



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE PATENTES,
MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR
OFICIO No. SPMDA/022/X/2022

ASUNTO: TÉRMINO DE TESIS

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR - UNAM
P R E S E N T E

La pasante de Derecho C. LINDA ITZAGUEL NAVA INDOVINA, con número de cuenta 093318394 ha elaborado en este Seminario bajo mi dirección la tesis titulada:

"LA VINCULACIÓN PRÁCTICA DEL INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER (ISBN) EN EL MARCO DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS"

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted tenga a bien autorizar los trámites para la realización de su examen.

ATENTAMENTE
"POR MI BAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cdmx. a 3 de octubre de 2022

LIC. MA. DEL CARMEN ARTEAGA ALVARADO
DIRECTORA DEL SEMINARIO

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración de examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Todos los sueños cuando se imaginan y sienten en plenitud y abundancia desde la mente, el corazón y el alma, son concedidos por Dios quien prepara al Universo para hacerlos vívidos, y hoy uno de mis más grandes sueños está cristalizado en estas líneas, soy privilegiada por compaginar profesionalmente dos de mis más grandes pasiones: el derecho fusionado con la cultura y el arte, por eso le doy infinitas gracias a Dios por la bendición de la maravillosa vida que me ha regalado, colmada de salud, capacidades, experiencias, oportunidades, sentimientos, conocimientos y vivencias.....

!!!Gracias, Gracias, Gracias Dios, por todo!!!

A mi amada y distinguida Universidad Nacional Autónoma de México, por el altísimo honor y orgullo de ser parte de ella, por entintar de azul y oro mis años de estudiante y tatuarme un puma en el corazón, por despertar en mi anhelos, acogerme y gozar de todos sus espacios recreativos, deportivos, culturales, ser mi refugio en tiempos difíciles y mi universo para volar con libertad, gracias por permitirme retribuir y compartir con investigadores, catedráticos y alumnos mis conocimientos en derechos de autor y números internacionales estandarizados. Por siempre la máxima casa de estudios, cuna de conocimientos y cultura.

“Por mi raza hablará el espíritu”.

A mi honorable Facultad de Derecho por ser mi segundo hogar, por acunarme en sus aulas, abrigarme en su biblioteca y su incólume jardín de los eméritos, ahí donde se han forjado notables juristas que trascienden en la historia de México y del mundo. Por ser el sitio perfecto de orgullo y refrendar mi responsabilidad con mi alma mater y donde también se celebraban momentos de alegría con su porra tan peculiar: “robo, fraude y cohecho, robo, fraude y cohecho, arriba la Facultad de Derecho”.

A cada uno de los magníficos catedráticos que con verdadera vocación de enseñanza me compartieron sus conocimientos, experiencias, recomendaciones y disciplina para formarme con cimientos sólidos en esta enaltecedora profesión, y por el honor de escucharlos en las aulas y estudiar en sus libros que ahora son biblias jurídicas para todo estudiante y profesionalista del Derecho. Por inspirarme a la dedicación del estudio constante y permanente, pero, sobre todo, llevar a cabo sus sabios consejos de recabar las experiencias que a lo largo de mi vida profesional viva para compartirlo en cualquier foro, aula o documento testimonial útil.

A mis compañeros de generación con quienes transité día a día el camino de la enseñanza en las aulas, muchos de ellos en una vivencia efímera durante la carrera y otros a quienes la vida, el tiempo y las casualidades del destino hicieron que nos reencontráramos años después para recordar aquellos tiempos en que compartimos anécdotas durante épocas estudiantiles llenas de ímpetu, ilusiones, metas y sueños. Gracias colegas 1996-2000.

A la distinguida Lic. Ma. Del Carmen Arteaga Alvarado por ser admirable ícono de la mujer contemporánea y empoderada, aguerrida, dedicada, estudiosa, disciplinada, gentil, generosa, sabia y exitosa, quien desde hace muchos años es mi inspiración personal a seguir por sus logros, conocimientos, profesionalismo, ética, humanidad, fortaleza y trayectoria. Por su confianza al invitarme a participar en foros enfocados al derecho de autor y números internacionales y en especial, Gracias por su calidez, paciencia y apoyo para dirigirme en este proyecto universitario y profesional. Querida maestra, ¡Bendiciones por siempre!

Al Doctor en Derecho, Ignacio Burgoa Orihuela, por la deferencia de sus pláticas tan amenas entre el humo de su puro dentro y fuera del aula, por esos momentos personales que me regaló en compañía de su familia, por el ejemplo de rectitud y pasión férrea por el Derecho, y por sus enseñanzas de vida que han sido clave en situaciones particulares.

Al Doctor en Derecho, David Rangel Medina, por su sencillez como persona, su entrega en la cátedra, su dedicación en motivar a los alumnos a incursionar en esta rama del derecho, por ser pionero en México para desarrollar esta materia, por sus bellas y atinadas palabras las cuales me impulsaron para que determinara mi camino profesional en el mundo de la propiedad intelectual, particularmente en derechos de autor y por ser uno de nuestros padrinos de generación. Mi admiración, cariño y respetos eternos.

Al muy querido Lic. Arend Antonio Olvera Escobedo, por su invaluable amistad y confianza, sus finezas y atenciones, darme ánimos, impulsarme, brindarme siempre palabras de aliento y simpatía, por creer en mí, permitirme colaborar con él, con su hermosa familia y amigos. Por sus enseñanzas, consejos, experiencia, sabiduría y sincera amistad. Por siempre mi gratitud, respeto y cariño.

Al Instituto Nacional del Derecho de Autor por ser la cuna de mi transición de estudiante a profesionista, por moldear mis expectativas, forjar mi carácter, despertar mi potencial en el ámbito autoral, vivir experiencias que me fueron ampliando la visión y perspectiva en el mundo real de los creadores en su más amplio sentido, por darme la oportunidad de ser vocera en distintos foros sobre el derecho autoral, por encomendarme la responsabilidad de las Agencias ISBN e ISSN y confiarme un gran reto en pro del país semilla de donde nació mi pasión por los números internacionales normalizados.

A las Agencias Internacionales y Nacionales de ISBN e ISSN, por hacerme parte de ellas, brindarme todas las herramientas necesarias para estar a la altura de la comunidad y Foro de Agencias, participar en los procesos internacionales de catalogación e intercambio de información en la Red de Agencias, certificarme en París e Inglaterra, por la amistad de sus miembros y transformar mi perspectiva y enfoque en la vida profesional, refrendar mi pasión por los libros, y redirigir mi visión hacia los productos intelectuales.

DEDICATORIAS

Mi existencia, personalidad y triunfos para ser quien ahora soy no serían posibles sin el amor, confianza, respaldo, ánimos, impulso, ejemplos e inspiración de mis seres más amados, tanto los de sangre como los que en el camino se han hecho presentes como ángeles en mi vida. . . . Por lo supremamente importantes que son para mí y por compartir sus dones y talentos artísticos, por eso y más, les dedico este esfuerzo y logro. . . .

¡¡¡Los amo y amaré siempre!!!

A mi Mami Betty:

Por el infinito e inagotable amor eterno que traspasa cualquier tiempo y dimensión, desde aquí y hasta el paraíso donde te encuentras junto a Dios. Gracias por darme la mejor herencia a partir de tu ejemplo, vocación y fortaleza, por cada sacrificio que valoro ilimitadamente, por cada beso y caricia que enaltezco y extraño. Gracias mamita hermosa por sembrar en mí el amor a la UNAM y ser puma como tú. Esta tesis es tuya, así como cada logro, triunfo, éxito y alegría que exista en mi vida, siempre te lo dedicaré hasta el día en que nos volvamos a reencontrar para abrazarnos, entrelazar nuestras manos, unir nuestras almas y no separarnos jamás. Agradezco la bendición de que seas mi mamá, de que me enseñaras el mundo con tanta ternura, por despertar mis sentidos a la música, al ballet, a la fotografía, a las artes manuales, y los mundos fantásticos a los que me llevaste con tus cuentos y juegos, enseñarme a conocer a Dios y tener siempre fe, pero por sobre todo mamita por ser la autora de mi vida.

¡¡ Te adoro al infinito del amor mamita Bety!!



A mi Papi Fede:

Por ser mi todo, mi papá, abuelito, maestro, jefe, tutor, caballito, cómplice, y alentarme con firmeza, disciplina y a la vez con tanta dulzura a ser persistente. ordenada y constante en mis metas sin importar los obstáculos. Gracias papito por hacerme conocer tu tierra lejana en Alemania, por llevarme de viaje con el poder de la imaginación a todos los países que tu conociste, por despertarme la curiosidad de los idiomas, amar el amor, respetar a la naturaleza, regalarme tu receta familiar centenaria que nos deleita cada Navidad, por hacerme una Opitz Hummel que toma la vida con valor y gentileza, por enseñarme las bondades de la meditación y por divertirme a tu "ratona" con la complicidad de tu "Cherry" haciendo viajes y experimentos divertidos, por encantarme con la pintura en acuarela, la música, el tallado y grabado en madera, la vehemencia por la lectura y por hacerme ver que una de las llaves para liberar mis emociones era escribir. Te abrazo hasta el cielo papi y te dedico cada acto con valentía y amor.

¡¡¡ En mi corazón te llevaré siempre papito !!!



A mi Abue Araceli:

Por ser más que mi abuelita una segunda madre, mi "mamá Lore" una mujer aguerrida, ejemplar, fuerte en la adversidad, llena de ternura y apasionada por la belleza de la naturaleza, te agradezco por tus cuidados, tiempo y dedicación para hacer de mí una mujer de bien, por enseñarme con tu ejemplo el ser dadivosa, compartir con quienes no tienen, dar y siempre dar, por inculcarme el amor por Oaxaca en su máxima expresión. Te dedico mi tesis con la certeza de que tú hubieras sido una gran abogada, o una gran oradora política. Gracias por hacerme descubrir la grandeza de la declamación, conquistar con la voz a una audiencia, la sutileza en tus poemas y el tesoro de la danza y música regional.

!!! Mi amor por ti, siempre fragante abue !!!



A mi abuelito Frank Indovina:

No te conocí porque Dios quería un soldado en su cielo, pero sé de ti por el amor que mi abuelita Araceli y mi mami Bety te profesaron, ese sentimiento puro e infinito lo trascendiste a mi corazón estampando y distinguiendo en todas partes el Indovina volviéndome un pedacito de ti, gracias papá Frank pues sin que lo viveras sembraste en mis pensamientos el deseo de conocer Italia, de hablar tu lengua, de cocinar a la italiana y también de disfrutar la ópera, el bel canto, la música napolitana.

!!! Ti amo, grazie per sempre caro nono mio !!!



A mi Bisabuelita Lina:

Por tu grandeza con más de cien años que solo fueron un suspiro al irradiar tanta dulzura en una vida difícil y a quien le reconozco ser la primer mujer de mis ancestros que se abrió paso en un mundo de sumisión, tu legado en las mujeres de la familia es mi recuerdo más sublime de superación, por tu sabiduría milenaria en herbolaria, por enseñarnos oraciones y plegarias creadas desde tu corazón llenas de amor, gratitud, confianza y esperanza, por tus infinitas recetas oaxaqueñas que en su conjunto han labrado un compilado en las tradiciones de la familia, por el relato de las leyendas de las ondinás y andalónas, por tus bordados y deshilados rebozantes de una estética artística únicas, exquisitas y excepcionales..

!!! Toda mi admiración y tierno amor !!!



A mi Klaus:

Por ser el tío que siempre desee y mi padrino, por tu amor, alegría, risas, juegos, complicidad, por ser audaz, bromista y cariñoso en mi infancia hasta tu repentina partida, hoy la flaquita "juanita juanetes" en quien posaste tu confianza, visión e impulso te dedica este logro y aun con tan poco tiempo juntos te agradezco el regalo de tu talento por el exquisito diseño en tus bocetos, la fotografía, la escultura, la estética de espacios adornada siempre con la elegancia de las rosas amarillas, te entrego mi respeto, amor y gratitud "Güerejo hermoso".

!! Ahora tu sonrisa descansa entre los abetos!!



A mi hermanita Dulce:

Por aquellas épocas en las que me viste como tu ídolo por ser tu hermana mayor, y ser un poco de todo para ti, amiga, mami chiquita, maestra, compañera de juegos, madrina, cómplice, maga y Hitler, por estar en mi vida con esa chispa y ocurrencias, por las vivencias propias y de terceros que en ocasiones nos unieron y en otras nos separaron, a veces juntas otras veces unidas, pero aun así somos de un mismo tronco, de una misma raíz desde el inicio de nuestra existencia y hasta el final. Mi esperanza se finca en que jamás olvides que aquí estoy, en silencio y en ocasiones oculta vigilante te protejo. Admiro tu talento en las artes visuales, tu fascinación por la música, la fotografía, el video y el cine. Por todo y nada a la vez, gracias "bicho" por vivir en mi corazón, mente y alma.

¡¡¡ Siempre te amaré mi estrellita titilante!!!



A mis angelitos peludos:

Afortunada de contar con pequeños angelitos que desde mi niñez se volvieron inspiración para crear mis primeros dibujos, cuentos, historias fantásticas, escucharon con paciencia mis intentos instrumentales, toleraron fielmente las noches de desvelo mientras estudiaba y con ellos experimenté sentimientos tan puros y nobles que agudizaron mi sensibilidad frente al más férreo e incondicional amor, Por despertar mi imaginación, estimular mi creatividad y regalarme alegría.

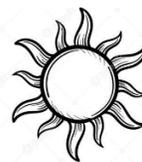
¡¡¡ Siempre en mi memoria y corazón
Cachipucho, Jurry, Zuly, Popy, Pericles,
Ballack y Morita !!!



A mi Diego Gael:

Mi chiquitín, aguacatito, "sobritas", para cuando mi tesis esté concluida aun no entenderás lo importante y significativa que es para mí, pero dedicártela es un acto de amor y enseñanza para que algún día cumplas un sueño como este, que sea el resultado del esfuerzo y el compromiso contigo y con quienes te procuramos. Gracias pedacito de cielo por los besos y sonrisas a tu "tityita" que me llenan de ánimos y vitalidad. Confía en que toda la vida y hasta mi último suspiro estoy para ti, para sostener tus anhelos y ayudarte a cumplir cada sueño. Sé un hombre de fe, cabal, generoso y responsable pues esa es la herencia de nuestros ancestros.

¡¡ Te amo y te amaré al infinito y más allá!!



A mis angelitos terrenales:

A todos esos seres maravillosos que han transitado a lo largo de mi vida, algunos anónimos, otros conocidos y otros que seguramente irán apareciendo en circunstancias especiales; a los verdaderos y muy contados amigos que enaltecen y construyen sólidamente la amistad hasta convertirla en hermandad, también a todas las personas que con sus talentos, conocimientos, habilidades, destrezas y dones han cautivado mi atención, motivación e inspiración volviéndose el motor que me alienta a incursionar y experimentar nuevos caminos.



A mi Lupita:

Alguna vez escuché que los verdaderos amigos se cuentan con los dedos de una mano, y que son aquellos hermanos que no son de sangre, pero aparecen en tu vida de forma especial y única, los sientes como hermanos y confías en ellos sin temor, como lo dice Proverbios 17:17:

“En todo tiempo ama el amigo, Y es como un hermano en tiempo de angustia”.

Gracias por estar conmigo en los mejores y los peores momentos de mi vida, por el sincero y enorme cariño que le brindas a las personitas más importantes para mí, por tus oraciones, abrazos, calidez, lealtad, apoyo piadoso e incondicional sin cuestionamientos ni juicios y compartir conmigo tus sueños, triunfos, la pasión por los libros, los vinos y el deleite chocolatoso. Siempre unidas más allá de la distancia, espacios o circunstancias hermanita, ángel de luz, Dios te bendiga cada minuto de tu vida.



A mi tío Jorge:

Por estar en mi vida, hacerme reír con sus ocurrencias y bromas, por la humildad de aceptar errores y ausencias que hoy en día son redimidas con la convicción de entregar de corazón el tiempo, la presencia y el apoyo que siempre se ha esperado y necesitado. Gracias por compartir tu talento del dibujo, tu destreza en la arquitectura, tu sensibilidad con la artesanía y tu pasión por el montañismo como expresión y apreciación por la naturaleza que dejan en mí un legado de exquisitez y admiración.



A Johel:

Hace tan poco tiempo que convivimos, sin embargo, siento que te conozco de mucho tiempo atrás, sin imaginar que compartiríamos tantas ideas, gustos y pensamientos, así como coincidir en metas a alcanzar. Gracias por tu presencia, paciencia, confianza y complicidad, conmigo y con mis seres más amados, por encumbrar nuevos caminos guiándome con tu experiencia, sensibilidad y buen humor en cada aventura que se presenta y las que nos esperan. No hay duda de que los ángeles existen y se hacen presentes en nuestra vida cuando menos lo esperas y en el momento perfecto.



A ti, a mí, a la vida:

Desde que llegué aquí, dejé atrás la idea de las casualidades para entender las causalidades, pronosticando que era el Destino (fatum) así comprendí el serendipity, “como el descubrimiento o hallazgo afortunado, valioso e inesperado de manera accidental que se produce cuando no se está buscando, pero se desea algo distinto”. Se hace realidad que, entre tantos siglos, tantos mundos, tanto espacio coincidiéramos, a veces soy delicada como una gotita y otras veces soy poderosa como la lluvia, eclipsando con la luna y el sol, bajo el enigma de un beso que alcance hasta morir.

“Así es, así ya está, y así está hecho”.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO DE AUTOR

1.1	Fundamento Constitucional del Derecho de Autor y su evolución legislativa	1
1.2	Generalidades del Derecho de Autor	8
1.2.1	Breve semblanza histórica del Derecho de Autor	9
1.2.2	Ámbito general de la propiedad intelectual	10
1.2.3	Derecho de Autor	15
1.2.3.1	Concepto de Derecho de Autor	15
1.2.3.2	Naturaleza jurídica del Derecho de Autor	17
1.2.3.3	Objeto del Derecho de autor	18
1.2.3.4	Sujetos del Derecho de Autor	21
1.2.3.4.1	Titular originario	21
1.2.3.4.2	Titular derivado	22
1.2.3.5	Contenido del Derecho de Autor	24
1.2.3.5.1	Derecho Moral	25
1.2.3.5.2	Derecho Patrimonial	27
1.2.3.6	Vigencia del Derecho de Autor	28
1.3	Derechos Conexos	29

1.3.1	Artistas, intérpretes o ejecutantes	30
1.3.1.1	Editores de libros	31
1.3.1.2	Productores de fonogramas	33
1.3.1.3	Productores de videogramas	33
1.3.1.4	Organismos de radiodifusión	34
1.4	Otros derechos que se protegen por la Ley Federal del Derecho de Autor	36
1.4.1	Reservas de Derechos al Uso Exclusivo	36
1.4.2	Símbolos Patrios	39
1.4.3	Expresiones de las culturas populares	39
1.4.4	Imagen de la persona (Retrato)	40

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DEL *INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER (ISBN)*

2.1	Antecedentes	42
2.2	Organismos internacionales competentes para la administración del ISBN	44
2.1.1	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	45
2.2.2	Agencia Internacional del ISBN	47
2.2.3	Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC)	51
2.2.4	International Standard Organization (ISO)	53

2.2.5	EDItEUR	56
2.3	Directrices internacionales del ISBN	57
2.3.1	Norma ISO:2108	58
2.3.2	Sistema Ónix	60
2.3.3	RISBN	64
2.4	Estructura y composición del ISBN	66
2.5	Criterios de asignación del ISBN en la Norma Internacional.....	70
2.6	Administración y normas aplicables en ISBN de acuerdo a la legislación nacional	76
2.6.1	Reglamento Interior del INDAUTOR	77
2.6.2	Ley Federal del Derecho de Autor	80
2.6.3	Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor	81
2.6.4	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	81
2.6.5	Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	83
2.6.6	Lineamientos para el funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros	84
2.6.7	Ley General de Bibliotecas	85
2.7	Agencias Nacionales de Registro del ISBN en el mundo.....	90

CAPÍTULO 3

VINCULACIÓN ENTRE ISBN, DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

3.1	Contenido del ISBN	98
3.2	Metadatos base del ISBN	117

3.3	Sistema Ónix Internacional	129
3.3.1	Libro digital/Audiolibro	130
3.3.2	Marcado de materias	133
3.3.3	Título	134
3.3.4	Tipo de obra	135
3.3.5	Resumen o sinopsis	136
3.3.6	Reimpresiones	136
3.3.7	Público objetivo	137
3.3.8	Productos relacionados	138
3.3.9	Precio	139
3.3.10	Otros textos descriptivos	139
3.3.11	Nivel de lectura y edad de interés	140
3.3.12	Libro de texto	141
3.3.13	Imagen de cubierta	141
3.3.14	Idioma	142
3.3.15	Formato	143
3.3.16	Fecha de publicación y estado en el catálogo	144
3.3.17	Edición	146
3.3.18	Disponibilidad y fecha de disponibilidad	147
3.3.19	Detalle del formato	148
3.3.20	Derechos de venta	150
3.3.21	Colección	151
3.3.22	Características físicas o digitales	151
3.3.23	Autorías	152
3.4	Otros sistemas estandarizados vinculados al ISBN	154
3.4.1	Thema	155
3.4.2	Sistema de Información Normalizada para el Libro (SINLI)	157
3.5	Vinculación entre el autor, el editor y el ISBN	159
3.5.1	Derechos del titular de la obra	164
3.5.2	Obligaciones del titular de derechos	165

3.5.3	Derechos del editor	165
3.5.4	Obligaciones del editor	169
3.6	Otros sujetos identificados a partir del ISBN Metadata	170
3.7	Procedimiento ante la Agencia Nacional del ISBN en México	173
3.7.1	Integración al Padrón Nacional de Editores	180
3.7.2	Asignación del ISBN	181
3.7.3	Comprobación del uso del ISBN	182
3.8	Casos prácticos relacionados a publicaciones con ISBN	185
3.8.1	Ministerio Público de la Federación. Fiscalía General de la República - Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.....	185
3.8.2	Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).....	189
3.8.3	Administración General de Aduanas.....	190
3.8.4	Red Internacional.....	191
3.9	Cadena de Comercio del Libro	193

CAPÍTULO 4

OTROS IDENTIFICADORES INTERNACIONALES VINCULADOS A PRODUCTOS INTELECTUALES

4.1	ISSN <i>International Standard Serial Number</i>	198
4.2	DOI <i>Digital Object Identifier</i>	210
4.3	ISAN <i>International Standard Audiovisual Number</i>	215
4.4	ISNI <i>International Standard Name Identifier</i>	224

4.5	ISMN <i>International Standard Music Number</i>	232
4.6	ISBD <i>International Standard Bibliographic Description</i>	237
4.7	ISRC <i>International Standard Recording Code</i>	244
4.8	IBSN <i>Internet Blog Serial Number</i>	251
4.9	ASIN <i>Amazon Standard Identification Number</i>	255

CONCLUSIONES	261
---------------------------	-----

BIBLIOHEMEROGRAFÍA	266
---------------------------------	-----

ANEXOS	270
---------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemoriales, el ser humano de forma innata es ávido de crear a partir de sus ideas o pensamientos, su sensibilidad emocional o sensorial y conocimientos adquiridos, auxiliándose de los elementos que encontraba en su entorno y dejando evidencia de esas creaciones al forjarlos en diversos soportes; esta cualidad y necesidad de trascender en el tiempo y el espacio, fue construyendo una estructura de medios a través de los cuales se dieran a conocer sus obras e inventos como en una onda expansiva al resto de la humanidad, independientemente de las fronteras, las épocas, los estratos sociales, los idiomas o cualquier otro factor que supusiera una limitación o restricción.

En un inicio los únicos lienzos de evidencia eran elementos de la propia naturaleza como la arcilla, la madera, los metales, las piedras, las pieles, en donde descansarían perpetuamente las grandes creaciones del hombre como esculturas, pirámides, glifos, pictogramas, grabados entre otros, hasta que poco a poco con el paso del tiempo, se acompasaron inventos y descubrimientos como los sellos de arcilla y madera, los pigmentos naturales a base de plantas e insectos, la tinta que permitió plasmar en pergaminos y papel arroz antes del papel a base de celulosa, distintos tipos de grafías que sólo unos cuantos eran privilegiados de entender y tener a su alcance, denotándose una arcaica reproducción limitada por medio del trabajo que realizaban aquellos que asistían a los antiguos escribanos, o los amanuenses o copistas a mano; después con la hoja ceniza o acarbonada se facilitó aún más la elaboración de un duplicado entregado a individuos de alta jerarquía, hasta la invención de la imprenta del alemán Johannes Gutenberg en 1450, invento que aceleró dramáticamente la formación, producción, reproducción y circulación de uno de los productos intelectuales más valiosos para la humanidad, es decir, el libro.

Con el paso del tiempo, se fueron integrando otros inventos como el Portillón de Durero utilizado para el dibujo técnico, las cámaras de ver entre las cuales la más conocida ha sido la cámara oscura; por otro lado, el Daguerrotipo considerado la

primer cámara fotográfica, y herramientas que modernizaron los métodos de encuadernación mecánica amalgamado con el arte de la creatividad y decoración artesanal de cubiertas, todos ellos relacionados con los diversos tipos de obras que abriga el derecho de autor como lo son el dibujo, la caricatura, la fotografía, las compilaciones entre otros, los cuales se fusionaron al tradicional texto que integraban principalmente en los libros y pasquines o revistas y desde luego en los diarios (periódicos), en consecuencia se generó una interacción dinámica entre diversos tipos de obras y diversos sujetos del derecho de autor y de derechos conexos a partir de estos productos intelectuales impresos.

Este mismo fenómeno se observó respecto a creaciones relacionadas con la música con y sin letra, hasta la invención del fonógrafo de Thomas Edison en 1870 el cual permitió grabar y reproducir sonidos. De igual modo, acontecieron sucesos evolutivos con los videogramas y los audiovisuales, particularmente con el invento del cinematógrafo en 1895 dado a conocer por los hermanos franceses Auguste y Louise Lumière, la cinematografía vino a revolucionar el esquema de vinculación entre diversos sujetos del derecho de autor y derechos conexos pero también propulsó la interrelación de creaciones originales y de productos intelectuales en otras ramas y naturalezas como la literaria, musical, fotográfica, diversificando así la exposición pública de libro a película, de artículos de investigación a documentales, de conciertos sinfónicos o musicales a videos sonoros.

Derivado de lo anterior, con el auge del mundo globalizado, las vías aceleradas del intercambio comercial y el imparable avance de las nuevas tecnologías en todos los ramos y tipos de industrias incluyendo la industria cultural, se creó un sistema cuya arquitectura se basó en una agrupación de información conformada por datos y componentes de identificación y rastreo estandarizado conocidos como metadatos a partir de una matriz que permitiera dar seguimiento a la disposición y destino de los productos culturales, este sistema implementado desde finales de la década de los sesenta, permitió que todos los países se integraran en una gran red de intercambio de información que identificara cada tipo, variante y elemento distintivo de cada uno de estos productos tangibles impresos; permeó tan

satisfactoriamente que su aceptación y homologación condujo a diseñar otros sistemas paralelos que permitieran la configuración de controladores comerciales, bibliotecarios y, bancos de datos bibliográficos, así como la verificación de los sujetos propiamente concebidos por del derecho de autor y los derechos conexos. México no se encuentra ajeno a esta gran red de normalización estandarizada internacionalmente, ya que nuestro país es cuna fértil de creaciones intelectuales y artísticas de alto reconocimiento a nivel mundial, también es un fuerte competidor a nivel regional en la gestación y producción cultural, pero además, comercialmente es el trampolín de muchas empresas e industrias culturales de otros países que se posan en nuestro territorio para establecer sus casas filiales con el objetivo de introducir productos editoriales, fonográficos, audiovisuales con creadores extranjeros y nacionales, así como la participación de otros sujetos del derecho autoral y conexos tales como autores, fotógrafos, pintores, traductores, editores, directores, intérpretes, productores, ejecutantes, organismos de radiodifusión entre muchos más.

En este orden de ideas, México ha aplicado desde la década de los setentas la asignación del *International Standard Book Number* (ISBN), y fue incorporado a la legislación nacional por medio de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, en consecuencia su estrecha relación ha permeado para canalizar su contexto a términos, conceptos y elementos que describe la ley de la materia, esto mismo sucede con el ISSN, sin embargo, ambos identificadores a pesar de su aplicación a más de 40 años, no han sido lo suficientemente entendidos en su propósito, uso práctico, en su conceptualización y función a gran escala, tampoco se han desarrollado estudios ni aportaciones significativas por parte de nuestro país hacia la red internacional, existe una carencia en literatura sobre estos temas, e incluso la falta de profesionalización en ambos terrenos es la causa de graves afectaciones y consecuencias a sectores de investigación, comercialización y vulnerabilidad a derechos de autor y conexos.

Por lo anterior, surge el interés por conocer, analizar y entender la aplicación en forma práctica sobre el uso, ventajas, beneficios y vinculación de los Números

Internacionales Normalizados, con el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, en distintos productos culturales partiendo del más conocido y antiguo como lo es el ISBN. Es por ello que en el primer capítulo del presente trabajo se hace necesario exponer a detalle generalidades del Derecho de Autor que van relacionados a los metadatos que agrupa el sistema internacional de identificación de una publicación, y el tratamiento de la falta de conceptos en nuestra legislación que son indispensables incluir para establecer definiciones legales correctas y en consecuencia certidumbre jurídica.

Posteriormente, a lo largo del segundo capítulo, se analizarán elementos de composición, estructura e integración del ISBN con el fin de establecer la importancia de conceptualizar, definir y proveer de información concreta y determinante sobre el objeto o producto cultural a identificar bajo los lineamientos del número estandarizado. Paralelamente se señalarán los sistemas nacionales e internacionales que coadyuvan y dependen intrínsecamente de la información concentrada y encriptada en un ISBN, así como la trascendencia en otros campos del derecho que se apoyan para sus procedimientos ante distintos tipos de autoridades y, un análisis crítico sobre el actuar de la autoridad administrativa que actualmente administra el procedimiento en nuestro país, es decir, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, donde se acuna la Agencia Nacional del ISBN.

Finalmente, en el cuarto capítulo de la presente tesis, se analizarán otros Números Internacionales Estandarizados vinculados a productos intelectuales y culturales que se gestan diariamente en México pero que muy lamentablemente no se han adquirido ni aplicado en nuestro país generando perjuicios y desventajas a los creadores originales y a varios sectores de la industria cultural, la gestión de derechos, la comercialización y en consecuencia a la economía de la nación, propiciando como ya ha sucedido la fuga de cerebros o de creativos hacia otros países en donde reciben los reconocimientos, estímulos económicos y recompensas a sus aportaciones.

El objetivo e inspiración del presente trabajo, es aportar una perspectiva a través de la experiencia adquirida por más de una década en la Agencia Nacional del

ISBN, el Centro Nacional de ISSN y en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, con la firme convicción de erradicar errores y vacíos que han rezagado y obstaculizado una sana evolución y coordinación entre los organismos internacionales competentes, es decir, la Agencia Internacional del ISBN, el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), El Instituto Nacional del Derecho de Autor, y el sector editorial del país como lo son la Cámara Nacional de la Industria Editorial, el sector universitario, el Sistema Nacional de Investigadores, y otros como los librerías, las bibliotecas, los concentradores y administradores del Depósito Legal entre otros; también pretendo motivar el estudio de los sistemas internacionales en los que de manera directa o indirecta converge México en la aportación de productos culturales y artísticos que merecen y deben identificarse a nivel mundial en los actuales y futuros sistemas de codificación estandarizada, así como coadyuvar de manera propositiva en generar el interés de uno o varios sectores en abrirse a la posibilidad de crear una agencia administradora de números internacionales en México, y la profesionalización de estos perfiles y procesos.

Con esta aportación priorizo mi deseo de contribuir en la protección efectiva y vanguardista para robustecer la integración del Derecho de Autor en su más amplia expresión amalgamado con el instrumento internacional más tendiente a evolucionar y a adaptarse de cara a los cambios del futuro, en esta aspiración ambiciosa pretendo incentivar la creación de obras artísticas y literarias las cuales al materializarse en el producto intelectual que sea, ofrezca a los autores y a los que los produzcan, un escenario y ambiente de certidumbre, seguridad e impulso para recorrer su camino más fácilmente en México y en el mundo, garantizando los beneficios que ofrecen los números internacionales normalizados tal como lo constaté en otros países. Creo y conozco a grandes talentos y virtuosos en las artes y ramas del derecho de autor, y confío plenamente que, así como ellos, nuestros creadores mexicanos merecen trascender a otros lugares, pero más que geografía es trascender en el tiempo, y es por ello que apuesto por la creatividad y cultura de México.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO DE AUTOR

1.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE AUTOR Y SU EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Nuestro estudio comienza necesariamente desde el cimiento del derecho de autor en nuestra Carta Magna, en virtud de que el objeto de esta investigación es analizar la vinculación existente entre el *International Standard Book Number* ISBN (Número Internacional Normalizado del Libro) con el ámbito del Derecho de Autor y Derechos Conexos, es por ello, que se precisa de hacer una breve semblanza sobre la evolución legislativa del Derecho de Autor, hasta el actual precepto constitucional que lo ampara.

Se tienen vestigios desde la época prehispánica sobre la somera noción y consideración a un grupo específico de creadores como lo eran los historiadores, escribanos, poetas, cantantes y dibujantes quienes estaban exentos de tributo bajo el argumento de que a través de ellos se expresa el pasado, el presente y las creencias de los pueblos, su existencia y trascendencia en el tiempo, lo anterior denota una clara percepción, entendimiento y reconocimiento a las creaciones humanas.

Posteriormente en la época del Virreinato también existen referenciales en derechos de autor con las "...órdenes reales dictadas por Carlos III, en 1764 y 1778, para reconocer herederos de los derechos autorales...".¹

Durante la etapa de la Insurgencia, con la Constitución de Apatzingán de 1814 se estableció limitativamente sobre "...la libertad de expresión y de imprenta, en el

¹ SERRANO MIGALLÓN, Fernando. *Marco jurídico del Derecho de Autor en México*. México, Porrúa, 1983, p. 28.

sentido de que no se requerían ya permisos o censuras de ninguna especie para la publicación de obras...”.²

Generalmente, en la evolución de las legislaciones en la perspectiva del conservadurismo, no era notable el aspecto sobre derechos de autor, por lo que, la tendencia siempre versaba a favor del Estado en beneficio del gobierno. Asimismo, en la Constitución de 1824 se otorgaron prerrogativas al Congreso respecto de promover la ilustración concediendo derechos exclusivos a los autores por un tiempo limitado, todo ello dirigido al sector de los colegios de la milicia; siguiendo la misma tesitura la Constitución de 1836 en el régimen centralista y la Constitución de 1857 del régimen federalista que se inclinó hacia los inventores.

Por otro lado, en 1846 con el Reglamento de la Libertad de Imprenta aun cuando se trata de un ordenamiento secundario por ser un reglamento, se consideró como una normativa enfocada al derecho de autor que conceptualmente se manejó como propiedad literaria en lugar de lo que hoy conocemos como derecho de autor, en este reglamento se encuentran principios, conceptos y lineamientos muy importantes a considerar en el desarrollo de este trabajo como lo son: el derecho vitalicio concedido a los autores respecto a sus obras publicadas haciéndola extensiva a sus herederos por un plazo de 30 años, se habla del concepto de falsificación al violarse este derecho. También se abordan aspectos como el anonimato y reglas para hacer constatar su verdadera identidad y la “adquisición” de la propiedad literaria o artística siendo el antecedente del registro del derecho de autor.

Ahora bien, en el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de Tepic y de Baja California de 1870, el cual entró en vigor hasta el 1° de junio de 1871, contiene una serie de doctrinas mixtas con una influencia tomada del código portugués, en el cual, “... en uno de sus capítulos comprendía todo lo relativo al trabajo literario en general. Tanto las obras literarias como las dramáticas y musicales y las artísticas se rigieron por las disposiciones del nuevo código mexicano, contenidas

² *Ídem.* p. 31.

en el título 8° del libro II, con el nombre de “Del Trabajo”, constaba de sendos capítulos para disposiciones preliminares, propiedad literaria, propiedad dramática, propiedad artística, reglas para declarar la falsificación, penas para la fabricación y disposiciones generales...”³

Continuando con este ordenamiento, es decir, el Código Civil de 1870, se equiparaba la propiedad literaria a la propiedad común, en consecuencia, ésta podía enajenarse como cualquier otra propiedad, igualmente se encuentran considerados como autores a los creadores de cartas geográficas, topográficas, científicas, diseñadores, planos arquitectónicos, grabadores, litógrafos, pintores, fotógrafos, calígrafos, músicos y escultores. También se reguló con más rigor el registro incluso se estableció una multa de veinticinco pesos al autor que no registrara sus obras, se continuó con el concepto de anonimato y su método de acreditación, así mismo, se le daba otro sentido a las constancias de registro y las certificaciones bajo la presunción de la propiedad, es por ello, que en ese entonces existió una interacción cercana y continua entre el Ministerio de Instrucción Pública, la Biblioteca Nacional, el Archivo General, Escuela de Bellas Artes y la Sociedad Filarmónica; por último es de resaltar que prevaleció el término “falsificación” pero no en la conceptualización actual sino entendido como el uso sin el consentimiento del legítimo propietario para la utilización de su obra.

Finalmente, el Código Civil de 1884 mostró un giro importante en el tratamiento de los derechos de autor puesto que en este ordenamiento se observa un incipiente intento por reconocer a las Reservas de Derechos, del mismo modo, estableció diferencias entre la propiedad industrial y la propiedad intelectual. Se determinó dar tratamiento de los derechos de autor como propiedad mueble, también se incorpora el registro al editor y al traductor, se derogó la multa a los autores que no registraran sus obras como se consignaba en el código anterior, incorpora la obligación de incluir en la obra el nombre del editor y en su caso del traductor, de ahí que en nuestro estudio esta incorporación resulta trascendental en la justificación de su

³ RANGEL MEDINA, David. *“Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Intelectual”*. México, McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., 1998, p. 6.

vínculo con el ISBN; por último, en este Código Civil se contempló que si se habían cedido los derechos de la obra y sobreviniese la muerte del autor, el nuevo tenedor de los derechos continuara gozándolo por el tiempo que se otorgaba por ley a los herederos, independientemente de la posibilidad de pactar con el autor disminuir el tiempo de goce de sus derechos.

Ahora bien, en la Constitución de 1917 se construye un ambiente de privilegio a los creadores en el entendido de incluir a los autores y los inventores, situación que polemizó esa prerrogativa ya que en el texto original de la máxima ley se señala que no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones de ningún tipo, no obstante, indica algunas excepciones como lo tocante a la acuñación de monedas, emisión de billetes, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y concede privilegios a los autores y artistas para reproducir sus obras, así como el uso exclusivo de sus inventos y los perfeccionadores de alguna mejora, en ambos casos ese privilegio es por un tiempo determinado. Independientemente al análisis etimológico de la palabra "privilegio" cuya raíz proviene del latín *privare* -suprimir o privar- y, *lex* -ley, es decir, ley que priva a los demás; este uso del término se justifica en el sentido de que una característica del derecho de autor es que es inherente a su creador. Derivado de lo anterior, es preciso valorar la definición que señala el Dr. Gutiérrez y González sobre Derechos de Autor:

“...Privilegio o derecho de autor es el reconocimiento y protección perpetua del Estado, a la situación de un hecho, de la creación por el pensamiento de un ser humano, de una idea y obra que la externa en sociedad, la cual llevará su nombre, y nadie podrá mutilarla o alterarla, y la protección y reconocimiento temporal de que sólo su creador pueda explotar directa o indirectamente, para obtener beneficios pecuniarios, por cualquier medio de transmitir el pensamiento...”.⁴

Aun cuando con la Constitución de 1917 ya se asentaba categóricamente un precepto encausado a la propiedad intelectual, en el Código Civil para el Distrito y

⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. “*El Patrimonio*” Porrúa, México, 1995. Citado por SERRANO MIGALLÓN, Fernando en “*Marco jurídico del Derecho de Autor en México*”. México, Porrúa, 1983, p. 38.

Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928, se regula la propiedad intelectual y autoral privilegiando a autores científicos por 50 años, a autores de obras literarias, cartografía geográfica y dibujo por 30 años y para autores dramáticos y de música por 20 años, y 3 días tratándose de noticias. Bajo este Código se incorporan las Reservas de Derechos para las cabezas de columna o periódicos; conservó la posibilidad de reducir la vigencia de los derechos de autor si así se pacta, nuevamente se hizo rigurosa la obligatoriedad de registrar las obras; respecto de la cesión de derechos hubo un giro a favor del autor para que se le restituyeran, sin embargo, en otro aspecto hubo un revés a los autores que se encontraban bajo pseudónimo o en anonimato pues los derechos eran otorgados al editor si en tres años no comprobaba el derecho sobre su propia obra, asimismo, los editores que publicasen una obra de dominio público detentaba automáticamente el derecho autoral mientras durara la edición y un año más. En este Código también se prohibió la adquisición de derechos de autor por parte del gobierno, se estableció la adquisición de derechos autorales por prescripción argumento que sigue reforzando la idea de equipararlos a derechos reales, se incorpora la protección a los artistas intérpretes vistos como trabajadores intelectuales sin incluir a los actores y cantantes.

Siguiendo con el análisis evolutivo del fundamento constitucional del derecho de autor donde inexcusablemente hemos tenido que referenciar normativas como códigos civiles y otros ordenamientos, lo es también en el caso del Reglamento para el Reconocimiento de Derechos Exclusivos de Autor, Traductor y Editor de 1939 donde con todo énfasis delimita y distingue la propiedad industrial del derecho autoral al señalar que negará cualquier tipo de registro que tenga que ver con lo señalado en la Ley de Patentes y Marcas. Respecto del registro de obras deja de ser constitutivo para ser declarativo además de enlistar los datos para solicitar el registro, y otro elemento notable a destacar de esta normativa es el término “pequeño derecho” que se refería al pago de derechos por la ejecución o por la reproducción en lugares que proporcionen beneficios por estas acciones.

Por otro lado, propiamente con la primera Ley Federal sobre el Derecho de Autor en 1947 que entró en vigor en enero de 1948, cuyo origen se dio por la necesidad de ajustarse a lo pactado por la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en el que se suscribió México, en esta ley especializada ya se aplica el término Derechos de Autor dejando atrás el reiterado término de propiedad literaria. Un cambio substancial es determinar que la protección a favor del autor es a partir de la creación de la obra eliminando las formalidades rigurosas y obligatorias del registro con la salvedad de autores extranjeros que no tuviesen domicilio en el país, remarca y puntualiza la diferencia entre propiedad industrial y el derecho autoral, también integra de forma más clara la Reserva de Derechos así como amplía a otros productos tales como títulos de revistas, periódicos, noticieros, programas de radio, publicaciones y difusiones periódicas, características gráficas, cabezas de columna entre otras; anula completamente la tendencia de pactar un menor tiempo de protección en perjuicio del autor y es entonces que se establece la temporalidad de la vida del autor y veinte años posterior a la muerte de éste. Con esta ley se da paso a las sociedades de autores y la administración por parte del Departamento del Derecho de Autor sobre el registro de convenios y contratos, poderes, así como las escrituras y estatutos de las sociedades autorales, y describe con detalle la protección y límites respecto de los ejecutantes, cantantes y, declamadores.

La Ley Federal del Derecho de Autor de 1956, la cual fue considerada para algunos más que una nueva ley, un ordenamiento reformado y perfeccionado a su antecesora de 1947, modificó algunos preceptos con la finalidad de mejorar su contenido aparejado a la Convención Universal sobre el Derecho de Autor. Entre sus puntos a resaltar cabe mencionar la definición más precisa del derecho de los artistas intérpretes particularmente sobre su derecho a recibir una remuneración económica por la explotación de sus interpretaciones por medio de tarifas; igualmente se modificó la inserción de D.R. por el símbolo ©, incrementó a veinticinco años de protección *post mortem*, del mismo modo reguló la titularidad de derechos por personas morales sólo como causahabientes, se toca el tema del dominio público pagante, interacción con la Sociedad General Mexicana de

Autores, se abre la puerta a la libertad de expresión; cambia de Departamento a Dirección General del Derecho de Autor; se agrega un nuevo rubro registral para emblemas, sellos editoriales, razones sociales, nombres y domicilios de personas físicas y morales que se dedicasen a actividades editoriales y de impresión.

En cuanto a las reformas en 1963, se puede resaltar la denominación de la legislación a Ley Federal de Derechos de Autor, reguló la ejecución pública, el funcionamiento de las sociedades de gestión, se incrementó la descripción de delitos en esta materia, y se puntualizaron los derechos morales y los patrimoniales. Por su parte, las reformas de 1982 denotaron como novedad aspectos que regularon las obras y las interpretaciones que se utilizasen con fines de publicidad o de propaganda, también ampliaron plazos de protección a autores, a intérpretes y a ejecutantes.

Respecto a las reformas de 1991 se ampliaron las ramas de creaciones, añadieron más tipos de delitos y sus penalidades, se detalló el recurso de reconsideración y se concedieron derechos a productores de fonogramas.

Por último, las reformas de 1993, del que se puede resaltar la ampliación a 75 años a favor de los herederos después de la muerte del autor, dejaron inoperante el dominio público pagante y se integran los programas de cómputo.

Ahora bien, en la actualidad, el derecho de autor se fundamenta constitucionalmente en los artículos 28, décimo párrafo y, 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus

obras y los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”⁵

Del anterior precepto, donde se establece la prohibición de monopolios en nuestro país, el elemento a distinguir es el término “privilegio” el cual a través de los años ha generado críticas o controversias, pues si la esencia de este artículo es no monopolizar, resulta contradictorio que dentro del mismo se establezca una excepción, sin embargo, en mi perspectiva, el privilegio que refiere es concedido a aquellos que por sus talentos crean una obra, o por sus conocimientos realizan un invento o mejora, dándose una prerrogativa justa a dicha gesta.

“Artículo 73.- El Congreso de la Unión tiene facultades:

...

XXV. ... Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;”⁶

Al día de hoy, la regulación del derecho de autor se rige por la Ley Federal del Derecho de Autor publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 vigente con diversas reformas, cabe señalar que el artículo 53 es el único precepto legal en el que se menciona categóricamente al ISBN y al ISSN, sin embargo, es importante denotar que en lo tocante a los números internacionales normalizados, su regulación se encuentra consignada en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, en su Título IX, Capítulo I, Disposiciones Generales; Capítulo II Del Número Internacional Normalizado del Libro y Capítulo III, Del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas.

1.2 GENERALIDADES DEL DERECHO DE AUTOR

En el presente numeral, abordaremos de manera sistemática el Derecho de Autor desde su concepto, naturaleza, características, el objeto, los sujetos, el

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF 28 de mayo de 2021, p. 105.

⁶ *Ídem*, p. 198.

contenido y, sus modalidades con el objetivo de tener claridad en su comprensión, para ello es preciso remontarse a la antigüedad pues el hombre y el derecho de autor comparten simbióticamente el tiempo ya que de manera ineludible e inherente a partir de la inteligencia, el pensamiento y las sensaciones humanas con las que se nace y se desarrolla a través de su evolución, se aflora el sentido creador del individuo que se traslada palpable y visiblemente a dibujos y pinturas rupestres que expresaron procesos de caza, jerarquías políticas, rituales o creencias, hay infinidad de vestigios de vasijas artesanales, figurillas, grabados en arcilla, herramientas, artículos ornamentales, pigmentos, vestimentas, textiles y muchos más objetos que hacen patente el sentido creativo y artístico del ser humano.

1.2.1 BREVE SEMBLANZA HISTÓRICA DEL DERECHO DE AUTOR

En el derecho romano se registran diversas argumentaciones sobre el derecho de autor al referir las cosas incorpóreas y contratos en el ámbito teatral, los inicios del derecho moral concediéndole al autor el derecho de decidir la divulgación, y a los plagiaros los juzgaban conforme a la opinión pública.

Con la invención de la imprenta xilográfica en China se da paso a la reproducción y difusión de ciertas obras a grupos muy selectos como la nobleza y el clero, pero es determinante la invención de la imprenta mecánica del alemán Johannes Gutenberg en 1450 que detonó y aceleró la forma de reproducir manuscritos, en consecuencia, se brindaron privilegios a los editores, libreros, impresores y autores hasta consagrar cierto tipo de monopolios a impresores.

En abril de 1710, se da a conocer el Estatuto de la Reina Ana en Inglaterra documento riguroso contra la piratería literaria enfocándose a los libros y reconociendo a los autores un derecho exclusivo por 14 años con la condición de inscribir sus obras a la *Company of Stationers*, organismo que agrupó a impresores y libreros. Este estatuto es considerado el antecedente del copyright angloamericano que concede un derecho individual de propiedad a este sector.

Por su parte, Francia a través del Consejo Estatal expidió en 1777 con el rey Luis XVI, seis decretos sobre la libertad del arte, la defensa del autor y diversos privilegios. Poco a poco se promulgaron diversos documentos reales a favor de compositores de música, sobre espectáculos, teatro, escritos de toda clase, composiciones musicales, pinturas, grabados, etc., se comenzaron a establecer plazos de protección a favor de los autores posteriores a su muerte, a las viudas, y herederos.

En España, desde la época de los Reyes Católicos en un principio favoreciendo a los impresores con privilegios reales hasta Carlos III que concede reconocimiento de la personalidad y derechos a los autores y sus herederos.

En el continente americano, Estados Unidos, con la promulgación de su Constitución de 1787 se otorgan facultades al Congreso para fomentar la ciencia y actividades artísticas útiles garantizando a los autores e inventores el dominio exclusivo sobre sus escritos y descubrimientos.

En México, existió igualmente un proceso evolutivo en su regulación desde la forma más incipiente hasta lo que hoy en día se estipula en la Ley Federal del Derecho de Autor de 2006, evolución descrita en el numeral anterior relativo al fundamento constitucional del derecho de autor y su evolución legislativa.

1.2.2 ÁMBITO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ahora bien, una vez hecho este breve recorrido histórico es importante acotar en dónde se ubica el derecho de autor, para ello es imprescindible partir del tronco central, es decir, la propiedad intelectual la cual engloba a sus dos grandes ramas, sin dejar de mencionar a las variedades vegetales; por un lado, la propiedad industrial y por otro lado el derecho de autor, es entonces que se entiende por propiedad o derecho intelectual, según lo describe el Dr. David Rangel Medina: "...conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes

reconocen y establecen en favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de sus obras artísticas, científicas, industriales y comerciales...”.⁷

Del anterior concepto parte la clasificación del tipo de rama al que corresponde la creación, esto es, si la creación reviste aspectos relacionados a la inspiración humana desde el punto de vista de sus sentimientos, de sus emociones y expresión de éstas, o de sus conocimientos, del aporte cultural entonces corresponde al derecho de autor; mientras que si la creación apunta a escalarse comercialmente ya que permite la industrialización, dar soluciones específicas a través de un método, proceso, objeto o similar, entonces corresponde a la propiedad industrial. La misma tesis se aprecia en el marco internacional ya que en el artículo 2° del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) suscrita el 14 de julio de 1967 en Estocolmo, se describe la propiedad intelectual bajo la siguiente concepción:

“Artículo 2 Definiciones. A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

...

viii) Propiedad intelectual, los derechos relativos:

- a las obras literarias, artísticas y científicas.
- a las interpretaciones de los artistas intérpretes y
- a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y
- a las emisiones de radiodifusión,
- a las invenciones en todos los campos de la actividad humana,
- a los descubrimientos científicos,
- a los dibujos y modelos industriales,
- a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio,
- así como a los nombres y denominaciones comerciales,
- a la protección contra la competencia desleal,

⁷ RANGEL MEDINA, David. *Op. cit.*, p. 1.

y a todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.”⁸

Derivado de lo anterior, la clasificación se representaría de la siguiente manera:

Propiedad Intelectual	Derechos de Autor y Derechos Conexos	obras literarias, artísticas y científicas. interpretaciones de los artistas intérpretes y ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y emisiones de radiodifusión, todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos literario y artístico.
	Propiedad Industrial	invenciones en todos los campos de la actividad humana, descubrimientos científicos, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica, de comercio y de servicio, los nombres y denominaciones comerciales, protección contra la competencia desleal, todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico.
	Variedades Vegetales	

⁸ Glosario del Derecho de Autor y Derechos Conexos, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Ginebra, Suiza, 1980.

Es entonces primordial señalar que la propiedad industrial consiste en el privilegio exclusivo y temporal de uso de creaciones y signos distintivos ya sea de productos, de servicios y de establecimientos.

En nuestro país, la ahora Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2020 en adelante LFPPI, la cual abroga a la antes conocida Ley de la Propiedad Industrial, es el ordenamiento federal por medio del cual se regula y dispone lo relativo a esta rama de la propiedad intelectual, particularmente el artículo 2°, en su fracción I se establece:

“Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto:

...

I. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales...”⁹

Como se podrá observar, es muy clara y tajante la protección que se brinda en cada rama del derecho de propiedad intelectual, es por ello que comparto lo expresado a continuación:

“El objeto de la LPI se refiere por un lado –en el mismo sentido que la LFDA, a la protección y promoción de la actividad creadora del ingenio humano; pero en el caso de la propiedad industrial, dichas manifestaciones creativas se dan en cuatro procesos distintos: 1) el relativo al desarrollo de nombres y emblemas originales relacionados con la mercadotecnia; así como la búsqueda de identidad y prestigio de ciertos productos comerciales a través de signos que los distinguen en los mercados, como: marcas y nombres comerciales; 2) en creaciones relacionadas con el contorno y la apariencia

⁹ Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Diario Oficial de la Federación, 1° de julio de 2020. p. 1.

de ciertos productos, o el desarrollo de ciertas formas expresadas, con el objeto de promocionarlos, es el caso de los diseños; 3) también se protegen los mecanismos de producción de ciertos bienes que requieren de un proceso de elaboración a través de fórmulas precisas y originales; es decir, las patentes y los secretos industriales, y 4) de igual manera, se resguarda la libre competencia –en términos de lealtad-, evitando prácticas desleales en el campo de la propiedad industrial, entre los factores que intervienen en el comercio, como podría ser el caso de la revelación de secretos industriales, o el otorgamiento de franquicias en desigualdad de condiciones para dos o más franquiciatarios, en relación con la misma franquicia.”¹⁰

En ambas esferas, la protección que brinda cada ordenamiento jurídico en su materia – derechos de autor y propiedad industrial – enmarca desde el sujeto primario que es el autor y el inventor correspondientemente, pasando por sujetos o entidades que bajo ciertas reglas pueden llevar a cabo una serie de acciones o actividades como la publicación, comercialización, distribución, reproducción, etc., de dichas creaciones lo que impulsa el sector empresarial que a su vez participa en el desarrollo económico del país y competitividad en el extranjero.

Aunque no se señala en el artículo 2° del Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) antes mencionado, es importante referirnos a las Variedades Vegetales mismas que cuentan con una protección especial por tratarse de una actividad humana tendiente a desarrollar mejores semillas y por ende mejores plantas para cubrir necesidades del hombre, así que a través del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y la Ley específica en nuestro país en esta materia, es decir, la Ley Federal de Variedades Vegetales, es que se confiere un derecho temporal de explotación exclusiva con el título de obtentor, denominando así a la persona que crea o descubre variedades nuevas y originales. Cabe señalar que el Servicio Nacional de Inspección y

¹⁰ Régimen Mexicano de la Propiedad Intelectual. 4ª. ed., México, Ed. Legis de México, 2008, p. 53.

Certificación de Semillas (SNICS), institución dependiente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es la autoridad competente en este ámbito. Finalmente, en la doctrina se ha discutido sobre este tema pues hay quienes apoyan la idea de que pertenece a la rama de la propiedad industrial por las conceptualizaciones de creación o invención, sin embargo, otro grupo señala que no es correcto darles el mismo tratamiento que a las demás figuras de la propiedad industrial.

1.2.3 DERECHO DE AUTOR

Una vez que se ha hecho la distinción entre el derecho de autor y la propiedad industrial, ambos contenidos en la propiedad intelectual, entraremos con más detalle al estudio de los componentes del derecho de autor con la finalidad de ubicar los conceptos y elementos que debemos resaltar para analizar el propósito de este trabajo de investigación, es decir, establecer los puntos vinculantes con el *International Standard Book Number ISBN* (Número Internacional Normalizado del Libro).

1.2.3.1 CONCEPTO DEL DERECHO DE AUTOR

En la doctrina podemos referir las definiciones que señalan reconocidos estudiosos de la propiedad intelectual, por su parte el Dr. David Rangel Medina señala que “...bajo el nombre de derecho de autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete y por cualquier otro medio de comunicación.”¹¹

¹¹ RANGEL MEDINA, David. *Op cit.*, p. 111.

Por otro lado, la Dra. Delia Lipszyc lo define de la siguiente manera: "...es la rama del Derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidades resultantes de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales."¹²

La misma autora, lo conceptualiza señalando que "...En sentido objetivo, derecho de autor es la denominación que recibe la materia; en sentido subjetivo, alude a las facultades de que goza el autor en relación con la obra que tiene originalidad o individualidad suficiente y que se encuentra comprendida en el ámbito de la protección dispensada."¹³

Por su parte el Dr. Ernesto Gutiérrez y González lo define como el "...privilegio o derecho de autor es el reconocimiento y protección perpetuo del Estado, a la situación de hecho, de la creación por el pensamiento de un ser humano, de una idea y obra que la externa en sociedad, la cual llevará su nombre y nadie deberá mutilarla o alterarla, y la protección y reconocimiento temporal de que sólo su creador pueda explotarla directa o indirectamente para obtener beneficios pecuniarios por cualquier medio de transmitir el pensamiento."¹⁴

La Ley Federal del Derecho de Autor, en adelante LFDA, provee de una definición legal en su artículo 11 que a la letra dice:

"Artículo 11. El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial."¹⁵

¹² LIPSZYC, Delia. *Op cit.*, p. 11.

¹³ *Ibidem*, p. 18.

¹⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *"El Patrimonio"*. México, Porrúa, 1993, p. 773.

¹⁵ Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996. Última reforma publicada en el DOF el 1 de julio de 2020, p. 3.

Como puede observarse del análisis de todas las definiciones o conceptos referidos, el espíritu o esencia del Derecho de Autor es justamente el reconocimiento del sujeto o el individuo que crea intelectualmente una obra en cualquiera de las ramas que señale el ordenamiento de la materia, con el derecho de autor además se busca proteger a los creadores y la gesta de sus ideas, pensamientos, sentimientos, conocimientos materializados en forma tangible. Asimismo, se conserva el espíritu de reconocer unificadamente al autor respecto de su obra y viceversa. En nuestra legislación, se concede protección a las obras desde el momento en que se encuentran incorporadas en un soporte material de acuerdo a lo que dispone el artículo 5° de la LFDA, sin la condición de contar con el registro de la misma ante una autoridad puesto que este acto registral sólo reviste certeza jurídica bajo la presunción por ser de carácter declarativo y no constitutivo de derechos de acuerdo al *iuris tantum* o prueba en contrario. Por lo tanto, el derecho de autor se hace presente de una forma natural desde la creación visible o perceptible de la obra obviando que la idea *per se* acunada en la mente de su creador sin expresarla o plasmarla, no está consagrada en el mundo palpable y no existe medio que vincule al creador con su creación y viceversa.

1.2.3.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE AUTOR

Respecto a la naturaleza jurídica del derecho de autor existen desde hace cientos de años una polémica y discrepancia pues lo han considerado como un derecho real de propiedad, es decir, el derecho que tiene el autor sobre su obra como objeto, mientras que otros lo consideran como un derecho de la personalidad en virtud de que una obra deriva del pensamiento o ingenio de la persona; de la misma manera hay quienes sostenían que se trataba de un nuevo derecho. En este sentido, Edmond Picard propuso categorizar a los derechos intelectuales como una nueva categoría sosteniendo que "...todos son productos del espíritu, todos versan no sobre la realización material de la idea, sino sobre la idea misma, todos reclaman

protección, pero una protección diferente, dentro de su naturaleza y grado de aquella que lo concilie con la propiedad ordinaria.”¹⁶

En mi perspectiva, los derechos de autor revisten una simbiosis entre la creación a partir del sello particular de su creador ya sea por sus sentimientos, emociones o conocimientos y la materialización misma, por lo tanto, su protección debe comprender un espectro amplio y en todos sus sentidos de manera integral, es decir, la raíz o concepción de la obra, la expresión de la misma y, el objeto resultante en los casos que necesariamente lo implican.

1.2.3.3 OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR

El objeto medular del derecho autoral versa gira en torno al autor respecto de sus obras originales, nuestra legislación en su artículo 13 detalla las ramas a las que se reconocen derechos de autor, precepto que señala:

“Artículo 13. Los derechos de autor a los que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. **Literaria;**
- II. Musical, con o sin letra
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;

¹⁶ PICARD, Edmond, “Embryologie juridique. Nouvelle classification des droits. Droit International Privé; droits intellectuels”, en *Journal du Droit International Privé et de la Jurisprudence comperée*, t. 10, 1883, pp. 582-583. Citado por RANGEL Medina, David. *Op. cit.*, p. 113.

- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil; y
- XIV. **De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.**

Las demás obras que por su analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”¹⁷ (énfasis agregado).

Como podrá observarse en dicho artículo, se enlistan de forma enunciativa las ramas de obras originales, sin embargo, no es limitativo al momento de puntualizar las demás obras por analogía, pero también se observa que incluye obras que de acuerdo a la doctrina se englobarían en obras derivadas según lo establecido en la fracción XIV, siendo éstas una composición editorial muy particular categorizada y catalogada en el ámbito relacionado a los identificadores internacionales como es el caso del ISBN.

Al respecto la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual señala:

“Las obras acreedoras a la protección del derecho de autor son por lo general todas las creaciones originales intelectuales expresadas en una forma reproducible. En muchas legislaciones de derecho de autor se distingue entre las obras literarias, artísticas y científicas. Ello, no obstante, el alcance real de estas categorías se entiende en su sentido más amplio posible, como ilustra comúnmente una enumeración aclaratoria de las diferentes clases de obras, que figura en las legislaciones nacionales de derecho de autor, y con arreglo a la interpretación de la jurisprudencia en muchos países. Se protege la obra prescindiendo de la calidad de la misma y aunque tenga muy

¹⁷ Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996. Última reforma publicada en el DOF el 1 de julio de 2020, pp. 3-4.

poco que ver con la literatura, el arte o la ciencia, como sucede en el caso de las guías puramente técnicas, los dibujos de ingeniería o los programas de ordenador para fines de contabilidad. Las excepciones a la norma general se hacen en las legislaciones de derecho de autor por medio de enumeraciones exhaustivas; así quedan excluidos de la protección del derecho de autor los textos legales, las decisiones oficiales y las meras noticias del día. No son obras las reproducciones mentales que no hayan sido elaboradas en una forma específica de expresión, por ejemplo, las meras ideas o métodos.”¹⁸

Por su parte la autora argentina Delia Lipszyc comenta “...En el sistema jurídico latino el objeto del derecho de autor es, como dijimos, la creación intelectual expresada en obras que presenten originalidad o individualidad, a diferencia del sistema angloamericano en el que también pueden ser objeto del copyright bienes que no son obras de creación...”¹⁹

Y refuerza diciendo:

“El derecho de autor protege toda clase de obras intelectuales. Tradicionalmente, la protección está reservada a las llamadas creaciones intelectuales de forma: las obras *originales* –en el sentido de originarias o primigenias- (literarias, musicales, teatrales o dramáticas, artísticas, científicas y audiovisuales, incluyéndose también, desde hace un tiempo, los programas de ordenador) y las obras *derivadas* (adaptaciones, traducciones, compilaciones, anotaciones y comentarios, resúmenes y extractos, arreglos musicales y otras transformaciones) cualquiera sea su modo y forma de expresión, aunque para estar protegidas también deben ser originales, es decir, presentar originalidad o individualidad.”²⁰

¹⁸ Glosario de derechos de autor y derechos conexos, OMPI, *Op. cit.*, p. 268.

¹⁹ LIPSZYC, Delia. *Op. cit.* p. 41

²⁰ *Ídem.*

Podemos concluir que el objeto de protección del Derecho de Autor agrupa indistintamente las obras primigenias y derivadas siempre que contengan originalidad, no es limitativo puesto que puede ampliarse a creaciones que sean semejantes o afines a las ya concebidas, por lo que, su amplitud favorece a los autores. Relacionado al tema que nos ocupa, tanto las obras primigenias como las derivadas revisten una serie de elementos que los distinguen y en consecuencia poseen una clasificación específica que se traduce a los metadatos correspondientes que integran un identificador estandarizado como lo es el *International Standard Book*.

1.2.3.4 SUJETOS DEL DERECHO DE AUTOR

Debemos partir del hecho de que una obra tiene su origen y raíz en el ser humano, por lo tanto, ese cúmulo de sentimientos, de pensamientos, de conocimientos y sensibilidad se canalizan en un proceso mental que se expresa hacia el exterior en la creación tangible, en consecuencia, nos referimos a una persona física que es la única que tiene esas capacidades y facultades; posibilidades que son absolutamente imposibles para las personas morales o jurídicas ya que constituyen un ente incorpóreo carente de sentimientos, pensamientos, mente, cerebro ya que se trata de una agrupación de personas que forman una entidad incorpórea y bajo un régimen jurídico específico. En la doctrina y la propia LFDA los distinguen de la siguiente manera:

1.2.3.4.1 TITULAR ORIGINARIO

El autor, el cual es definido por el artículo 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

“Artículo 12. Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.”²¹

Es entonces que, por ser el individuo en el que se gesta o nace la idea, es decir, el creador original de la obra primigenia, se constituye como el titular originario o primigenio de los derechos morales y patrimoniales sobre las obras que ha creado. Sin embargo, se extiende aún más en opinión de la Dra. Lipszyc bajo la siguiente premisa, “...titular originario es la persona en cabeza de quien nace el derecho de autor. El autor de una obra derivada (adaptación, traducción o cualquier otra transformación) es el titular originario de los derechos sobre la misma, sin perjuicio de los derechos de autor de la obra de la cual deriva, es decir, de la obra originaria.”²²

1.2.3.4.2 TITULAR DERIVADO

A diferencia de la titularidad originaria que solo se atribuye a la persona física por ser la creadora de una obra, es decir, el autor, el titular derivado puede ser tanto una persona física como una persona moral o jurídica que detente la titularidad los derechos patrimoniales de forma total o parcial. En este sentido, la Dra. Lipszyc acota que “...Son las personas físicas o jurídicas que han recibido la titularidad de algunos de los derechos del autor. La titularidad derivada nunca puede abarcar la totalidad del derecho del autor (moral y patrimoniales).”²³

El mismo artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor se refiere a titulares del derecho patrimonial los cuales podrán autorizar o prohibir una serie de acciones en virtud de que detentan ese aspecto de los derechos, es decir, el patrimonial. Durante el desarrollo del presente trabajo se tocarán las formas de transmisión de los derechos patrimoniales pues es un elemento trascendental para justificar la vinculación con el ISBN.

²¹ Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996. Última reforma publicada en el DOF el 1 de julio de 2020, p. 3.

²² LIPSZYC, Delia. *Op. cit.*, p. 126.

²³ *Ibid.* p.127.

“Artículo 27. Los **titulares** de los derechos patrimoniales podrán **autorizar o prohibir**:

I. La **reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar**;

II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:

a) La representación, recitación o ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;

b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas; y

c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet;

d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

a) Cable;

b) Fibra óptica;

c) Microfibra;

d) Vía satélite; o

e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse;

IV. La **distribución de la obra, incluyendo la venta y otras formas de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera

venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;

V. La **importación al territorio nacional de copias** de la obra hechas sin su autorización;

VI. La **divulgación de obras derivadas**, en cualquiera de sus **modalidades**, tales como la **traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones**; y

VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan.”²⁴ (énfasis agregado).

Todas las facultades y modalidades que se describen en dicho precepto son independientes entre sí de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 LFDA.

Para efectos del presente estudio, de forma reiterativa me referiré a los titulares derivados ya que, en el ambiente editorial, mayoritariamente es como se desarrolla a escala global la producción editorial y comercial de los productos editoriales, siendo los editores de libros o correctamente dicho, los “Publisher”, un elemento nuclear en la composición y estructura del ISBN.

1.2.3.5 CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

Como bien es sabido y se ha ido resaltando en el desarrollo del presente capítulo, el derecho de autor tiene inmerso dos aspectos fundamentales que deben ser comprendidos a detalle para clarificar de forma práctica la actividad cotidiana

²⁴ Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996. Última reforma publicada en el DOF el 1 de julio de 2020, p. 7.

en el ambiente editorial, estos dos elementos son los derechos morales y los derechos patrimoniales, económicos o pecuniarios.

1.2.3.5.1 DERECHO MORAL

El derecho moral tutela un aspecto absolutamente ligado o inherente a la persona física que crea una obra y lo convierte en autor, y es lo que permite brindar el reconocimiento del autor respecto de su obra y viceversa, tal como lo señala el artículo 18 LFDA del Título II Del Derecho de Autor, Capítulo II De los Derechos Morales:

“Artículo 18. El autor es el único primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.”²⁵

El propio Dr. David Rangel textualiza que:

“El derecho moral está representado básicamente por la facultad exclusiva de crear, de continuar y concluir la obra, de modificarla o destruirla; por la facultad de mantenerla inédita o publicarla, con su nombre, con un seudónimo o en forma anónima; por la prerrogativa de elegir intérpretes de la obra, de darle cierto y determinado destino y de ponerla en el comercio o retirarla del mismo, así como por la facultad de exigir que se mantenga la integridad de la obra y de su título, e impedir su reproducción en forma imperfecta o desfigurada.”²⁶

Es considerado como un derecho personalísimo mismo que reviste diversas características que la misma doctrina jurídica puntualiza, pues se trata de ser inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable, blindando al autor de sólidos derechos de éste sobre su obra concebida, este privilegio se consigna en el artículo 19 LFDA como a continuación se reproduce:

²⁵ Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.*, p. 5.

²⁶ RANGEL MEDINA, David. *Op. cit.* p. 1.

“Artículo 19. El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.”²⁷

En el entendido de que “...Los derechos morales son personalísimos, inalienables, perpetuos, no tienen límite en el tiempo porque la obra es intangible, son imprescriptibles, no se pierden o se adquieren por los años, e irrenunciables, por generarse de una norma jurídica de orden público. Se transmiten por sucesión testamentaria o legítima”.²⁸

Por otro lado, dentro de los derechos morales existe una clasificación que corresponde al derecho de paternidad (reconocido en el artículo 21 LFDA, frac. II), de divulgación (art. 21 LFDA, frac. I), de integridad (art. 21 LFDA, frac. III), de modificación (art. 21 LFDA, frac. IV) y de retracto o retiro (art. 21 LFDA, frac. V). Derivado de lo anterior se precisa transcribir dicho precepto legal, ya que como podrá resumirse, el autor tiene en todo momento la facultad de decisión sobre su obra:

“Artículo 21. Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. **Determinar** si su obra ha de **ser divulgada** y en qué forma, o la de **mantenerla inédita**;
- II. Exigir el **reconocimiento** de su calidad **de autor** respecto de la obra por él creada y la de disponer que su **divulgación** se efectúe como obra **anónima o seudónima**;
- III. Exigir **respeto a la obra**, oponiéndose a cualquier **deformación, mutilación y otra modificación de ella**, así como a toda acción o atentado a la misma que cause **demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor**;
- IV. **Modificar** su obra;
- V. **Retirar** su obra **del comercio**, y

²⁷ Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.*, p. 6.

²⁸ LOREDO HILL, Adolfo. “*Derecho autoral mexicano*”. Porrúa, México, 1982. p. 13. Cita en Régimen Mexicano de la Propiedad Intelectual. 4ª. ed., Ed. Legis de México, 2008, p. 53.

VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.”²⁹ (énfasis agregado)

1.2.3.5.2 DERECHO PATRIMONIAL

El derecho patrimonial también conocido como derecho económico o derecho pecuniario se refiere al derecho que tiene el autor a recibir una retribución de tipo económico por la explotación, la ejecución o el uso de su obra, esta potestad la puede llevar a cabo el propio autor, o bien, autorizando a otros su explotación. El Maestro David Rangel señala: “El derecho pecuniario consiste en la retribución que corresponde al autor por la explotación, ejecución o uso de su obra con fines lucrativos. En contraposición a los derechos morales, se caracteriza por ser temporal, cesible, renunciable y prescriptible.”³⁰

De acuerdo a la Ley de la materia, el titular del derecho patrimonial es el autor, sus herederos o adquirentes como se establece en el artículo 25 LFDA, por su parte en el artículo 26 LFDA se determina claramente que el autor es el titular originario del derecho patrimonial mientras que, los herederos o causahabientes se consideran titulares derivados; ambos preceptos correspondientes al Título II Del Derecho de Autor, Capítulo III De los Derechos Patrimoniales:

“Artículo 25. Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.”³¹

²⁹ Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.* p. 6.

³⁰ RANGEL MEDINA, David. *Op. cit.* p. 138.

³¹ Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.* p. 6.

“Artículo 26. El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.”³²

Una vez definidos los titulares del derecho patrimonial en originario y derivados, la propia Ley Federal del Derecho de Autor, enlista las facultades permisivas o prohibitivas que están facultados a ejercer dichos titulares, consignándose en el artículo 27 LFDA anteriormente citado, particularmente las fracciones I, IV, V y VI. En este apartado se denotan algunos actos atribuidos a quienes detentan los derechos patrimoniales en razón de ser ejercicios en la vida práctica de los autores y los editores que serán reforzados y analizados en la presente tesis. No obstante, existe un derecho de participación de percibir del vendedor parte del precio de venta o reventa que se lleve a cabo por sus obras tratándose de obras de arte plásticas y fotográficas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 bis de la LFDA.

1.2.3.6 VIGENCIA DEL DERECHO DE AUTOR

A lo largo de la historia en todos los países del mundo se han ido modificando los plazos de protección, en México también sucedió dicha evolución hasta llegar al actual plazo de cien años posteriores a la muerte del autor previo a entrar a la figura del dominio público, para conocer correctamente las reglas a considerar es preciso referenciar el artículo 29 de la Ley de la materia, pero también es menester aclarar que la vigencia sólo se enfoca respecto de los derechos patrimoniales pues son finitos.

“Artículo 29. Lo derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.

Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contará a partir de la muerte del último; y

II. Cien años después de divulgadas.

³² *Ibid.* p. 6

- a) Las obras póstumas, siempre y cuando la divulgación se realice dentro del periodo de protección a que se refiere la fracción I; y
- b) Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios.

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.”³³

1.3 DERECHOS CONEXOS

Doctrinariamente, el término derechos conexos también conocidos como derechos paralelos, derechos afines, derechos vecinos no ha sido bien recibido al criticar su acepción, sin embargo, en la usanza de esta rama del derecho se ha establecido y reconocido por su habitual mención, la misma Ley Federal del Derecho de Autor consigna el Título V a los derechos conexos resaltando que éstos no podrán afectar o menoscabar los derechos de autor en ningún momento y bajo ninguna circunstancia o excepción.

Por su parte, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en su glosario señala que:

“Se entiende generalmente que se trata de derechos concedidos en un número creciente de países para proteger los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión en relación con sus actividades referentes a la utilización pública de obras de autores, toda clase de representantes de artistas o

³³ *Ídem*. p. 8.

transmisión al público de acontecimientos, información y sonidos o imágenes. Las categorías más importantes de derechos conexos son las siguientes: el derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes a oponerse a la fijación y radiodifusión en directo, o a la transmisión al público, de sus representación o ejecución, hechas sin su consentimiento; el derecho de los productores de fonogramas a autorizar o prohibir la reproducción de sus fonogramas y la importación y transmisión al público (distribución) de copias no autorizadas de ellos, el derecho de los organismos de radiodifusión a autorizar o prohibir la reemisión, fijación y reproducción de sus emisiones y radiodifusión.”³⁴

Bajo este esquema, corresponde el ejercicio de los derechos conexos a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los editores de libros, a los productores de fonogramas y a los productores de videogramas, mismos que brevemente se explicarán a continuación detallando con más precisión a los editores de libros por corresponder directamente a uno de los elementos centrales de identificación en este trabajo de investigación.

1.3.1 ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Su regulación se encuentra consignada en la Ley Federal del Derecho de Autor, Título V De los derechos conexos, Capítulo II De los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Artículos 116 a 122.

En este rubro se consideran a los actores, narradores, declamadores, cantantes, músicos, bailarines, y en general a toda persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística, o expresiones de folclor, excluyendo a los extras y participantes eventuales. Entre los derechos a resaltar a su favor están el del reconocimiento de su nombre respecto de sus interpretaciones o ejecuciones, así como oponerse a la

³⁴ Glosario de derechos de autor y derechos conexos, OMPI, Op. cit. p. 168.

deformación, mutilación o cualquier acto que atente sobre su actuación perjudicando así su reputación; ser remunerados por el uso y explotación de las interpretaciones o ejecuciones que realicen con fines de lucro ya sea directo o indirecto por cualquier medio de comunicación, entre otros derechos más.

1.3.1.1 EDITORES DE LIBROS

Su regulación se encuentra consignada en la Ley Federal del Derecho de Autor, Título V De los derechos conexos, Capítulo III De los Editores de Libros, Artículos 123 a 128.

En este apartado de la LFDA, se proporciona los conceptos de editor de libros y libro, así como derechos que tienen y la temporalidad de su protección, en este sentido es preciso transcribir los artículos concernientes a reserva de ser constantemente referidos a lo largo de la presente tesis por ser materia central en la misma.

“Artículo 123. El **libro** es toda **publicación** unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo o unitario que no pueda comercializarse separadamente.”³⁵(énfasis agregado).

“Artículo 124. El **editor de libros** es la **persona física o moral** que **selecciona o concibe una edición** y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.”³⁶ (énfasis agregado).

³⁵ Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996. Última reforma publicada en el DOF el 1 de julio de 2020. p. 27.

³⁶ Ídem, p. 27.

“Artículo 125. Los editores de libros tendrán el **derecho de autorizar o prohibir:**

- I. La **reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros**, así como la **explotación** de los mismos;
- II. La **importación de copias** de sus libros hechas sin su autorización; y
- III. La **primera distribución pública del original** y de cada ejemplar de sus libros mediante venta u otra manera.”³⁷ (énfasis agregado).

Los editores de libros cuentan con una protección de cincuenta años contados a partir de la primera edición del libro de que se trata conforme lo estipulado en el artículo 127 LFDA, cuentan con derecho de exclusividad respecto de las características tipográficas y la diagramación de sus libros siempre que sean originales (artículo 126 LFDA).

En el capítulo conducente se estudiarán con detalle términos específicos como es el caso de la diagramación, características tipográficas, entre otros que son habituales en la técnica editorial. Finalmente, en el artículo 128 de nuestra legislación refiere a las publicaciones periódicas para conceder la misma protección que a los libros; en este tenor, se hará el análisis correspondiente relacionado a otro identificador aplicable y operante en México, es decir, el ISSN, por sus siglas en inglés *International Standard Serial Number* o Número Internacional Normalizado para Publicaciones Seriadas o Periódicas.

Este titular de derechos conexos -el editor-, es medular para nuestro estudio pues además de ser un sujeto y elemento central de entender en el proceso editorial se podrá distinguir su actividad comercial, jurídica y su conceptualización internacional como puente entre el autor y el lector, y se expondrán otros aspectos tratándose de productos intelectuales a los que se le aplica el número internacional normalizado

³⁷ *Ibidem*, p. 27.

materia de esta tesis, es decir, el ISBN, por sus siglas en inglés *International Standard Book Number* o Número Internacional Normalizado del Libro.

1.3.1.2 PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

Su regulación se encuentra establecida en la Ley Federal del Derecho de Autor, Título V De los derechos conexos, Capítulo IV De los Productores de Fonogramas, Artículos 129 a 134.

De acuerdo a la legislación mexicana, el productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos, es el responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.

Por otro lado, la ley describe al fonograma como toda fijación, exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos.

Este titular de derechos conexos es sumamente importante pues es un sujeto y elemento central tratándose de productos intelectuales a los que se les puede aplicar un número internacional normalizado conocido como ISRC, por sus siglas en inglés *International Standard Recording Code*, es decir, Código Internacional Normalizado de Grabaciones, entre otros. Este análisis se abordará en el capítulo cuatro sobre otros identificadores internacionales vinculados a productos intelectuales.

1.3.1.3 PRODUCTORES DE VIDEOGRAMAS

Su regulación se encuentra referenciada en la Ley Federal del Derecho de Autor, Título V De los derechos conexos, Capítulo V De los Productores de Videogramas, Artículos 135 a 138.

Conforme a nuestra Ley, el productor de videogramas es la persona física o moral que fija por primera vez imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, las

cuales den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes, constituyan o no una obra audiovisual.

También se conceptualiza al videograma como la fijación de imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes de una obra audiovisual o de la representación o ejecución de otra obra o de una expresión de folclor, así como de otras imágenes de la misma clase, con o sin sonido.

Este titular de derechos conexos resulta trascendental pues es un sujeto y elemento central tratándose de productos intelectuales a los que se le puede aplicar un número internacional normalizado conocido como ISAN, por sus siglas en inglés *International Standard Audiovisual Number*, es decir, Número Internacional Normalizado para Audiovisuales, entre otros.

1.3.1.4 ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

Su regulación se encuentra señalada en la Ley Federal del Derecho de Autor, Título V De los derechos conexos, Capítulo VI De los Organismos de Radiodifusión, Artículos 139 a 146.

Se define en la Ley Federal del Derecho de Autor como la entidad concesionada o permitida capaz de emitir señales sonoras, visuales o ambas, susceptibles de percepción, por parte de una pluralidad de sujetos receptores. También define la LFDA el concepto de emisión o transmisión, la comunicación de obras, de sonidos o de sonidos con imágenes por medio de ondas radioeléctricas por cable, fibra óptica u otros procedimientos análogos, la emisión también comprende el envío de señales desde una estación terrestre hacia un satélite que las difunda posteriormente.

Por otro lado, la retransmisión consiste en una emisión simultánea por un organismo de radiodifusión de una emisión de otro organismo de radiodifusión.

Así mismo, la grabación efímera consiste en la realización por parte del organismo de radiodifusión, cuando por razones técnicas o por horario, y para efecto de una

sola emisión posterior, tienen que grabar o fijar la imagen, el sonido o ambos anticipadamente en sus estudios, de selecciones musicales o partes de ellas, trabajos, conferencias o estudios científicos, obras literarias, dramáticas, coreográficas, dramático-musicales, programas completos y, cualquier obra apta para ser difundida.

Todo organismo de radiodifusión tiene entre sus principales derechos, la autorización o prohibición tratándose de sus emisiones conforme el artículo 144 LFDA a:

- I. La retransmisión;
- II. La transmisión diferida;
- III. La distribución simultánea o diferida, por cableo por cualquier sistema;
- IV. La fijación sobre una base material;
- V. La reproducción de las fijaciones;
- VI. La comunicación pública por cualquier medio y forma con fines directos de lucro.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan.³⁸

Este titular de derechos conexos igualmente reviste mucha importancia pues es susceptible de aplicar a los productos de producción propia diversos identificadores internacionales, uno de ellos es el *International Standard Audiovisual Number* (ISAN) pues es categorizado como uno de los sujetos en el proceso de disposición o exhibición de un audiovisual en su conjunto o segmentación (raíz, episodio,

³⁸ *Ibidem*, p. 30.

versión) a lo largo del tiempo; se ahondará sobre el particular en el capítulo cuatro de la presente tesis.

1.4 OTROS DERECHOS QUE SE PROTEGEN POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

En la Ley Federal del Derecho de Autor existen diversos derechos que se proveen a figuras conocidas como lo son los símbolos patrios, las culturas populares, y la imagen a partir del concepto de retrato, así como una figura *sui generis* y que únicamente se sigue aplicando en México conocida como Reservas de Derechos al Uso Exclusivo. A continuación, se detallarán brevemente cada uno de ellos con la finalidad de conocer la razón de su protección de conformidad con la LFDA.

1.4.1 RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

La Reserva de Derechos a Uso Exclusivo encuentra su regulación en la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Título VIII De los Registros de Derechos, Capítulo II De las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, artículos 173 a 191. No es propiamente un derecho autoral pues no tiene relación con la creación de una obra en sí misma sino que su protección se enfoca según lo descrito en el artículo 173 LFDA, en la facultad de usar y explotar de manera exclusiva títulos (de revistas, periódicos, folletos, gacetas, etc.), nombres (artísticos de personas dedicadas a actividades artísticas como cantantes, actores, entre otros ya sea en lo individual o en los grupal como grupos musicales o artísticos), denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas (respecto de personajes ya sean de caracterización humana o de personajes ficticios o simbólicos como luchadores, payasos, o personajes no humanos como marcianos, surrealistas, entre otros), o características de operación originales aplicados (particularmente en promociones publicitarias que se apeguen a las condiciones y requisitos legales), la protección

que se concede contempla diversos periodos y es susceptible de renovarse por periodos iguales bajo ciertas condiciones de ley.

El caso de las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo es *sui generis* dado que se trata de una figura jurídica constitutiva de derechos a favor del titular por tiempo determinado, la protección que se otorga requiere forzosamente de presentar el trámite correspondiente y de ser aprobatorio, el plazo de protección se considera a partir de la fecha de expedición del certificado, el cual en su número de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo además del elemento de la fecha, al final consta de una clave de tres dígitos que indica el género y especie al que corresponde la categoría de la Reserva.

La figura de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo ha generado varias polémicas pues unos sostienen que son inconstitucionales y atacan su subsistencia, más aún cuando México ya es el único país en que operan, por otro lado, hay quienes las denominan “pequeñas marcas” pues en la práctica llevan a cabo la doble protección, por un lado, la reserva obtenida en el Instituto Nacional del Derecho de Autor y, por otro lado, la marca obtenida en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A continuación, expongo de manera gráfica los géneros, especies, claves, periodo de protección y renovabilidad concentrando los valores que se consideran en los procesos de dictaminación en Reservas de Derechos al Uso Exclusivo:

	GÉNERO	ESPECIE	CLAVE	PERÍODO DE PROTECCIÓN	RENOVABLE
R E		Periódico	101	1 año	SI
		Revista	102		
		Directorio	103		
		Cabeza de columna	104		
		Folleto	105		
		Boletín	106		

S E R V I C I O S D E E X C L U S I V O S D E R E C H O S	A L P H A B E T I C O	Publicaciones Periódicas	Suplemento	107		Por un periodo igual por un año
			Calendario	108		
			Gaceta	109		
			Catálogo	110		
			Guía	111		
			Agenda	112		
	U S O	Difusiones Periódicas	Programa de televisión	201	1 año	SI Por un periodo igual por un año
			Programa de radio	202		
			Difusión vía red de cómputo	203		
	E X C L U S I V O	Personajes	Ficticio o simbólico	301	5 años	SI Por un periodo igual por 5 años
			Humano de caracterización	302		
		P E R I O D I C O	Personas o Grupos dedicados a actividades artísticas	Nombre artístico	401	5 años
	Denominación de grupo artístico			402		
	S E R V I C I O S	Promociones Publicitarias	Promoción publicitaria	501	5 años	NO

1.4.2 SÍMBOLOS PATRIOS

Su regulación se encuentra descrita en el Título VII De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las Expresiones de las Culturas Populares, Capítulo II De los Símbolos Patrios, artículos 155 y 156.

En virtud de que se trata de emblemas tales como el Escudo Nacional, la Bandera, y el Himno Nacional los cuales dan identidad a nuestra nación, es el único caso en que los derechos morales corresponden a una entidad que no es persona física pues por disposición oficial los derechos morales le corresponden al Estado Mexicano quien es el titular. De la misma manera, para efectos de sus usos la LFDA remite a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales publicada el 08 de febrero de 1984, reformada el 23 de marzo de 2022 la cual norma sus características y regula el uso de cada uno de los símbolos patrios.

1.4.3 EXPRESIONES DE LA CULTURAS POPULARES

Su regulación se encuentra consignada en el Título VII De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las Expresiones de las Culturas Populares, Capítulo III De las Culturas Populares, artículos 157 y 161.

En términos generales, la protección que se otorga tratándose de culturas populares es para las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, los usos, costumbres y tradiciones pluriculturales de México que no cuenten con autor identificable, se protege contra la deformación cuyo objeto sea causar demérito, perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la que pertenece. Es de libre utilización las obras que se han descrito respecto de las culturas populares siempre y cuando no se contravengan disposiciones de ley; del mismo modo debe señalarse la comunidad, etnia o región de la República Mexicana a la que corresponde cuando se trata de fijaciones, representaciones, publicaciones, comunicaciones o

utilizaciones en cualquier forma. Categóricamente la Ley de la materia señala una obligación por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor de vigilar que se cumplan estas disposiciones, así como coadyuvar en la protección de las obras amparadas.

Encontramos una definición proveída en el Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que expresa:

“Desde la perspectiva de las expresiones del folklore, se entiende generalmente del conjunto de las producciones consistente en elementos característicos del patrimonio artístico tradicional desarrollado y perpetuado por una comunidad o por personas de esa comunidad y que refleja sus expectativas artísticas. Ejemplos de estas expresiones son los objetos de arte tradicionales, los cuentos populares, las canciones folklóricas, la música y los bailes o danzas instrumentales, y los diversos ritos de un pueblo. Según algunas opiniones, las expresiones tangibles de arte folklórico no están comprendidas en el concepto de folklore. El Artículo 15.4) del Convenio de Berna, (que protege las obras creadas por autores de identidad desconocida, pero de los que se supone que son nacionales de un país determinado) también se aplica, en su caso, a la protección de ciertas expresiones de folklore.”³⁹

1.4.4 IMAGEN DE LA PERSONA (RETRATO)

Esta figura tampoco es propiamente un derecho autoral, originalmente se incorporó referido al retrato en el entendido de que era habitual fijar o captar las características y rasgos del rostro de una persona por medio de la pintura, la fotografía o incluso la escultura, en este sentido debe contarse con la autorización

³⁹ Glosario de Derechos de Autor y Derechos Conexos. *Op. cit.* p. 121.

y consentimiento expreso de la persona para poder ser utilizado o publicado, en su defecto por los titulares de derechos de la persona en lo relativo a su imagen.

Nuestra Ley no profundiza en este aspecto, sin embargo, el utilizar la imagen de una persona sin autorización o la de sus causahabientes, constituye una infracción en materia de comercio conforme lo dispuesto en el artículo 231, frac. II LFDA; acotando que no hay que perder de vista la condición de llevarse a cabo con fines lucrativos sea de manera directa o indirecta.

Nuestra legislación utiliza categóricamente el término imagen en Título XII De los Procedimientos Administrativos, Capítulo II De las Infracciones en Materia de Comercio, el artículo 231, fracción II:

“Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

...

- I. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;⁴⁰

En nuestros tiempos, con la facilidad que brindan las nuevas tecnologías particularmente con los dispositivos portátiles o móviles como los teléfonos celulares los cuales ya están prácticamente al alcance de todos, así como un sinnúmero de plataformas y aplicaciones (apps), el tratamiento y regulación del uso de la imagen de una persona, se ha puesto en las mesas de análisis de expertos para ahondar al respecto, en este tenor las legislaciones en la materia incluyendo México, quizá en un futuro llegasen a tener una descripción y regulación más detallada, concreta y específica.

⁴⁰ Ley Federal del Derecho de autor. *Op. cit.*, p. 50.

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DEL *INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER (ISBN)*

2.1 ANTECEDENTES

El ISBN, data su origen en la década de los sesentas, cuando un grupo de libreros y papeleros de Reino Unido se organizaron con la intención inicial de crear un sistema uniforme y constante entre ellos extendido para todas las regiones pertenecientes al Reino Unido buscando la reciprocidad de información de inventarios y disponibilidades para libros exclusivamente, pues facilitaría un intercambio, abastecimiento y competencia comercial de estos productos culturales, su denominación originaria fue *Standard Book Numbering*, sus siglas SBN, y su traducción oficial es Numeración Estándar de Libros.

En 1966 cobró su estructura y lineamientos para la aplicación y método cristalizándose en 1970 la norma ISO 2108 misma que agrupa el standard a seguirse, desde luego sus resultados fueron óptimos y modernos para la época así que se extendió a casi toda Europa pues se detectó que aun con la diferencia de idiomas (alemán, francés, inglés, italiano, etc.) toda la región europea se adaptó favorablemente a este sistema, por lo que, al tratarse de una norma estandarizada continuó su expansión a más países y continentes, al universalizarse paulatinamente se construyó un macro sistema donde se involucraron no solo libreros y papeleros sino que se integraron *publishers* y bibliotecarios.

La sede originaria de la Agencia Internacional de ISBN se encontraba en Berlín, Alemania, ya que en ese país se celebraba la Conferencia sobre Investigación y Racionalización del Mercado del Libro, donde participaron representantes de países como la República Federal de Alemania, Reino Unido, Francia, Dinamarca, Holanda, Estados Unidos y observadores de UNESCO *United Nations Educational*,

Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura); en dicho encuentro se planteó hacer uso de los recursos sistémicos y tecnológicos de aquella época para introducir datos catalográficos que permitieran de manera automatizada controlar la catalogación de productos editoriales en acervos, bibliotecas y puntos de adquisición.

Con la aprobación de todos los participantes, se logró someter a consideración de la Organización Internacional de Normalización (ISO) por medio de su grupo técnico, el sistema británico que se había implementado dando como resultado en 1968 la Recomendación 2108, donde se establecieron los principios, lineamientos y procedimientos del ISBN, y es hasta ese entonces que se modifica su denominación como actualmente lo conocemos, ISBN y su traducción oficial al castellano como Número Internacional Normalizado del Libro.

En su etapa inicial se buscó identificar por medio de la asignación de números irrepetibles aplicados a cada libro producido identificando como elementos principales al editor y al título de la publicación, este método homologado construiría una única clasificación universal bajo un lenguaje y sistema conocido, procesado y entendido por todos los participantes del sistema y por cualquier país que lo utilice sin importar el idioma o área geográfica. Bajo este esquema, paulatinamente se fueron incorporando más países de todos los continentes conformando una gran Red de ISBN.

Prácticamente una década posterior al establecimiento de este sistema, en 1977 México se adhirió y se crea la Agencia Nacional de ISBN, originalmente se instauró en el Centro Nacional de Información y Documentación del Derecho de Autor de la Dirección General del Derecho de Autor perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, estableciendo una somera coordinación con la Cámara Nacional de la Industria Editorial y Comercio del Libro (CANIEM), el Instituto de Investigaciones Bibliográficas y la Biblioteca Nacional de México las cuales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al principio, nuestro país no contaba con ningún medio o sistema que brindara certeza en sus datos así que el comercio y la circulación se realizaba por medio de

sistemas análogos y mecánicos muy locales, es decir, métodos que funcionaban directamente a la relación entre editores y libreros, editores y distribuidores, distribuidores y libreros, etc. Un gran reto fue la construcción de una infraestructura dentro de las limitantes del Estado que impactara en el sector de la actividad privada, también se elaboraban catálogos anuales de ISBN asignados y lograr la incorporación de todos los editores para que adoptaran y se adaptaran al sistema de operación del ISBN en FoxPro.

Con la asignación a México del nuevo prefijo de grupo de país, 607, se incorpora el denominado sistema RISBN de uso dinámico por interfaz continua entre la Agencia Nacional de ISBN y la comunidad editorial, este sistema o plataforma es una licencia de uso adquirida por cada país de la región que administra CERLALC salvo Argentina, Brasil, Estados Unidos, España, Lisboa y Canadá que cuentan con su propio sistema desarrollado en sus respectivos países y compatible con el sistema Ónix, entre otros.

En su etapa de inicio se llevó a cabo de manera interna comenzando desde el 1° de junio de 2007 y se apertura a los usuarios el 1° de enero de 2008 hasta nuestros días, cuando comenzó el uso de dicho sistema en México se utilizó el RISBN 5.1 cambiando la versión a RISBN 5.2 en el año 2013, actualmente se reestructuró dicho sistema el cual migró la información de las anteriores versiones para dar paso a su ejecución a finales de 2019 con el RISBN 5.3.

2.2 ORGANISMOS INTERNACIONALES COMPETENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ISBN

Con el objetivo de comprender el alcance e importancia que cobra el Número Internacional Estandarizado que analizamos en esta investigación, es necesario poner en contexto la participación que tienen diversos organismos a nivel internacional respecto del ISBN, con la finalidad de esquematizar el flujo existente entre los diversos actores que conforman la red internacional relativo a este

identificador, confirmando así que la colaboración entre todos de manera responsable y diligente ayuda a robustecer el sistema ISBN.

2.1.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. (UNESCO)

La *United Nations Educational Scientific and Cultural Organization*, por sus siglas en inglés UNESCO conocida en el habla hispana como Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura fundada el 16 de noviembre de 1945 cuya finalidad originaria era su contribución a la paz y seguridad en el mundo por medio de la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones, tiene su sede actualmente en París, Francia. Como nota curiosa, el mexicano Jaime Torres Bodet fue director general en el periodo comprendido de 1948 a 1952.

Si bien es cierto, el espíritu de esta organización internacional es la de procurar la paz, esta misión la hace a través de cuatro pilares como lo son:

- La Educación, apoyando la alfabetización, impulsa la educación básica o elemental, cuenta con escuelas asociadas a la UNESCO, mantiene abierta y creciente la Red de la movilidad académica, el foro de la juventud, entre otros muchos programas permanentes adicional a los emergentes para suministrar apoyos a la mejora de escuelas con equipo para su funcionamiento o su reconstrucción en caso de situaciones de catástrofe o riesgo de extinción de alguna comunidad y su identidad. También brinda foros para docentes, administradores educacionales, y gerentes o directivos promotores de educación por mencionar algunos.

- La Ciencia, auspiciando y contribuyendo con dinero o en especie a la creación, generación, desarrollo, establecimiento, compartición, intercambio de logros científicos en su más amplia expresión, con la finalidad de ayuda ilimitada a la humanidad erradicando la exclusión de los países menos desarrollados y sensibilizando respecto de los países que sí tienen los medios y recursos para no regionalizar ni limitar los descubrimientos o avances científicos basados en la

premisa de que la humanidad cohabita en un solo planeta y todos lo compartimos por lo que, no hay fronteras ni delimitaciones en función de razas, creencias religiosas, medios económicos, o cualquier otro aspecto que impida universalizar los beneficios de la ciencia. A razón de lo anterior es que destinan aportaciones a los países miembros para estimular la generación y desarrollo científico, en el caso de México, es a través del Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT) como se apoya a la comunidad científica por medio de partidas e incentivos a los investigadores, lamentablemente se ha viciado y mal entendido en dicho proceso el papel que juegan tanto el ISBN como el ISSN, siendo justamente la razón de su interacción con los organismos internacionales que administran a nivel internacional estos identificadores.

- La Cultura, cuenta con una diversificación de programas para salvaguardar el patrimonio cultural del mundo por medio de estímulos, fomento a la creación, la creatividad, la preservación del folclore, las raíces, tradiciones orales, promoción de la lectura y los libros, a este rubro pertenece la estrecha relación con la Agencia Nacional de ISBN así como el Centro Internacional de ISSN, entre otros organismos a nivel internacional, estos programas construyen la denominada capital mundial del libro.

- Las Comunicaciones, su premisa fundamental es la apertura de la información, hacer circular libremente las ideas por cualquier medio ya sea audiovisual, impreso o audible; apunta a la libertad de prensa donde se fomente la libertad de expresión, el pluralismo, la diversidad de opinión en los medios de información entre otros aspectos a través del Programa Internacional para la Promoción de la Comunicación.

En el ánimo de conservar, difundir, denotar, proteger y reconocer el patrimonio de los pueblos en diversos ámbitos ha creado y diversificado su catálogo de patrimonio como lo es el patrimonio de la biosfera, patrimonio tangible, patrimonio intangible

de la humanidad, patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por mencionar algunos.⁴¹

Más adelante, se abordará la relación entre UNESCO y CERLALC respecto del tema que nos ocupa sobre ISBN a nivel regional.

2.2.2 AGENCIA INTERNACIONAL DEL ISBN

La Agencia Internacional del ISBN, es el organismo supremamente conocido para administrar todo lo relativo al ISBN, como ya se mencionó, la sede originalmente fue en Berlín, Alemania y desde hace algunos años hasta la actualidad se encuentra en Londres, Inglaterra.

Su estructura central es por un Consejo Directivo el cual debe reunirse por lo menos dos veces al año para atender temas trascendentes sobre la aplicación de este identificador, proponer nuevos proyectos y analizar las tendencias mundiales por región y país en cuanto a su uso. Se integra por ocho miembros electos por Consejo, generalmente deben ser conformados por representantes de cada una de las regiones; también forman parte del Consejo cinco miembros *ex officio*, pertenecientes cada uno a *GS1*, *CERLALC*, *European & International Booksellers Federation*, *International Publishers Association* y *la International Federation of Library Associations & Institutions*; específicamente ellos por estar directamente enrolados en temas y sectores correspondientes a publicaciones y sujetos del ramo como *publishers*, librerías, códigos de barras y productos.

La Agencia Internacional del ISBN tienen un amplísimo catálogo de actividades, responsabilidades y, funciones, entre las principales se destacan, de acuerdo a su propia consideración:

- “Promover, coordinar y supervisar la utilización mundial del Sistema del ISBN,
- Aprobar la definición y la estructura de las agencias de grupo,

⁴¹ www.unesco.org [Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020].

- Asignar identificadores de grupo a las agencias de grupo,
- Asesorar a las agencias de grupo para su establecimiento y funcionamiento,
- Asesorar a las agencias de grupo sobre la asignación de identificadores internacionales de editor,
- Hacer públicos los números de grupo asignados y los prefijos de los editores.”⁴²

La misma Norma ISO:2108 en su versión autorizada y aprobada por la Organización ISO para su traducción en 2005 señala los servicios mínimos a los que debe dar cumplimiento la Agencia Internacional del ISBN, que a la letra dice:

“La Agencia Internacional de ISBN debe proporcionar los servicios descritos de a) a k) que se detallan a continuación:

- a) Promover, coordinar y supervisar el sistema ISBN de acuerdo con lo dispuesto en las especificaciones de esta norma internacional, y representar los intereses de la comunidad ISBN en otras organizaciones relevantes.
- b) Nombrar organizaciones competentes, como agencias de registro de ISBN, y revocar dichos nombramientos cuando lo considere oportuno.
- c) Definir grupos de registro y sus áreas de operación y asignarlos a las agencias de registro adecuadas.
- d) Supervisar la definición de las reglas del grupo de registro que regulan la longitud de los elementos del titular dentro de las secuencias contiguas de números de elementos de titular, y asegurar a todos los grupos de registro la disponibilidad permanente de un registro exacto y exhaustivo de estas reglas.

⁴² www.isbn-international.org [Fecha de consulta: 30 de septiembre de 2020].

- e) Adjudicar secuencias de números únicos de elementos del titular a las agencias de registro de ISBN, y mantener un registro exacto de los elementos del titular que han sido asignados.
- f) Garantizar el mantenimiento de los ISBN y de sus datos administrativos de ISBN asociados a través de las listas de las agencias de registro.
- g) Desarrollar, aplicar, controlar y hacer cumplir las políticas y procedimientos que rigen las operaciones de las agencias de ISBN y los procesos de registro de ISBN por dichas agencias, incluidos todos los pagos asociados con tales procesos.
- h) Facilitar la revisión y la resolución de asignaciones duplicadas de ISBN.
- i) Revisar y resolver las apelaciones presentadas sobre las decisiones tomadas por las agencias de registro de ISBN en materias tales como:
 - 1) Rechazo de solicitudes de ISBN;
 - 2) Disputas con respecto a la pertinencia de asignaciones de ISBN a publicaciones.
- j) Desarrollar, mantener y ofrecer documentación a los usuarios del sistema ISBN.
- k) Poner en práctica y mantener la gestión financiera que sea necesaria para respaldar las operaciones de la Agencia Internacional de ISBN, incluidas, aunque no limitadas a ellas, las contribuciones financieras de las agencias de registro de ISBN.”⁴³

De lo anterior, cada uno de los incisos conlleva un actuar determinante por parte de la Agencia Internacional que revira directamente a todos los países de la comunidad ISBN, sin embargo, me parece importante destacar dos principios rectores, por un lado el inciso b) Nombrar organizaciones competentes, como

⁴³ Norma ISO 2108:2005, Asociación Española de Normalización y Certificación AENOR, 1ª. ed., 2006. p. 13.

agencias de registro de ISBN, y revocar dichos nombramientos cuando lo considere oportuno, en ejercicio a esta facultad, México se encontraba en una situación de revocación de operación en 2007 por la falta de cumplimiento de procesos como lo es el de comprobación de uso del ISBN reportando más de 275,000 números asignados que no reflejaban en los sistemas de identificación y control del ISBN, lo anterior en virtud de que como ya se relató, nuestro país determinó el “uso” de un proceso manual en libretas que no se descargaba en FoxPro.

Por otro lado, lo signado en el inciso j) Revisar y resolver las apelaciones presentadas sobre las decisiones tomadas por las agencias de registro de ISBN en materias tales como: 1) Rechazo de solicitudes de ISBN; 2) Disputas con respecto a la pertinencia de asignaciones de ISBN a publicaciones. Sobre ambos aspectos, se observa que es un actuar que queda a cargo de la Agencia suprema y no de las agencias nacionales de ISBN, sin embargo, por las razones de administración en un organismo público en México, los usuarios y el Indautor, deben sujetarse a los procesos administrativos que marca la ley para dirimir estas situaciones, encontrando en ello una discrepancia y exclusión a la facultad que tiene únicamente la Agencia Internacional, de ahí la observación que hacen a México sobre su posición y observancia entre el derecho privado y el derecho público.

En este rango de nivel superior, es como se apoya del siguiente nivel de asistencia y supervisión la Agencia Internacional al intercambiar información periódicamente por medio de las Agencias o cuerpos regionales, en el caso de Latinoamérica al que pertenece México, corresponde ese segundo nivel a CERLALC.

La Agencia Internacional del ISBN cuenta con servicios públicos de consulta disponibles como son el convertidor (calculadora) de 10 a 13 dígitos, el Registro Global de Editores donde se puede localizar a todo agente editor que se haya dado de alta en las Agencias Nacionales a través de los procedimientos estandarizados que alimentan el banco de información de este rubro, también se cuenta con el Manual de usuario de ISBN, el Reporte Integrado del Libro en Venta en Iberoamérica (RILVI), el listado de rangos de país, publicaciones relativas temas de vanguardia relacionadas al ISBN elaboradas por expertos a nivel internacional

respaldados por las organizaciones internacionales donde colaboran, por destacar los principales.

2.2.3 CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (CERLALC)

Se trata de un organismo intergubernamental con auspicio de la UNESCO, que nació de la iniciativa de crear un organismo encaminado al fortalecimiento de la producción y circulación de libros a nivel mundial, fue planteada en 1969 para lo cual se propuso la construcción del Centro de Fomento del Libro para América Latina, así que el gobierno de Colombia y la UNESCO firmaron el Acuerdo de Cooperación Internacional en el marco del Día Internacional del Libro en 1971, a este Centro podrían adherirse todos los Estados de lengua hispana. En sus primeras acciones se abrió un área de capacitación y formación en producción editorial, los primeros países que se conformaron fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela y ante tal auge se implementó el ISBN en la región. Una de sus más reconocidas acciones que revolucionó y aceleró la razón de existir del CERLALC fue la organización de cursos y foros sobre coedición, bases de datos bibliográficas y un seminario de edición de libros infantiles para crear un programa latinoamericano de coedición de libros para niños y jóvenes con el fin de divulgar la diversidad cultural regional, impactar en bajar costos y elevar calidad en la producción de los mismos.

Entre sus notables aportaciones fue la idea de construir el Repertorio Integrado de Libros en Venta en Iberoamérica (RILVI) consistente en un catálogo regional sobre la oferta editorial comercial, dicho repertorio se crea en 1998 presentado en la 8ª. Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. También fue impulsor de programas de políticas públicas de lectura y uno de sus más ambiciosos proyectos con la Ley del Libro donde se vinculó la producción y la industria editorial,

promoción de la lectura con exenciones tributarias, compras del Estado, creación intelectual, defensa y respeto por los derechos de autor y conexos:

“Esta ley del libro se concentró en acciones de fomento a la industria editorial como las exenciones tributarias y compras del Estado. Así mismo, en propuestas de fomento de la creación intelectual, de promoción de la lectura y de defensa del derecho de autor. Este texto se convirtió en un mecanismo de homogeneización de las legislaciones nacionales sobre el libro, sirviendo como ejemplo de las alternativas de fomento para los legisladores iberoamericanos.

En agosto de 1994, el Cerlalc convocó a una reunión con los titulares de las cátedras de derecho de autor de las principales universidades latinoamericanas, por petición de la UNESCO. En dicha reunión, la UNESCO brindó información sobre el programa UNITWIN de Cátedras UNESCO a los profesores participantes, con el fin de constituir una red de cátedras universitarias sobre derecho de autor en la región. En febrero de 1995 se remitió a la UNESCO la propuesta del proyecto Red de Cátedras y Cursos Universitarios de Derecho de Autor y Derechos Conexos en América Latina, la cual estaría a cargo del Cerlalc y el Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA). El Cerlalc sería el nodo para la coordinación de las actividades de la red, una vez conformada.”⁴⁴

Entre sus diversas áreas y servicios se encuentra un área innovadora denominada Ecosistema del Libro la cual brinda formación especializada en el rubro editorial, abre un foro de intercambio dinámico de experiencias para tratar de homogeneizar los temas, recopila toda la normatividad de los gobiernos de los países miembros que tengan enfoque en promoción del libro, lectura, diversificación de sustratos, analiza estadísticas y concentra información para ser valorada en sus otras áreas como la de derechos de autor cuyo objetivo es la contribución en la conciliación y

⁴⁴ www.cerlalc.org [Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020].

armonización de todos los actores que se involucran en la producción editorial hasta los consumidores, estimula la retribución justa y el respeto de los derechos de autor y conexos ya que todos se integran en la cadena del libro.

En 2010, se llevó a cabo la 10ª. Reunión de Agencias Nacionales de Latinoamérica organizada anualmente por CERLALC, la sede de aquella reunión fue en la Ciudad de México, y el anfitrión la Agencia Nacional de ISBN México por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor, durante ese encuentro se establecieron enmiendas de uso y actualización del ISBN relacionadas a temas de derechos de autor y derechos conexos que más adelante se describirán. Por último, es importante señalar que aun cuando en México ya se había creado la Agencia Nacional de ISBN en 1977, seguida de Brasil en 1978, nuestro país se adhirió a CERLALC hasta el 26 de marzo de 1993.

2.2.4 INTERNATIONAL STANDARD ORGANIZATION (ISO)

La *International Standard Organization* conocida por sus siglas ISO, y cuya traducción oficial en español es Organización Internacional de Normalización u Organización Internacional de Estandarización; fue creado el 23 de febrero 1947; su sede se encuentra en Ginebra, Suiza, ha publicado más de 19,500 normas internacionales en diversos ramos y servicios tanto en tecnología, negocios, seguridad, salud, agricultura, medicina, aeronáutica, por mencionar solo algunas. Su función principal es crear estándares de aplicación internacional que uniformen los métodos y sistemas de uso y aplicación en diversos ámbitos.

A nivel mundial se asimiló y concluyó que los estándares agilizan y facilitan métodos uniformes y globalmente aceptados para crear productos y servicios pues establece bases confiables, seguras y de calidad universalizada, incentivan el aumento de productividad, coadyuvan en bajar costos, minimizan errores y pérdidas, estabiliza el mercado global pero también ayuda a los consumidores o usuarios finales a identificar que el producto o servicio sea cualitativo y de calidad entre los diversos competidores.

Se conforma por una Asamblea General, un Consejo Rotativo, la Junta de Administración Técnica y Comités Técnicos especializados en cada rubro. Los Estándares Internacionales los desarrollan los Comités Técnicos de ISO (TC) y Subcomités (SC) por un proceso con seis etapas:

- Etapa 1: Etapa de proposición
- Etapa 2: Etapa de preparación
- Etapa 3: Etapa de comité
- Etapa 4: Etapa de investigación
- Etapa 5: Etapa de aprobación
- Etapa 6: Etapa de publicación

Los Comités Técnicos (TC) y Subcomités (SC) pueden establecer Grupos de Trabajo o Working Group (WG) de expertos para la preparación de borradores de trabajo. Los Subcomités pueden tener varios grupos de trabajo, los cuales a su vez pueden tener varios Subgrupos (SG).

ETAPAS EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE UN ESTÁNDAR ISO				
Código de etapa	Etapa	Nombre del documento asociado	Abreviatura	Description
00	Preliminar	Ítem de trabajo preliminar	PWI	
10	Propuesta	Propuesta de nuevo ítem de trabajo	NP or NWIP y NP Amd/TR/TS/IWA	

20	Preparatoria	Borrador o borradores de trabajo	AWI, AWI Amd/TR/TS, WD y WD Amd/TR/TS	
30	Comité	Borrador o borradores de comité	CD, CD Amd/Cor/TR/TS, PDAmD (PDAM), PDTR y PDTS	
40	Investigación	Borrador de investigación	DIS, FCD, FPDAmD, DAmD (DAM), FPDISP, DTR y DTS	(CDV in IEC)
50	Aprobación	Borrador final	FDIS, FDAmd (FDAM), PRF, PRF Amd/TTA/TR/TS/Suppl y FDTR	
60	Publicación	Estándar Internacional	ISO, TR, TS, IWA, Amd y Cor	
90	Revisión			
95	Retirada			

Fuente: International Standard Organization (ISO).⁴⁵

En el caso de ISBN, la Organización Internacional de Normalización encomendó a la Agencia Internacional de ISBN la administración de la Norma ISO: 2108 y realizar los protocolos necesarios para incorporar modificaciones a la misma tendientes a la actualización necesaria en estricto rigor a la homologación y concordancia con los demás sistemas interrelacionados en el ambiente editorial, del libro y contexto de derechos de los mismos. Derivado del esquema anterior, la Organización

⁴⁵ www.iso.org [Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020].

Internacional de Normalización es la entidad suprema y facultada para autorizar el establecimiento de una Agencia Internacional, así como conceder a ésta la administración y operación del estándar.

2.2.5 EDItEUR

Otro organismo internacional directamente vinculado al ámbito editorial y por ende al ISBN es EDItEUR creado en 1991 y reconocido como organización hasta 1994, con sede en Londres, Inglaterra, enfocado en desarrollar estándares para comercio electrónico de libros, libros electrónicos y seriales (revistas), esta entidad brinda permanentemente actualización en temas como información bibliográfica y productos libro en diversas versiones y formatos, estándares de transacciones comerciales electrónicas, estándares para publicación digital, gestión y negociación de derechos con el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales para permisos o licencias de derechos.

Sus funciones las canalizan en favor de editores de libros y revistas en diversos sustratos tanto físicos como digitales, también agrupan a agentes de suscripción, intermediarios en la cadena de suministro de bibliotecas, mayoristas, minoristas, distribuidores de libros y revistas, son intermediarios de metadatos para ser agregadores, integran contenidos en línea, archivos de preservación, bibliotecas, consorcios bibliotecarios, organizaciones de gestión de derechos en todos estos sectores. Coadyuvan con otras organizaciones de normalización nacional e internacionales referidos a libros o sectores afines, son enlace ante organismos de normalización, es miembro especializado y calificado en organizaciones relativas al sector del libro para la aplicación de estándares. Su labor y actividades se ha ampliado vertiginosamente en los últimos años debido al incremento acelerado de medios de suministro en el comercio electrónico de libros, así como de publicaciones seriadas. Para el logro de su misión, recaba información en todos los segmentos del sector involucrado en torno al libro valiéndose de las necesidades e inquietudes de editoriales, mayoristas, minoristas, distribuidores, bibliotecas,

organizaciones de gestión de derechos, asociaciones comerciales, agregadores de metadatos, de contenido en línea, de centros de conservación por mencionar algunos. Su principal aportación internacional es el desarrollo de estándares clave.⁴⁶

Dentro de los estándares administrados por EDItEUR y que comparte estrechamente con otros estándares y organismos regulatorios internacionales se encuentra THEMA, consistente en un sistema muy articulado y especializado que se integra a los parámetros de Ónix, metadatos ISBN entre otros, este sistema estandarizado será descrito a detalle más adelante en el apartado correspondiente del capítulo tres de la presente tesis.

2.3 DIRECTRICES INTERNACIONALES DEL ISBN

Por tratarse de un identificador de estándar internacional admitido y operante en todo el mundo desde hace décadas, las directrices a seguir no sólo se basan en la Norma ISO específica, sino en sistemas paralelos que se alimentan, interconectan y replican en el grupo de información y aplicación, es por ello, que aunado a las disposiciones y reglas a seguir en la descripción de metadatos, se precisa que en cada una de las Agencias Nacionales de ISBN el personal y el ambiente donde se instaura sea en las condiciones más adecuadas, es decir, que la Agencia sea administrada ya sea por la biblioteca principal del país, por la oficina del depósito legal o por la Cámara Nacional del Libro, asimismo, que el perfil del personal operante sea de profesionales en producción editorial en conjunto con

⁴⁶ Los estándares que aplica este organismo son los utilizados internacionalmente, dirigidos a las cadenas de suministro de libro, así como de las publicaciones periódicas lo cual permite facilitar el comercio electrónico, hace accesible la transmisión de registros de metadatos enriquecidos y que utilizan identificadores existentes como por ejemplo ISBN, ISNI, ISSN, DOI, etc., derivado de este desarrollo ponen los estándares que gestan a disposición bajo una licencia que tienen disponible en su página para quienes se muestren interesados en la utilización de sus estándares. EDItEUR recientemente ha adoptado una política sobre propiedad intelectual para cubrir el proceso de desarrollo de estándares con el objetivo de proteger la propiedad intelectual de los miembros, participantes y colaboradores del proceso de desarrollo de estándares, garantizando que los estándares y el material asociado puedan permanecer disponibles de forma gratuita para todos.

bibliotecólogos y en sistemas un programador; situación que tampoco sucede en México y ha sido un factor determinante en los problemas que se han suscitado en la trayectoria de nuestra Agencia.

Derivado de lo anterior, para un correcto flujo de asignación e integración de un número ISBN se deben alinear los esquemas de la norma ISO:2108, los clasificadores del sistema Thema, los elementos básicos del RISBN y los macros de Ónix. Más adelante con el objetivo de lograr su comprensión se describen de manera muy sintética cada uno con la finalidad de distinguir sus diferencias y a la vez sus puntos de conexión o interfaz.

2.3.1.NORMA ISO:2108

El sistema de identificación aplicado en la industria editorial y del comercio del libro desde inicios de la década de los setentas, por medio *del International Standard Book Number* (ISBN) o Número Normalizado Internacional del Libro ha sido mundialmente reconocido, aceptado y adoptado como el elemento acompañante y descriptivo de una publicación monográfica desde su producción, suministro y eslabones de la cadena de distribución. Ha permeado eficientemente con los sistemas de control de inventarios para editoriales, librerías, bibliotecas y otras organizaciones; a partir del correcto uso del ISBN se facilita la gestión de los derechos y el seguimiento de las cifras de ventas en la industria editorial.

El objetivo central y campo de aplicación de la Norma se basa en establecer especificaciones para el ISBN como único sistema de identificación internacional asignado a cada edición, formato y versión que pueda existir de un material monográfico que sea producido y publicado por un agente editor específico.

La Norma ISO, establece la composición, estructura y nomenclatura del identificador, del mismo modo sienta las bases y reglas a seguir para una asignación, el debido uso, los metadatos agrupados y asociados al número consignado y la administración de los identificadores concedidos a publicaciones monográficas, a sus secciones individuales, o capítulos si se encuentran

disponibles por separado y a ciertos productos relacionados como se describe en los anexos de la ISO:2108.

La Norma ISO:2108 converge con otras normas para complementar y estandarizar información de metadatos que confluyan en retroalimentación instantánea con otros sistemas de control internacional, entre dichas normas en conexión están, por ejemplo:

- ISO 639-2, Códigos para la representación de nombres de lenguas,
- Código Alpha,
- ISO 3166-1, Códigos para la representación de nombres de países y sus subdivisiones,
- Códigos de País,
- ISO 8601, Elementos de datos y formatos de intercambio,
- Intercambio de información,
- Representación de fechas y tiempos,
- ISO/IEC 15420:2000, Informática,
- Identificación automática y técnicas de grabación de datos,
- Especificación de la simbología del código de barras – EAN/UPC,
- ISO 1086: 1991, Información y documentación – Páginas de título de los libros,
- ISO 3297: 1998, Información y documentación – Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN),
- ISO 3901: 2001, Información y documentación – Código Internacional Normalizado de Grabación (ISRC),
- ISO 10957: 1993, Información y documentación – Número Internacional Normalizado de la Música (ISMN),
- ISO 15706: 2002, Información y documentación – Número Internacional Normalizado Audiovisual (ISAN),
- ISO 27729, Información y documentación – Número Internacional Normalizado de Nombre (ISNI),

- ISO 15707: 2001, Información y documentación – Código Internacional Normalizado de Obras Musicales (ISWC),
- ISO/DIS 21047, Información y documentación – Código Internacional Normalizado de Textos (ISTC),
- ISO/TR 21449:2004, Distribución de Contenidos y Gestión de los Derechos: requisitos funcionales para el uso de identificadores y descriptores en la industria musical, cinematográfica, videográfica, de grabaciones sonoras y editorial,
- Manual de Usuarios de ISBN,
- ONIX for books,
- EDItEUR,
- DOI Handbook,
- Thema,
- Enmiendas emitidas en las reuniones internacionales o en los foros activos de representantes de las Agencias Regionales y Nacionales.

2.3.2 SISTEMA ÓNIX

El sistema ONIX *for Books* es la denominación original de este estándar internacional creado para codificar cuantitativa y cualitativamente metadatos, realizar intercambio electrónico de información bibliográfica y comercial en el sector industrial del libro, es extensible para su aplicación a publicaciones seriadas compaginando de alguna manera con el sistema MARC-21 específico para estas últimas, añade información de derecho de licencia.

Fue elaborada originalmente entre EDItEUR, *Book Industry Communication* y Grupo de Estudio de la Industria del Libro, ahora lo conforma un comité más extenso en miembros de distintos países. De este estándar se derivaron el Ónix para publicaciones seriadas y el Ónix para licencias de publicaciones destinado a la comunicación de derechos y datos de repertorio entre Organizaciones de Derechos de Reproducción (RRO), igualmente elabora formatos especializados

para integrar metadatos asociados a otros identificadores como por ejemplo DOI, ISTC, etc.

Este sistema tiene la particularidad de intercomunicarse de computadora a computadora entre los sectores involucrados ya sea de creación, distribución, licencia, puesta a disposición de la propiedad intelectual en forma publicada sea formato físico o digital, esta interconexión se expresa en XML, no se limita a idiomas, características de comercio ni regionalismos, tiene muchas versiones en virtud de que se revisa por periodos de cuatro veces por año para actualizarlos debido a que es el puente principal de comunicación entre bases de datos y otros softwares de sistemas específicos (ISBN, Thema, etc.), el organismo responsable de dar soporte, actualización y continuidad a Ónix es EDItEUR.

El formato de archivo ONIX puesto que está diseñado para la comunicación de computadora a computadora, es lo que genera su dificultad para ser leído e interpretado para los humanos, de ahí los denominados mensajes ONIX los cuales fluyen entre bases de datos, no entre personas, también incluye terminología estandarizada para garantizar que los términos de la industria, y el archivo de metadatos que los usa, sean interpretados de manera consistente por todas las organizaciones que usan ONIX.

Su compromiso es dar cabal cumplimiento a objetivos centrales como lo son:

- Elevar el nivel de información del libro disponible en formato digital, en ambientes de venta en línea, webs de libros y lectura, y similares.
- Constituirse en referente internacional, es decir, entendible y utilizable en cualquier entorno cultural, aunque su origen fuera marcadamente anglosajón, es decir, ser la estructura a seguir para construir otros ónix en productos como audiovisuales, sonorizaciones, etc.
- Permitir un mercado completo de la obra: datos bibliográficos, de comercialización y distribución, junto con otros contenidos (resúmenes, fragmentos, críticas, premios, biografías, cubierta y otras imágenes, audios, vídeos...).

En el siguiente capítulo del presente trabajo se detallarán algunos *ítems* del sistema *Ónix for Books* con la finalidad de explicar los metadatos que vinculan aspectos de derechos de autor y derechos conexos, sin embargo, es oportuno agregar en este apartado algunos de los esquemas de clasificación internacional precisando que, para cada uno de los ítems en los siguientes recuadros, existen derivaciones con clasificación muy particularizadas y con su propia nomenclatura de codificación. Las siguientes tablas fueron presentadas por directivos de las organizaciones internacionales que comandan en materia de ISBN, ONIX, EDItEUR, en una de las reuniones Iberoamericanas de Agencias ISBN, mismas que se llevan a cabo anualmente, teniendo como sede uno de los países miembros de la Región: ⁴⁷

<Header>		Message header
	<Sender>	The sender of the message
	<SenderIdentifier>	Composite: a coded identifier of the sender of the message, eg a SAN or GLN
	<SenderName>	The name of the sender organisation
	<SenderContact>	The name of a contact person in the sender organisation
	<SenderEmail>	An email address for the sender
	<Addressee>	The addressee of the message
	<AddresseeIdentifier>	Composite: a coded identifier of the addressee of the message
	<AddresseeName>	The name of the addressee organisation
	<AddresseeContact>	The name of a contact person in the addressee organisation
	<AddresseeEmail>	An email address for the addressee
	<MessageNumber>	Message sequence number
	<MessageRepeat>	A number which distinguishes any repeat transmissions of a message
	<SentDateTim e>	The date, and optionally the time, when a message was sent
	<MessageNote>	A free-text note about the contents of the message

Fuente: 11ª. Reunión Iberoamericana de Agencias ISBN. (16 al 18 de marzo de 2011), Quito, Ecuador.

⁴⁷ BELL, Graham, Jefe de datos de la arquitectura ONIX, EDItEUR. (16-18 de marzo de 2011). ONIX para libros. ¿Qué es el ONIX y la metadata bibliográfica?. Metadatos: Un desafío para los editores. [Discurso principal]. 11ª. Reunión Iberoamericana de Agencias ISBN. Quito, Ecuador.

<ISBNRegistration>			ISBN registration record for a book or other complete monographic item	
	<NotificationType>		A code indicating whether the record is new or updated	
	<ProductIdentifier>			A composite which can carry any required product identifier
		<ProductIDType>		The scheme from which the identifier is taken: here, ISBN-13
		<IDValue>		The ISBN-13 assigned to the item
	<ProductForm>		A code indicating the form of the product, eg "paperback book", "ebook"	
<EpubFormat>		A code indicating the format in which an electronic publication is delivered		

Fuente: 11ª. Reunión Iberoamericana de Agencias ISBN. (16 al 18 de marzo de 2011), Quito, Ecuador.

<ISBNRegistration> continued	<Series>			
		<SeriesIdentifier>	Composite: an identifier for a series, eg an ISSN	
		<Title>	Composite: the title of a series	
		<NumberWithinSeries>	The enumeration of an item within a series	
		<YearOfAnnual>	The year or years to which an annual publication applies	
	<Title>			The title of the monographic item for which an ISBN is being registered
		<TitleType>		A code indicating the type of title
		<TitleText>		The text of the title
		<Subtitle>		The subtitle, if any
	<Contributor>			Details of a contributor to the item for which an ISBN is being registered
		<SequenceNumber>		The contributor sequence number when the item has several contributors
		<ContributorRole>		A code indicating the role played by the contributor, eg author, editor
		<PersonName>		The name of a natural person, ed John Donne
		<PersonNameInverted>		The name of a natural person, inverted, eg Donne, John
		<CorporateName>		The name of a corporate body
		<UnnamedPersons>		A code indicating "anonymous", "et al", etc
	<NoContributor/>		An empty element indicating that the item has no named contributors	
	<EditionTypeCode>		A code indicating the type of an edition	
	<EditionNumber>		The number of an edition other than the first	
	<EditionStatement>		A free-text statement describing an edition	
	<Language>			The language of the item for which an ISBN is being registered
		<LanguageRole>		A code indicating the role of a language in the context of the item
		<LanguageCode>		An ISO code indicating a language
	<ImprintName>		The name of the imprint or brand under which the item is published	
	<Publisher>			A publisher associated with the item for which an ISBN is being registered
		<PublishingRole>		A code indicating the role of a publisher in the context of the item
		<PublisherName>		The name of the publisher
	<CountryOfPublication>		An ISO code indicating the country in which the item is published	
	<PublicationDate>		The date of publication of the item for which an ISBN is being registered	

Fuente: 11ª. Reunión Iberoamericana de Agencias ISBN. (16 al 18 de marzo de 2011), Quito, Ecuador.

<ISBNContentItemRegistration>		ISBN registration record for a book chapter or other content item
<NotificationType>		A code indicating whether the record is new or updated
<ProductIdentifier>		A composite which can carry any required product identifier
	<ProductIDType>	The scheme from which the identifier is taken: here, ISBN-13
	<IDValue>	The ISBN-13 assigned to the item
<ProductForm>		A code indicating the form of the product, eg "paperback book", "ebook"
<EpubFormat>		A code indicating the format in which an electronic publication is delivered
<Title>		The title of the content item for which an ISBN is being registered
	<TitleType>	A code indicating the type of title
	<TitleText>	The text of the title
	<Subtitle>	The subtitle, if any
<Contributor>		Details of a contributor to the item for which an ISBN is being registered
	<SequenceNumber>	The contributor sequence number when the item has several contributors
	<ContributorRole>	A code indicating the role played by the contributor, eg author, editor
	<PersonName>	The name of a natural person, eg "John Donne"
	<PersonNameInverted>	The name of a natural person, inverted, eg "Donne, John"
	<CorporateName>	The name of a corporate body
	<UnnamedPersons>	A code indicating "anonymous", "et al", etc
<NoContributor/>		An empty element indicating that the item has no named contributors
<Language>		The language of the item for which an ISBN is being registered
	<LanguageRole>	A code indicating the role of a language in the context of the item
	<LanguageCode>	An ISO code indicating a language
<ImprintName>		The name of the imprint or brand under which the item is published
<Publisher>		A publisher associated with the item for which an ISBN is being registered
	<PublishingRole>	A code indicating the role of a publisher in the context of the item
	<PublisherName>	The name of the publisher
<CountryOfPublication>		An ISO code indicating the country in which the item is published
<PublicationDate>		The date of publication of the item for which an ISBN is being registered
<RelatedProduct>		A composite identifying a related item, used for the "parent" of the content item
	<RelationCode>	A code identifying the relationship between two items, here "is part of"
	<ProductIdentifier>	Composite: here carrying the ISBN-13 of the "parent" of the content item

Fuente: 11ª. Reunión Iberoamericana de Agencias ISBN. (16 al 18 de marzo de 2011), Quito, Ecuador.

2.3.3 RISBN

RISBN o Sistema para el Registro de ISBN, consiste en un software desarrollado por CERLALC y la Cámara Colombiana del Libro con miras a crear

una plataforma adaptable y de fácil adopción por las demás Agencias Nacionales de la región para ser utilizado y unificado en el proceso de alimentación de información compatible con los metadatos mínimos aceptables en el sistema Ónix y los sistemas paralelos que construyen la información a partir del ISBN.

Lo anterior surge de la discrepancia de información muchas veces incompleta o desfasada provista por las Agencia Nacionales, entre ellos México que no atendió debidamente los procesos y protocolos de asignación de este identificador, todas estas anomalías y retrasos ocasionaron que la región latinoamericana se pusiera en desventaja respecto de la medición y avance con los demás países del mundo además la información era incierta, errática y atemporal en la integración de otras bases de datos que afectaban a sectores como librerías, distribuidores, acervos bibliográficos, concentradores bibliográficos, a los mismos editores, pero además impidió dar claridad y certeza al seguimiento de derechos de autor, conexos y su respectiva gestión.

El programa de creación del RISBN incluyó funciones específicas, con soporte técnico y simultáneo sobre prefijos con los algoritmos estandarizados, construido con módulos para los administradores de la Agencia en distintos niveles así como módulos para los usuarios externos como son datos del agente editor, tipo o categoría, solicitudes de ISBN en cuatro estados (en proceso, aprobadas, pendientes, rechazadas), también funciones de solicitud de código de barras, de reimpressiones, y sello editorial.

Dicho sistema rindió rápidamente sus frutos y ventajas pues CERLALC periódicamente (semestral y anualmente) extrae los datos que se integran en la plataforma, los depura y sintetiza para ser enviados a la Agencia Internacional del ISBN con las características, protocolos, nomenclaturas, codificación entre otros elementos para universalizar los productos editoriales circulantes. Ante tal auge, prácticamente todas las Agencia Nacionales de la Región y que forman parte de CERLALC, excepto por Argentina, Brasil, España y Lisboa en virtud de que éstos países desarrollaron sus propios sistemas absolutamente compatibles con Ónix y sistemas de conexión requeridos por la Agencia Internacional; en consecuencia los

demás países firmaron un acuerdo de licenciamiento para adquirir el software y los servicios implícitos, una vez adquirido se deben cubrir requisitos técnicos e informáticos para su inserción, asimismo, debe pagarse anualmente una membresía a través de una cuota proporcional.

México fue el último país de la región que adquirió el sistema RISBN en su versión 5.1, durante su instauración en el primer semestre de 2007, se realizan las fases de tropicalización, pruebas y capacitación, ya para el segundo semestre de 2008 se comenzó el uso dinámico de forma interna para ser presentado formalmente en la Feria Internacional de Guadalajara (Fil Guadalajara) y lanzándolo para su utilización a los usuarios externos el 1° de enero de 2009.

Hubo una reestructuración de ítems en las plantillas del software para ajustarlas a modificaciones de la norma ISO 2108 y el Ónix, por lo que, en 2013 se incorporó a todas las Agencias Nacionales de la región que cuentan con licencia de uso del RISBN a la versión 5.2, actualmente se reestructuró dicho sistema el cual migró la información de las anteriores versiones para dar paso a su uso a finales de 2019 el cual cuenta con ítems más detallados, catálogos, funciones y módulos acordes a las modificaciones que se implementaron por EDItEUR y que más adelante se detallan.

2.4 ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL ISBN

Desde su origen, la nomenclatura del ISBN constó de diez dígitos de longitud los cuales se dividían en cuatro grupos, pero a partir del cambio mundial a trece dígitos en el último cuatrimestre de 2006, se estableció como obligatorio para todo el mundo a partir del 1° de enero de 2007, al día de hoy, la composición del número ISBN es de la siguiente manera:

- *Prefijo de elemento:*

El correspondiente al producto libro, universalmente es de tres cifras 978 y cuando la Agencia Internacional del ISBN considere que se agota establecerá los protocolos para el cambio al prefijo 979.

- *Prefijo de País o Grupo:*

El primer grupo de la estructura del número describe el identificador de grupo, corresponde al país en el que se realiza la edición. A México se le designaron los prefijos 968 así como el 970, desde su incorporación al sistema y, a partir de 2008 se le identifica con el prefijo 607.

- *Prefijo de Editor o Titular:*

El segundo grupo identifica al agente editor a quien pertenece la publicación. Este segmento variará de acuerdo a la capacidad de producción del agente editor, la regla es que a menor dígito mayor grupo de números disponibles para identificación de títulos y viceversa, a mayor dígito menor grupo o stock de números disponibles para identificación de títulos como se muestra en la siguiente tabla:

Secuencia del elemento del titular	Números o stock disponible por titular para identificación de títulos
00 – 19	1 000 000
200 – 699	100 000
7000 – 8999	10 000
850000 – 89999	1 000
9000000 – 949999	1 00
9500000 - 99999999	10

- *Prefijo del Título o Publicación:*

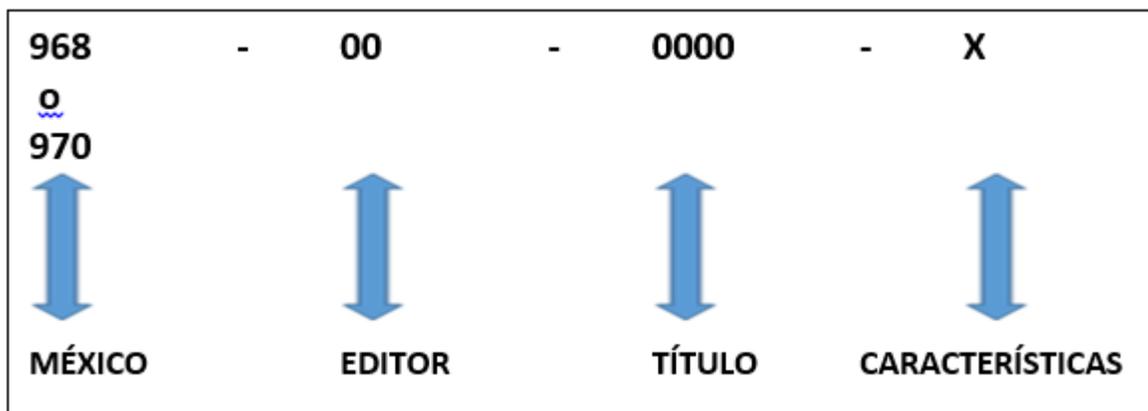
El tercer grupo indica el título de la publicación de que se trata, siempre será secuencial o continuo.

- *Dígito de Control o Comprobación:*

Es el cuarto grupo que resulta del cálculo de los demás dígitos, puede tener diversas longitudes dependiendo del rango del grupo anterior (título), agrupa todas y cada una de las características y metadatos distintivos de la publicación. Se puede calcular multiplicando cada dígito del ISBN por el lugar que ocupa dicho dígito en la secuencia numérica (multiplicando el primero por la izquierda por 1, el siguiente

por 2, etc.); y luego tomando la suma de estas multiplicaciones y calculando la suma de módulo 11, con «10» representado por el carácter «X».

Ejemplo:



A mediados de 2006, la Agencia Internacional de ISBN determinó que el *stock* disponible estaría por agotarse a nivel mundial, por lo que, se llegó a la conclusión de agregar un prefijo de identificación específica para el producto libro propiciando el recalcule de prefijos así que en una etapa inicial los números asignados y por asignarse, se convertían de diez a trece dígitos por medio de un logaritmo matemático, sin embargo, en el segundo semestre de 2006 se detectaron países que tenían irregularidades en su proceso de administración y operatividad en la Agencia Nacional de ciertos países entre ellos el nuestro, por ende, en casos muy particulares la Agencia Internacional en conjunto con CERLALC determinaron cerrar los prefijos 968 y 970 que identificaban a México aun cuando existía una cantidad basta de asignaciones para nuevos editores y los ya integrados al Padrón Nacional de Editores, y es así como se reasigna el prefijo de país al actual 607. Una vez que a nivel mundial se llegue al límite de prefijos de país asignados y de rangos por Agencia Nacional, el prefijo 978 cambiará a 979. Como ya se refirió, a partir del 1° de enero de 2007 a en todo el mundo se aplicó la utilización del ISBN a trece dígitos, por lo que en algunos libros se observarán dos números de ISBN, uno con diez dígitos y otro con trece dígitos éste último resultado de la conversión del

primero, por lo sólo en estos casos es permitido ostentar en la publicación ambos números indicando así que es una publicación verificada e inequívoca.

Ejemplo:



La actualización a trece dígitos se hizo compatible con el sistema de códigos de barras UPC, es decir, un código extensible que se ajusta a los sistemas de lectura electrónico, sin embargo, no desbanca a los códigos EAN es por ellos que los códigos que se usan para libros normalmente en contraportada son los de categoría EAN13.

En el caso de nuestra legislación, se observa que continúa señalándose la estructura y composición del ISBN de forma obsoleta remitiéndolo a los diez dígitos de su nomenclatura original, tal como se aprecia en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor:

“Artículo 94. El Número Internacional Normalizado del Libro consta de:

- I. Identificador de grupo: señala al país donde se hace la edición;
- II. Prefijo de editor: designa a cada editor en lo particular;
- III. Identificador de título: se otorga a cada título en particular o a la edición de un título publicado por un editor determinado; y
- IV. Dígito de control: último dígito del Número Internacional Normalizado del Libro, que se obtienen como resultado de un cálculo derivado de los demás dígitos a fin de comprobar la correcta asignación del número en su conjunto.

El identificador del grupo es el acordado con la entidad internacional encargada del Número Internacional Normalizado del Libro.

El conjunto de dígitos debe ir precedido por las siglas ISBN.”⁴⁸

2.5 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DEL ISBN EN LA NORMA INTERNACIONAL

Como ya se ha comentado en múltiples ocasiones durante el desarrollo de esta investigación, el organismo responsable de la administración a nivel mundial del ISBN es la Agencia Internacional de ISBN que tiene a bien autorizar y reconocer a organismos como el CERLALC entre otros y a las Agencia Nacionales para que coadyuven en la administración pero no así en su suplencia o sustitución, de ahí el hecho de que todo prefijo y todo número ISBN generado o creado deriva de la propia Agencia Internacional por ser la única facultada y autorizada por la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en consecuencia las Agencias Nacionales son solamente una pequeña unidad de administración primaria o de último nivel por lo que están impedidas para crear números o prefijos o variar las reglas estándar y enmiendas para su aplicación.

De acuerdo a la Norma ISO 2108, una vez que una agencia de registro nacional recibe y admite la solicitud de un nuevo agente editor, se debe valorar el potencial de producción para asignar el prefijo de editor o titular. Acto seguido, el agente editor titular debe proporcionar los metadatos específicos y definitivos de la publicación, posteriormente se asigna el ISBN mismo que no debe ser modificado, sustituido, alterado ni reutilizado.

Es fundamental recalcar que debe asignarse un ISBN diferente y específico bajo los siguientes lineamientos base y las derivaciones según se indique en enmiendas o instrucción del Foro de Agencias:

⁴⁸ Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, 22 de mayo 1998. Última reforma publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2005. p. 18.

- A cada publicación monográfica,
- A cada edición de una misma publicación monográfica,
- A cada formato (tangibles o físicos e intangibles o electrónicos)
 - Formato físico: tapa dura, encuadernación rústica, de bolsillo, de lujo, de tela, Braille, audiolibro, videolibro, etc.
 - Formato electrónico: digitalizado, digital, electrónico.
- A cada versión,
 - Letra para débiles visuales, económico, papel especial, a color, blanco y negro, etc.
 - Pdf, Html, pdb, ePub, eBook, Jit, etc.
- Cuando hay cambio en el título,
- Cuando hay cambios en el contenido (ejemplo una sustancial actualización, o una versión, en síntesis, ampliación o reducción, etc.),
- A las diferentes versiones lingüísticas de una publicación.
- Colecciones. Publicaciones en varios volúmenes, en este caso se debe asignar un ISBN al conjunto de volúmenes, si la publicación consta de varios volúmenes. Si los volúmenes individuales de ese conjunto están disponibles por separado, cada uno de éstos debe tener asignado un ISBN diferente. El verso de la portada de cada volumen individual debe llevar el ISBN de dicho volumen, junto con el ISBN del conjunto (colección).
- En los casos de los que los volúmenes no estén disponibles por separado (como, por ejemplo, los volúmenes individuales de una enciclopedia:), se recomienda asignar un ISBN a cada volumen individual, para facilitar los procesos de distribución y devolución.
- Publicaciones difundidas como parte de una serie, es decir, cuando una publicación está disponible al público tanto individualmente y como parte de una serie, se deben considerar dos publicaciones diferentes, y cada una de ellas debe tener asignado un ISBN diferente.

- Coedición. Cuando una publicación se publica conjuntamente por dos o más editores o como una coedición, cada uno de los coeditores debe asignar su propio ISBN y mostrarlos en la página de créditos o página legal, no obstante, sólo uno de los ISBN debe aparecer como código de barras en la publicación.
- Reediciones, se puede asignar un ISBN diferente si el mismo editor publica la misma publicación con una denominación editorial diferente.
- Se debe asignar un ISBN diferente cuando una publicación se reedite con la denominación editorial de otro editor.
- Publicaciones impresas bajo demanda, en estos casos y modelos, las publicaciones impresas bajo demanda están sometidas a las reglas fundamentales. Si en la versión de una publicación impresa bajo demanda, el contenido ha sido específicamente adaptado o personalizado por encargo del cliente y goza de disponibilidad limitada, no debe recibir un ISBN.
- Asociación de un ISBN con los metadatos ISBN, en este lineamiento, las agencias de registro de ISBN, es decir, las Agencias Nacionales deberán, o bien, poner a disposición de los usuarios bases de datos que conecten los ISBN con sus metadatos, o bien trabajar con agencias bibliográficas, con el fin de garantizar la accesibilidad de dichas bases de datos (es decir, libros publicados, bibliografía nacional, etc.)

No debe asignarse un nuevo ISBN cuando:

- En una publicación no se ha producido ningún cambio ni en su contenido, título e idioma ni en las características que lo distinguen,
- Cuando sólo se ha realizado cambio en el precio de venta al público,
- Cuando hay una corrección por errores de imprenta,
- No se debe asignar el mismo ISBN a más de una edición o formato de una publicación,
- Una vez que se ha asignado un ISBN a una publicación, este nunca debe ser reutilizado por otra publicación, incluso en el caso de que se haya sido

atribuido por error. Si un titular establece que se ha asignado un ISBN de forma errónea, debe informar a la agencia de registro local pertinente acerca del ISBN erróneo,

- No se debe asignar un ISBN diferente a una reimpresión en las que no se hayan producido modificaciones, realizada en el mismo formato de producto por el mismo editor.

Otras de las directrices que marca el uso del ISBN versan sobre la localización y presentación en la publicación:

- El ISBN debe aparecer siempre en el objeto de que se trate,
- En publicaciones impresas:
 - Debe aparecer impreso en el reverso de la portada de la publicación, en caso de que no sea posible por verdaderas causas que lo justifiquen entonces al pie de la misma portada o junto con los créditos de la publicación,
 - Debe también aparecer impreso al pie de la contraportada siempre que sea factible, y/o al pie de la sobrecubierta. En el caso de que ninguna de estas dos posiciones sea posible, y por verdaderas causas que lo justifiquen, el ISBN se debe imprimir en algún otro lugar destacado de la parte exterior de la publicación,
 - Debe representar en la publicación en forma legible por máquina como un código de barras. Cuando un ISBN se represente como un código de barras se debe usar la simbología del código de barras EAN, de acuerdo con la Norma ISO/IEC 15420.
- En publicaciones electrónicas y otras formas de productos no impresos:
 - Si la publicación supone una presentación visual del contenido almacenado de forma electrónica (por ejemplo, una publicación en línea), el ISBN debe aparecer en la página o en la pantalla que muestre el título o su equivalente (por ejemplo, en la pantalla inicial que aparece inmediatamente cuando se accede al contenido y/o en la pantalla en la que aparecen los créditos conocida como página legal),

- Si la publicación se difunde como objeto físico (por ejemplo, un disco compacto, un cassette o disquete), el ISBN debe aparecer en cualquiera de las etiquetas que estén pegadas de forma permanente a dicho objeto. En el caso de que no sea posible mostrar el ISBN en el objeto o en su etiqueta, el ISBN se debe mostrar en la parte de abajo del dorso del embalaje permanente de dicho objeto (por ejemplo, en la caja, funda o el embalaje),
- ISBN debería incluirse en cualquiera de los metadatos incorporados en la publicación, además de aparecer visiblemente colocados en el texto.
- Presentación de múltiples ISBN En los casos en los que los ISBN correspondientes a los diferentes formatos de una publicación aparezcan juntos en una publicación, los ISBN individuales deberían aparecer enumerados en una columna. Cada uno de los ISBN que forme parte de una lista de ISBN debe tener información relativa al producto específico al que hace referencia.

La materia editorial esta revestida de tecnicismos que evocan a un lenguaje en ese ámbito, con terminología y conceptos muy específicos, algunos datan de tiempos tan antiguos como la misma humanidad y otros que han ido estableciéndose conforme al desarrollo de las tecnologías, mecanismos de producción, modelos de comercio y distribución, agentes y sujetos inmersos en el proceso de la cadena del libro, incluso me atrevo a decir que en unos años a corto plazo habrán de considerarse e incorporarse más términos, en fin, es por ello que al confrontar el avance en temporalidad entre los hechos y la inserción en las normas que relativamente son inmediatas, la Agencia Internacional tiene siempre la disponibilidad y factibilidad de emitir enmiendas, recomendaciones y homologaciones en dichos términos a manera de actualización y con el fin de universalizar los conceptos bajo un mismo enfoque evitando subjetividades.

Sin embargo, existen materiales que deben ser comprendidos y establecidos de manera fija y permanente en el lenguaje que comparten las Agencias y los involucrados en materia editorial, por ello, encontramos las siguientes especificaciones:

- Monografías asignables con ISBN:

- a) Libros y folletos editoriales (no enunciativos o publicitarios o efímeros) en sus diversos formatos,
- b) Publicaciones en Braille,
- c) Publicaciones no actualizables con regularidad, ni continuarlas por tiempo indefinido como las publicaciones seriadas,
- d) Videogramas educativos o didácticos (no simuladores) y videopositivas cuyo contenido sea texto,
- e) Audiolibros en cassette, en CD o en DVD, (libros narrados o hablados no cantados)
- f) Publicaciones electrónicas en soporte físico (cintas legibles por máquinas, disquetes, CD-ROM),
- g) Publicaciones electrónicas sin soporte físico (por Internet),
- h) Copias digitales de monografías impresas (no fotocopias)
- i) Publicaciones en microformas,
- j) Software educativo o didáctico en despliegue de texto (no simuladores o ejecutables),
- k) Publicaciones multimedia cuyo componente base sea texto.

Por otro lado, se expresan en forma general los materiales que no son asignables con ISBN ya sea por su composición, o por estar normados en otra categoría de metadatos que sean identificables con otro número internacional normalizado específico, entre ellos están:

- a) Recursos continuados (por ejemplo, novelas por entregas, series sin una finalización predeterminada y recursos integrados en desarrollo), algunos de ellos identificables con ISSN siempre que se adecuen perfectamente a los protocolos de ese identificador,
- b) Materiales impresos efímeros como por ejemplo los anuncios publicitarios y similares,
- c) Música impresa,
- d) Impresiones artísticas y folletos artísticos sin portada ni texto,

- e) Documentos personales (por ejemplo, currículums viciae electrónicos y/o perfiles personales),
- f) Tarjetas de felicitación,
- g) Grabaciones de música,
- h) Software cuya finalidad no sea ni educativa ni didáctica en texto,
- i) Tablones de anuncios electrónicos,
- j) Correos electrónicos y otros sistemas de correspondencia electrónicos,
- k) Juegos,
- l) Folletería enunciativa, entre otros.

Como ya se ha mencionado, la Norma ISO 2108 para robustecerse cuenta con varios documentos, razón por la cual elabora manuales de usuarios para especificar o detallar todos y cada uno de los ítems, reglas, conceptos, terminologías que se presentan en materia editorial.

2.6 ADMINISTRACIÓN Y NORMAS APLICABLES EN ISBN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En el marco legal del Derecho de Autor de México, el tema regulatorio del ISBN es sumamente escueto y se ha quedado estancado prácticamente desde su origen, esto en dos vertientes, el primero desde el punto de vista de su administración y el segundo desde el punto de vista de la normativa propia de la aplicación del ISBN, ambos no han sufrido actualizaciones o adecuaciones que tengan la incipiente meta de homologarse a los términos y condiciones internacionales, tan es así, que hasta la fecha no figura en la Ley Federal del Derecho de Autor sino en el Reglamento de dicha Ley. A continuación, presentaré un breve análisis de los ordenamientos de carácter nacional que se vinculan al ámbito editorial, al libro y al ISBN con la intención de vislumbrar el entorno en el que se encuentra.

2.6.1 REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

En los primeros años de su operación en 1977, surgieron opiniones y acciones para que la Agencia fuera trasladada en su administración principalmente a la Cámara Nacional de la Industria Editorial, situación que se vislumbraba compleja por tratarse de una transición de organismo público a privado, otra propuesta fue su traslado al entonces Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) debido a que este organismo publicaba obras literarias, celebraba convenios de licitación con editoriales, concursos editoriales a nivel nacional, organización y participación en ferias de libro, programas con bibliotecas, entre muchas más actividades relacionadas directamente con el mundo del libro. También existió una propuesta de trasladar la administración al organismo que tuviese encargado el proceso del depósito legal, semejante al sistema que opera en España pues no triangula ni segmenta el proceso, al contrario, lo simplifica al realizar paralelamente ambos procesos, es decir, la asignación del ISBN y la aplicación del número de depósito legal correspondiente.

Partamos analizando la organización que guarda el Instituto Nacional del Derecho de Autor que, de acuerdo al Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en su Capítulo II De la Organización del Instituto, artículo 3, se establece la siguiente estructura:

“Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades, así como para el despacho de los asuntos que conforme a la Ley y su Reglamento le corresponden, el Instituto contará con una **Dirección General** y bajo la autoridad de su titular estarán las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección del Registro Público del Derecho de Autor;
- II. Dirección Jurídica,
- III. Dirección de Reservas de Derechos,

- IV. Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor,
- V. Dirección de Arbitraje,
- VI. Coordinación Administrativa; y
- VII. Unidad de informática.”⁴⁹ (énfasis agregado)

Como ya he mencionado en el presente capítulo y siguiente, tratándose de identificadores estandarizados internacionales, es imprescindible que la red internacional fomente, incentive, fortalezca y acrescente la cooperación entre los países, es por ello que para establecer una de las responsabilidades y obligaciones en este sentido, se dispone en el Capítulo III De las Facultades del Director General, artículo 7, fracción I, resaltando que esta cooperación la describe dicho precepto en cuanto al registro y la protección específicamente del derecho de autor y derechos conexos, no se señala con exactitud dicha cooperación internacional en ISBN e ISSN;

“Artículo 7. Son facultades indelegables del Director General además de las establecidas en el artículo 106 del Reglamento, las siguientes:

...

- I. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección legal del derecho de autor y de los derechos conexos.

...”⁵⁰

Aun cuando estas facultades son atribuibles al director general del INDAUTOR por ser el titular de la dependencia encargada de la operatividad de la Agencia Nacional de ISBN mexicana, también es potestad encomendar el despacho de los diversos procesos que se realizan en el Instituto en las unidades administrativas que lo componen, en el caso que nos ocupa, corresponde a la Dirección de Reservas de Derechos atender lo concerniente a los dos identificadores que aplican en nuestro

⁴⁹ Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, 11 de noviembre de 1999. p. 1.

⁵⁰ *Ídem*. p. 2.

país, es decir, el ISBN e ISSN, de entre las atribuciones consignadas a esta dirección resaltaremos las correspondientes a ISBN tal como se señalan en el Capítulo IV. De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas, en su artículo 11 el cual expresa:

“Artículo 11. Son atribuciones del Director de Reservas de Derechos:

...

VII. Autorizar la solicitud de integración de las personas físicas o morales con actividades editoriales a la Agencia Nacional del ISBN, y asignar el correspondiente prefijo de editor o emitir la resolución correspondiente, así como actualizar el padrón de editores.

VIII. Admitir o desechar y resolver sobre el otorgamiento de números internacionales ISBN e ISSN, y emitir la resolución correspondiente.

IX. Validar e integrar las fichas catalográficas que presenten los usuarios con la finalidad de comprobar el uso de los números ISBN e ISSN otorgados, y emitir la resolución correspondiente, así como mantener los archivos maestros.

X. Elaborar y suscribir los informes en asuntos de cooperación internacional relacionados con las funciones de otorgamiento de números internacionales ISBN e ISSN;

XI. Proponer al director general la celebración de convenios de coordinación que tengan por objeto otras formas de otorgamiento de números ISBN e ISSN;

XII. Elaborar las listas de los números ISBN e ISSN para ser publicados por el Instituto;

...

XV. Depurar y actualizar los expedientes que obren en su archivo;

....”⁵¹

⁵¹ *Ibidem*, p. 6.

Del precepto anterior se desprenden varios de los principios que arrojan tanto la Agencia Internacional de ISBN como CERLALC, sin embargo, en la práctica existen varios actos que se omiten por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor, particularmente en lo tocante a las fracciones IX, X, XI y XII, problemáticas que serán comentadas en el apartado correspondiente del siguiente capítulo.

2.6.2 LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Lamentablemente en lo concerniente al ISBN no existe un apartado expreso que lo regule, únicamente ha sido enunciativo en el Título III De la Transmisión de los Derechos Patrimoniales, Capítulo II Del Contrato de Edición de Obra Literaria, artículo 53, fracción IV:

“Artículo 53. Los editores deben hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:

...

IV. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), en caso de publicaciones periódicas.”⁵²

(énfasis agregado)

Del mismo modo, en la Ley Federal del Derecho de Autor, en su Título XII De los Procedimientos Administrativos, Capítulo I De las Infracciones en Materia de Derechos de Autor, el artículo 229, fracción VI hace referencia al artículo antes señalado (art. 53, frac. IV LFDA), que prevé:

“Artículo 229. Son infracciones en materia de derechos de autor:

...

V. Omitir o insertar con falsedad en una edición los datos a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley,”⁵³

⁵²Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.*, p. 10-11.

⁵³ *Ídem*, p. 49.

Hay otros aspectos que ameritan ser resaltados en la materia editorial como ya se comentó en el capítulo uno de la presente tesis, es decir, lo relativo a editores de libros, los conceptos legales de libro, editor de libros, derechos que tienen potestad de ejercer autorizando o prohibiendo, la exclusividad en características tipográficas y diagramación, y plazo de protección a estos sujetos. Todos estos elementos serán expuestos en el capítulo tres, particularmente en el tema relativo al Contenido del ISBN.

2.6.3 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Por su parte, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor se contienen preceptos relativos a los números internacionales en el Título IX De los Números Internacionales Normalizados, Capítulo I Disposiciones Generales, artículos 86 a 92; y el Capítulo II Del Número Internacional Normalizado del Libro, artículos 93 a 98, y finalmente el Capítulo III Del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas, artículo 99 a 102.

Más adelante se analizarán estos preceptos legales del Reglamento para ser comentados en su aplicación actual conforme a las prácticas del sector editorial.

2.6.4 LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Esta Ley fue publicada el 24 de julio de 2008 entrando en vigor al día siguiente, para su conformación se reunieron profesionales del libro, escritores, promotores de lectura, bibliotecarios, editores, libreros, responsables de ferias de libro, periodistas, funcionarios entre otros enfocando dichos esfuerzos en lograr una armonía entre todos los eslabones de la cadena del libro pero también beneficios al usuario final dentro de una competencia clara y uniforme pues fomentar la lectura desde la niñez y a lo largo de la vida de las personas genera un impacto social

importante, se fortalecen aspectos como la identidad, la espiritualidad, la historia, la ética, la autoayuda, y el avance en todas las disciplinas del conocimiento.

A raíz de su instauración, se determinó crear un sistema específico que concentrara la información denominada SPL (Sistema de Precio Único del Libro) a través de un software desarrollado por el entonces Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) ahora Secretaría de Cultura, para dicho sistema se inspiró en muchos de los ítems del sistema RISBN con la finalidad de hacerlo empático y concordante a los fines por los que se creó.

En su Capítulo I Disposiciones Generales, artículo segundo enlista diversos conceptos legales como son: edición, editor, distribución, distribuidor, cadena productiva del libro, cadena del libro, libro, revista, libro mexicano, revista mexicana, autoridades educativas locales, sistema educativo nacional, bibliotecas escolares y de aula, salas de lectura, autor, precio único de venta al público y vendedores de libro al menudeo. De todos os anteriores, es de resaltar la descripción que hace de libro mexicano como “Toda publicación unitaria no periódica que tenga ISBN que lo identifique como mexicano.”⁵⁴

Lo anterior lo refuerza en su señalamiento del artículo cuarto, fracción VII bajo el siguiente tenor:

“Artículo 4. La presente ley tiene por objeto:

...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y”⁵⁵

También es de resaltar que, bajo las disposiciones de este ordenamiento, hace exigible una serie de requisitos señalados en el Capítulo V De la Disponibilidad y Acceso Equitativo al Libro, en el artículo 21:

“Artículo 21. En todo libro editado en México deberán constar los siguientes datos: título de la obra, **nombre del autor, editor**, número de

⁵⁴ Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008. Última reforma el 19 de enero de 2018, p. 2.

⁵⁵ *Ídem*, p. 8.

la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; **ISBN y código de barras**. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.”⁵⁶(énfasis agregado).

En términos generales, esta Ley contempla varios conceptos relacionados a la cadena de producción del libro y al ámbito editorial, sin embargo, dichas definiciones están planteadas en términos convencionales para efectos del sentido de su esfera de regulación, por lo que, los conceptos enlistados no alcanzan a alinearse a la concepción de la terminología internacional.

2.6.5 REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

El Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2010, sobre este ordenamiento donde se especifican y detallan términos y procedimientos que se establecen en la Ley, para efectos prácticos de este estudio se referenciarán dos artículos únicamente, el primero es el artículo segundo, fracción VII del Capítulo I Disposiciones Generales:

“Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, se entenderá por:

...

VII ISBN. Número internacional normalizado del libro;”⁵⁷

El segundo, es el artículo 23, fracción I, incisos b) y d), del Capítulo VI Del precio único de Venta al Público:

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 31.

⁵⁷ Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2010, p. 35.

“Artículo 23. Para la inscripción del precio único de venta al público en el Registro, el editor o importador deberá presentar ante el Consejo la solicitud correspondiente en los términos que establezcan los lineamientos, señalando la información y adjuntando la documentación siguiente:

I. Tratándose de libros mexicanos o editados en territorio nacional:

...

b) Nombre del autor;

...

d) Número de ISBN y otros ISBN en caso de coediciones;⁵⁸

Es importante resaltar que en este precepto se detalla el término coediciones ya que dicha figura implica en la práctica la corresponsabilidad de una producción editorial en conjunto, compartiendo tanto los derechos como las obligaciones que implica la acción de editar y publicar una obra entre dos agentes editores, situación que más adelante será profundizada para establecer el sentido y práctica real del acto de coeditar.

2.6.6.LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEL PRECIO ÚNICO DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS LIBROS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2010, y cuyo objetivo es establecer las reglas de operación y administración del sistema de Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros.

De estos lineamientos es importante rescatar la precisión que hace en su procedimiento sobre el Padrón Nacional de Editores e Importadores, haciéndolo concordante con una de las fases del procedimiento señalado para efectos del

⁵⁸ *Ibidem*, p. 44.

ISBN, es decir, la inscripción del agente editor en el Padrón Nacional de Editores el cual se describirá en el apartado correspondiente del presente trabajo.

Del mismo modo, en su artículo octavo, precisa la forma correcta de capturar el ISBN (con guiones), y otros ISBN si el libro pertenece a una colección o a una coedición, y la captura del número de código de barras; estas especificaciones las recalca tanto para libros mexicanos como para libros importados y libros electrónicos.

2.6.7 LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Históricamente, los orígenes del Depósito Legal en México datan de la ordenanza de 1711, que obligaba a los autores a enviar ejemplares de sus obras a la Librería Real como probanza de impresión del libro; luego a más de cien años, en 1813 las Cortes de Cádiz establecían con exactitud la entrega de dos ejemplares a la Biblioteca de Cortés; luego el 9 de marzo de 1822 el Congreso Constituyente Mexicano decretó que no se exija a los editores más número de ejemplares de sus papeles que el previsto por el reglamento de la libertad de imprenta, y dos para el Archivo del Congreso, derogando todas las leyes y disposiciones anteriores.

Fue hasta el 30 de noviembre de 1846 en el decreto sobre el establecimiento de una Biblioteca Nacional donde se ordena que todas las obras y periódicos que se publiquen en el país deberá entregarse un ejemplar a la Biblioteca y en el decreto del 14 de noviembre de 1857, al suprimir la Universidad de México y destinar los libros de la misma, a la Biblioteca Nacional; en su artículo cuarto ordena que los impresores de la capital tienen la obligación de contribuir para la Biblioteca con dos ejemplares de los impresos de cualquier clase que se publiquen.

Tal decreto subsistía hasta que el 24 de diciembre de 1936, año en que se crea la Biblioteca del H. Congreso de la Unión se estipula enviar dos ejemplares de libros de cada clase, periódicos o revistas a ésta por parte de los autores, editores e impresores del país.

Con el decreto de depósito legal del 31 de diciembre de 1957 se incluyó a ambas bibliotecas (la del Congreso de la Unión y la Nacional), estableciendo la obligación a los autores, editores e impresores del país la entrega de dos ejemplares de libros, periódicos y revistas que se publiquen, posteriormente se emitió el 9 de febrero de 1965 el Decreto por el que se dispone que los editores de libros deberán remitir dos ejemplares a las Bibliotecas Nacional y del Congreso de la Unión, de cada una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que se publiquen con fines comerciales.

Finalmente, el 23 de julio de 1991 se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo decreto llevando por título "Decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión". En este Decreto se indica en el artículo segundo que todos los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, tienen la obligación de contribuir a integrar el patrimonio cultural de la Nación, cumpliéndola con la entrega de ejemplares de cada una de las ediciones y producciones de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión. Se puede destacar que ya no se obliga a los autores la entrega de sus obras como en los decretos anteriores; y esto en razón de que la Ley Federal sobre Derechos de Autor vigente en ese momento tampoco obligaba el registro de las obras intelectuales y artísticas, puesto que en su artículo 80 menciona que las obras quedarán protegidas, aunque no sean registradas ni se hagan del conocimiento público.

El Depósito Legal constituye una fuente de enriquecimiento documental para las bibliotecas depositarias, las cuales son el medio de difusión que permite el acceso del pueblo mexicano a la información, de ahí la importancia de crear la conciencia de los productores, editores de material documental sobre el impacto positivo que se produce al cumplir con el Depósito Legal pues construye y concentra el patrimonio cultural de la nación, permitiendo al pueblo mexicano localizar la información reciente y necesaria para la realización de investigaciones que permitan el desarrollo científico y técnico del país.

Es menester comentar que en su artículo noveno dispone que la Dirección General de Derechos de Autor debía enviar mensualmente una relación de obras registradas a ambas bibliotecas, sin embargo, por acuerdo y practicidad se optó por basarse en el inventario de números ISBN asignados pues de acuerdo al proceso descrito que se llevaba desde 2008 en la Agencia Nacional de ISBN, se creaba la certidumbre de contar con un parámetro seguro y confiable en la información de publicaciones emitidas y circulantes en el territorio nacional.

En virtud de que los avances tecnológicos y nuevos modelos de producción, distribución y circulación de productos y materiales bibliográficos y documentales rebasaron por mucho las consideraciones del decreto de 1991 sobre el Depósito Legal, en marzo de 2009 se da a conocer la Ley de Depósito Legal en la que ya no menciona particularmente a una institución u organismo específico como sucedió al nombrar a la Dirección General del Derecho de Autor ahora Instituto Nacional del Derecho de Autor sino que conforme lo señalado en el artículo nueve las bibliotecas depositarias (la del Congreso y la Nacional) podrán celebrar convenios que coadyuven a concretar sus objetivos con cualquier institución afín. Cabe mencionar que en este ordenamiento se prevén facultades para sancionar a quienes no cumplan con esta obligación depositaria a través de multas y apoyándose para su ejecución de la Secretaría de Hacienda.

Es hasta el 1º de junio de 2021 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la nueva Ley General de Bibliotecas,⁵⁹ donde se integra a otra biblioteca como depositaria para el cumplimiento del depósito legal, debiéndose entregar un total de seis ejemplares (dos para cada biblioteca) tratándose de publicaciones impresas y un ejemplar respecto de publicaciones electrónicas o digitales a las bibliotecas depositarias, es decir, la Biblioteca de México, la Biblioteca del Congreso de la Unión y la Biblioteca Nacional de México según el

⁵⁹ Esta Ley de acuerdo a lo que se señala en sus artículos segundo y tercero transitorios respectivamente, abroga a la anterior Ley General de Bibliotecas de 1988 y al Decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión. Hasta la fecha aún no se cuenta con el Reglamento de la Ley General de Bibliotecas.

artículo 36 LGB. Por otro lado, en el artículo 42 de este reciente ordenamiento se dispone con toda precisión y claridad que el Instituto Nacional del Derecho de Autor deberá mensualmente enviar una relación de publicaciones asignadas con ISBN e ISSN con el objetivo de facilitar la verificación de esta obligación. Otro aspecto a destacar de la nueva Ley General de Bibliotecas es lo relativo a la facultad que tienen las entidades depositarias para determinar las políticas de almacenamiento, custodia, conservación y consulta pública según el artículo 38, aunado a ello dichas entidades deberán de acuerdo con el artículo 40, fracción III establecer las medidas necesarias para la organización de los materiales que les hayan depositado, la prestación de los servicios bibliotecarios y su consulta pública. Estas prerrogativas, específicamente el de la consulta pública, causaron ámpula e inconformidad por parte del gremio editorial así como por productores de música y videos quienes también deben cumplir dicha obligación, al punto de presentarse un nutrido número de amparos, ya que, por un lado se argumentaba que no en todos los casos las editoriales tienen la autorización por parte de los autores para realizar la publicación en formato electrónico o digital situación que los colocaría en incumplimiento con sus autores, pero además, la temeridad de no contar con la garantía de que la consulta pública a que se refiere, además de vulnerar los derechos consagrados a favor de los autores y titulares de derechos conexos, fomentaría la piratería fenómeno que es muy grave en México. Derivado de lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció resolviendo que para efecto de la aplicación de la Ley General de Bibliotecas deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor en lo relativo a la autorización que otorguen los autores y titulares de derechos conexos respecto de sus obras y producciones, asimismo, señala que con el objetivo de salvaguardar sus derechos protegiendo las obras y producciones depositadas se deberán implementar las medidas tecnológicas de protección necesarias.

En mi particular punto de vista, si bien es cierto que por disposición oficial se debe dar cumplimiento a la obligación del depósito legal, no menos cierto es que, más allá de basarse en un sistema nacional, o una base de datos creada o administrada

por una entidad específica, por ejemplo, de CANIEM o de Indautor, el elemento directriz para cuantificar e identificar las producciones editoriales gestadas periódicamente en el país es a partir del ISBN y el ISSN, por otro lado, considero que también debió señalarse o integrarse en ese compartimiento de información la relación de números ISRC (*International Standard Recording Code*) administrada por la Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas y Videogramas, A.C. (Amprofon) en la misma tesitura con que se consideran a ISBN e ISSN. En este tenor, refuerzo el sentido de ser de los identificadores estandarizados internacionales, su utilidad práctica en el día a día, su flexibilidad de adaptación y de adopción para facilitar las actividades, funciones y necesidades de organismos públicos y privados, en territorio nacional, regional e internacional, es por ello, que considero y reafirmo la idea de que México debe contar con más identificadores internacionales.

Durante los años que laboré en Indautor, particularmente en la Agencia Nacional del ISBN y el Centro Nacional de ISSN, pude constatar que mientras se aplicaba el proceso de pre asignación en ambos casos, la entrega de información al Depósito Legal únicamente se realizaba por medio de listados a la Biblioteca Nacional de México de la UNAM, existiendo un periodo de incumplimiento en este compromiso de proveer la información que señala el Decreto; fue hasta finales del año 2009 en la que se reanudó el intercambio de información con la Universidad Nacional Autónoma de México a través de un soporte electrónico en el que se integraron metadatos de clasificación útil y necesaria para la Biblioteca Nacional a partir de la composición del ISBN; en cuanto a la Biblioteca del Congreso fue hasta 2011 cuando se reinició el proceso de entrega de información por parte de Indautor. Sin embargo, en una reunión entre los responsables de la administración del Depósito Legal por parte de la UNAM y del Congreso de la Unión, específicamente de la Cámara de Diputados, expresaron su preocupación al no tener en su acervo los materiales bibliográficos equiparables a los ISBN e ISSN asignados, situación que comentaré más adelante.

2.7 AGENCIAS NACIONALES DE REGISTRO DEL ISBN EN EL MUNDO

Como ya se ha podido ilustrar en el desarrollo del presente capítulo, el ISBN reviste una serie de protocolos escalados desde el más alto rango con la Agencia Internacional del ISBN la cual va muy de la mano con la Organización Internacional de Normalización (ISO), ambos como primer nivel; hasta llegar al nivel específico que refiere a las Agencias Nacionales de ISBN instauradas y operantes en cada país, en este sentido, cabe aclarar que a través de los años, se han agrupado en regiones siendo la pionera la región europea, sin embargo, existen peculiaridades como es el caso de la región latinoamericana agrupada por CERLALC, ya que se han integrado a esta región países que no pertenecen al continente Americano, o bien, su idioma es diferente al español, y me refiero en el primer supuesto a España y en el segundo caso a Lisboa y Brasil.

Los países que integran actualmente la Red Internacional del ISBN son: Albania, Alemania, Algeria, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaijan, Bahrain, Bangladesh, Belarus, Bélgica (francés), Benin, Bermuda, Buhtan, Bolivia, Bosnia and Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cambodya, Cameroon, Canadá (inglés), Canadá (francés), Comunidad Caribeña, Chile, República Popular de China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Curazao, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Eswatini, Etiopia, Islas Faore, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Gibraltar, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hong Kong, China, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Corea, P.D.R., República de Corea, Kosova, Kuwait, República Kirguiza, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesoto, Libia, Lituania, Luxemburgo, Macao, Malawi, Malasia, Maldivas, Mali, Malta, Mauritania, México, Moldova, Mongolia, Montenegro, Moroco, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Macedonia del Norte, Noruega, Omán, Pakistán, Palestina, Panamá, Papúa, Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Katar, Rumania, Rusia, Ruanda, Arabia Saudita,

Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, África del Sur, Pacífico Sur, España, Sri Lanka, República de Srpska, Sudán, Suecia, Suiza, Siria, Taiwán, Tayikistán, Tanzania, Tailandia, Tunisa, Turquía, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido e Irlanda, Estados Unidos, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Zambia, y Zimbabue, adicional a estos países, se encuentran Agencias de Registro específicos para Editores de ONG's internacionales y Organizaciones de la Unión Europea.

Por otro lado, resulta importante distinguir que en el caso de nuestra región, agrupada por CERLALC, las Agencias Nacionales tienen la peculiaridad de establecerse en organismos privados o en su caso en la Biblioteca Nacional del país, salvo el caso de México que se trata de una entidad pública de gobierno, del mismo modo, la mayoría de los países de la región latinoamericana han adoptado el uso del sistema RISBN para llevar a cabo la administración del ISBN y son pocos los países que desarrollaron su propio sistema compatible con los estándares requeridos en la Norma ISO:2108 y los protocolos de catalogación internacionales que administra la Agencia Internacional del ISBN.

A continuación, muestro una tabla en la que concentré información que hace referencia a esas particularidades que aludo, así como datos sobre la incorporación de cada Agencia Nacional de la región al CERLALC y los organismos públicos con los que establecen una relación de cooperación en el ámbito cultural-editorial:

País	Entidad en la que se establece la Agencia Nacional ISBN	Sistema de administración utilizado	Fecha de incorporación al CERLALC	Organismo público con el que se relacionan
Argentina	Cámara Argentina del Libro	Sistema propio (LibrosAR)	02 de agosto de 1971	Ministerio de Cultura
Bolivia	Cámara Departamental del Libro de la Paz	Sistema RISBN	24 de mayo de 1972	Ministerio de Cultura y Turismo

				Ministerio de Educación
Brasil	Cámara Brasileña del Libro	Sistema propio	11 de diciembre de 1973	Secretaría Especial de Cultura Ministerio de Ciudadanía
Chile	Cámara Chilena del Libro	Sistema RISBN	08 de agosto de 1973	Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
Colombia	Cámara Colombiana del Libro	Sistema RISBN	País sede	Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Educación Nacional Presidencia de la República
Costa Rica	Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) Biblioteca nacional y una red de bibliotecas públicas depósito legal	Sistema RISBN	11 de septiembre de 1972	Ministerio de Cultura y Juventud
Cuba	Cámara Cubana del Libro	Sistema RISBN	02 de julio de 1985	Ministerio de Cultura
Ecuador	Cámara Ecuatoriana del Libro	Sistema RISBN	30 de diciembre de 1971	Ministerio de Cultura y Patrimonio Ministerio de Educación
El Salvador	Biblioteca Nacional de El Salvador "Francisco Gavidia"	Sistema RISBN	29 de mayo de 1992	Ministerio de Cultura de la Presidencia

España	Federación de Gremios de Editores de España (FGEE)	Sistema RISBN	18 de abril de 1985	Ministerio de Cultura y Deporte
Guatemala	Asociación Gremial de Editores de Guatemala	Sistema RISBN	11 de junio de 1977	Ministerio de Cultura y Deportes
Honduras	Biblioteca Nacional de Honduras	Sistema RISBN	10 de enero de 1997	Secretaría de Estado de la Presidencia
México	Instituto Nacional del Derecho del Autor	Sistema RISBN	26 de marzo de 1993	Secretaría de Cultura Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de Educación Pública
Nicaragua	Biblioteca Nacional Rubén Darío	Sistema RISBN	26 de mayo de 1981	Ministerio de Educación
Panamá	Biblioteca Nacional "Ernesto J. Castillero R."	Sistema RISBN	1972	Ministerio de Educación Instituto Nacional de Cultura
Paraguay	Biblioteca Nacional de Paraguay	Sistema RISBN	08 de agosto de 1972	Ministerio de Educación y Ciencias Secretaría Nacional de Cultura
Perú	Biblioteca Nacional del Perú	Sistema RISBN	27 de diciembre de 1994	Ministerio de Cultura Ministerio de Educación
Portugal	Asociación Portuguesa de Editores y Libreros (APEL)	Sistema RISBN	09 de junio de 2005	Ministerio de Cultura

República Dominicana	Biblioteca Nacional "Pedro Henríquez Urreña"	Sistema RISBN	1972	Ministerio de Cultura
Uruguay	Biblioteca Nacional de Uruguay	Sistema RISBN	04 de septiembre de 1985	Ministerio de Educación y Cultura
Venezuela	Centro del Libro	Sistema RISBN	02 de agosto de 1971	Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Como ya he mencionado, uno de los aspectos importantísimos al momento de valorar la información de un nuevo agente editor así como la valoración que se hace a un material editorial con miras a ser asignado con el identificador internacional ISBN, es justamente el elemento de la profesionalización, es decir, que el cuerpo operativo y de administración en una Agencia Nacional de Registro se trate de personal profesionalizado o capacitado en el perfil editorial-bibliográfico, pues de esta manera al tener conocimientos en este rubro los procesos administrativos pero sobre todo, el actuar de las personas que dictaminan o califican las solicitudes se ejecutan responsablemente bajo la premisa de una formación en el sector bibliográfico, en la comprensión y apego correcto a los cánones, protocolos y documentos de catalogación internacional que se requieren para la debida atribución de un número ISBN, así mismo, el beneficio y ventaja de que una agencia se establezca ya sea en la Biblioteca Nacional del país de que se trate o en su caso en la Cámara Editorial, garantiza y facilita integrar los procesos nacionales e internacionales, por ejemplo, el depósito legal que se realiza paralelamente al proceso de asignación de ISBN, del mismo modo, por parte del usuario o cliente se genera la certidumbre de que sus solicitudes son atendidas con probidad, profesionalismo, agilidad y diligencia, evitando errores, retrasos, duplicidad de trámites, burocratismo, y segmentación de tramitologías.

En el caso de México, han existido y persisten dos aspectos que impactan negativamente en una sana administración de la Agencia Nacional de ISBN, estas son:

- Por un lado, estar asentada en una entidad de gobierno, es decir, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, que si bien es cierto existen muchos puntos conectores en el ambiente editorial y los aspectos que atiende el Indautor por ser la autoridad administrativa encargada de la materia autoral y de derechos conexos, no menos cierto es que bajo esta circunstancia, las modificaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la modernización inmediata de los formatos oficiales, la simplificación de los procesos, la capacidad de contratación de personal con el perfil adecuado, la carencia de una estructura debida en la que se cuente con una subdirección y jefaturas expresamente para ISBN e ISSN, son las principales causas de un rezago e incluso un incomprensible retroceso en los tiempos de atención, en la claridad de los trámites, en la simplificación de información que realmente debe proveerse respecto de los materiales a los que se solicita el ISBN, al incremento de condiciones para finiquitar una solicitud, e incluso desfasan a México en la homologación de aspectos técnicos bibliográficos y bibliométricos que necesitan ser implementados a la brevedad para el correcto uso de los estándares y metadatos editoriales.

- Por otro lado, la falta de profesionalización por parte del personal de la Agencia Nacional desde los operativos hasta nivel directivo obstaculiza la fluidez, empatía, comprensión y atención del sector editorial de facto pues ni siquiera se comparte un mismo lenguaje técnico o especializado de esta disciplina, también se desconoce lo que implica un proceso editorial, la cadena de comercio o distribución de un libro, incluso hasta las partes de un libro. Durante la 10ª. Reunión de Agencias Nacionales de ISBN celebrada en 2009 en la Ciudad de México, una de las observaciones que señalaron los representantes de la Agencia Internacional fue la incongruencia de detectar que México se coloca en el 4to. lugar como país productor de libros respecto a la baja posición de lectura

en ese entonces de 1.5 libros por persona al año, que se reportaba un postgrado en producción editorial ofrecido en la Universidad Autónoma de Morelos pero sin ninguna licenciatura en las universidades públicas y privadas como Publisher o editorial. Aun cuando desde ese año la Agencia Mexicana comenzaba un proceso de saneamiento y recomposición, seguían como constantes las condiciones anómalas de simplificación y profesionalización, situación que tras varios años muy lentamente se ha ido instaurando, sin embargo, los esfuerzos y en ocasiones la visión de algunos colaboradores de Indautor ha quedado trunca por otras prioridades, o por los cambios de gobierno.

La conjugación de ambos factores, ha tenido sus consecuencias a nivel internacional como lo es los más de 275,000 números ISBN adeudados en su reporte e identificación en la Red Internacional, los bancos de datos estandarizados y la Agencia Internacional, o el cierre de operaciones por más de cuatro años del Centro Nacional de ISSN; pero también una consecuencia nacional con organismos, entidades públicas y privadas y los usuarios mismos pues la ambigüedad en la información por parte del personal de Indautor, la burocracia y la complejidad de atención genera dudas, credibilidad, incertidumbre, descontento colocando en tela de juicio la calidad de los servicios.

En mi personal punto de vista y por la experiencia propia dentro de Indautor conociendo el antes, durante y después de la transición del sistema de preasignación al de asignación directa, participar en la instauración del sistema en línea RISBN 5.1, realizar las tropicalizaciones para México de las versiones 5.2 y 5.3 de dicho sistema, llevar a cabo en la medida de lo permitido las adecuaciones a los formatos ISBN-01, ISBN-01-A, los contenidos del portal de la Agencia Nacional en la página web oficial de Indautor, realizar las propuestas de reforma tanto de la Ley Federal del Derecho de Autor y el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor en los artículos conducentes, y muchas más actividades en representación de México para la Agencia Internacional como la actualización del glosario editorial con CERLALC, la integración de los segmentos regionalizados de THEMA, las justificaciones de permanencia de operación de las Agencias

asentadas en Indautor, entre otras encomiendas, considero que aun con todos estos esfuerzos y actividades tendientes a la mejora, persiste la franca y real posibilidad de estancamiento e incluso retroceso en una diligente atención de los procesos e ignorancia de aplicación de las enmiendas y los protocolos internacionales de reciprocidad en los mecanismos de intercambio de información en la Red y Agencia Internacional bajo los estándares del macro sistema Ónix y sus derivaciones.

Es por ello que, considerar una migración de la Agencia Nacional de ISBN México en cuna de otra entidad *ad hoc*, favorecería su función y competitividad alineándose en breve tiempo a otras agencias de registro de la región e incluso de otras regiones, del mismo modo considero que la mejor opción es transferirla a la Biblioteca Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México quien a su vez es una de las encargadas de administrar el depósito legal en nuestro país, sosteniendo que cuenta con la capacidad de integrar un equipo de profesionales con el perfil adecuado como bibliotecólogos, catalogadores, curadores, y otros afines. También dispone de un espacio donde se concentre el acervo resguardado de las publicaciones con óptimas condiciones de conservación y mantenimiento (ventilación, mobiliario, fumigación, humedad, etc.); se propiciaría unificar de esta manera dos procesos, es decir, el de comprobación de uso del ISBN a la par del depósito legal incentivando así a los agentes editores en el cumplimiento de sus obligaciones a tiempo y con fluidez ya que realizan todos los trámites por una sola vía. Otra posibilidad es transferir a la Agencia Nacional de ISBN Mexicana a la Cámara Nacional de la Industria Editorial (CANIEM) como sucede en varios países de Latinoamérica y de otras regiones del mundo, ya que es el sector correspondiente y capaz de adecuar sus funciones para brindar la correcta administración de los procesos. En cualquiera de ambos casos, e inclusive en otras opciones, podría concebirse un escenario dinámico que permee la facilidad y agilidad de adecuar los requisitos, formalidades y procesos que se armonicen a la par de los cambios y actualizaciones que sean necesarias en las homologaciones y universalización del ISBN sin dejar de lado el apego al derecho de autor.

CAPÍTULO 3

VINCULACIÓN ENTRE ISBN, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

3.1 CONTENIDO DEL ISBN

El *International Standard Book Number* (ISBN), así como los demás números internacionales estandarizados abrigan una extensa cantidad de metadatos con información categorizada y seccionada de acuerdo al objeto a identificar, pues aunque existen elementos comunes como lo son en términos generales, país, autor(es), título, temática, titular(es), por mencionar algunos; también poseen cada uno de ellos singulares elementos que los individualizan de otros productos similares y que detallan categóricamente sus características físicas o de ejecución para compaginar la información que genere la atribución de un número o código identificador internacional que lo selle permanentemente.

Respecto del ISBN, su contenido es en varias categorías o ramas:

- *Categoría de creativos*: en este grupo de datos se identifican a los sujetos o personas que han creado la obra, es decir, al autor o autores tanto del escrito o datos de texto como a los fotógrafos, traductores, adaptadores, diseñadores de portada, diseñadores editoriales, editores técnicos (de revisión, color, imágenes o gráficos, etc.), ilustradores, redactores, prologuistas, comentaristas, narradores y demás participantes que intervienen en la depuración, afinación, y formación final del producto editorial.
- *Categoría de características o especificaciones*: en este apartado se agrupan todos y cada uno de los elementos físicos o electrónicos que definen las peculiaridades que hacen único al producto distintivamente respecto de otros semejantes, similares o parecidos ya sea de la propia editorial, de sus competidores nacionales o internacionales, y lograr ubicarlo de entre el universo

de libros existentes ya sean antiguos, descatalogados, en circulación, en acervo, novedades, en fondos editoriales o sea cual sea su situación.

- *Categoría de derechos:* en este grupo se concentran los datos que generalmente no se pueden ubicar visual y directamente en la publicación con independencia de su soporte, ni tampoco es posible observarlo en las síntesis de datos expuestas en las plataformas a diferencia de los dos grupos anteriores, debido a que son datos que de primera mano lo saben directamente el autor o autores, en su caso sus herederos o causahabientes, y la editorial que adquiere los derechos para publicar, éstos datos versan sobre si se trata de autorización en exclusiva, no exclusiva, una licencia y el tipo de la misma, si es sólo por la primera edición, negociación para publicar en distintos idiomas, o adaptar la obra, permitir reimpressiones, señalar distribuidores autorizados, precio y reserva para regalías, en fin, una serie de situaciones en la vida practica que hacen que los sujetos principales, es decir, creativos y editor titular, negocien para concretar la producción, comercialización y retribución, por lo tanto, estos metadatos requieren siempre un sustento a partir de un instrumento contractual con las formalidades y contenidos básicos que no están a la vista ni de los usuarios finales o lectores, ni al alcance de la red internacional, sin embargo, estas especificaciones la previenen en códigos especiales de la Norma ISO y del macro sistema ÓNIX.⁶⁰

Como consecuencia de lo anterior, la estructura calificada de todos los sistemas que se entrelazan respecto de un identificador, y ante una multiplicidad lingüística de términos usados en los distintos lugares del mundo a un mismo objeto, procedimiento, herramienta, elemento o acción, es que se justifica la utilización codificada de cada campo y metadato a partir de estándares universalmente

⁶⁰ GRIFFITHS, Stella. Directora Adjunta de la Agencia Internacional de ISBN. (22-24 de marzo de 2010). Las publicaciones digitales, metadas y directrices de la Agencia Internacional del ISBN. [Discurso principal]. 10ª. Reunión Iberoamericana de Agencias ISBN. Ciudad de México, México.

interpretables por cualquier usuario sin importar el idioma y que conozca o este inmerso en las nomenclaturas codificadas de estos sistemas.

Para comprender el tejido en el mundo editorial, y en el que por regla general se basan o apoyan otras industrias culturales como modelo básico a seguir, es imprescindible establecer conceptos básicos que en el caso de México o son inexistentes por la nula literatura en estos temas, o porque en la Ley Federal del Derecho de Autor y otros ordenamientos no se definen con claridad, son ambiguos, obsoletos o rezagados. Además, es prioritario establecer las diferencias de los términos que se utilizan en este ambiente, pues la claridad impacta en la comprensión de los conceptos que se ven relacionados con los derechos de autor y derechos conexos y aquellos que son estrictamente aplicados al lenguaje técnico editorial.

Partamos por establecer qué es la industria editorial, término que a lo largo del presente trabajo y en el ambiente comercial se menciona pero no se conceptualiza debidamente ya que por ejemplo en el caso de nuestro país, engloban equívocamente a sectores económicos que no producen libros sino que los maquilan para su impresión o encuadernación, o bien, sectores como el de librerías formalmente concebidas para ese fin o los ahora variados puntos de venta de libros (restaurantes, tiendas de conveniencia, cines, ferias de libro, museos, centros comerciales, jugueterías, etc.), distribuidores, bibliotecas, y algunos más.

En sentido estricto, la industria editorial concibe a los productores o *publishers* que se han constituido o formalizado asumiendo las responsabilidades para llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias en un proceso editorial por contar con la capacidad para ello.

No está por demás señalar que, en este sector, además de empresas o personas morales legalmente constituidas para ejercer expresamente esa actividad, desde hace décadas se consideran a personas morales que esporádicamente producen bienes culturales sean comerciales o no, como por ejemplo universidades, asociaciones religiosas, asociaciones civiles, y organismos de gobierno. También se suman, aunque en menor porcentaje, los autores-editores, es decir, personas

físicas que han creado su obra, y deciden realizar la propia producción de su edición sin ceder sus derechos patrimoniales. Todos en su conjunto, aportan en la economía de un país, y conforman a los editores que se incorporan en un padrón. Para ser más concretos en este concepto y otros que se abordarán particularmente en este capítulo, nos auxiliaremos referencialmente en el Glosario del Libro y la Edición creado por CERLALC con la colaboración de expertos profesionales en el ámbito editorial, en dicha fuente se define a esta industria de la siguiente manera:

“Industria Editorial: Sector industrial de la economía de un país que está en capacidad de generar grandes recursos, generar empleo y producir bienes culturales como libros y publicaciones de diferente índole que redundan en beneficio de la educación y la cultura de una población.”⁶¹

Dentro del ámbito editorial, con el paso del tiempo se han ido incluyendo más sujetos y métodos en el proceso de edición, sin lugar a dudas, desde sus orígenes existieron dos pilares consistentes en los autores que creaban una obra y los lectores que recibían la información, y cuyo puente conector fueron en forma primaria e insipiente los impresores por las facilidades de aplicar sus habilidades en la fijación impresa y multiplicación de los materiales, sin embargo, su participación no implicaba afinar los contenidos ni hacerse responsables por la calidad de los mismos y mucho menos responder por una serie de prerrogativas a favor de los creadores, de ahí la entrada en escena de las primeras editoriales, incluso en la historia crónica de la primera editorial se remonta a Aldo Manuzio de Venecia en Italia.

Con el surgimiento de la editorial, las conceptualizaciones básicas como imprimir, copiar, “hacer libros”, editar, publicar, obra, libro y más, comienza a proveer términos en la jerga editorial como publicar, definido de forma muy genérica como el acto de hacer público, o bien, dar a conocer una obra editándola e imprimiéndola, abarca obras literarias en cualquier ámbito como puede ser científico, social,

⁶¹ Glosario del Libro y la Edición. Serie profesional del libro y la edición 2. Ed. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), Colombia, 1992, p. 46.

religioso, educativo, etc.; artísticas, musicales, audiovisuales, sonoras, en fin, hacerlo público por cualquier forma, medio o herramienta. Pero ante este nuevo concepto, el cuestionamiento es, qué se entiende por editar si no es formalmente el sinónimo de publicar; y es entonces cuando se comienza desde su raíz lingüística, es decir, su locución latina *endere* que significa tirar hacia afuera, dar a luz, parto, publicar.

Desde luego resultan confusas las definiciones de publicar y editar más cuando se usan ambos términos de forma indistinta en el día a día, no obstante, son diferenciados los conceptos de *publisher* (publicador) y editor.

Publisher o publicador, es la empresa o la persona física que acredita esa actividad económica, la cual asume la responsabilidad de todo el proceso de edición. Por lo anterior, encontramos la siguiente explicación que facilita su distinción:

“...En el mundo de habla inglesa hay una palabra para designar a quien maneja el negocio editorial: *Publisher*. Su misión principal es tener el claro el rumbo de la editorial en su conjunto; saber cómo se quiere posicionar (¿editorial especializada?, ¿editorial infantil?, ¿editorial de textos académicos?) y diseñar las estrategias que habrán de lograr el éxito de la empresa. Su trabajo es gerencial. El *editor*, en inglés, es un director de proyecto y sobre él recae la responsabilidad de coordinar un plan específico en su totalidad, desde la concepción de la idea inicial, pasando por la negociación de los derechos de autor, hasta que el libro sale de la imprenta.”⁶²

Editor, implica técnicamente a la persona profesional que con sus conocimientos y habilidades realiza numerosos actos por medio de los cuales prepara una obra para su publicación. Se puede definir de la siguiente manera:

“Editor: Persona que, a nombre propio, o en el de la casa editorial que representa, apoya con recursos económicos el proceso de edición, impresión, distribución y comercialización de una obra literaria, científica,

⁶² Manual de edición. s/e. Ed. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), Colombia, 1996, p. 21.

artística, o en general, gráfica. Los primeros editores fueron los impresores y libreros.”⁶³

Por lo anterior, el editor para llegar al producto final conocido como publicación debe transitar por una serie de acciones como modificar el manuscrito original del autor, asimismo debe contar con esa autorización y en su caso con los derechos necesarios que le permitan ejercer derechos patrimoniales, y hacer circular por medio de la distribución esos ejemplares ya sea por sí mismo, por libreros o por comisionistas. Se concluye que la confusión típica es denominar editor al publicador (*publisher*), además un editor puede ser *Publisher*, pero un *publisher* no necesariamente debe ser editor.

Existe una amplia variedad de editores dentro del proceso editorial como, por ejemplo:

- *Editor principal, acquiring editor, acquisitions editor.* - es decir el director editorial (*managing editor o editor in chief*) o sénior; es el editor de adquisiciones, tiene a su cargo valga la redundancia, la adquisición de derechos de las obras por medio de contratos editoriales con los autores o sus agentes. Por su experiencia y conocimiento en los intereses editoriales del *publisher*, busca las posibles obras que se publicarán por la editorial, es el profesional ejecutivo que contacta y negocia o encarga las obras a los creadores. En Estados Unidos es común denominarlo *commussioning editor* equivalente al coordinador editorial.

- *Editor de contenido o Editor de mesa, copy editor, referato.*- se trata de la persona que se ocupa de moldear el manuscrito del autor, su tendencia es ser el corrector de estilo, en algunos lugares lo llaman editor de texto pero va un poco más allá en el sentido de que afina en todos los aspectos la obra y no solo en la sintaxis y ortografía pues su labor se extiende a gráficos, imágenes, ilustraciones, etc., y la calidad de cada uno y en su conjunto, en ocasiones tratándose de libros muy especializados debe ser un experto en esa materia

⁶³ Manual de edición. *Op. cit.* p. 32.

como sucede en los libros científicos que es revisado por pares (*peer review*). En ocasiones es confundido con el corrector ortotipográfico, o de pruebas o de galeras (*proofreader*).

- *Editor propietario de la editorial, publisher o publicador*. - es quien ha creado la empresa o casa editorial, quien hizo la inversión para su montaje y funcionamiento con miras a resultados económicos redituables.

- *Editor de proyecto, coordinador editorial*. - es el encargado de supervisar cada etapa de producción, es el puente entre el autor o los creativos, el equipo editorial, el impresor, valorar presupuestos, y ceñirse a los tiempos de producción para ajustarse a la salida de la publicación, aun cuando propiamente no trabaja de forma directa con el material o contenidos, debe conocer todos los servicios editoriales para poder coordinarlos eficientemente.

- *Editor digital*. - esta categoría de editor es más o menos reciente debido a la incursión de las publicaciones electrónicas, pero también de las nuevas tecnologías que se incorporaron en la producción tradicional impresa, analiza y facilita la transición de lo impreso a lo digital y viceversa, debe tener conocimientos actuales en sistemas y paqueterías HTML, XML, JDF y los que vayan surgiendo. También desarrolla la interacción entre los autores y su círculo potencial de lectores alentándolos en su presencia a través de redes sociales, blogs, páginas web, entre otros.

- *Editor técnico, maquetador, maquetista, componedor*. - su labor esencial es dar forma a los contenidos, atender su calidad, presentación, estética, apariencia.

Como puede apreciarse, el término editor, conlleva una amplia variedad de tipos y cada uno cuenta con su propio marco de acción y definición, sin embargo, en Latinoamérica es muy común usar el término de editor sin distinción o precisión, tal es el caso de México que define al editor conforme el artículo 124 LFDA de la forma que a continuación se traslada y del cual por su expresión es una mezcla endeble entre editor principal o *acquiring editor*, o el editor propietario o *publisher*.

“Artículo 124. El editor de libros es la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por si o a través de terceros su elaboración.”⁶⁴

En mi personal punto de vista, es necesario reformar la redacción de este artículo para definir con mayor precisión y certeza la figura del editor con el fin de evitar interpretaciones tendenciosas o convenientes para ciertos usuarios, o bien, integrar en el Reglamento de la Ley Federal del Derechos de Autor artículos que definan la calidad de editor titular respecto del acto o labor de editar técnicamente sin rebasar los límites de la integridad de la obra del autor.

Por otro lado, también resulta esencial establecer claramente a qué se refiere la actividad de editar debido a que en la práctica los propios usuarios lo asimilan como hacer las correcciones para que se depure la obra mientras que otros lo consideran como maquilarlo para lanzarlo al mercado, razón por la cual comprendí la cusa por la que muchos impresores querían incorporarse al sistema del ISBN.

Como todo proceso, el proceso editorial también implica una serie de etapas a seguirse para llegar a la consecución del producto terminado y su disposición al público, a diferencia de otros procesos para la elaboración de un producto, tratándose de los productos culturales (libros, fonogramas, audiovisuales, etc.) una de las etapas de este proceso es el concerniente al ámbito jurídico que más adelante se pormenorizará.

Por lo tanto, el término edición se conoce en el ambiente editorial bajo dos perspectivas:

“Edición: Reúne al conjunto de actividades y pasos previos a la publicación de un impreso. Igualmente, este término se asimila con el conjunto de ejemplares impresos de una obra en un primer, segundo o consecutivo tirajes de imprenta (reimpresión). Para el proceso de edición se hace necesaria la participación de diferentes especialistas que aportan sus conocimientos durante las distintas etapas de

⁶⁴ Ley Federal del Derecho de Autor. Op. cit., p. 27.

producción para hacer posible la materialización de un proyecto gráfico.”⁶⁵

Una vez aterrizados los conceptos reales de *publisher*, editor, edición, editar, industria editorial, entonces podemos concluir que cada uno tiene funciones y responsabilidades específicas, asimismo, es posible publicar sin editar y viceversa, porque se puede editar sin publicar; ahora es ineludible enfocarnos en otros términos como lo son obra, libro, autor entre otros.

Es muy común escuchar a las personas diciendo: escribí o quiero escribir un libro, quiero publicar mi libro, voy a hacer mi libro, y como estas frases otras similares, sin embargo, en todas hay un gran error e imprecisión debido a la falta de conocimiento de los conceptos y su implicación real.

Para publicar se necesita inicialmente una obra, ésta es creada por un autor (persona física que crea la obra) quien al contar con derechos de autor (derechos morales y patrimoniales) requiere de hacerla pública si así lo decide para que sea conocida por los lectores, por lo tanto, el libro que no es otra cosa que uno de los formatos, generalmente transita por un puente que es la editorial la cual afinará la obra por medio de la edición técnica para finalmente cristalizar la producción editorial.

La obra es una creación original concebida en la mente del autor de quien ampliaremos su análisis en el apartado conducente del presente capítulo; inicialmente la idea nace o se gesta por la sensibilidad de su creador o bien, por los conocimientos, habilidades o las experiencias humanas adquiridas por esa persona que es el autor, una vez que le da existencia y la materializa en un componente como puede ser el manuscrito se vuelve en un bien intelectual plasmado en cualquiera de sus formas ya sea directamente a mano con papel y pluma, o en un archivo digital o incluso grabado por narración; recordemos que conforme al Convenio de Berna y a nuestra legislación la obra está protegida desde que se plasma en un soporte material, por lo que, cualquiera que sea la corriente literaria

⁶⁵ Glosario del libro y la edición. Serie profesional del libro y la edición, Op. cit., p. 32.

en la que ha sido creada, es decir, poesía, novela, cuento, narrativa, ensayo, texto científico, educativo, didáctico, técnico, entre otros y, sin importar su género, es decir, romance, drama, terror, suspenso, ficción, fantasía, crítica, análisis, por mencionar algunas; todas ellas se encuentran protegidas como ya he mencionado. Sin embargo, los textos pueden estar enriquecidos por otros tipos de obras como el dibujo, la fotografía expresamente para ilustrar el desarrollo del texto o bien, fotografía de otras ramas como la pintura, la escultura, la arquitectura, en fin; por lo que, en la mayoría de los casos se van sumando más autores en el robustecimiento de la obra literaria para su publicación final.

Por otro lado, en el ambiente editorial también existen obras que no están protegidas propiamente como las mencionadas en el párrafo anterior y que pueden ser editadas y publicadas tal es el caso de los textos oficiales (leyes, reglamentos, decretos, ordenamientos, etc.), las noticias e información de prensa.

Como puede observarse, es viable publicarse tanto obras originales, primigenias, protegidas, no protegidas, derivadas, y de otras ramas que no necesariamente su componente esencial es el texto como las publicaciones de arte, las fotográficas o de gran formato, en este sentido conviene considerar la siguiente definición:

“Por obras literarias y artísticas podrían entenderse todas las producciones en el campo literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como: libros, folletos, cartas y otros escritos; conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de similar naturaleza; las obras dramáticas, dramático-musicales; las obras coreográficas y pantomimas, las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía (extracción de cuadros de cine, de video, etcétera); las obras de artes aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, las obras derivadas, tales como las adaptaciones, traducciones y otras transformaciones de obras

originarias cuando, no perteneciendo al dominio público, sus autores las permitan. Más importante que delimitar una lista pormenorizada de las creaciones que podrían catalogarse dentro de esta especie, (siguiendo la línea del Convenio de Berna –la cual, como es lógico siempre corre el riesgo de excluir algunas o muchas de ellas-), sería más preciso encontrar una definición de obra literaria y artística en general. El amparo legal de todas estas obras, constituye no sólo una protección de índole privado, por el hecho de favorecer a una persona en particular –el autor-, sino además conforma la estrategia mediante la cual el Estado promueve el derecho de hombres y mujeres a acceder a los frutos del conocimiento humano; promueve a la vez, el incremento de estas obras por medio de su reconocimiento y protección legal. Es importante aclarar, que la lista esbozada por el presente dispositivo no es cerrada, ya que al final aclara la inclusión de obras análogas a las creaciones literarias y artísticas.”⁶⁶

La Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 3 refiere que las obras protegidas por dicho ordenamiento son de creación original susceptibles de divulgarlas o de reproducirlas bajo cualquier formato o medio, uno de esos formatos es el conocido libro cualquiera que sea su sustrato y el medio puede ser tangible o electrónico. Por su parte en el artículo 13 LFDA, se enlistan las ramas que reconoce para conceder la protección que confiere el derecho autoral y, de las cuales sin duda la primordial es la literaria en su producción editorial, pero que también se puede complementar con otras ramas:

“Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. **Literaria;**
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;

⁶⁶ Régimen Mexicano de la Propiedad Intelectual. *Op. cit.*, p. 53.

- IV. Danza;
 - V. **Pictórica o de dibujo;**
 - VI. **Escultórica y de carácter plástico;**
 - VII. **Caricatura e historieta;**
 - VIII. **Arquitectónica;**
 - IX. Cinematográfica y demás **obras audiovisuales;**
 - X. Programas de radio y televisión;
 - XI. Programas de cómputo;
 - XII. **Fotográfica;**
 - XIII. **Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil; y**
 - XIV. **De compilación, integrada por las colecciones de obras; tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras y otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.**
- Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.” (énfasis agregado).⁶⁷**

En la práctica editorial del mundo, es importante sopesar las cuestiones de derechos de autor pues además de la inversión que implica realizar una producción editorial, deben considerarse los derechos adquiridos, sus alcances y costos a asumir frente al autor, como consecuencia de la valoración en este terreno, las editoriales determinan la línea editorial a la que se enfocarán, por ejemplo, literatura para adultos, literatura infantil y juvenil, teoría y ensayo, libros de arte o gran formato, libros de texto, libros de interés general (con temas de autoayuda, cocina, contenidos de actualidad, etc.), clásicos, línea religiosa, libros de consulta o

⁶⁷ Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.*, p. 3.

referencia (enciclopedias, diccionarios, atlas, entre otros), línea de textos oficiales, línea de publicaciones periódicas, por mencionar las principales.

Por su parte, en el artículo 4 LFDA se describen cuatro categorías de obras, todas ellas en las condiciones óptimas y habituales en que se llevan a cabo publicaciones en el ámbito editorial, tanto en México como en los demás países:

“Artículo 4. Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor:

I. Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica el autor;

II. Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y

III. Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor:

B. Según su comunicación:

I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;

II. Inéditas: Las no divulgadas; y

III. Publicadas:

a) Las que ha sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra; y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. Según su origen:

I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permiten afirmar su originalidad; y

II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción y otra transformación de una obra primigenia;

D. Según los creadores que intervienen:

I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores; y

III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica o divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.”⁶⁸

Así es como llegamos al objeto en sí mismo de una publicación editorial, es decir, el libro, el cual es conocido como uno de los productos intelectuales más antiguos y precursores de otros. Si nos preguntaran qué es un libro, la mayoría responderíamos que se trata de muchas hojas juntas con una “pasta” y de distintos temas, pues lamentablemente es la descripción que nos enseñan coloquialmente desde los primeros de la escuela, pero esta representación ha quedado atrás por varias razones que a continuación expondré.

Comencemos con el concepto y definición que se señala en el Glosario del Libro y la Edición publicado por CERLALC:

“Libro: Conjunto de hojas de papel (u otro material que sirva de soporte para ser impreso o manuscrito), cosidas, pegadas o sujetadas por uno de sus lados (lomo) que constituyen una unidad (volumen).

⁶⁸ Ley Federal del Derecho de Autor. *Op cit.*, pp. 1.

En la conferencia celebrada por la UNESCO en el año 1950 el libro fue definido como <una publicación literaria no periódica que contiene cuarenta y nueve o más páginas, sin contar las cubiertas>.

Para la Real Academia Española, en su <Diccionario de la Lengua Española> libro es: < (Del lat. *liber*, libri) m. Reunión de muchas hojas de papel, vitela, etc., ordinariamente impresas, que se han cosido o encuadernado juntas con cubierta de papel, cartón, pergamino u otra piel, etc. y que forman un volumen>.”⁶⁹

De la anterior descripción podemos destacar un elemento importante el cual versa sobre distinguirla de una publicación periódica y una cantidad limitante mínima en el paginado, haciéndose énfasis que refiere a páginas no hojas, no obstante, existen materiales que aun cuando cuentan con elementos idénticos a un libro tradicional, es decir, tienen cubiertas, hojas unidas por un lado a través del lomo, tienen numeradas las páginas, éstos no son manuscritos editados y publicados sino que se trata de agendas, diarios, cuadernos, planificadores, ficheros, destrezas, en fin, contenidos efímeros o personalizables que en apariencia pudieran visualmente considerarse libros pero en realidad no los son, aun cuando se masifican o producen tirajes amplios no se trata de una obra reproducida sino del cuerpo destinado a ser particularizado por el adquirente y se vuelve único.

El auge del libro desde el punto de vista de su aspecto físico tradicional incluso se ha vuelto objeto de arte aplicado diversificándose para otros usos como joyeros, cajas fuertes, floreros, lámparas, especieros, cajas de regalos, álbumes fotográficos, bolsas para dama, loncheras, aretes, y una gran variedad de artículos ornamentales que adoptan y adaptan la forma convencional de los libros, pero sin ser libros.

Sin duda existe una amplísima variedad de versiones y formatos de libros, por ejemplo, de bolsillo, rústico, tapa dura, tela, de lujo, miniatura, gran formato, espiral, anillado, engrapado a caballo, de broche, y otros tratándose del sustrato impreso,

⁶⁹ Glosario del libro y la edición. Serie profesional del libro y la edición 2., Op. cit., p. 53.

pero incluso los libros electrónicos en CD, USB, o completamente digitales también tienen partes que tradicionalmente conforman un libro, sin embargo, dependerá mucho del tipo de producción de que se trate:

PARTES DE UN LIBRO		
Composición Exterior		<ul style="list-style-type: none"> - Cubierta - Contracubierta - Lomo - Cabezada - Interior de cubierta - Guarda interior - Guarda volante - Solapas - Canto - Sobrecubierta (camisa) - Faja (cinturón)
	Páginas iniciales	<ul style="list-style-type: none"> - Páginas de cortesía - Portadilla - Contraportada - Portada - Página legal o de créditos - Dedicatorias - Agradecimientos - Lema o tema - Nota preliminar - Introducción/prólogo/prefacio - Sumario - Listas - Plan de la obra

Composición Interna	Cuerpo principal	<ul style="list-style-type: none"> - Capítulo I - Capítulo II - Capítulo III - Capítulo IV - Capítulo V ...
	Páginas finales	<ul style="list-style-type: none"> - Epílogo - Conclusión - Apéndice - Anexos - Notas - Bibliografía - Índice - Glosario - Biografía - Páginas de cortesía - Colofón
Otras partes		<ul style="list-style-type: none"> - <i>Ex libris</i> - Fe de erratas

Por otro lado, en nuestra legislación se establece un concepto legal de libro en el artículo 123 el cual no puntualiza ni describe claramente a este producto, recordemos que libro es un formato, además limita al medio impreso en cualquier soporte, utiliza indistintamente los términos publicación y edición, pero además incluye a “materiales complementarios” sin especificar de qué tipo y cierra el concepto indicando la comercialización dejando fuera a las producciones no comercializables:

“Artículo 123. El libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios

volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.”⁷⁰

Para llegar al producto final, es decir, el libro, sea en sustrato impreso o electrónico o digital se han integrado una serie de condiciones, participaciones, negociaciones, inversiones, compromisos, que conllevan ganancias no solo de tipo económico sino cultural, social, de desarrollo individual, que trascenderá en el tiempo, y mientras más evolucionan los modelos de negocios así como las nuevas tecnologías se involucran más sujetos en la cadena de producción del libro, es por ello, que debido a la competencia las editoriales han diversificado su oferta de servicios pues desde hace unas décadas, las casas editoras actúan realmente como editores titulares para adquirir derechos y cumplir obligaciones, pero también en ocasiones sólo ofrecen servicios editoriales aislados o en conjunto si así lo desea el cliente, bajo este perfil no adquiere derechos con los autores pues sólo se limita a brindar servicios como coordinación editorial, revisiones, diseño editorial, diseño de cubiertas, corrección de estilo, corrección ortotipográfica, corrección de pruebas, traducción, publicidad, marketing, edición digital, trámites legales, redacción, ilustración, maquetación, impresión, distribución, por mencionar algunos de los más habituales.

“Artículo 16. La obra podrá hacerse del **conocimiento público** mediante los **actos** que se describen a continuación:

I. **Divulgación:** El acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita.

II. **Publicación: La reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios**

⁷⁰ Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.*, p. 27.

electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente;

III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;

IV. Ejecución o representación pública: Presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo privado o círculo familiar. No se considera pública la ejecución o representación que se hace de la obra dentro del círculo de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no se realice con fines de lucro.

V. Distribución al público: Puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante venta, arrendamiento y, en general, cualquier otra forma, y

VI. Reproducción: La realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.”⁷¹(énfasis agregado).

Por todas las consideraciones anteriores, es que en resumen se pueden publicar obras originales protegidas, no protegidas, obras por encargo, obras derivadas tales como traducciones, adaptaciones, ampliaciones, síntesis, compilaciones, antologías, obras póstumas, en dominio público; también es viable publicar sin

⁷¹ Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.*, p. 5.

editar, o editar sin llegar a publicar. Del mismo modo, podemos establecer que no todo lo que parece libro es libro, y que los principales elementos que conforman el proceso editorial son los autores, las obras, los contratos de edición vs. contratos de prestación de servicios editoriales, los editores, los lectores; añadiendo a estos eslabones sujetos que aceleran o fortalecen esta arquitectura como son prestadores de servicios editoriales, distribuidores, librerías, y en su conjunto todos identificados a partir de los metadatos que componen el ISBN en sus principales pilares de agrupación de datos en los que se entrelazan elementos y sujetos del derecho de autor y derechos conexos.

3.2 METADATOS BASE DEL ISBN

Primeramente, es imprescindible reforzar la conceptualización del término metadato, en este caso no integraré un concepto referenciado pues en diferentes ramos, particularmente el informático tiene definiciones sumamente técnicas, por lo que, pretendo definirlo de manera coloquial y simple, concluyendo que los metadatos son datos sobre datos organizados a partir de una estructura que al final constituyen un conjunto de datos que describen datos, es por ello que algunos lo entienden acertadamente como datos más allá de datos. Es prudente aclarar que los metadatos no solo se utilizan para efecto de los libros sino para un sinnúmero de productos fuera del ámbito editorial. Los metadatos agrupados conforman un mecanismo o herramienta que permite etiquetar, catalogar, describir y clasificar elementos particulares de distintos recursos o materiales lo cual conlleva a facilitar la búsqueda de un producto o incluso la recuperación de información de identificación; bajo este entendido, un metadato tiene como meta la localización, identificación y descripción de recursos mismos que sean legibles y a la vez interpretables por sistemas y máquinas lectoras a partir de un lenguaje nominativo por clasificadores y calificadores. Generalmente, un fichero de metadatos no es más que un archivo XML (eXtensible Markup Lenguaje), es decir, un lenguaje desarrollado por World Wide Web Consortium (W3C) para efectuar el almacenaje

de datos de manera legible para facilitar el intercambio de información por medio de Internet o por una retroalimentación de sistemas por interfaz.

Como ya se ha explicado en el capítulo anterior, a partir de 2008 cuando se le reasigna prefijo de país a México con el grupo 607, y se incorpora el uso del Sistema RISBN por licencia con CERLALC, esta plataforma se componía de una serie de menús de ejecución para los administradores, es decir, los operarios por parte de la Agencia Nacional de ISBN y, menús de ejecución para los usuarios externos, en este sentido, se debían cubrir una serie de requisitos y condiciones para incorporarse tanto al Padrón Nacional de ISBN para atribuirse el dígito de editor así como para la asignación de números ISBN que se aplicaran a las publicaciones que producían.

El RISBN, se construyó con un mínimo de componentes necesarios para ser compatible con el Ónix principalmente y en reflejo con los demás sistemas paralelos que ya se han descrito a lo largo de este manuscrito, sin embargo, el resto de metadatos para complementar la plantilla de identificación de cada número asignado, debe ser verificada y validada por la Agencia Nacional de ISBN a través del proceso de comprobación que desafortunadamente no se cumple en nuestro país.

A continuación, se detallarán cada uno de los elementos estructurales de dicho sistema hasta su versión 5.2, para posteriormente señalar los nuevos ítems que contiene el actual RISBN 5.3 migrado en 2019. El formulario para solicitud y valoración de asignación de un ISBN es conocido internacionalmente como ficha catalográfica, en el Reglamento de la LFDA, en su Título IX De los Números Internacionales Normalizados, Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 87 se señala un concepto de la misma como a continuación se describe:

“Artículo 87. Se entiende por ficha catalográfica el conjunto de datos proporcionados por el editor o solicitante, que permiten identificar un determinado título o edición de un título o una determinada

publicación seriada, según el caso, los que serán requeridos en el formato respectivo.”⁷²

Nuevamente nos encontramos con una definición poco útil y contradictoria en el empleo de los términos al señalar editor o solicitante, título, edición de un título, formato respectivo. En principio, el editor que se presumiría debe ser el titular y a la vez el solicitante es quien al poseer los derechos para publicar es quien conoce plenamente las condiciones y situación así como las características finales de la producción además es al que le corresponde solicitar el ISBN a partir de proveer la totalidad de metadatos; por otro lado, respecto de la mención del formato referido, cabe aclarar que en virtud de estar administrado por una unidad administrativa de orden público, existen procesos y protocolos muy estrictos, lentos y un tanto burocráticos que dificultan poder modificar y hacer públicos los formatos oficiales contraponiéndose o volviendo acéfalos los metadatos que son absolutamente obligatorios para los sistemas internacionales.

Antes de comenzar con este apartado, considero prudente acotar que de acuerdo a los lineamientos internacionales, se reconocen y clasifican tres tipos de agentes editoriales que más adelante serán definidos, éstos son: autor-editor (los autores que deciden no trasladar sus derechos y autopublicarse), personas físicas con actividad empresarial en edición de libros (en el caso de México comenzó su reconocimiento y autorización de asignación de prefijo editorial en el año 2012, y deben acreditar su actividad económica con su alta y actividad fiscal en dicho rubro asumiendo las responsabilidades de una editorial en forma) y editorial (toda persona moral pública o privada que publique de forma esporádica o que se haya creado para tal fin).

A continuación, analizaremos los metadatos mínimos que contiene el sistema RISBN en su versión 5.2, los cuales son obligatorios para completar la ficha catalográfica internacional y regionalizada (tropicalizada) que genera un ISBN, en

⁷² Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.*, p. 17.

este análisis podremos resaltar aquellos que se vinculan con principios del derecho autoral:⁷³

- *Tipo de obra*: este apartado determinará el tipo de producción que realizará el editor.
 - *Independiente*: refiere a una monografía individual sin agruparse en colecciones.
 - *Completa*: colección, la cual puede ser abierta o determinada, es decir, se tiene la certeza de los tomos o volúmenes que lo integran, o colección cerrada o indeterminada, es decir, cuando no se tiene determinado cuantos tomos la integrarán puesto que se irán agregando volúmenes con el tiempo.
 - *Volumen*: cada tomo que forma parte de la obra completa o colección.
- *Título*: este rubro que es troncal para la identificación de la obra, lamentablemente en México es uno de los más deficientes ya sea por ignorancia o por interés del agente editor, lo anterior con independencia del registro de obra que hayan realizado aquellos que prevén dicha situación por así convenir a sus intereses. Este, así como cada uno de los ítems que componen el sistema RISBN deben ser perfectamente entendidos y dominados tanto por los editores como por el personal de las agencias nacionales pues de ello depende el correcto uso de la selección del códex adecuado de la lista 15 de Ónix, penosamente esta situación que no es así. En la mayoría de los casos señalan en el apartado de título todas las palabras, frases o elementos que se encuentran en la portada siendo incorrecto ya que en la portada pueden estar contenidos datos de título clave, subtítulo, nombre de la serie, numeración del volumen, slogans, etc., mismas que no constituyen el título.

⁷³ Es importante puntualizar que las descripciones de este apartado son formuladas a partir de la formación a distancia que recibí por personal especializado de CERLALC dirigido al Foro de Agencias para los responsables de cada Agencia Nacional de Registro en la región, durante la capacitación para la instauración del sistema, nos explican y detallan los componentes, conceptualizaciones y unificación de términos con la finalidad de uniformar la comunicación de los participantes en un lenguaje técnico. Tal y como lo he referido en distintas partes de la presente investigación, al no contar con fuentes bibliográficas nacionales en la materia de números internacionales y estandarizaciones, los apuntes y la práctica diaria en la ejecución del sistema, así como las conferencias, talleres y capacitaciones que a su vez brinde en distintos foros, me han permitido desglosar cada metadato con apego a la homologación aprobada y actualizada en este rubro.

Para tratar de ejemplificar la importancia de este metadato, el título es el nombre con el que van a registrar y bautizar a su obra o hijo intelectual, y bajo ese nombre es como constará en todos los documentos y trascenderá en el tiempo. De tal suerte que, definir el concepto título es vital:

“Título: Nombre que identifica una obra. En lenguaje editorial es común <... fondo editorial de ... (número de títulos) >. Título es únicamente el nombre de una obra en particular y de un título pueden hacerse (imprimirse) muchos ejemplares, por lo tanto, no hay que confundir los términos.”⁷⁴

Delia Lipszyc señala al respecto que “el título es una parte sustancial de la obra que designa. La individualiza y evoca o siguiere su contenido con una capacidad de identificación que evita confusiones con otras obras y permite relacionarla con el éxito que ha alcanzado y con su autor”.⁷⁵

Incluso propone una clasificación consistente en:

- a) Títulos originales. - resultantes de la creación, son significativos, expresiones arbitrarias o de fantasía.
 - b) Títulos banales. - no tienen originalidad, no poseen un esfuerzo creativo.
 - c) Títulos genéricos. - enciclopedia, diccionario, guía, entre otros, pero también nombres de personajes, lugares geográficos, por mencionar algunos.
- *Subtítulo*: éste no en todos los casos existe, normalmente se agrega cuando se quiere resaltar algo significativo del título. En materia editorial se define de la siguiente manera:

“Subtítulo: Para efectos de metodología en la redacción de un tema, y por jerarquía en relación a su importancia, es el título secundario que se coloca a continuación del título principal.”⁷⁶

⁷⁴ Glosario del libro y la edición. Serie profesional del libro y la edición 2. Op. cit., p. 74.

⁷⁵ LIPSZYC, Delia. Derecho de autor y derechos conexos, Op. cit., p. 119.

⁷⁶ Glosario del libro y la edición. Serie profesional del libro y la edición 2. Op. cit., p. 72.

- *Clasificación Temática*: la selección exacta del tema y la sub-categoría son importantes para distinguir la clasificación del contenido, como bien es sabido, la precisión en estos metadatos impacta no solo para las categorías comerciales sino para los acervos bibliográficos, así mismo, se traslada inmediatamente en el sistema Thema y el Ónix.

- *Temática principal*: agrupa los clasificadores generales y de cada uno se derivan una amplia lista de categorías específicas.

CLAVE DEL GRUPO DE MATERIAS	MATERIA GENERAL
0	Generalidades
100	Filosofía y psicología
200	Religión
300	Lenguas
400	Ciencias sociales
500	Ciencias naturales y matemáticas
600	Tecnología (ciencias aplicadas)
700	Las Artes Bellas, artes y artes decorativas
800	Literatura y retórica
900	Geografía e historia

- *Sub-categoría*: deriva del grupo de materia elegido.

- *Colección*: en este apartado debe proporcionarse el título clave de la colección.

- *No. de colección*: refiere el número ordinario del volumen de la colección, ejemplo: 1,2, 3...

- *Tipo de contenido*: este sector refiere a los denominados universos, mismos que corresponden a la lista 28 de Ónix que agrupa los códex de público objetivo y que categoriza los bloques de impacto de lectura y comercialización, adicional

a dicho grupo del macro sistema también se correlaciona con el nivel de lectura y edad de interés, por lo que encontramos los siguientes grupos:

Crónica periodística
Cuento
Educación Básica y Media
Ensayo
Libros Universitarios
Libro Infantil
Poesía
Preescolar
Novela
Tesis doctorado

En la actual versión del RISBN 5.3 el apartado de Tipo de Contenido ahora se integra de una manera más compatible con el Ónix, desplegándose con las siguientes opciones:

Libros de interés general	<ul style="list-style-type: none"> - Computación y sistemas - Crónica periodística - Diccionarios y enciclopedias - Publicaciones oficiales - Religión
Libros de texto	<ul style="list-style-type: none"> - Educación básica y media - Preescolar
Teoría y ensayo	<ul style="list-style-type: none"> - Ciencia y tecnología - Ensayo - Libros universitarios - Tesis doctorado
Literatura	<ul style="list-style-type: none"> - Cuento - Literatura infantil

	- Literatura juvenil - Novela - Poesía - Teatro
Libro de arte o gran formato	- Libro de artista
Otro	- Otros

- *Serie*: Corresponde a la identificación a partir del nombre o nominación que le dan a ese grupo de publicaciones que no constituyen una colección.

Ahora el RISBN 5.3 añadió el rubro denominado Público objetivo (audiencia), que despliega las siguientes opciones:

- General
- Infantil / Juvenil
- Jóvenes adultos
- Enseñanza preescolar, infantil, primaria, secundaria y bachillerato
- Enseñanza universitaria o superior
- Profesional / académico
- Enseñanza en inglés (ELT/ESL)
- Formación de adultos
- Enseñanza de segunda lengua

- *Idioma*: metadato sumamente importante que se refiere al idioma en que esa edición por salir se encuentra publicada, debe proporcionarse siguiendo las reglas del código 74 de Ónix.

- *Traducción*: correlacionado con el apartado de colaboradores en razón del o los traductores que participan, de ser una publicación por traducción forzosamente deben proveerse los siguientes datos con precisión:

- Del idioma
- Al idioma
- Idioma original

- *Colaboradores*: aun cuando parece repetitivo, no está por demás insistir en la importancia y la responsabilidad jurídica, ética y profesional que conlleva proveer la información real y correcta de las colaboraciones pues en el día a día es común que por parte de las universidades públicas y privadas así como organismos públicos se insista en forzar menciones de personas que no son autores ni colaboradores con la descripción autoral y/o editorial estandarizada, lo anterior en mi particular punto de vista además de ser una situación de ignorancia en el ámbito del derecho autoral como en el ámbito editorial, se trata de una desestimación contradictoria sobre la intención o el objetivo de contar con el ISBN.

- Autor (es): se ha insistido en que el autor es una persona física que ha creado una obra, no así las personas morales, situación que aún sigue persistiendo en varios usuarios al pretender señalar como autor a una persona moral, este fenómeno es muy recurrente en publicaciones oficiales o publicaciones hechas por organismos públicos en cualquier nivel.

- Prologuista.

- Traductor: "Persona que interpreta las palabras escritas en un idioma y las vierte o transcribe a otro."⁷⁷ La participación de un traductor nos lleva a determinar que se trata de una obra derivada por traducción de la original.

- Fotógrafo. Al final se trata de una persona física que crea obras en la rama fotográfica las cuales se incorporan en una publicación.

- Adaptador. La persona física que realiza una modificación a una obra original preconcebida a la cual se le adapta para fines de la publicación por razones de línea editorial dirigida a público infantil, juvenil, etc., llevándonos a determinar que se trata de una obra derivada adaptando la obra original.

- Editor literario. La persona física calificada para ser el Editor de Contenido. Se sugiere ver los tipos de editores dentro del proceso editorial descrito en el tema 3.1 de la presente tesis.

⁷⁷ Ídem. p. 74.

- Coordinador. Refiriéndose a la persona física que coordina a un equipo editorial técnico.
- Director de obra.
- Director de colección.
- *Número de edición*: número ordinario y consecutivo de la edición.
- *Fecha de aparición pública*: fecha en que se lanza al público o a comercialización, implica la circulación pública del producto editorial.
- *Coedición*: esta figura es altamente importante pues la confunden con el patrocinio o financiamiento de la producción, situación que es incorrecta debido a que en una coedición los dos agente editores titulares o más comparten en su totalidad las obligaciones y los derechos, por lo tanto, el contrato por medio del cual se transmiten los derechos patrimoniales debe ser entre todos los participantes independientemente de que alguno de ellos asuma en mayor porcentaje los costos de inversión para la producción.
- *Comercializable*:
 - Precio en moneda nacional: en caso de México, pesos mexicanos.
 - Precio en dólares: en el estándar se universaliza en dólares americanos como referencia de equiparación.
- *Tiraje*: este metadato refiere al total de ejemplares que se reproducen en una tirada de la publicación, en términos técnicos debe coincidir con lo establecido en el contrato de edición y lo señalado en el colofón de cada unidad. En ocasiones, conforme a las negociaciones entre los autores y la editorial se determina destinar una cantidad de ejemplares para el territorio donde se publica y otro para disposición en el extranjero, situación que hace participar a las aduanas y tiene relación con temas fiscales.
 - Oferta nacional.
 - Oferta al extranjero.

Se ha incorporado al RISBN 5.3 un par de rubros que se vinculan a la lista 64 de códigos Ónix para proporcionar los metadatos del estado en el catálogo los cuales son:

- Disponibilidad: la cual incluye su estado al público, ejemplo de disponible; disponible bajo pedido especial; cancelado; impresión bajo demanda (POD);, no disponible, sustituido por un nuevo producto; no disponible, la editorial indica que está descatalogado o agotado indefinidamente; solicitar directamente a la editorial; no disponible todavía, lo estará sólo en POD; temporalmente no disponible, a la espera de reedición; temporalmente no disponible, en reimpresión; no disponible, sin detalle; no disponible, sustituido por POD; no disponible todavía; en espera de stock; no disponible, disponible en otro formato; no suministrado más por nosotros; retirado de la venta.
- Estatus en el catálogo: próxima aparición.
 - *Sustrato*:
 - *Impreso*: medio físico.
- Descripción física:
 - Libro impreso: debe contener de cincuenta páginas de contenido en adelante.
 - Folleto: “publicación que contiene pocas páginas: más de cuatro y menos de cincuenta”.⁷⁸ También es importante aclarar que no se trata del tipo de folleto que convencionalmente conocemos donde se presenta información efímera o publicitaria, no se trata de un díptico, tríptico o similar.
 - Fascículo: “A criterio del editor una obra puede ser dividida y publicada en varias entregas. Un fascículo es una de las partes en las que se ha dividido una obra completa.”⁷⁹
 - Braille: es un tipo especial de libros por la técnica empleada para su “impresión” con tipos especiales no con tintas, generalmente su contenido es resultado de adaptaciones lingüísticas pues el método de lectura es a partir del posicionamiento de puntos en línea, en consecuencia, es una grafía única.
- Tipo de encuadernación: las opciones que contiene el RISBN son los más usados, sin embargo, las combinaciones son múltiples tratándose de producciones que refieren a una misma obra pero publicada en distintas

⁷⁸ *Ibidem*, p. 37.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 36.

versiones, situación que jurídicamente también debe estar prevista claramente entre los autores y los editores. Las variantes son: Espiral, pasta, plástico, rústico, tapa dura, tela, otro.

- Tipo de papel: agrupados por familia las cuales son: biblia, bond, esmaltado, couché, periódico, papeles especiales, propal beige, propalcote, propalibros, propalmate, otro.

- Tipo de impresión: Generalmente las más usuales son: offset, digital, tipográfica, xerográfica, otra.

- Gramaje: o peso en gramos del papel de interiores.

- Número de páginas: se recalca que no se trata de hojas sino las páginas foliadas que realmente contengan el contenido o desarrollo de la obra.

- Número de tintas: específicamente las aplicadas para interiores y no cubiertas.

- Tamaño: consta de las medidas que corresponden al alto o lado del lomo, y *ancho* o lado de la base.

- *Publicaciones electrónicas*: respecto de los sustratos electrónicos, el RISBN en donde más ha tenido que incorporar actualizaciones debido al avance acelerado de las nuevas tecnologías, las cuales en ciertas regiones del mundo son más innovadoras en su aplicación que en otras.

- Medio electrónico o digital: en el RISBN se casete-audio, CD-audio, CD-ROM, Disquete, DVD video, e-Book, Internet, Publicación digitalizada, video-VHS, otro.

- Tamaño: Gb, Mg, Kb, Minutos

- Formato: Html, Ascii, Pdf, Exe, Microsoft Reader, Oebps, Xml, Rich text format (*.rtf), otros.

En la nueva versión del RISBN 5.3, se añaden en el segmento de publicaciones electrónicas para ser compatibles con el sistema Ónix, dichas inclusiones son:

- Tipo de soporte: libro digital en soporte físico, libro digital.

- Formato del producto: Amazon Kindle, audible, audio autónomo, audio para hablar al tiempo, audio para lectura acompañada, audio salvo una voz o

instrumento, audio sincronizado, BBeB, BRF, CD audio estándar, Daisy y todas sus variantes, entre muchas más.

- Tipo de contenido del producto: audiolibro, imágenes en movimiento, imágenes fijas / gráficos, mapas u otros contenidos cartográficos, texto (legible a simple vista).
- Protección técnica: DRM, DRM de Adobe, DRM de Apple, DRM de OMA, marca de agua digital.
- Permiso de uso: no permitido, permitido sin límites, permitido con limitaciones.

Derivado de todos los rubros y campos que se han descrito en este apartado, se observa que el sistema RISBN creado por CERLALC y aprobado por la Agencia Internacional del ISBN, del cual varios países entre ellos México cuentan con la licencia de uso, contiene metadatos de peso que son sumamente importantes en la identificación perpetua del producto intelectual, de ahí la insistencia en sensibilizar y reforzar la necesidad de hacer uso correcto y responsable de la información proporcionada a partir de los metadatos detallados en este numeral, todos ellos sin excepción requieren de un factor significativo consistente en que el solicitante, es decir, el agente editor titular previo a la solicitud de un ISBN tenga anticipadamente los cimientos jurídicos y técnicos de la producción a realizarse próximamente pues no es óbice mencionar que el ISBN debe solicitarse previo a la entrada a prensa o maquila, o bien, previo al levantamiento en plataformas en el caso de publicaciones electrónicas, y no es asignable a producciones que ya fueron publicadas y tuvieron salida, ni tampoco es atribuible a intenciones de hacer una publicación a futuro incierto.

3.3 SISTEMA ÓNIX INTERNACIONAL

Cómo ya se ha indicado en el capítulo 2, tema 2.3, sub tema 2.3.2 de la presente tesis, el *Sistema Ónix for Books*, es un macro sistema en donde se agrupa la información codificada de manera cuantitativa y cualitativa de los metadatos

enriquecidos que permiten el intercambio electrónico de información bibliográfica y comercial existente en el sector industrial del libro.

Su arquitectura está conformada por un vasto número de ítems agrupados en listados que clasifican y codifican todas y cada una de las características, así como las situaciones comerciales, de disponibilidad y de derechos respecto de una publicación, para efectos más prácticos con el fin de reforzar el tema central de esta tesis, es decir, la vinculación del ISBN con los derechos de autor, serán agregadas las tablas de codificación necesarias en los rubros más destacados, los grupos generales se pueden categorizar en veintitrés macros, sin embargo, no hay que olvidar que es extensible y se complementa con otros sistemas estandarizados por ejemplo Thema detallado más adelante.

3.3.1 LIBRO DIGITAL / AUDIOLIBRO

Los *e-book* o libros digitales son publicaciones intangibles que carecen de un soporte físico por su naturaleza electrónica, es una modalidad que comenzó a cobrar auge desde el lanzamiento del Kindle en 2007 conocido como el primer *eReader* comercial al público, es decir, un dispositivo especializado para la lectura de libros electrónicos, poco después se incorporaron otros dispositivos *eReader* como *Nook* o *Kobo*, no obstante, los avances tecnológicos facilitaron el acceso a computadoras de escritorio, portátiles, tabletas y teléfonos celulares.

a) Al día de hoy se han diversificado tanto los libros electrónicos que existe una clasificación tradicional para agruparlos, estos son:

- Libros de formato plano: son los más básicos cuyo contenido es texto y en ocasiones inserción de gráficos de forma plana, se basa en un software de lectura que simula el diseño de las páginas de un libro convencional en papel. Generalmente son en *Word* o en PDF, el software para su lectura es en *eBook*, *ePub*, *Kindle*, *Nook*, *Kobo*, etc.
- Libros de formato enriquecido: parte también de un software de lectura sólo que éste permite la vinculación de elementos multimedia, existe posibilidad de

interactividad, se puede incluir sonido, narración, algunas funciones de video y audio; el software para su lectura es en *eBook, ePub, Kindle, Nook, Kobo*, etc.

- Libros interactivos o libros aplicación: este tipo de publicaciones no requiere de un *software* en razón de que en sí mismos son una aplicación (APP), tiene un desarrollo multimedia más amplio pues vincula video, audio, animación, incluso conecta a redes sociales o plataformas complementariamente como por ejemplo YouTube, Google, etc., se pueden insertar juegos, traductores, simuladores, y muchas más herramientas.

Ahora está creciendo el libro infantil y didáctico los llamados libros de realidad aumentada la cual consiste en una tecnología de realidad virtual y permiten entrar a un entorno sintético según la temática, transportan a un efecto holograma de movimiento en un soporte o espacio que rebasa al dispositivo o elemento en el que se origina.

Los metadatos importantes para estos productos intelectuales se construyen a partir de la estructura establecida en ONIX, la cual se segmenta por cada metadata de grupo, es por ello que se clasifican y numeran en listados mismos que se irán señalando a lo largo de los siguientes sub temas y el listado correspondiente en la sección de Anexos.⁸⁰

⁸⁰ Los listados de códigos del Ónix, son creados a partir de nomenclaturas que con frecuencia son actualizadas a partir de su versión original de ISSUE (sistema informático), su estructura parte de la línea de cabecera de la lista y líneas de detalle, puede o no contener comentarios, aun cuando la única versión en idioma español es la proporcionada por la Agencia Española de Normalización y Certificación (AENOR) debido a que cuenta con los márgenes de estandarización avalados por la Organización Internacional de Estandarización (ISO) y consecuentemente con la validación de la Agencia Internacional de ISBN, recordemos que AENOR también lleva a cabo la revisión y actualización de Thema para hacer compatibles los sistemas interconectados para identificación de publicaciones. Las tablas incluidas en la presente tesis sólo son algunas de las más representativas y necesarias para el análisis del estudio que se desea probar en la vinculación *del International Standard Book Number (ISBN)*, el derecho de autor y los derechos conexos por su reporte y asentamiento definitivo de información a nivel mundial y perpetuo en el tiempo. La mayoría de los listados de códigos para Ónix, tienen una relación directa con los derechos y autorizaciones pues todas las combinaciones que finalizan en un tipo de producto, necesariamente implican el sustento de contar con el medio que acredite la legitimidad de su producción y en consecuencia contabilizar los dividendos o ganancias de retribución a los sujetos involucrados principalmente los autores o creativos.

Los formatos para los libros digitales se encuentran en el listado 150 de ONIX (Ver Anexo I) y estos son:

- EA (Digital (suministrado electrónicamente))
 - EB (Digital: descarga y online)
 - EC (Digital: online)
 - ED (Digital: descarga).
 - Detalle de formato: necesario para describir el formato interno del archivo en el que se encuentra el libro para ello se aplica la lista 175 de ÓNIX que comienzan con E1.
 - Restricciones DRM o de uso: para su clasificación se utilizan los códigos de la lista 144 de ÓNIX en los que se indica el tipo de protección DRM, y los códigos de las listas 145, 146 y 147 de ÓNIX (ver Anexos XIV, XV y XVI respectivamente) para especificar las restricciones de uso si es que las tiene. Un DRM o *Digital Rights Management* es un medio de protección para libros electrónicos y contenidos que se vinculan al mismo, esto se realiza en favor del comprador del libro electrónico para que sólo él pueda leerlo en dispositivos autorizados, el DRM impide compartirlo con otra persona en otro dispositivo
 - Peso del archivo: Se refiere al o capacidad ya sea en Megas (MB) o en Gigas (GB).
- b) Los audiolibros también se categorizan en los libros digitales ya que tienen un formato de audio. Técnicamente se define como “Texto de un libro que ha sido grabado y utilizando medios magnetofónicos para que su contenido pueda ser emitido sonoramente. El soporte de un audiolibro generalmente es un disco o un casete.”⁸¹.

Los metadatos importantes para estos productos son:

- Formato: este aplica cuando su disponibilidad se comercializa en soporte físico, a referencia se hace con la lista 150 ÓNIX (ver Anexo I), entre los más comunes están:

⁸¹ *Ibidem*. p. 13.

- AC (CD-Audio)
- AE (Disco audio)
- AM (LP)
- Para libros descargables o en línea:
 - AJ (Archivo de audio solo descargable)
 - AN (Archivo de audio descargable y disponible en línea)
 - AO (Archivo de audio solo disponible en línea).
- Detalle de formato: es decir el formato interno del archivo de audio, los valores comienzan por A1 y se utiliza la lista 175 de ÓNIX.
- Duración: es decir, la duración que tiene la ejecución del audio sea en horas y minutos, incluso pueden marcarse segundos.
- Responsables: adicional a los autores y colaboradores como traductores, adaptadores u otros, en los audiolibros es común la participación del narrador con el código 07, o lo dramatiza un actor con el código E99 o interpretación con el código E99, todos apoyados con la lista 17 de ÓNIX (clasificadores como desconocido, anónimo (s), y otros (et. al.), voz sintetizada de mujer, voz sintetizada de hombre, voz sintetizada sin especificar, voz sintetizada basada en la voz real de una persona, etc.).
- Acento de la grabación: adicional a indicar el metadato de idioma de la publicación en audio, debe precisarse el país al que corresponde el acento, por ejemplo: españolizado, argentino, etc.

3.3.2 MARCADO DE MATERIAS

En lo tocante al marcado de materias a partir de la conjunción entre ÓNIX y Thema, se permite mayor ubicación o visibilidad de la publicación porque potencializa su localización y en consecuencia su comercialización. Por ejemplo, una obra literaria en la categoría literaria de novela compite en su búsqueda con un millar de novelas, pero si se detalla el marcado a novela histórica, el resultado de búsqueda se baja a miles quizá, y si se puntualiza aún más categorizando novela

histórica México, los referenciales bajarán a unos cientos, permitiendo una ubicación más precisa, pero también no realizar un correcto marcado ocasionaría que el libro se pierda en entornos temáticos que no permitan su consumo.

Esta labor le corresponde fundamentalmente a la editorial de ahí la importancia de contar con un equipo profesional en el ámbito editorial, muchas veces el no contar con personal idóneo y profesional en sus procesos ocasiona que se perjudiquen a sí mismos en los reportes nacionales, internacionales y frente a sus competidores. Para lograr eficientemente el correcto marcado de materias, el principal pilar de apoyo es el sistema Thema que justamente se diseñó para tematizar con toda precisión la materia del libro por el esquema tan amplio de categorización con el que se cuenta y se va actualizando frecuentemente.

3.3.3 TÍTULO

El título siempre debe coincidir exactamente con el que aparece en el producto editorial. También es importante distinguir con precisión sólo el título y no confundirse ni considerar demás grafías o elementos que, aunque aparezcan en la portada o portadilla no constituyen el título clave. Ya se ha abordado a detalle la conceptualización correcta del título y las implicaciones a las que conlleva el no precisar debidamente este metadato primario de identificación de la obra. Por lo tanto, se reitera la necesidad de detectar contundentemente el título que en términos prácticos debe coincidir con el establecido en el contrato de edición o de cesión de derechos o licencia, y en su caso ser coincidente con el del registro de obra. Si bien es cierto, pueden existir varias publicaciones con el mismo título clave, pero no menos cierto es que por medio de los metadatos se puede distinguir entre una universalidad de identidades o similares.

Para efectos universales en los metadatos que se integran al ÓNIX, es erróneo:

- utilizar solo mayúsculas, salvo en los casos muy particulares en que el título real sea así;
- omitir las tildes;

- poner al final el artículo inicial separado por una coma;
- incluir información adicional en el título, como el formato (“e-book”) o la edición.

El subtítulo debe integrarse en el campo adecuado y no concatenarlo al título con un punto de separación.

Es posible y es correcto integrar otros tipos, como el título en el idioma original o un título específico para los distribuidores. Los tipos de título posibles son los definidos en la lista 15 de códigos ÓNIX. (Ver Anexo II).

3.3.4 TIPO DE OBRA

El producto editorial puede ser una monografía, una obra en varios volúmenes o un volumen perteneciente a una obra en varios volúmenes, por lo que, existen reglas para distinguirlas:

- Las monografías, tratándose de publicaciones que salen al mercado de manera independiente, aunque pueden pertenecer a una colección o ser la segunda edición de otro producto editorial.
- Una obra en varios volúmenes, que no es otra cosa que el conjunto formado por dos o más volúmenes; cada volumen tiene su propio ISBN y la obra en varios volúmenes, como conjunto, tiene un ISBN propio, es decir, el de la obra completa o colección. Es posible que el conjunto se ponga en venta como tal o también que únicamente se vendan los volúmenes individualmente, por eso deberá indicarse el número de volúmenes que componen la obra. Esta información podrá variar en el tiempo si se amplía el número de componentes.
- Los volúmenes, son los elementos que forman una obra en varios volúmenes, para ello debe indicarse el ISBN y el título de la obra en varios volúmenes a la que pertenecen, el número de volumen que ocupa y el título como volumen, cuando no coincida con el del libro.

Es importante este ítem ya que, de acuerdo a nuestra legislación, el que se haya concedido autorización para publicar como obra individual, esto no concede al

editor el derecho de publicar esa obra incorporada en un conjunto (colección) o viceversa, ya que debe de autorizarse para cada una de las producciones.

3.3.5 RESUMEN O SINOPSIS

Una descripción, síntesis o sinopsis del libro ayudará al distribuidor y al usuario final a conocer mejor el producto y adquirirlo. La técnica correcta de cargar esta información en el sistema ÓNIX es en texto plano, aunque en algunas ocasiones es admisible por HTML siempre que esté bien formado.

Debe ser conciso, sintético, sin redundancias, recomendando el uso de palabras clave para una mejor descripción bibliográfica. Por ejemplo, podrán existir un gran número de publicaciones tituladas “La Rosa”, en el género de literatura, subcategoría poesía, pero si al detallar en la sinopsis que se trata de 13 poemas dedicados a 13 Vírgenes una para cada una, y las enumera, podrá diferenciarse de otra publicación de poemas eróticos.

3.3.6. REIMPRESIONES

La reimpresión, únicamente se concibe como tal cuando se hace una nueva tirada de un producto físico sin hacer ninguna modificación sustancial ni en su contenido ni en su formato, es decir, que se mantienen exactamente las mismas características tales como tamaño, encuadernación tipo de papel de interiores y cubiertas, misma portada, tipo de letra, tintaje, paginado, y mismo contenido.

La información de las reimpresiones en los metadatos y en la página de créditos o legal incluye el número y la fecha de la reimpresión y, opcionalmente, la tirada o nuevo tiraje (el número de ejemplares de la impresión). Cabe aclarar que la primera salida de un libro a la cadena comercial se considera la primera impresión.

Es muy importante aclarar que la reimpresión debe técnicamente elaborarse de preferencia con el mismo impresor de la edición que se pretende reimprimir, sin

embargo, esta es una de las razones de mayor peso para que los editores conserven o recuperen los negativos, placas o láminas que se emplearon para la reproducción del tiraje, en México no es una práctica común y en ocasiones esto fomenta la “piratería” porque la impresión viene directo de los negativos de la editorial pero la calidad de los materiales y los acabados de los ejemplares apócrifos distan mucho de ahí la diferencia en el precio. También resulta necesario distinguir entre reimpresión y reprografía consistiendo ésta última en la fotocopia para la reproducción del material impreso original, independientemente del mecanismo a utilizar (xeroscopia, offset, termocopia, electrocopia, etc.).

Alrededor de estas malas prácticas, se maneja en el argot editorial la denominación del bibliopirata, figura que en varios países tiene alta presencia lamentablemente nuestro país figura entre ellos:

“Bibliopirata: editor sin escrúpulos que con ánimo de lucro ilegal se apodera de las ediciones hechas por otros editores para reproducirlas, evadiendo los costos necesarios para realizar una edición y el pago de los derechos a sus autores.”⁸²

De la definición anterior, se rescatan nuevamente elementos vinculantes entre derechos de autor y el ISBN, pues se habla de publicaciones que son apócrifas lo cual constituye una infracción y en su caso un delito, así como la vulneración a uno de los derechos que tiene el autor como lo es recibir las regalías correspondientes, viéndose afectado igualmente el editor que legalmente llevo a cabo las acciones conducentes para detentar los derechos patrimoniales y ser el titular.

3.3.7 PÚBLICO OBJETIVO

Este ítem de metadatos da el indicativo sobre el público al que está destinado el libro, favorece en la inclusión de valores que indican que se trata de material para la enseñanza de diferentes niveles las cuales se pueden categorizar con manuales

⁸² *Ibidem.* pp. 16-17.

derivados, así mismo tratándose de libros de corte infantil y juvenil también debe detallarse el rango de edad y nivel de lectura. Para catalogar es necesario que se ocupe la lista 28 de códigos ÓNIX (público general, infantil, juvenil, educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, universitaria, profesional, segunda lengua, inglés, etc.)

3.3.8 PRODUCTOS RELACIONADOS

Este rubro es muy importante para las editoriales sobre todo requiere de un amplio y actual conocimiento de su inventario o movimientos editoriales ya que todas las adecuaciones y movi­lidades que haga con su stock o su fondo editorial repercutirá en este ítem para denotar las variaciones y relaciones entre distintos libros de la editorial, bajo este rubro se pueden interconectar todas las variaciones de productos editoriales en circulación, producción, venta, librerías y plazas de venta, este control favorece las ventas, esta circunstancia está en constante cambio en función de las nuevas producciones editoriales de la editorial. En cuanto a su vinculación con el derecho autoral versa sobre todas las variantes o posibilidades de producción que inicialmente deben ser pactadas y descritas en un contrato o adenda para determinar en qué términos el autor o autores, y distintos sujetos involucrados como traductores, adaptadores, etc. autorizan a la editorial la publicación de esa versatilidad de ediciones y en consecuencia también las regalías o pagos que deben cubrirse a los creadores. Todas estas interconexiones se describen en la lista 51 de códigos ÓNIX (donde se categorizan situaciones como: incluye a, es parte de, sustituye a, sustituido por, formato alternativo, tiene como complemento, es complemento de, versión en otro idioma, venta como saldo, versión POD o impresión bajo demanda, publicación digital basada en la impre­sa, edición especial, facsimilar, licencia para, producto del mismo autor, versión básica, enriquecida, producto dentro de la colección, tiene un equivalente, cita a, es citado por, versión firmada, contenido para el alumno, para el maestro, adaptado como, edición posterior a la primera).

3.3.9 PRECIO

En cuanto al precio, este metadato es constantemente actualizable por varias circunstancias, por lanzamiento, por ser novedad, por descuentos en temporada, por establecer un precio en paquete, por volúmenes separados, precios promocionales por fin de temporada, en ferias de libros, a mayoristas, a distribuidores, en algunos países ya debe contener IVA u otros impuestos, precios en distintas monedas, libros gratuitos, en fin, de ahí la necesidad de reportar cualquier situación de precios de venta en las plataformas o sistemas conducentes. Ha resultado un dato importante puesto que a partir del precio de venta de cada unidad es que se hace la cuantificación de la cantidad por regalías que debe proporcionarse al autor, por lo tanto, en varias ocasiones se tiene muy presente estas variaciones reportadas para evitar algún perjuicio ya sea para el autor, sus herederos o causahabientes y la misma editorial.

Para este ítem se aplica la lista 57 de códigos ÓNIX, además una particularidad es que para completar este dato no es exigible indicar el precio en términos numéricos, así también existe la viabilidad de reportar varios precios para un mismo mercado y con fechas de validez específicas anticipando en un margen razonable cambios de precios.

3.3.10 OTROS TEXTOS DESCRIPTIVOS

Los metadatos de este grupo robustecen significativamente elementos que se encuentran en la publicación y que generalmente no son atribuidas o denotadas en los reportes de sistemas de control, sin embargo, describirlas y categorizarlas identifican con mayor exactitud las condiciones del producto editorial, por ejemplo, se pueden insertar descripciones de solapa, erratas, cita de reseñas, citas del editor a anteriores ediciones, extracto, síntesis de contenido de la obra, texto de

contraportada, instrucciones si lleva material complementario como tablas, tableros, fichas, accesorios, etc., también permite describir si incluye *abstract*, índice, recomendaciones, notas de la colección, notas a los volúmenes, describir si está bajo open Access, señalar patrocinadores, etc. Las variedades de textos descriptivos en una publicación se encuentran definidas en la lista 153 de códigos ÓNIX, amplía la ficha del libro en su contexto sin hacer excesiva propiamente la ficha bibliográfica.

3.3.11 NIVEL DE LECTURA Y EDAD DE INTERÉS

Por regla general, este rubro se focaliza particularmente al libro infantil y al juvenil debido a que son grupos escalables en su nivel de lectura sobre todo partiendo del índice cognitivo puesto que en una edad temprana donde aún el grado de lecto-escritura es nulo o muy bajo, las publicaciones son más graficas o acompañadas de elementos didácticos o juegos, posteriormente el nivel a infantes en proceso de aprendizaje de figuras, formas, colores, texturas, tamaños, etc., luego alfabetos y numeración hasta llegar a libros de ejercicios primarios, destrezas o lecturas básicas con ilustraciones. En este apartado también es común identificar libros artísticos con volumen, es decir, aquellos que al abrirse están en tercera dimensión y forman paisajes, castillos, animales, como ejemplo.

En cuanto a las publicaciones juveniles las tendencias van variando conforme a “modas” en las temáticas, temas de interés en jóvenes pre adolescentes, adolescentes, post adolescentes, jóvenes con poco habito a la lectura y los jóvenes asiduos a leer, así como lecturas de formación académica.

Ambos rubros, es decir, el nivel de lectura como la edad de interés se indican mediante rangos de edad ya sea señalándose por una edad mínima o una edad máxima recomendadas, o bien, un rango específico de edades la cual siempre se indicará en años, por ejemplo, de 0 a 3 años, de 3 a 5 años, de 6 a 9 años, etc.

3.3.12 LIBRO DE TEXTO

En términos generales, en el mercado se considera libro de texto a aquellas publicaciones que son creadas a partir de una reglamentación o formalización estructurada y destinada a la enseñanza en distintas etapas educativas y clasificadas por materias, por ejemplo, instrucción preescolar, primaria, educación media, media superior o equivalentes, quedando fuera de esta categorización la universitaria.

Los parámetros para codificarlos normalmente son:

- Tipo de material educativo
- Tipo de enseñanza
- Nivel
- Ciclo
- Curso
- Comunidad autónoma
- Asignatura

Los valores admitidos para cada campo en las cargas CSV pueden consultarse en el manual de campos CSV y las indicaciones para cargas ÓNIX están disponibles en el documento ÓNIX-ES Material de enseñanza.

3.3.13 IMAGEN DE CUBIERTA

Este elemento aunque pudiera ser insignificante resulta trascendente para identificar correctamente una edición pues no hay que olvidar que pueden estar a disposición o circulando una misma obra literaria en diversas versiones y formatos y cada una contener una portada propia o semejante o idéntica, también es posible que una o varias editoriales tengan publicada la misma obra literaria cada una su propia edición, pero además de lo anterior, la portada en muchos de los casos requiere distinguir y respetar la imagen, el diseño, la fotografía, o elementos que lo

integran y de los cuales existen creadores para su elaboración por lo que nuevamente nos vemos inmersos en el terreno autoral para el reconocimiento de los autores y los elementos jurídicos que atañen.

Cada sistema tiene sus propias políticas para cargar la imagen de la cubierta o portada, hoy en día la imagen debe transferirse en .jpg o .png, y los pixeles varían en la definición.

3.3.14 IDIOMA

El idioma o idiomas de publicación refiere al o los idiomas del texto de contenido del libro, puede o no ser el del título, por eso las categorías de los metadatos son independientes y no dependientes.

En el mundo editorial, cuando se trata de publicaciones traducidas no basta con indicar el idioma en que se realiza la publicación saliente, sino que es necesario indicar el idioma del cual se hace la traducción, esto en razón de que se asocia a una autoría y a un perfil de traductor llevando a una obra derivada.

Lo mismo sucede respecto del idioma de origen ya que una traducción puede pasar por un idioma intermedio respecto del original. Como consecuencia de lo anterior, se indica el idioma original, el idioma del que se traduce y el idioma al que se tradujo. En los libros cuyo texto es bilingüe, trilingüe o más, dentro del mismo cuerpo de la publicación debe de hacerse la misma indicación para identificar que esa edición costa de varios idiomas en sí mismo.

Los valores para codificar este ítem se encuentran en la lista 74 de códigos ÓNIX que es muy vasta debido al amplísimo número de idiomas, sin embargo, no todos las lenguas o dialectos pudieran estar incorporadas en dicho listado, en caso de ser así, se debe seguir los lineamientos de aviso tanto a Thema como a la Agencia Internacional para crear un código en el listado, en el entendido de que existen reglas a seguir para aprobar la incorporación de una lengua a este códex.

3.3.15 FORMATO

El grupo relacionado al formato es de los más representativos a primera vista ya que define con precisión el medio real en el que se encuentra la publicación en el mercado, esta diversificación permite a los libreros, distribuidores y al consumidor final ubicar las variedades existentes.

Es importante recordar que la idea del libro tradicional que se ha concebido por cientos de años ha cambiado radicalmente, la originalidad en los formatos va de la mano a modas (libro almohada, en forma de objetos como balones, frutas, castillos, personajes, etc.), a nuevos materiales (libro para baño, acuático, con secciones para raspar y descubrir ilustraciones ocultas, etc.), a dispositivos, a nuevas tecnologías, y a un sinnúmero de condiciones que inspiran incorporar productos literarios en fusión con objetos por separado o funcionalidad. Debe utilizarse el formato de la lista 150 de ÓNIX (ver Anexo I), sin embargo, dicho listado del ÓNIX va incrementando opciones de formatos para no quedar en un elemento genérico como libro llanamente.

Bajo estas consideraciones, los grupos son:

- Libros impresos; se usan los códigos que inician con la letra B.
- Libros digitales; en la siguiente subclasificación:
 - EA Digital: suministrado electrónicamente
 - EB Digital: descarga y online
 - EC Digital: online
 - ED Digital: descarga
- Audiolibros: normalmente los códigos con letra A más el formato del archivo según el listado correspondiente de códigos. También se deben atender la subclasificación en audiolibros que no se encuentran en soporte físico:
 - AJ Archivo de audio solo descargable
 - AN Archivo de audio descargable y disponible en línea
 - AO Archivo de audio solo disponible en línea

3.3.16 FECHA DE PUBLICACIÓN Y ESTADO EN CATÁLOGO

Durante el proceso editorial existen diversas fechas a considerar, la fecha de firma del contrato editorial, fechas para revisión, fecha de término de impresión, fecha de aparición pública, fecha de publicación, y otras más, sin embargo, para efectos de identificación encriptada en ISBN y ÓNIX se refiere a la salida al mercado de la publicación, a partir de esta se identifican las novedades, es decir, la contabilidad de los dieciocho meses, de ahí la importancia y necesidad de que sea precisa, real y correcta, también es oportuno aclarar que la fecha describe día, mes y año conforme a la norma estandarizada y no como malamente se practica en nuestro país al referir solo mes y año, es un vicio muy arraigado que aún no se concientiza en el sector editorial.

Tanto la información sobre el estado de un producto en el catálogo y la fecha de publicación o de edición deben ser concordantes. Es muy común caer en la confusión entre el estado que guarda en el catálogo y la disponibilidad por eso hay que reportar ambas situaciones, tiene un impacto comercial y de responsabilidad de la editorial frente a sus autores en el cumplimiento del pago de regalías puesto que en la realidad hay casos en los que quizá se trate de una producción editorial que ha rebasado y por mucho el tiempo que califica una novedad, es más podrán haber pasado años y no se haya hecho en ese tiempo una nueva edición o ediciones en nuevos formatos ni reimpressiones, sin embargo, y aun cuando este descatalogado exista en algunas plazas ejemplares en disponibilidad que por alguna razón se consigan en ciertos fondos editoriales, es decir, la cantidad de títulos que ha producido un agente editor y de los cuales conserva existencias ya sea en almacén o bodega o bien, en el catálogo de la editorial.

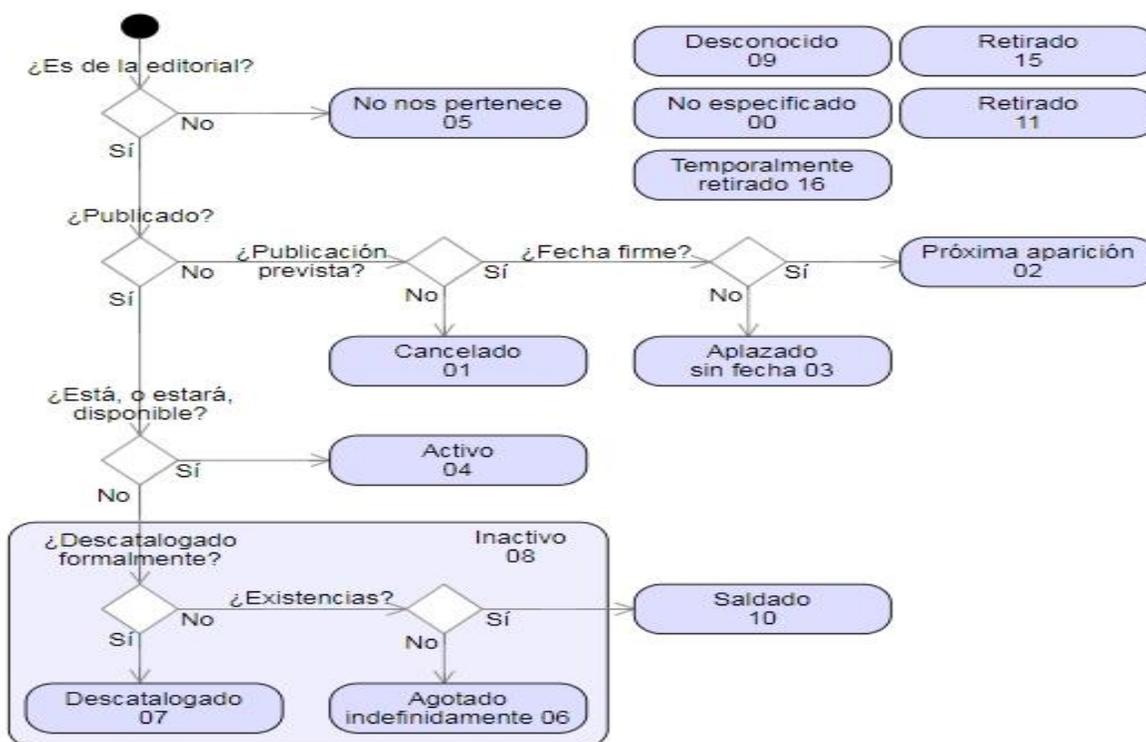
También se hace necesario para este apartado aclarar que un título no es un ejemplar puesto que en ocasiones ambos términos también suelen confundirse o usarse igualitariamente en la práctica diaria en nuestro país, por eso, existe otro término en la jerga de edición referido a la oferta editorial que se refiere a la cantidad

de títulos que un editor titular posee para ofrecer al mercado de compradores o de lectores, como podrá apreciarse existe una diferencia entre la oferta editorial y el fondo editorial.

Ambas circunstancias no desvalorizan ni dejan en el olvido la producción y su venta o su disposición aun cuando sea remota, escasa o limitada ya que los metadatos de este ramo permiten a todos los miembros de la red ubicar existencias y sus posibilidades de adquisición o lectura. En este campo se utiliza la lista 64 de códigos ÓNIX que en términos generales clasifica metadatos descriptivos como cancelado, próxima aparición, aplazado sin fecha, activo, la propiedad de la editorial se transfiere a otra, agotado indefinidamente, descatalogado, destinado al mercado de saldo, inactivo, retirado del mercado, activo pero no se vende por separado, retirado, temporalmente retirado de la venta, retirado de la venta definitivamente, todos estos estatus se relacionan directamente con una situación jurídica enfocada a el estado contractual con los autores y otros creadores en la publicación.

En este ambiente, la información relacionada en este catalogador permite identificar muchas obras y en consecuencia a sus autores, traductores, fotógrafos, ilustradores, y a todos los participantes a los que deben cumplírles los pagos de regalías, o bien, hacer adendas o renovar contratos de cesión de derechos porque ha fenecido el plazo pactado, en fin, una serie de posibilidades relacionadas a derechos de autor.

El rubro de estado en el catálogo y disponibilidad siempre ha resultado muy confuso para la comunidad editorial sobre todo para aquellas casas editoriales que no tienen un buen y sano sistema de control de inventarios, por ello EDItEUR elaboró un esquema en el que se ilustra la relación entre los principales códigos de estado en catálogo que a continuación se presenta:



Fuente: EDItEUR⁸³

3.3.17 EDICIÓN

Como ya se ha puntualizado en múltiples ocasiones a lo largo del presente trabajo, a cada nueva edición a cada formato y a cada versión debe asignarse un ISBN específico, el número de edición de acuerdo a la estandarización debe señalarse con un número entero.

Jamás debe confundirse con la reimpresión y sus subsecuentes reimpressiones en caso de así suceder partiendo del lineamiento de que las reimpressiones conservan el ISBN de la edición a la que pertenecen. Este ítem ofrece todas las variantes que puede tener una publicación, por ende, permite distinguir la diversificación de tipo

⁸³ www.editeur.org [Fecha de consulta: 24 de octubre de 2020].

de edición que se producen implicando desde luego la correspondiente negociación y autorización del titular originario para que se lleven a cabo distintas versiones del tipo de edición. El tipo de edición debe tomar los valores de la lista 21 de ÓNIX (edición compendiada, para actuación, adaptada, alternativa, anotada, bilingüe, en Braille, crítica, volumen combinado, paquete para uso didáctico, edición nativa digital, enriquecida, mejorada, ampliada, expurgada, facsímil, Festschrift, de alta legibilidad, ilustrada, internacional, de caracteres grandes, macrocaracteres, combinada con media, multilingüe, nueva edición, con ejemplares numerados, revisada, escolar, firmada, con lenguaje simplificado, especial, para el alumno, para el profesor, íntegra, con tipografía extra grande, limitada con ejemplares sin numerar, no expurgada, variórum).

3.3.18 DISPONIBILIDAD Y FECHA DE DISPONIBILIDAD

Como se mencionó en el subtema 3.3.15 sobre el estado en catálogo, no debe confundirse al término de disponibilidad ya que esta indica principalmente a libreros y distribuidores si un libro esta comercializable en cierto mercado, para que sus ventajas se traduzcan en ventas reales y rastreables la información debe estar actualizada y aquí es donde se establece la fecha de disponibilidad, que se trata de otra de las fechas que deben quedar claras para la editorial en el proceso que realiza, ya que suele confundirse con la fecha de la edición, pero en ocasiones por diversas circunstancias la producción queda almacenada o hay retraso en su distribución tratándose de libros impresos, por otro lado, los libros electrónicos resultan más sencillos de denotar en su disposición. Los valores se basan en la lista 65 de códigos ÓNIX, (cancelado, no disponible todavía, pospuesto indefinidamente, en espera de stock, disponible sólo bajo impresión por demanda, en stock, temporalmente no disponible, sin stock, en reimpresión, en espera de reedición, temporalmente retirado de la venta, no disponible, sustituido por nuevo producto, disponible en otro formato, solicitar directamente a la editorial, no se

vende por separado, retirado de la venta, disponible en varios volúmenes, descatalogado, agotado indefinidamente, entre otros).

3.3.19 DETALLE DE FORMATO

Aunque pareciera reiterativo respecto del grupo o categoría de formato, tal como se describió en el subtema 3.3.15, el campo denominado Detalle de Formato, además de ampliar y particularizar la información sobre el producto permite describir a detalle más características de la publicación, es elemental para una correcta y determinante identificación que anule ambigüedades, pues en ocasiones es común que la propia editorial produzca y saque al mercado ediciones extraordinariamente semejantes entre sí, o también es posible que editoriales con líneas temáticas parecidas por competencia tienen productos parecidos ya sea por temporada o por categoría, además no hay que olvidar que la editorial debe ser clara con el o los autores sobre las versiones y formatos en que pacten producir las publicaciones de destino, en este sentido, y en virtud de que el ISBN identifica cada edición, versión y formato, se precisa que se distingan con todo detalle y es por eso que las normas estandarizadas establecen códigos que definen aún más sus características, para ello se recurre a la lista 175 de ÓNIX que a groso modo comprenden clasificadores como: CD audio estándar, formato SACD super audio, MP3, WAP, real audio, DAISY 2 y 3 con las combinaciones audio completo sin navegación, audio completo con navegación sin texto, audio completo con navegación y texto parcial, audio completo y texto completo, texto completo y audio parcial, texto completo y sin audio, audio autónomo, audio para lectura acompañada, audio salvo una voz o instrumento, audio para hablar al tiempo, audio sincronizado, con efectos de sonido, música de fondo, mono, estéreo, surround, mass market (rack) paperback, trade paperback, digest format paperback, format paperback A y B, Trade paperback, Tall rack paperback, Tankobon (formato japonés) y sus variantes, Pocket, Storpocket, Kartonnage, Flexband, Mook/Bookazine, Dwarsligger / Librino, Henkei y sus variantes, bolsillo, libros con

lengüetas para levantar, para colorear, completar con unión de puntos, imágenes en movimiento, pop-up, perfumado con olores, sonidos o ruidos, con pegatinas (estampas), táctil (con texturas), troquelado, libro juguete, minilibro, de tacto blando, con recortables, con rompecabezas, de dibujos, con hojas intercambiables y sus variantes, cosido, no cosido con encuadernación arráfica (pegado), encuadernación de biblioteca, reforzada, media encuadernación, un cuarto de encuadernación, grapado, peine plástico, Wire-O, alambre oculto, espiral de alambre, encuadernación suiza, comercial, con muescas, tela sobre cartón, papel sobre cartón, piel auténtica, piel imitación, cuero reconstruido, pergamino/vitela, tela, semi-tela, terciopelo, vinilo, plástico, laminada, cartulina o papel grueso, con sobrecubierta, sobrecubierta impresa, sobrecubierta traslúcida, con solapas, índice en pestañas, con señalizador, con cremallera, cierre de botón, canto rugoso, despleables, margen ancho, con cinta de sujeción, con hojas perforadas, sello o marca de autenticidad, póster, encuadernación invertida, manga sin invertir, partición silábica, Braille y sus variantes, formatos AVI, WMV, MPEG-4, MS-DOS, Windows, Macintosh, Linux, otros sistemas operativos, Xbox, Nintendo y sus variantes, Playstation y sus variantes, Epub, Oeb, HTML, XML, PDF, RTF, TCR, XHTML, TXT, XPS, Amazon Kindle, eReader, Mobipocket, Google edition, libro en forma de APP para IOS, para Android, para otros sistemas, Erudit, Archive zip, lectura con conexión a Internet, sin conexión, contenido suprimido, horizontal (apaisado), vertical (acartelado), laminado, integra agenda, calendario, minicalendario y todas sus variantes, planificador de citas o reuniones, almanaque, con tiras o cintas para colgar, TV para video y DVD (PAL, SECAM, HD, UHD, 3D), para uso en el hogar, para uso en aula, su composición es mayormente de madera, plástico, cartón, piezas extragrandes, y un vasto listado de calificadores para identificar el producto resultante y colocado a disposición del usuario final independientemente de ser comercial o no. Este listado sólo es una parte de las claves de categorización en Ónix para especificar sin ambigüedades el producto intelectual entre el universo circulante.

3.3.20 DERECHOS DE VENTA

En materia editorial, como ya se ha explicado y justificado, no sólo se consideran los aspectos físicos o descriptivos del producto intelectual, pues como en toda creación están inmersos una serie de aspectos jurídicos los cuales dan la pauta al destino comercial o de circulación de los materiales. En este aspecto, es imprescindible tanto para las distribuidoras como para las librerías que venden a nivel internacional conocer en qué países la editorial está ejerciendo sus derechos de venta del libro.

Cabe aclarar que los organismos internacionales no imponen ningún tipo de características en los documentos que abrigan las negociaciones entre los diversos actores o sujetos que intervienen en el proceso editorial desde la obra hasta la comercialización, sin embargo, sí se han llevado a cabo muchos foros de expertos que sugieren la creación de contratos universales o contratos ley para ser amigables tratándose de derechos de venta, de distribución, de circulación a nivel internacional.

La información incluye los tipos de derechos, mismos que se despliegan de acuerdo a la lista 46 de códigos ÓNIX, (ver Anexo III) en concurrencia con el listado de los países que señala la lista 91 de códigos ÓNIX, o de regiones que muestran los códigos de la lista 49 de códigos ÓNIX en los que la editorial haya decidido ejercer esos derechos:

Una disposición de la norma de aplicación en este campo es que la información de derechos de venta tiene que ser coherente con los precios indicados, pues resultaría erróneo indicar un precio para un país en el que no se haya indicado expresamente que se van a ejercer los derechos de venta. También es muy común que los derechos de venta varíen a lo largo de la vida de un producto. Como podrá observarse este aspecto de los derechos de venta son necesarios mantenerlos al día pues muchas veces es el parteaguas para confirmar los precios, los lugares de venta, los derechos en exclusiva y sin exclusividad para cuantificar pagos, porcentajes y regalías.

3.3.21 COLECCIÓN

Formalmente, una colección es una agrupación de libros creada por la editorial en la que todos tienen alguna característica común lo cual permite congregarlos. Dentro de sus características más distintivas es que utilizan el mismo epígrafe (grafía), armonizan acabados, uniforman signos o elementos que los unifican, y la mayoría de las veces si la editorial considera importante que los libros sean leídos en un orden concreto se puede asignar un número a cada libro de una misma colección, de ahí que se particularizan por tomos o volúmenes. Una colección puede tener también subcolecciones.

No debe ser confundido con las series pues su tratamiento es absolutamente diferente. Para cada volumen o tomo de una colección deben de asignarse un ISBN específico y uno para la colección que los agrupa, en consecuencia, cada tomo o volumen debe ser identificado en sus metadatos específicos.

3.3.22 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O DIGITALES

A lo largo de las descripciones en los incisos que se despliegan en el tema del Sistema ÓNIX, se ha podido exponer que cada campo, cada categoría, cada rubro, y cada elemento de los ítems es absolutamente imprescindible para recoger o agrupar la información que distingue a cada producto identificado con un ISBN, por lo tanto, las características físicas o digitales son fundamentales para la cadena comercial y para los usuarios finales, ya que en su conjunto todos los datos impactan en diferentes vertientes como lo son las comerciales, económicas, jurídicas, entre otros.

Generalmente, características físicas o digitales de los productos intelectuales editoriales, repercuten en aspectos que pocas veces se consideran, por ejemplo, entre la información para los productos que se comercializan físicamente se encuentran las dimensiones físicas como el tamaño o dimensión del

libro, es decir, alto y ancho (lado del lomo y base), vertical u horizontal, el peso en sus diferentes niveles, como gramaje de papel y peso neto del libro lo cual es importante para el cálculo de gastos de transporte, el número de páginas, por mencionar algunas.

En tanto que la información adicional necesaria para las publicaciones digitales incluye el tamaño del archivo para los libros descargables, las protecciones técnicas como los DRM (Digital Rights Management) que significa sistema de gestión de derechos digitales y las restricciones de uso. En los audiolibros se requiere informar la duración.

Bajo ninguna circunstancia se deben mezclar o cruzar información de medios físicos con los digitales ni viceversa, no es óbice recalcar que el ISBN debe ser aplicado a cada versión, cada formato, cada número de edición por ser un identificador único, así que cuando se ha realizado una acción descriptiva de esta índole el error se denota en los reportes cruzados del ÓNIX y los sistemas paralelos dando pauta a confirmar que se ha intentado hacer una clonación. En esta categorización debe ocuparse el listado 144 de códigos ÓNIX, (DRM, marca de agua, DRM para Apple, para Adobe, para OMA, para Sony, etc.).

3.3.23 AUTORÍAS

Para efectos del metadato relacionado a la autoría, se establecen marcados lineamientos que se profundizan en los manuales correspondientes, sobre la manera correcta y homologada de integrar al macrosistema los nombres y participaciones, pues debe utilizarse el nombre como aparece en el libro y la grafía debe ser ortográficamente correcta y homogénea en todos los libros de la editorial.

Resulta incorrecto:

- utilizar solo mayúsculas, salvo que se trate de un seudónimo o una sigla y sea correcto;

- utilizar el campo nombre o el campo apellidos de las autorías personales para indicar entidades, en vez de utilizar el campo específico;
- indicar las autorías especiales (varios autores, anónimo, desconocido o la marca de y *otros*) con sus descripciones y no con el código ONIX adecuado.

Se deben usar estrictamente los valores de la lista 19 de códigos ÓNIX. Es imprescindible añadir información adicional como la nacionalidad, la función o tipo de participación que tiene en el libro, etc. dentro del nombre de la autoría. La información de la nacionalidad, si es para la Agencia del ISBN, debe indicarse en el campo de notas para el registro, y la función de la autoría en el campo correspondiente (Tipo), y no deben ocuparse simbologías, signos en los datos identificatorios de autorías como paréntesis, interrogaciones, admiraciones, diagonales, puntos suspensivos, etc.).

Cabe aclarar que en la categoría de autorías no solo se refiere al creador de la obra literaria sino que incluye a todos y cada uno de los sujetos participantes tanto en la obra como en su edición, más conocidos éstos últimos como créditos, razón por la cual a nivel internacional se prioriza o parte desde el autor (creador) y se distinguen e incluyen al prologuista, traductor, diseñador de cubiertas, fotógrafo, ilustración, prefacio, compositor, compilador, adaptador, editor y sus variantes y tipos, software, rotulador, entintado, intérprete, solista, presentador, autoridad, y un considerable listado de participantes que pueden existir en una producción editorial.

Cabe aclarar que sin excepción deben integrarse la totalidad de los autores o creadores, así como a los participantes de conformidad con los roles establecidos en los metadatos respectivos, ya en su momento se explicó sobre la necesidad e importancia del reconocimiento de los creadores pues es su derecho, las malas prácticas y vicios en omitir a la totalidad de autores en México, además de contravenir y vulnerar el derecho autoral, afecta la composición de la identificación en los materiales. Todos los criterios son válidos para todos los tipos de autorías contempladas en la lista 17 de códigos ÓNIX. (Ver Anexo IV).

3.4 OTROS SISTEMAS ESTANDARIZADOS VINCULADOS AL ISBN

En el ambiente editorial coadyuvan diversos sistemas en distintos niveles y escalas, como ya se ha visto a nivel internacional existe el macro sistema Ónix, Ónix *for books*, ISBN, Thema, y los paralelismos con metadatos en conexión con otros identificadores con los que se puede hacer un puente o extensión, por ejemplo, DOI, ISSN, ISNI, ISBD, entre otros.

También existen simultáneamente otros sistemas estandarizados o que se construyen bajo una alineación de homologación regional o territorial como es el caso de SPL (Sistema de Precio Único del Libro), el cual como ya se ha mencionado es una administración que en su momento fue creada y desarrollada por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) ahora Secretaría de Cultura.

Sin embargo, hay sistemas que han quedado asentados de forma flexible a los parámetros del ISBN como lo son sistemas de control bibliográfico generalmente universalizado entre bibliotecas, acervos y fondos bibliográficos, por medio del cual, conforme los metadatos agrupados en la ficha catalográfica del ISBN permiten su clasificación por autor, materia, submateria, temporalidad o época histórica, editorial, número de edición, idioma, traducción, serie, colección, volumen, reimpresión, clasificación temática conforme a la Clasificación Decimal Universal (CDU) o equivalente *Dewey*, con la finalidad de completar elementos bibliográficos para su disposición y ubicación en bibliotecas físicas y virtuales, permite controlar inventarios de préstamos, disposición de ejemplares para consulta, material restringido o en preservación, restauración, etcétera.

Así mismo, se cuenta con un sistema utilizado en librerías y puntos de venta diversificado como ahora lo son centros comerciales, tiendas de conveniencia, restaurantes, ferias de libro itinerantes, y diversas plazas de venta, dicho sistema se basa en el enroque existente a partir del ISBN; generalmente, este sistema conocido como Sistema de Información Normalizada para el Libro (SINLI), esta

regionalizado como es el caso de México, y cuya estructura se armonizó a las condiciones de comercio en el país así como la compatibilidad a sistemas SINLI de frontera añadiendo productos editoriales clasificados de importación y exportación, por eso representa un sistema óptimo y versátil para librerías y puntos de venta diversificados como plazas comerciales, tiendas de conveniencia y departamentales, y todos aquellos establecimientos donde se oferten libros.

3.4.1 THEMA

Con el objetivo de complementar el marco de estandarización entrelazado al ISBN, tal como se estableció en el capítulo 2, tema 2.2, subtema 2.2.5 de la presente tesis, respecto de EDItEUR y el sistema Thema que mantiene en constante actualización y vinculación con la estructura de metadatos de ISBN, en este sentido, enmarca un esquema de clasificación de materias multilingüe para contenidos de libros, para el uso en productos digitales y físicos, para todo el sector del libro global y comercio de libros electrónicos y para sectores minoristas de venta en línea y físico, este sistema Thema ha tenido diversas versiones desde la 1.0, la cual fue lanzada en octubre de 2013; su arquitectura agrupa calificadores de lugar y periodo histórico entre otros datos, categorías de temas, cada categoría o calificador consiste en un código y un encabezado, notas de uso asociado, se organizan en un patrón jerárquico que simplifica la aplicación, son de longitud variable.

Los códigos de categoría siempre comienzan con una letra, ejemplo A – Artes, UGB – Gráficos y diseño web. Los Códigos de los calificadores de longitud variable siempre comienzan con un número entero, ejemplo 2ACSC islandés 3MD Siglo XVI, c. 1500 – c. 1599; contienen “valores compartidos” que son similares a todas las traducciones y también pueden contener “Extensiones nacionales” que típicamente se relacionan con temas muy específicos identificados como importantes en ciertos países.

No existe un límite superior definido de la cantidad de valores de Categoría temática o de Calificador que se pueden asignar a un registro de producto de cada libro, y se deben permitir múltiples valores para que el esquema funcione de manera efectiva. En los registros de metadatos del producto y los formatos de mensajes, como ÓNIX, se requiere que el código se comunique, lo que luego puede traducir el destinatario según corresponda.

Notación	Etiqueta
A	Artes
C	Lenguaje y lingüística
D	Biografías, literatura y estudios literarios
F	Ficción y temas afines
G	Consulta, información y materias interdisciplinarias
J	Sociedad y ciencias sociales
K	Economía, finanzas, empresa y gestión
L	Derecho
M	Medicina, enfermería, veterinaria
N	Historia y arqueología
P	Matemáticas y ciencias
Q	Filosofía y religión
R	Ciencias de la Tierra, geografía, medioambiente, planificación
S	Deportes y actividades de ocio al aire libre
T	Tecnología, ingeniería, agricultura, procedimientos industriales
U	Computación e informática
V	Salud, relaciones y desarrollo personal
W	Estilos de vida, aficiones y ocio
X	Novela gráfica, libros de cómics, dibujos animados
Y	Infantiles, juveniles y didácticos
1	Calificadores de LUGAR
2	Calificadores de LENGUA
3	Calificadores de PERÍODO DE TIEMPO

4	Calificadores de FINES EDUCATIVOS
5	Calificadores de EDAD DE INTERÉS e INTERESES ESPECIALES
6	Calificadores de ESTILO

3.4.2 SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMALIZADA PARA EL LIBRO (SINLI)

En el ámbito editorial existe también un sistema que permite un intercambio en el lenguaje y control de inventarios entre los productores editoriales y las librerías, este enlace sistémico se conoce como SINLI, es decir, Sistema de Información Normalizada para el Libro.

A través de este sistema los libreros pueden conocer con cierta anticipación información respecto de cambios en el precio de un libro, la disponibilidad de ejemplares, así como las versiones y formatos, del mismo modo evitan errores en su transcripción de datos, mejora los tiempos de distribución y facilita la comunicación entre estos sujetos de la cadena comercial. Por otro lado, los editores informan de manera masiva sobre sus lanzamientos o novedades (es importante recordar que un libro es novedad durante dieciocho meses únicamente), hacer saber los precios de sus publicaciones y cualquier cambio en los mismos. En el caso de México, éste fue construido con la colaboración de las editoriales de mayor proyección en el país pertenecientes a la Cámara Nacional de la Industria Editorial (CANIEM), prácticamente en todos los países se cuenta con un SINLI que en términos generales agrupa la misma información para facilitarla para los editores, libreros, distribuidores como usuarios constantes y universalizados.

Uno de sus indicadores es el reporte de ventas de ahí es que se puede estatificar cuál o cuáles libros son los más vendidos en el territorio y también medible en ventas en diversos lugares del mundo, dicha medición es indicativo para determinar un *best seller*, es decir, detectar y distinguir la obra literaria que resulta muy exitosa

a nivel comercial, de ahí el término inglés que denomina a las súper ventas y de alta aceptación entre el público. Este fenómeno en muchas de las ocasiones potencializa y acelera la negociación entre el o los autores y la editorial a pactar reimpressiones, una nueva edición, ampliar la autorización de diversificar las versiones y los formatos puestas a disposición del público, proponer traducciones, adaptaciones, otorgar licencias en exclusiva o no, y lo anterior evidentemente representa casi siempre un alza en el porcentaje de regalías a favor del o los autores, o sus herederos o causahabientes.

Un caso contemporáneo muy representativo es el de la novela fantástica Harry Potter de la autora J.K. Rowling, desde su primer libro en 1997 causó críticas de todo tipo tanto positivas como negativas lo que favoreció su popularidad y expansión mundial, a partir del rastreo por medio de ISBN y sistemas paralelos se canalizaron las ventas por más de cuatrocientos millones de copias vendidas de los siete títulos publicados de la saga, esta heptalogía se ha traducido en más de 65 idiomas y en un sinnúmero de versiones (bolsillo, lujo, colección, con material de acompañamiento, electrónicos en todas sus disposiciones y formatos, etc.), pero además en un tiempo récord generó ganancias por más de quince mil millones de dólares cambiando radicalmente la situación financiera de la autora a multimillonaria, a partir de sus libros se crearon marcas, producciones cinematográficas, productos diversificados como en línea escolar, accesorios, ropa, artículos ornamentales, y muchos más; también es sabido que entre el primer contrato de edición mientras la condición de la autora era humilde, se transformó sustancialmente en el terreno legal pues se efectuaron licencias de todo tipo, contratos de reimpresión, de nuevas ediciones y el aumento del porcentaje de participación por concepto de regalías.

Como podrá observarse, este tipo de producto intelectual, es decir, las publicaciones editoriales tienen un impacto comercial de tal escala que por sus ventas, reproducciones, formatos, versiones, modas, sagas, y fenómenos concurrentes como libros que trascienden a películas o a series, requieren un cuidado muy cercano para no vulnerar derechos de los autores principalmente

salvaguardando sus derechos de autorizar modificaciones, traducciones, adaptaciones, nuevas ediciones, reimpressiones, otras versiones y formatos, situaciones que en la práctica son transgredidas o violadas por el vicio del desconocimiento sobre el derecho autoral pero también por el enfoque exclusivo de la parte económica.

3.5 VINCULACIÓN ENTRE EL AUTOR, EL EDITOR Y EL ISBN

Como se ha podido dilucidar a lo largo de estos capítulos, existe una estrecha relación entre el autor y el editor, obviamente uno va de la mano del otro porque sin una obra no hay nada que publicar y una obra no sale a la luz potencialmente si no es por el acto de publicar, en consecuencia, en un punto ambos sujetos convergen paralelamente en un camino y meta común, no obstante, debe existir un puente que permita hacer claras las reglas de convivencia justa y transparente entre ellos, es decir, un instrumento contractual que establezca su relación en el que confluyan los derechos y obligaciones que cada uno adquiere en este vínculo.

Ya hemos establecido en el primer capítulo el concepto y marco del derecho de autor, sin embargo, es conveniente retomar en este apartado el concepto que propone UNESCO al respecto:

“Derecho de autor: <El derecho de autor se basa en la premisa de que no existe forma alguna de propiedad tan legítima como la propiedad tan legítima como la propiedad sobre las creaciones del espíritu> (...) <Los escritores y autores tienen derecho a estar protegidos contra el uso no autorizado de sus obras y a recibir una parte de los beneficios obtenidos gracias a su utilización pública>. (UNESCO).”⁸⁴

Recordemos que el autor es el titular originario de su creación, y de entre sus prerrogativas se encuentra el derecho de explotar esa creación, pero tal como lo

⁸⁴ Glosario del libro y la edición. Serie profesional del libro y la edición 2. Op. cit., p. 28.

consigna el artículo 24 LFDA, puede si así lo desea, conceder la autorización a otros para que se lleve a cabo esa explotación siempre y cuando a partir de ello no sean vulnerados o trastocados sus derechos morales razón por la cual se está sujeto a las limitaciones que se dispongan en la Ley de la materia.

Del concepto arriba mencionado, se destaca que los autores tienen derecho de recibir las regalías que deriven de la comunicación pública, en este ámbito se trata de la publicación de la obra, las cuales deben ser pagadas por quien realiza la comunicación pública directamente al autor, aunque también es viable depositar las regalías por medio de la sociedad de gestión colectiva que lo representa, del mismo modo es importante aclarar que el porcentaje de regalías debería ser acordado entre las partes pero muy lastimosamente en la práctica estos acuerdos por costumbre son bajos, en la mayoría de los casos se ha observado que reciben mayor porcentaje por la venta de cada unidad los librereros o los consignatarios que el propio creador de la obra, peor aún hay editoriales que en sus contratos establecen pagar el 1% en la venta de cada ejemplar para justificar el cumplimiento de la Ley, pero si atendemos lo dispuesto por el artículo 26 Bis LFDA dicho derecho es irrenunciable.

Es oportuno aclarar que en materia autoral existen cotidianamente dos tipos de actividades que giran en torno a la creación de obras y cuya titularidad de los derechos patrimoniales son tratados de forma particular, unas son las denominadas obras por encargo, y otras que derivan de una relación laboral, en este tenor, nuestra legislación prevé ambos casos.

En el primer aspecto, cuando se encomienda la creación de una obra o que se produzca con la colaboración remunerada de otras, el que la encarga (persona física o moral) es quien cuenta con los derechos patrimoniales, por lo tanto, pueden ejercer las facultades de divulgar, de integridad de la obra y colección. Del mismo modo, quien realiza la obra remunerada sí tiene derecho de que se indique su calidad de autor, artista, intérprete, ejecutante conforme lo establece el artículo 83 LFDA.

El segundo aspecto, es decir, las creaciones resultado de una relación laboral bajo contrato individual de trabajo, en este sentido el artículo 84 LFDA, señala que se presume que los derechos patrimoniales se dividirán en partes iguales entre el empleador y el empleado, pero esto sólo se aplicará en caso de que no se haya pactado lo contrario; hay una regla fundamental en la divulgación de la obra pues esta facultad la posee el empleador sin la necesidad de contar con la autorización del empleado que creó la obra, pero no al contrario. En el caso de no existir contrato individual de trabajo por escrito, entonces los derechos patrimoniales los detenta el empleado.

Ambos aspectos, por los que en la doctrina se plantea una discusión sobre si ambas condiciones apuntan más al sistema del copyright o al de derechos de autor, esto no es obstáculo ni se conflictúa con los metadatos internacionales pues al fin y al cabo, en todas las circunstancias existen códex para indicar titularidades, situación de derechos y cualquier aspecto que pormenore su identificación, y se universalizan dichas prácticas de creación, como bien lo señala la Lic. María del Carmen Arteaga Alvarado a continuación:

“Pero no siempre una obra que ya existe es objeto de un contrato, pueden serlo también las obras futuras determinadas o determinables cuyo régimen legal se define por cada ley en atención a la naturaleza de la relación contractual que se establece entre autor y contratante para su creación, así tenemos que en las leyes analizadas se identifican principalmente dos tipos de contrato: de trabajo o laboral y de prestación de servicios o por encargo.

Mediante estos contratos se hace posible la creación de obras futuras determinadas o determinables, en cuyo caso la titularidad de los derechos patrimoniales se establece en los mismos toda vez que no sigue las reglas aplicables a la transmisión de los derechos patrimoniales sobre una obra ya existente y, en ocasiones, limitan también el ejercicio de los derechos morales o se atribuyen de origen al contratante ciertas

facultades de carácter moral como el caso de México en la obra por encargo (art. 83).”⁸⁵

Una vez despejado lo anterior, es aquí donde se precisa plantear la transmisión de derechos patrimoniales como prerrogativa libre que posee el titular sea el propio autor, herederos o sus causahabientes, este ejercicio ha sido planteado en sinnúmero de ocasiones en foros nacionales e internacionales en el ámbito editorial pues debido al amplio abanico de modelos de negocio, circulación de productos intelectuales, nuevas tecnologías entre otros aspectos, ahora se ha rebasado al tradicional esquema de contrato de edición, hoy en día encontramos contratos de servicios editoriales totales, por unidad de servicio, para plataformas electrónicas, licencias en exclusiva, sin exclusividad, de coedición, y una modalidad que sólo en unos cuantos países se ha implementado que es el contrato editorial para explotación satelital.

De acuerdo a UNESCO, la cesión de derechos consiste en:

“Cesión de derechos: (O transferencia del derecho de autor).” ...se reconoce generalmente que los derechos patrimoniales de los autores son transferibles y que el autor puede facultar a otras personas para ejercer derechos sobre las diversas utilidades de la obra. Ello puede hacerse a cambio de una remuneración o gratuitamente, si el autor así lo desea”. UNESCO”.⁸⁶

En la legislación mexicana los requisitos formales para una transmisión de derechos patrimoniales son: celebrarse por escrito de lo contrario serán nulos de pleno derecho, que sea temporal y onerosa de acuerdo al artículo 30 LFDA, sobre estas tres obligaciones, en la práctica editorial habitual he podido conocer varios casos en los que el elemento escrito (si es que cuentan con él) es una copia antigua de contratos que se usaban hace décadas y que no contienen todas las

⁸⁵ ARTEAGA ALVARADO, María del Carmen, *Obras creadas al amparo de un contrato laboral o de prestación de servicios. Tratamiento legal de la titularidad y el ejercicio del derecho de autor en los países iberoamericanos. Revista Iberoamericana de Derecho de Autor*, Año VI – No. 11, Enero – Junio 2012, CERLALC, p. 54.

⁸⁶ Glosario del libro y la edición. Serie profesional del libro y la edición 2. Op. cit., p. 21.

especificaciones de la edición en los términos que se va a realizar, también se han conformado como contratos leoninos y confusos desde su redacción y esencia ya que son una mezcla entre prestación de servicios editoriales y la autorización edición, o las prerrogativas establecidas en la Ley específica; tratándose del elemento temporal se observa la presencia del establecimiento de temporalidades atemporales ya que rebasan y por mucho las limitantes de ley y hasta las tiempos reales de existencia, pues señalan que los derechos son por 80, 100, 150 años resultando inverosímil y absurdo que incluso rebasen el tiempo *post mortem* del autor; y finalmente, el aspecto de la onerosidad en donde se observan contratos que señalan un peso para justificar el requisito oneroso siendo que en lo fáctico muchas de las ocasiones el autor es el que paga para que le publiquen su obra contraponiéndose esto último a lo dispuesto en el artículo 48 LFDA.

Una vez concertada la negociación entre el autor o el titular de los derechos como pueden ser los herederos o causahabientes y el editor, existen una serie de derechos y obligaciones para ambas partes, las más importantes están establecidas en la Ley, sin embargo, existe cierta libertad de negociación con la limitante de no transgredir disposiciones legales o afectar al autor ya que es el sujeto privilegiado y prioritario pues no olvidemos que cuenta con los derechos morales los cuales son intocables. Como consecuencia de la relación que se establece entre el autor o el titular de la obra y el editor a partir del hilo conductor contractual en el que manifiestan su acuerdo de voluntades, es como se construyen una serie de derechos y obligaciones fundamentales para ambas partes, las cuales se detallarán a continuación obviamente con base en la legislación mexicana, pero en términos generales son reglas básicas en la mayoría de los países independientemente del régimen jurídico que los distingue. Es oportuno comentar que CERLALC ha realizado esfuerzos en conjunto con otros organismos internacionales para proponer un contrato ley en materia editorial.

3.5.1 DERECHOS DEL TITULAR DE LA OBRA

- Recibir una participación proporcional en los ingresos por la explotación de su obra, o una remuneración fija y determinada, siendo irrenunciable este derecho.⁸⁷
- Exigirle al editor que no publique con cualquier modificación, supresión, adición, abreviación sin antes dar su consentimiento por escrito.⁸⁸
- Hacer a su obra todas las correcciones, enmiendas, adiciones, mejoras en general todas las modificaciones que considere convenientes previo de que la obra entre en prensa.
- Cuando las modificaciones hagan más onerosa la edición, el autor estará obligado a resarcir los gastos que por ese motivo se originen, salvo pacto en contrario.⁸⁹
- Aparecer bajo seudónimo, conocido o registrado.⁹⁰
- La protección en cuanto tenga de original las obras derivadas, (arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas), pero únicamente podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, contando previamente con el consentimiento del titular del derecho moral.⁹¹

⁸⁷ El artículo 31 de la LFDA establece el derecho irrenunciable en toda transmisión de derechos patrimoniales, de recibir una participación proporcional respecto de los ingresos derivados de la explotación, o en su caso el recibir una remuneración fija y determinada.

⁸⁸ El artículo 45 de la LFDA, prohíbe al editor el publicar la obra con modificaciones (abreviaturas, adiciones, supresiones o cualquier otra), sin consentimiento escrito del autor.

⁸⁹ El artículo 46 de la LFDA, dispone dos aspectos a resaltar, por un lado, establece que el autor conservará el derecho de hacer a su obra las correcciones, enmiendas, adiciones o mejoras que estime convenientes antes de que la obra entre en prensa; y por otro lado, una limitante a dicha libertad al establecer que en el caso de que las modificaciones hagan más onerosa la edición, el autor estará obligado a resarcir los gastos que por ese motivo se originen, salvo pacto en contrario.

⁹⁰ El artículo 77 de la LFDA refiere que la persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, a menos que se pruebe lo contrario, de ser así, se admitirán por los tribunales competentes las acciones correspondientes por transgredir a sus derechos.

⁹¹ En el artículo 78 de la LFDA se establece que las obras derivadas, serán protegidas en lo que tengan de originales, y sólo podrán ser explotadas cuando se cuente con la autorización del titular del derecho

3.5.2 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA OBRA

Por su parte, las obligaciones que debe atender el titular de una obra son:

- Resarcir al editor en el caso de que fuese más onerosa la edición derivada de las modificaciones que haga a su obra, pero sólo en el caso de entrada previa a la fase de prensa.⁹²
- Entregar la obra conforme a las condiciones establecidas en el contrato al editor.
- Responder sobre la autoría y originalidad de la obra frente al editor.⁹³

3.5.3 DERECHOS EL EDITOR

- Cuando el autor en ejercicio de su derecho a realizar las modificaciones que considere a su obra, esto haga más onerosa la edición, el autor es quien deberá resarcir los gastos que se originen, salvo pacto en contrario.⁹⁴
- Tiene derecho de preferencia para llevar a cabo la siguiente edición en igualdad de condiciones, el editor que ya hubiere hecho la edición de una obra con un autor.⁹⁵

patrimonial sobre la obra primigenia, y con el previo consentimiento del titular del derecho moral, en los casos previstos en la Fracción III del Artículo 21 de la Ley. Asimismo, dispone que las obras derivadas que sean del dominio público, serán protegidas en lo que tengan de originales, sin embargo, dicha protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo de la obra primigenia, ni dará derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma.

⁹² Ya se mencionó anteriormente lo dispuesto en el artículo 46 de la LFDA, en la nota al pie número 86.

⁹³ En el artículo 52 de la LFDA, se establecen las obligaciones del autor o en su caso del titular del derecho patrimonial: en primera instancia la obligación de entregar al editor la obra en los términos y condiciones contenidos en el contrato, y en segunda instancia el responder ante el editor por la autoría y originalidad de la obra y por el ejercicio pacífico de los derechos que le hubiera transmitido

⁹⁴ Artículo 46 LFDA, referido en la nota 86 sobre el derecho del autor de hacer modificaciones a su obra previo a la etapa de prensa, hasta el límite de que estas modificaciones en caso de resultar más onerosa la edición por esas causas está obligado a resarcir los gastos.

⁹⁵ El artículo 49 de la LFDA establece el derecho de preferencia que tiene el editor que ya hizo la edición de una obra en igualdad de condiciones para la realización de la siguiente edición.

- Podrá fijar el precio de los ejemplares que se dispondrán para su venta, pero sólo en el caso de que no haya convenio previo en este aspecto.⁹⁶
- Podrán autorizar o prohibir:
 - 1) La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros, así como la explotación de los mismos;
 - 2) La importación de copias de sus libros hechas sin su autorización;
 - 3) La primera distribución pública del original y de cada ejemplar de sus libros mediante venta u otra manera.⁹⁷
- Tienen derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro, en cuanto contengan de originales.⁹⁸
- Gozan de la protección a sus derechos por un periodo de cincuenta años contados a partir de la primera edición del libro.⁹⁹

La interacción entre el autor y el editor en su más amplio sentido es estrecha no solo en la comunicación que debe prevalecer entre ellos, sino que se trata de una vinculación por varios años y bajo diversas circunstancias de acuerdo al pacto que hayan realizado con las formalidades conducentes de ley, por lo que, el hilo conductor como ya se ha visto es justamente el elemento contractual que de acuerdo a nuestra normatividad nacional versan con las siguientes condiciones y reglas:

Se considera que existe contrato de edición de obra literaria de acuerdo al artículo 42 LFDA al momento en que se obliga el autor o en su caso el titular de derechos patrimoniales a entregarle la obra al editor quien también se obliga a la

⁹⁶ El artículo 50 de la LFDA dispone sobre la facultad que tiene el editor para fijar el precio de los ejemplares en caso de que no se haya convenido.

⁹⁷ El artículo 125 de la LFDA establece el derecho de los editores para autorizar o prohibir en primer lugar sobre la reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros y la explotación de los mismos; en segundo lugar, sobre la importación de copias de sus libros hechas sin su autorización, y en tercer lugar sobre la primera distribución pública del original y de cada ejemplar de sus libros por medio de la venta u otra manera.

⁹⁸ El artículo 126 de la LFDA señala el derecho exclusivo que tienen los editores respecto de las características tipográficas y la diagramación de sus ediciones, en cuanto tengan de originales.

⁹⁹ El artículo 127 de la LFDA refiere la temporalidad a favor de los editores de la protección que la Ley provee, la cual es de 50 años a partir de la primera edición del libro.

reproducción, distribución y venta de la misma, así como cubrir las prestaciones pactadas. Existe la posibilidad de que ambas partes acuerden que la distribución y la venta sean a través de terceros.

Es importante que el clausulado del contrato de edición cuente con la mayor precisión y especificaciones, debe ser por escrito y conforme al artículo 47 LFDA los elementos mínimos que debe contener son:

- Número de ediciones o de reimpressiones según sea el caso; en el orden internacional recomiendan que se haga un contrato por cada obra y versión sobre todo cuando son ediciones mixtas, es decir, impresas y electrónicas pues el movimiento de comercialización y distribución, así como el tiempo de agotamiento de la producción son muy divergentes y se precisa proporcionar los metadatos de cada edición, versión y formato para el estándar.
- Cantidad de ejemplares de que conste la edición; y es aquí uno de los metadatos que se reportan en el sistema de ISBN que integra el macro sistema Ónix, pero también debe ser congruente con lo insertado en el colofón.
- Establecer si la entrega del material es en exclusiva o no; información que también integra los metadatos internacionales.
- Remuneración que percibirá el autor o el titular de derechos patrimoniales; información que también forma parte de la información que recoge el sistema estandarizado.

También se establecen disposiciones respecto de la terminación del contrato de edición con independencia del plazo que se haya establecido en el contrato, y estas circunstancias son el agotamiento de la producción, o cuando el editor incumple lo pactado respecto de la distribución Cabe aclarar que una edición está agotada cuando ya no se tienen ejemplares para cubrir la demanda del público.¹⁰⁰

¹⁰⁰ El artículo 56 de la LFDA refiere a la terminación del contrato de edición, la cual independientemente del plazo que se haya estipulado para su duración, terminará si la edición objeto del mismo se agota, sin perjuicio de las acciones derivadas del propio contrato, o si el editor no distribuye la obra en los términos pactados. Del mismo modo en este artículo se define lo que se entenderá como agotada una edición, es decir, cuando el editor carezca de ejemplares de la misma para cubrir la demanda del público

Aunque por su parte el art. 55 LFDA también plantea otras formas de dar por terminado el contrato de edición, como lo es el hecho de que el editor ponga a disposición los ejemplares en un plazo de un año contado a partir de la entrega de la obra, este se establece cuando no se determinó en el contrato, cumplido este supuesto entonces puede el autor o el titular de los derechos patrimoniales exigir que se cumpla o que se dé por terminado el contrato, desde luego con el debido resarcimiento por parte del editor por los daños y perjuicios que ha causado.

Los casos extraordinarios en que el contrato termina por incumplimiento apuntan a que, al no estar en las últimas fases de producción editorial, no se ha solicitado como tal el ISBN pues recordemos que el identificador se debe solicitar únicamente cuando se tienen todos los datos y procesos definitivos sin cambios y previo a la maquilación o levantamiento en plataformas. Tratándose de la posibilidad de que se agoten los ejemplares, esta circunstancia también permite alimentar la información del sistema internacional respecto de los rubros del estado de la publicación (agotado, descatalogado, reimpresión, entre otros.)

Por último, me parece importante exponer que hay excepciones legales y de facto que permiten utilizar publicaciones o traducciones de obras aun sin contar con la autorización del titular de derechos patrimoniales y es por causa de utilidad pública por motivos de adelanto de la ciencia, cultura y educación, como lo establece el artículo 147 LFDA, en estos casos se emitirá una remuneración compensatoria.

Otra circunstancia especial en la que no se requiere autorización del titular de derechos patrimoniales es por la utilización de obras ya divulgadas que menciona el artículo 148 LFDA, siempre que no se afecte la explotación normal, en este caso no media remuneración alguna, pero si sujeta a que sea citada la fuente y no se altere la obra, como por ejemplo la citación de textos, reproducción de artículos y otros que se publicaron para la prensa, radio o televisión generalmente de tipo noticioso, para crítica e investigación, reproducción de una sola vez en un solo ejemplar para uso personal sin fines de lucro, o para preservación de un acervo o biblioteca; para un procedimiento judicial o administrativo, o para publicaciones destinadas a personas con discapacidad siempre que no sea con fines de lucro.

3.5.4 OBLIGACIONES DEL EDITOR

- Ostentar en las obras que publique la frase “Derechos Reservados”, o “D.R.”, seguido del símbolo ©, el Número Internacional Normalizado que corresponda, nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación.¹⁰¹
- Otorgar al autor una participación proporcional de los ingresos por la explotación de la obra que le concede, o una remuneración fija y determinada, estableciendo que es irrenunciable este derecho.¹⁰²
- No podrá publicar la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones o modificaciones, a menos que cuente con el consentimiento del autor por escrito.¹⁰³
- El derecho conferido al editor de editar separadamente una o varias obras del mismo autor no le da el derecho para editarlas en conjunto y viceversa, es decir, que el derecho de editar en conjunto las obras de un autor no le confiere al editor la posibilidad de editarlas separadamente, salvo pacto en contrario, por ejemplo, de obras independientes a antología o a una colección, o viceversa.¹⁰⁴
- En las publicaciones que realicen, los editores deben insertar conforme lo estipulado en el artículo 53 LFDA los siguientes datos, mismos que :
 1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

¹⁰¹ Artículo 17 de la LFDA señala sobre los elementos que deben ostentar las obras protegidas por la Ley y que estas sean publicadas, dichas menciones deben aparecer en lugar visible; con la reforma del 1° de julio de 2020 se agrega a dichos elementos el Número Internacional Normalizados que corresponda. En la parte final de este precepto se señala que omitir estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sí sujeta al licenciataro o al editor a las sanciones que establezca la Ley. En este sentido, existen opiniones encontradas sobre este artículo pues se da la intención en su primera parte de cobrar un carácter obligatorio pero su parte final disuelve este sentido.

¹⁰² El artículo 31 de la LFDA referido en la nota al pie número 84.

¹⁰³ Artículo 45 de la LFDA, referido en la nota al pie número 85.

¹⁰⁴ El artículo 51 de la LFDA establece el derecho que tiene el editor salvo pacto en contrario, sobre editar separadamente una o varias obras del mismo autor pues esto no confiere al editor el derecho para editarlas en conjunto. Del mismo modo, el derecho de editar en conjunto las obras de un autor no confiere al editor la facultad de editarlas separadamente.

2. Año de la edición o reimpresión;
 3. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible;
 4. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN).
- Imprimir al reverso de la portada de la publicación el Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) asignado a una determinada publicación.¹⁰⁵

3.6 OTROS SUJETOS IDENTIFICADOS A PARTIR DEL ISBN METADATA

A lo largo del desarrollo de este capítulo hemos podido determinar que para la producción editorial intervienen un número considerable de personas que en mayor o menor medida participan en la afinación de la obra. Quizá algunos de ellos forman parte del equipo fijo de la casa editorial o bien, es viable que sean contratados por los servicios que ofrecen de manera externa, en cualquiera de los dos escenarios, ciertos participantes colaboran aplicando sus conocimientos meramente técnicos como el encuadernador, el planchista, los revisores, el marcador, el maquetista por destacar algunos, en estos casos no hay propiamente una afectación o roce con los derechos de autor.

Existen autores que, por su bagaje literario en un territorio, región o inclusive en el mundo es tan asediado, que cuentan con agentes literarios, este término se ha destinado a la persona que funge como representante del autor exclusivamente para llevar a cabo las negociaciones conducentes de los derechos de sus obras y los términos en que se lleve a cabo la edición y publicación de las mismas. También se suman a esta cadena los publicistas, los distribuidores, los promotores, los libreros, todos ellos bajo una actividad comercial dedicada a la promoción de la

¹⁰⁵ El artículo 98 RLFDA señala el lugar donde debe aparecer impreso el Número Internacional Normalizado del Libro asignado, como lo es al reverso de la portada, en la página legal o en lugar visible.

venta, comercialización y disposición de los productos editoriales, de igual manera, todos ellos tampoco tienen relación directa con los derechos autorales.

En cambio, hay participantes que al desarrollar su trabajo para depurar y afinar la obra en la etapa de edición acarician cuestiones protegidas por el derecho de autor, por ejemplo, en la corrección de estilo en donde se modifica no solo ortografía, la gramática o la sintaxis, sino que en ocasiones transforma conceptualmente la obra original al advertirse representaciones equívocas o erróneas según sea el destino o universo de la publicación.

Esta misma probabilidad sucede tratándose de los traductores y los adaptadores pues en la conversión de una lengua a otra siempre hay una modificación substancial por eso algunos lo catalogan como una adaptación lingüística, y en las adaptaciones para cambiar el género literario o de literatura clásica a juvenil o infantil la “mutilación” de la obra original es muy marcada por lo que, el editor titular debe estar muy atento por medio de su equipo editorial particularmente el coordinador editorial para evitar que el autor perciba un detrimento a sus derechos, por eso la comunicación entre ellos debe ser transparente y continua con el fin de lograr una autorización por parte del autor sin vicios o malos entendidos. El resultado de la traducción y la adaptación conlleva a una obra derivada la cual está inmersa en el ámbito de los derechos de autor.

Por su parte los fotógrafos, los ilustradores, los dibujantes, los caricaturistas, en la mayoría de los casos aportan la parte gráfica a una obra de texto y generalmente forman parte del equipo editorial de la casa editora, o bien, son contratados expresamente para esos fines. Existe una excepción cuando la obra a publicarse es fotográfica, o gráfica debido a que, si la línea editorial es esa, entonces el autor o los titulares son los que negocian con la editorial sobre los derechos concernientes.

En cuanto a otros colaboradores que aportan en la construcción de una edición se encuentran prologuistas, presentadores, narradores, comentaristas, el que desarrolla la introducción, por lo que, además de robustecer la publicación, contribuyen con su expresión original. No olvidemos que dentro de las obligaciones

a las que debe dar cumplimiento el agente editor está la establecida en el artículo 57 LFDA, siendo este aspecto uno más de los que vinculan al ISBN con el derecho autoral y derechos conexos:

“Artículo 57. **Toda persona física o moral que publique una obra está obligada a mencionar el nombre del autor o el seudónimo** en su caso. Si la obra fuere anónima se hará constar. Cuando se trate de **traducciones, compilaciones, adaptaciones y otras versiones se hará constar**, además, **el nombre de quien la realiza.**”¹⁰⁶ (énfasis agregado).

En nuestra normatividad no se hace referencia a ninguno de ellos salvo al editor y al impresor en este último caso, la Ley Federal del Derecho de Autor, señala una obligación que debe cumplir respecto de las obras que impriman tal como se dispone en el artículo 54, y del cual se limita a señalar que en lugar visible, siendo que formal y técnicamente debe ser consignada dicha información en la hoja de colofón la cual es una de las páginas finales en la estructura interna de una publicación como ya lo hemos enunciado, del mismo modo, en la enmienda emitida en la 11va. Reunión de Agencias Nacionales en Quito, Ecuador de 2010 se determinó que también debe agregarse el tiraje impreso, dato que en México ni siquiera ha sido considerado para hacerlo saber al público y menos para su reforma:

“Artículo 54. Los **impresores deben** hacer constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:

- I. Su nombre, denominación o razón social;
- II. Su domicilio; y
- III. La fecha en que se terminó de imprimir.”¹⁰⁷ (énfasis agregado).

En correlación a esta disposición, el artículo 229, fracción VII establece una sanción en el caso de incumplir o falsear este deber:

“Artículo 229. Son infracciones en materia de derechos de autor:

...

¹⁰⁶ Ley Federal del Derecho de Autor. *Op. cit.*, p. 11.

¹⁰⁷ *Ídem*, p. 11.

VII. Omitir o insertar con falsedad las menciones a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley...”¹⁰⁸

Derivado de lo anterior, podemos resumir que hay participantes que están absolutamente ajenos de temas autorales, pero existen otros que interactúan con aspectos fundamentales en derechos de autor, de ahí la suprema importancia de incorporar a detalle cada uno de los metadatos correspondientes a la rama o categoría de derechos y de creativos que codifica el macro sistema Ónix en correlación con el sistema ISBN.

3.7 PROCEDIMIENTO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DEL ISBN EN MÉXICO

Para iniciar el análisis sobre el procedimiento que se lleva a cabo en la Agencia Nacional del ISBN es vital considerar que en la normativa de la Agencia Internacional se establecen funciones y deberes básicos que toda Agencia de registro debe atender de conformidad con el anexo y apartado correspondiente de la Norma ISO:2108 y los manuales de usuarios, tales deberes son:

“B.3 Agencias de registro de ISBN. Las agencias de registro de ISBN deben proporcionar los servicios descritos en los siguientes apartados de a) a i):

- a) Enviar la notificación de la asignación de un ISBN al titular de la monografía.”
 - *Comentario:* la Agencia de Registro Mexicana, cumple esta “notificación” entregando un documento en papel por medio del cual indica el ISBN asignado, sin embargo, en los casos en que el proceso sea a través del sistema RISBN, el usuario debe revisar constantemente la situación del estado que guarda su solicitud de número.
- b) Gestionar y mantener de manera segura los registros de ISBN y los datos administrativos y los metadatos de ISBN, de acuerdo con las políticas establecidas por la Agencia Internacional de ISBN. Las funciones relacionadas

¹⁰⁸ *Ídem*, p. 49.

con los metadatos de ISBN pueden delegarse a una agencia bibliográfica que se designe para dicha función, en conformidad con las especificaciones de esta norma internacional.

- *Comentario:* la Agencia de México, propiamente no cuenta en su personal con personas que tengan un perfil idóneo en biblioteconomía o profesiones afines, por lo que, muchas veces el desconocimiento de las normas que versan en torno al ISBN como son Ónix, Thema, Sinli, Marc-21, etc., entorpecen el realizar dicha actividad de conservar, modificar, o corregir debidamente los metadatos de ISBN conforme a las políticas que se establecen. Tampoco se ha optado por considerar la participación de una “agencia bibliográfica” alterna o coadyuvante para esta misión.
- c) Incluir en los registros los detalles relativos a los ISBN asignados y los datos administrativos y los metadatos asociados con ellos. Las funciones relacionadas con los metadatos de ISBN pueden delegarse a una agencia bibliográfica que se designe para dicha función, en conformidad con las especificaciones de esta norma internacional.
- *Comentario:* en la Agencia mexicana, lamentablemente esta práctica es muy escasa por las consideraciones expresadas en el comentario del inciso b), y más aún, que se ha concebido interna y externamente en el Instituto que el proceso de asignación de ISBN no reviste mayor profundización de datos, de conocimientos, de repercusiones o incluso de importancia.
- d) Corregir los ISBN erróneos y los metadatos de ISBN si se aportan pruebas que confirmen dicho error.
- *Comentario:* esta acción debiera ser realizada en dos canales constantes, por un lado cuando los propios editores detectan que proporcionaron en la ficha catalográfica algún dato erróneo, entre los más comunes son la omisión, inclusión demás de autores y/o colaboradores; en estos casos existe un proceso denominado *Actualización de Datos* por medio del cual se efectúan las correcciones necesarias en la ficha catalográfica del sistema RISBN, y por otro lado, en el proceso de comprobación de uso del ISBN, el personal de la Agencia

al confrontar y comparar los datos proporcionados en el formulario de la ficha catalográfica y el ejemplar circulante que se presenta en la comprobación, sin embargo, éste último proceso ha quedado acéfalo e inconcluso prácticamente desde que se creó la Agencia pues es una realidad penosa, lamentable e irresponsable el hecho de que el proceso de comprobación de uso aparentemente se lleve a cabo siendo que durante toda mi estadía en Indautor, constaté que sólo se recibe el trámite, se entrega en el mejor de los casos un acuse al usuario y tanto el formato como el ejemplar presentado se archivan sin pasar por un proceso de verificación, análisis y dictamen para que consecuentemente se emita una resolución o documento oficial, luego se envía al archivo de concentración del Instituto y queda en el olvido total sin existir un método o sistema que indique la caja, folio, estatus de dicho trámite.

- e) Poner los ISBN y los metadatos asociados con ellos a disposición de otras agencias de registro y de los usuarios del sistema de ISBN, de acuerdo con las políticas establecidas por la Agencia Internacional de ISBN.
- *Comentario:* Este proceso de compartición de información de las producciones editoriales a partir de metadatos asociados, se realiza afortunadamente desde la implementación del RISBN en 2008 ya que, dentro de las bondades intrínsecas de la licencia de uso de dicha plataforma, así como el soporte y la asistencia técnica y sistémica del mismo, CERLALC ejecuta esta función informática para establecer una conexión de enlace entre las Agencias de la región y con la Agencia Internacional. Esta obligación o compromiso como Agencia de Registro se cumple de manera automática por acción de CERLALC y la funcionalidad del RISBN no precisamente por una metodología desarrollada por Indautor.
- f) Recopilar y mantener datos estadísticos sobre las operaciones relacionadas con el ISBN y transmitirlos a la Agencia Internacional de ISBN, anualmente o con mayor frecuencia.
- *Comentario:* la Agencia Nacional de México, desde sus inicios concentraba exclusivamente en términos generales la cantidad de nuevos editores al Padrón

Nacional de Editores, así como la cantidad total de números ISBN generados, pero no se desglosaban ni clasificaban. A finales de 2008, y gracias a las funciones que el sistema RISBN posee, las estadísticas se han podido realizar con parámetros detallados, en periodos de temporalidad específica, y así brindar certidumbre en las cifras de producción editorial en el país. Del mismo modo, periódicamente (semestral y anualmente) se autoriza a CERLALC concentrar la información para su sintetización de acuerdo a los lineamientos de la Agencia Internacional.

- g) Promover, instruir y formar a otros en la utilización del sistema ISBN, de acuerdo con las especificaciones de esta norma internacional.
- *Comentario:* Este rubro es atendido en gran medida por situaciones de cambios en la plataforma o bien, cuando por iniciativa de sectores como el de las universidades, o el gremio de editores por sus dudas generalizadas, solicitan a INDAUTOR cursos de capacitación. Por otro lado, la promoción de uso del ISBN regularmente se lleva a cabo en ferias de libro en donde participa como expositor como por ejemplo en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (FIL Guadalajara) que es la segunda feria más importante a nivel mundial después de la Feria de Frankfurt en Alemania. Sin embargo, la visión de promoción aun es corta y es necesario establecer estrategias constantes y permanentes para permear este servicio, los beneficios y el correcto uso del identificador. Por otro lado, el aspecto de instruir y formar a otros, en principio debe atenderse desde el interior del propio Instituto ya que las demás Direcciones que lo conforman deben conocer por lo menos en términos generales los aspectos generales, límites y condiciones del ambiente internacional que permea en su entorno, pero además constituir un equipo de personal óptimo para el desempeño de esta actividad además de establecer mecanismos de mayor exigencia en estar siempre capacitados y actualizados apoyándose en las herramientas y facilidades que otorgan tanto CERLALC como la Agencia Internacional.

h) Adherirse a las políticas relativas al ISBN y a los procedimientos establecidos por la Agencia Internacional de ISBN, en conformidad con las especificaciones de esta norma internacional.

- *Comentario:* la Agencia de México, aunque tardíamente se adhiere a las nuevas políticas que se establezcan por la Agencia Internacional que homologan a todas las Agencias del mundo y que se incorporan en enmiendas o se concluyen en los foros técnicos especializados al abordar nuevos temas, modelos de negocios, de publicaciones y métodos de disposición de ediciones acorde con los avances tecnológicos, comerciales o de intercambio, sin embargo, al ser cuestiones consideradas de derecho privado que deben adecuarse y adaptarse a un organismo normado por el orden público, dificulta su instauración y cumplimiento ya que se requiere de un proceso largo y complejo para adecuar la LFDA y el Reglamento de la LFDA a las condiciones actuales del momento, tal fue el caso del gran cambio a nivel mundial en 2007 respecto del cambio de 10 a 13 dígitos, el cual debía aplicarse forzosamente y en el reglamento a la fecha actual aún encontramos la redacción obsoleta en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, es por ello que se recurre a apoyarse al precepto del artículo 94 RLFDA que menciona la costumbre internacional la cual se aborda más adelante.

i) Garantizar un servicio continuo.¹⁰⁹

- *Comentario:* en este sentido, desde la incorporación del sistema RISBN el servicio a través de la plataforma se mantiene abierto los 365 días del año las 24 horas, aunque su atención para ser procesadas las solicitudes se contabiliza en días hábiles. Únicamente se suspende el servicio al público en casos extraordinarios como son catástrofes naturales o por disposición oficial.

¹⁰⁹ Las especificaciones básicas que toda Agencia de Registro debe atender conforme a lo establecido por la Agencia Internacional en el Anexo B (normativo) Administración del Sistema ISBN, apartado B.3, enlista a groso modo dichas obligaciones respecto a la autorización de operación que otorga y avala la Agencia Internacional, sin embargo, se puntualiza con mayor precisión en los manuales de usuarios y enmiendas que pronuncia el comité General o sus foros técnicos.

En nuestro país, como ya se ha señalado, el organismo administrador es la Agencia Nacional de ISBN, la cual se encuentra en el Instituto Nacional del Derecho de Autor perteneciente a la ahora Secretaría de Cultura, particularmente en la Dirección de Reservas de Derechos, derivado de lo anterior, se establece tal facultad al Instituto respecto del otorgamiento tanto de ISBN como de ISSN como a continuación se establece en el artículo 86 RLFDA:

“Artículo 86. El Instituto es el encargado de otorgar en México el Número Internacional Normalizado del Libro y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas a que se refiere la fracción IV del artículo 53 de la Ley.”¹¹⁰

Ahora bien, una vez que se han cubierto satisfactoriamente todos y cada uno de los requisitos y condiciones necesarios para una solicitud de primera vez ya sea en la categoría de Autor-Editor o de Editor, así como el de la ficha catalográfica, el Instituto debe resolver en un plazo de cinco días tal y como lo dispone el artículo 88 RLFDA,

“Artículo 88. Para la obtención del Número Internacional Normalizado del Libro o del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas **se deberá proporcionar la ficha catalográfica del título o edición del título** o de la publicación seriada para la cual se solicita. **Admitida la solicitud, el Instituto dictará la resolución que proceda en un plazo de cinco días.**”¹¹¹ (énfasis agregado)

Cabe destacar que en la práctica este precepto es impreciso respecto de “proporcionar la ficha catalográfica del título o edición del título”, ya que el término título como ya se ha abordado anteriormente es solo uno de los componentes o metadato de una publicación, igualmente es incorrecto el uso de la frase “edición del título” en virtud de que un título sufre una “edición”, modificación o adecuación generalmente por cuestiones lingüísticas del idioma en su traducción a otros idiomas donde circulará la obra publicada o bien, por una tropicalización del

¹¹⁰ Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. Op. cit., p. 17.

¹¹¹ *Ibid.* p. 17.

lenguaje. Adicional a lo anterior, el título es un elemento que específicamente se aplica al procedimiento de asignación del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Seriadas o Periódicas al ser un ítem base con sus derivaciones de acuerdo a la Norma ISO 3297 y MARC-21.

Respecto del plazo señalado, únicamente lo aplica tratándose de los procedimientos que se realizan por medio de la plataforma RISBN, sin embargo, al no estar debidamente normado y descrito el procedimiento, en los casos de que las solicitudes estén en “estado pendiente”, el proceso de desahogo no se apega tampoco a la temporalidad de cinco días.

Está prevista en el artículo 92 RLFDA, una facultad importante que el Instituto debería dar cumplimiento, la cual consiste en la publicación de los números ISBN y las publicaciones a las que corresponden, anteriormente sí realizaba esta actividad, sin embargo, ha dejado de realizarlo desafortunadamente pues ahora se cuenta con herramientas que facilitan esta tarea y sería de mucha ayuda para cualquier consulta.

Una vez planteadas las facultades y atribuciones en comparación con las establecidas por parte de la Agencia Internacional de ISBN respecto a las agencias nacionales de registro, daré paso a tres procesos continuos con los que interactúa directamente con los solicitantes, no sin antes mencionar que aun cuando la implementación del nuevo sistema RISBN y procedimiento renovado fue desde el 1° de junio de 2008, fue hasta 2014 cuando se emitió el Oficio-Circular INDAUTOR-09 donde se establecieron los lineamientos de operación del ISBN.¹¹²

¹¹² El Oficio-Circular INDAUTOR-09 fue publicado en el Diario Oficial el 5 de junio de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en este documento que consta de once artículos se describen los lineamientos para el funcionamiento del registro del Número Internacional Normalizado del Libro, así como las modificaciones a dos formatos (ISBN-01 e ISBN-01-A) y la eliminación de otros formatos (ISBN-02 e ISBN-02-A), con el objetivo de simplificación de trámites. En este Oficio-Circular se establecen definiciones que permitan una conceptualización común entre usuarios y la Agencia Nacional, del mismo modo detalla los lineamientos tanto para la incorporación de editores al Padrón Nacional de Editores, como el proceso en el sistema RISBN, se enlistan los metadatos que en ese momento contenía la plataforma, y finalmente se refiere a los formatos modificados, así como los que se eliminan.

3.7.1 INTEGRACIÓN AL PADRÓN NACIONAL DE EDITORES

Una gran novedad a partir de la incorporación del sistema RISBN 5.1 son los tipos de editores:

- *Autor-Editor*: es la persona física creadora de la obra, es decir, el propio autor que decide publicar por sí mismo su obra, conserva sus derechos sin transmitirlos a terceros.
- *Persona física con actividad empresarial*: persona física que se dedica a la producción editorial asumiendo todas las obligaciones que una editorial constituida, diferenciando su actividad a la mera prestación de servicios editoriales, debe estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y en activo con la actividad de edición de libros la cual puede estar o no acompañada con la actividad de impresión.
- *Editorial*: persona moral sea pública o privada que se constituye y dedica permanente a la producción editorial, aunque también puede ser una actividad esporádica.

Una vez establecido el tipo de editor que va a darse de alta, deberá presentar los formatos oficiales que se requieran al momento de la solicitud más los documentos de acompañamiento que se establezcan y una vez que sea procedente será incluido en el Padrón Nacional de Editores dando cumplimiento al artículo 89 RLFDA, fracción I, por medio del cual asigna los prefijos a cada editor, del mismo modo, el Instituto debe integrar el padrón de editores que señala el artículo 96 RLFDA.

Lo anterior es importante para el estudio de esta investigación y sus planteamientos porque un editor, en cualquiera de sus categorías debe estar plenamente sabedor de la situación en la que se ubica, es decir, si únicamente funge como prestador de servicios editoriales parciales o totales, si es un intermediario en la cadena de producción, y si cuenta con los derechos que jurídicamente respalden su actuar ya que una vez asignado el prefijo de editor, éste se reflejará inmediatamente en la Red Internacional.

3.7.2 ASIGNACIÓN DE ISBN

El proceso inicial de alta en el Padrón Nacional de Editores ahora va acompañado de la primera solicitud de número ISBN, por lo que, se recalca la trascendencia de conocer todos los aspectos jurídicos, técnicos y económicos que involucran realizar una producción editorial que al final será acogida e identificada internacionalmente por medio del identificador. De manera coloquial podemos decir que el ISBN es la cereza el pastel, y que se compara al ADN de la publicación. He dedicado un capítulo completo al estudio del ISBN, sin embargo, es prudente mencionar la definición que brinda nuestra legislación en el artículo 93 RLFDA respecto del ISBN:

“Artículo 93. El Número Internacional Normalizado del Libro es la identificación que se le da a un título o a una edición de un título de un determinado editor de acuerdo con la **costumbre internacional**.”¹¹³ (énfasis agregado).

No está por demás comentar que si bien la costumbre internacional o norma consuetudinaria internacional considerada como una fuente del derecho y que consiste en la práctica continua o repetida por los sujetos a nivel internacional la cual es aceptada y conforma el Derecho, no menos cierto es que, la autoridad administrativa no puede ampararse en dicho precepto para evadir el dar atención a reformar tanto la Ley Federal del Derecho de Autor como el Reglamento de la misma.

Continuando con el proceso ante la Agencia Nacional Mexicana, el solicitante, es decir, el editor en la categoría correspondiente debe dar cumplimiento cabal a los requisitos y lineamientos para la obtención del ISBN, proporcionará los metadatos que integren la ficha catalográfica concreta, definitiva y fidedigna, una vez que proporciona los metadatos, la autoridad administrativa con fundamento en el

¹¹³ Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. *Op cit.*, p. 18.

artículo 89, fracción I RLFDA, deberá validar el contenido de la ficha catalográfica que le proporcionó el solicitante.

En esa valoración, se presume que la autoridad debe manejar perfectamente el tipo de material para el cual se pretende atribuir un identificador, es decir, que los dictaminadores deberían conocer plenamente los calificadores, lineamientos, y variantes de Ónix y las demás herramientas de análisis y validación para los materiales que son asignables con este identificador enlistados en el artículo 95 RLFDA, y aquellos que no son aplicables para el ISBN consignados en el artículo 90 RLFDA, sin embargo, los materiales que en ambos artículos se establecen no están actualizados, ya son obsoletos y limitantes.

3.7.3 COMPROBACIÓN DE USO DEL ISBN

Todo número asignado debe ser comprobado respecto de su uso, en el caso de México es un proceso seccionado debido a que el depósito legal se encuentra administrado por otros organismos separados (Biblioteca Nacional de la UNAM y Biblioteca del Congreso de la Cámara de Diputados), mencionando que la Cámara Nacional de la Industria Editorial converge por separado también, como consecuencia de lo anterior, y considerando que desde la implementación del ISBN en nuestro país en 1977 a través de listados manuales, debía de completarse de alguna manera la recuperación y confirmación de datos de identificación de las publicaciones, es por ello que el proceso de comprobación tiene como finalidad la validación posterior del ISBN atribuido.

En el artículo 89 RLFDA, fracción III, se señala claramente un deber a cumplir por parte del INDAUTOR, y consiste en validar los ISBN, así como los ISSN que otorgue, trámite que cuenta con formato oficial para ello, pero es justamente un proceso que lastimosamente no se cumple como debe ser puesto que en principio no hay personal destinado para ello, de ahí la insistencia de contar con integrantes que posean un perfil adecuado para realizarlo en tiempo, forma y diligencia. De aplicarse correctamente este proceso, se procedería al análisis comparativo de la

publicación física tal como se dio salida al público, se completarían metadatos para el sistema Ónix, y se usaría la función de validación-comprobación que posee la plataforma para los administradores reflejando dicho estatus en la cuenta de cada agente editor activo en el Padrón Nacional de Editores, en caso de existir discrepancias en la información proporcionada por el editor solicitante en el formulario de la solicitud para asignación de ISBN se le haría saber al usuario para realizar el proceso de actualización de datos, del mismo modo, en caso de coincidir todos los metadatos y completar la comprobación satisfactoriamente se emitiría por parte de la autoridad administrativa un documento que así lo establezca, pues no hay que olvidar la premisa de que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito, en concreto una respuesta por parte de la Agencia Nacional de ISBN.¹¹⁴

Como resultado de la inexistencia de atención al proceso de comprobación, el usuario solicitante que cumple en su presentación, no cuenta con ningún documento por parte de la autoridad que determine si la comprobación es satisfactoria y correcta o tiene deficiencias que deben ser subsanadas, ni tampoco está en posibilidad de verificar en su cuenta de sistema el historial de comprobación.

Ahora bien, a nivel internacional y regional ha sido un aspecto cuestionable lo dispuesto en el artículo 97 RLFDA en el sentido de que el sistema RISBN ya prevé todos los metadatos básicos que son compatibles con los demás sistemas internacionales, por lo que, si se siguen las etapas de un proceso editorial desde la negociación de derechos hasta la disposición del producto editorial, entonces la fase de solicitud del ISBN no puede ser ambigua ni carente de datos, por lo que, ni el proceso documental a través de los formatos oficiales en papel, ni el proceso por medio del sistema se completarían, resultaría motivo de requerimiento por falta de

¹¹⁴ La presentación de una solicitud por medio de las formalidades establecidas para el efecto correspondiente constituye una petición, y en este sentido, se ampara tal acción en lo consagrado por el artículo 8vo. Constitucional que a la letra dice: Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.

datos en las solicitudes, en conclusión la redacción así como la utilidad de este precepto no se adecua a las condiciones reales y actuales de los procesos que se atienden en la Agencia Nacional de ISBN de México, particularmente en la parte donde señala que el Instituto podrá otorgar ISBN aun cuando el solicitante no cuente con los datos que integran la ficha catalográfica, sin embargo, abre la posibilidad de que el editor proporcione dichos datos en un plazo no excedente a seis meses desde su otorgamiento.

En términos generales y homologados no hay preasignación de un número pues al ser una especie de chip, este identificará un producto cierto y concreto, por lo tanto, no hay cancelación de un número ni tampoco una sustitución de otro asignable.

Por su parte, el Instituto tiene otras atribuciones por atender independientemente a las que asume frente a los usuarios, éstas se establecen en el artículo 89 RLFDA, fracciones IV y V, tratándose de ISBN, la fracción I correspondiente a mantener los archivos maestros, es decir, que debe concentrar, conservar y respaldar los masters donde obra toda la información de los editores y sus números otorgados a detalle formando el historial actualizado de la información editorial del país. En tanto, la segunda fracción señalada en lo relativo al envío anual de los editores nacionales que integran el Padrón Nacional de Editores hacia la Agencia Internacional de ISBN, circunstancia que se ha modificado a partir de la gestión que ofrece CERLALC en esta actividad como apoyo a las Agencias Nacionales de registro.

Finalmente, el INDAUTOR cuenta con una facultad que lamentablemente no ha ejercido en términos del artículo 91 RLFDA en el cual se dispone que puede llevar a cabo convenios con terceros que tengan por objeto otras formas de otorgamiento de ISBN o de ISSN. Esta posibilidad enrocaría benéficamente con algunos organismos que interactúan aisladamente con la Agencia Nacional por medio de las facultades del Instituto, pero también facilitaría a algunos sectores y usuarios frecuentes como las universidades, los centros de investigación, y los acervos del depósito legal.

3.8 CASOS PRÁCTICOS RELACIONADOS A PUBLICACIONES CON ISBN

A lo largo del presente trabajo se ha mencionado que existen por parte de los usuarios en general, de la mayoría de la comunidad editorial y del propio organismo administrador en nuestro país un gran desconocimiento sobre el correcto y debido uso del ISBN, de sus ventajas, sus beneficios, su contenido y límites, pero también se suman a ellos la idea que poseen algunas autoridades que conviven de cerca con productos editoriales sobre el sentido que tienen los identificadores estandarizados internacionales, es por ello que diversas autoridades sean administrativas o judiciales solicitan en aras de sus facultades información relativa a determinadas publicaciones rastreadas a partir del ISBN específico o a partir de algún metadato que lo integra.

A continuación, expondré sólo algunos de los casos más recurrentes que tuve oportunidad de atender, por parte de algunas autoridades para solicitar información editorial y la razón para la cual la requieren.

3.8.1 MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En la legislación nacional se prevén delitos en materia de derechos de autor, por lo que, los procesos que se substancian versan sobre las denuncias presentadas respecto del tipo penal concebido en el artículo 424 del Código Penal Federal que dispone:

“Artículo 424. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

- I. Al que **especule** en cualquier forma con **los libros de texto gratuitos** que distribuye la Secretaría de Educación Pública;
- II. **Al editor**, productor o grabador que **a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida** por la Ley Federal del Derecho de Autor, **que los autorizados por el titular de los derechos**;
- III. A quien **use en forma dolosa**, con **fin de lucro** y **sin la autorización** correspondiente **obras protegidas** por la Ley Federal del Derecho de Autor.¹¹⁵(énfasis agregado).

Es recurrente que exista discrepancia y reclamo cuando se especula o acredita que se han producido más ejemplares que los pactados con autorización del titular, generalmente este aspecto se ve viciado por interpretaciones subjetivas entre las partes, por desconocimiento absoluto de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, por seguir contando con “machotes” de aparentes contratos de edición que se vuelven contratos tipo sin mayor actualización y particularización por parte de las editoriales y sus autores y participantes, peor aun cuando no celebran un contrato de edición y se basan en la palabra, por la mezcla entre un contrato de prestación de servicios editoriales y un verdadero contrato de edición y, finalmente por proveer información para solicitar el ISBN carente de certeza, deficiente de elementos que lo respalden y la ignorancia de su trascendencia.

Por ejemplo, al reclamar la producción superior de ejemplares a los autorizados se compararán los datos que obren en el contrato entre las partes, en ocasiones solicitan copia certificada del registro de contrato inscrito en la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el contrato y recibo con el impresor, los datos que deben aparecer en el colofón y como se recalcó en el apartado correspondiente no ha sido modificado para incluir en el artículo 54 LFDA el dato de ejemplares totales impresos (independiente a los de reposición), se puede aunar la falta de conocimiento respecto de la reimpresión

¹¹⁵ Código Penal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021. p. 356.

la cual debe establecerse claramente en el contrato de origen o por medio de adenda al mismo.

Es importante, considerar la importancia de los datos en la tipificación de este delito ya que, al solicitar información el MP a la Agencia Nacional del ISBN, éste da el suficiente peso por ser información oficial proveída por el organismo facultado en ese tema y porque en caso de ser necesario certifica la información que obra en sus archivos o bases de datos, en consecuencia, se traduce a que los metadatos son proveídos por el propio agente editor titular el cual en caso de querer justificar error en los datos que proveyó se considerará falsedad de información.

La afectación que impera al denunciante es que al comercializarse más ejemplares de lo que autorizó, deben pagársele las regalías correspondientes, o bien, retirar los ejemplares excedentes, y resarcirle por daños y perjuicios. Esto último compagina con lo previsto en el artículo 40 LFDA al disponerse que el titular de derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tienen el derecho de exigir una remuneración compensatoria cuando se realizan copias o reproducciones sin autorización excepto lo establecido por las limitaciones a los derechos patrimoniales particularmente consignadas en los artículos 148 y 151 de la LFDA.

“Artículo 424 BIS. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien **produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros**, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en **forma dolosa**, con **fin de especulación comercial y sin la autorización** que en los términos de la citada Ley deba otorgar el **titular de los derechos de autor o de los derechos conexos**.

Igual pena se impondrá a quienes, **a sabiendas, aporten o provean** de cualquier forma, **materias primas o insumos destinados a la**

producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o **libros**, a que se refiere el párrafo anterior; ...”¹¹⁶ (énfasis agregado).

Otra causa por la que solicitan información sobre los datos que identifican a una publicación es para conocer los datos de producción ya que a través de organismos como por ejemplo el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (CEMPRO), como otros más o el mismo afectado solicitan el levantamiento y retiro de copias o ejemplares apócrifos que los afectan. Incluso en el sistema RIBN y el sistema internacional se cuenta con una función dinámica antipiratería para integrar reportes de publicaciones que adolecen con altos índices de reprografía ilícita, mismo ítem que muy penosamente tampoco es ejecutado por parte de la Agencia Nacional de ISBN México ni por Indautor. En este entorno, se refieren a lo tipificado en el artículo 424 CPF:

“Artículo 424 TER. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien **venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras**, fonogramas, videogramas o **libros**, a que se refiere la fracción I del artículo anterior. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.”¹¹⁷ (énfasis agregado).

Por último, una de las más recurrentes situaciones por las que solicitan reporte de información del ISBN es porque en ocasiones los editores al proporcionar los datos de autorías y colaboraciones, tienen concebido señalar como autor “principal” al más conocido y omiten incluir a la totalidad de autores, o sólo reportan con el que se sienten comprometidos, unilateralmente se han creado la idea de indicar a los tres, cinco o diez primeros omitiendo a los demás bajo diversos pretextos, como señalar que son los principales siendo que en la Ley Federal del Derecho de Autor,

¹¹⁶ *Ídem*. p. 357.

¹¹⁷ *Ídem*. p. 357.

el Reglamento de dicha Ley, y en los convenios internacionales, en ninguno se indica o refiere a “autores principales”.

También sucede, aunque resulte inaudito situaciones en la que los editores comentan que no conocen el nombre completo de sus autores, ante esto surgen dudas de la existencia de un contrato, de acreditar la autorización de publicar, o de contar con los derechos patrimoniales requeridos, y en el peor de los casos proporcionan datos erróneos que teniendo la oportunidad de corregirlos con el procedimiento correspondiente no lo hacen.

Bajo esta perspectiva, ahora se entiende porque es común que sea esta la motivación y causa para requerir por parte de los ministerios públicos la información completa y detallada de una publicación a partir del ISBN, con la finalidad de apoyarse en este reporte para la integración de la información en la tipificación de este delito descrito en el artículo 427 CPF:

“Artículo 427. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa, a **quien publique a sabiendas una obra sustituyendo el nombre del autor por otro nombre.**”¹¹⁸
(énfasis agregado).

3.8.2 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), organismo que hasta antes de mayo de 2015, fue conocido como Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (IFAI), en cumplimiento a su máxima premisa que es la de garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

¹¹⁸*Ibidem.* p. 359.

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la vía por la cual solicitan información sobre el estatus o situación que guardan publicaciones oficiales, los libros de texto oficiales, y en general publicaciones que hayan producido organismos de gobierno en cualquiera de sus niveles o entidades con participación económica pública, generalmente ha sido con el objetivo de conocer los metadatos de esas ediciones y verificar si es comercializable o no, los autores que se reconocen, otros colaboradores como fotógrafos, adaptadores, traductores, saber quién es el titular que publica, cantidad de ejemplares, entre otros muchos más datos que posteriormente los utilizan para los fines que les convengan tratándose de reclamaciones, demandas, denuncias, y hasta para efectos laborales argumentando que por la fecha de solicitud estaba en situación contractual o fuera de ella.

3.8.3 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

Las aduanas prácticamente existen en todo el mundo desde tiempos inmemoriales, y actualmente con el flujo de comercio sigue siendo un tema de peso en la economía legal entre los países, en el caso de México, la Administración General de Aduanas depende del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a su vez es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para dar cumplimiento debido a sus principales funciones que son la de facilitar, vigilar y controlar la entrada y salida del territorio nacional de mercancías para su exportación o importación, de esta manera se fortalece el comercio exterior.

Tratándose de productos editoriales, las aduanas se apoyan en la información de confirmación de los números ISBN y los metadatos que identifican el producto con el objetivo de asegurarse que no sean apócrifos, y comparar los datos con que ellos cuentan respecto del editor que los publica, en consecuencia a lo anterior, cuando

existe alguna razón para solicitar a la Agencia Nacional de ISBN de México o del país a donde se trasladarán las mercancías o de su procedencia, requieren que se confirmen los datos o se envíe un reporte que ellos bajo sus procedimientos verificarán y acreditarán.

3.8.4 RED INTERNACIONAL

Como ya se ha comentado a lo largo de los distintos capítulos de la presente tesis, en materia de identificadores internacionales estandarizados, se crea una Red Internacional compuesta por representantes expertos y acreditados en la materia específica del identificador, además de expertos en estandarización por parte de organismos internacionales.

En el caso de ISBN también se teje una Red en la que participan miembros de ISO, de la Agencia Internacional de ISBN, de Thema, de EDItEUR, CERLALC, UNESCO, así como las Agencias Nacionales de Registro de cada país que cuenta con agencia autorizada, organismos privados como las Cámaras de la Industria Editorial, de las bibliotecas y acervos internacionales entre muchos más por destacar algunos, en este orden de ideas, y en virtud del vertiginoso auge de los números internacionales normalizados que en las últimas décadas se han creado así como los venideros, se ha planteado la urgente necesidad de sanear y fortalecer a la red, por lo que, a través de varios métodos y mecanismos, se analiza y audita a las agencias nacionales y el impacto de sus servicios para replantear la operación, particularmente hablando de la región que nos corresponde, es decir, la de América latina y el Caribe, se observa que varias agencias están administradas en organismos privados como son la Cámara Editorial, otras se encuentran asentadas y operantes en las bibliotecas nacionales generalmente pertenecientes a los ministerios de cultura por lo que son de carácter público pero con la suficiente autonomía y facilidad de adecuación a los cambios que van surgiendo en este terreno, pero existen tres agencias, Venezuela, Cuba y México que están directamente administradas por el gobierno en departamentos o entidades públicas

que no son fáciles de independizar lo que hace lenta, rezaga y burocratiza su debida homologación internacional.

La falta de profesionalización, la carente responsabilidad en la operación, los esquemas de producción, los sondeos y monitoreos, los comparativos de extracción de información periódica y verificación fáctica de las producciones respecto de los números ISBN asignados, entre varios factores adicionales, ha ocasionado que una tarea adicional para los organismos internacionales sea la de someter a valoración revocar o transferir la operatividad de una agencia nacional a otro organismo o incluso el retiro de la misma y designar la administración de otorgamiento de números a una división que determine la Agencia Internacional, puesto que la falta de diligencia, responsabilidad y óptimo desarrollo de un organismo afecta severamente los procesos de la Red en forma expansiva y con efecto dominó. Ante estas circunstancias, en las diversas reuniones que celebran los organismos internacionales, se determinó lo siguiente:

“Se recomienda evaluar la mejor forma de cooperar entre agentes públicos y privados para que las agencias puedan operar de forma más eficiente. Con las nuevas disposiciones de la norma ISO los contratos entre la Agencia Internacional y las agencias de registro van a ser más rigurosos. Las agencias deben cumplir con los estándares fijados en el contrato o, de lo contrario, la **Agencia Internacional podrá tomar la determinación de ceder la operación de registro a otro organismo**. De modo que se recomienda **establecer la capacidad real de las instituciones en donde se encuentran las agencias actualmente para cumplir con estos estándares** y, de ser necesario, buscar alianzas o tomar decisiones que lleven a garantizar que la agencia pueda operar sin el riesgo de perder la asignación del registro, o bien **que se haga una transición entre organismos que**

cause el menor número posible de traumatismos para los usuarios.¹¹⁹(énfasis agregado).

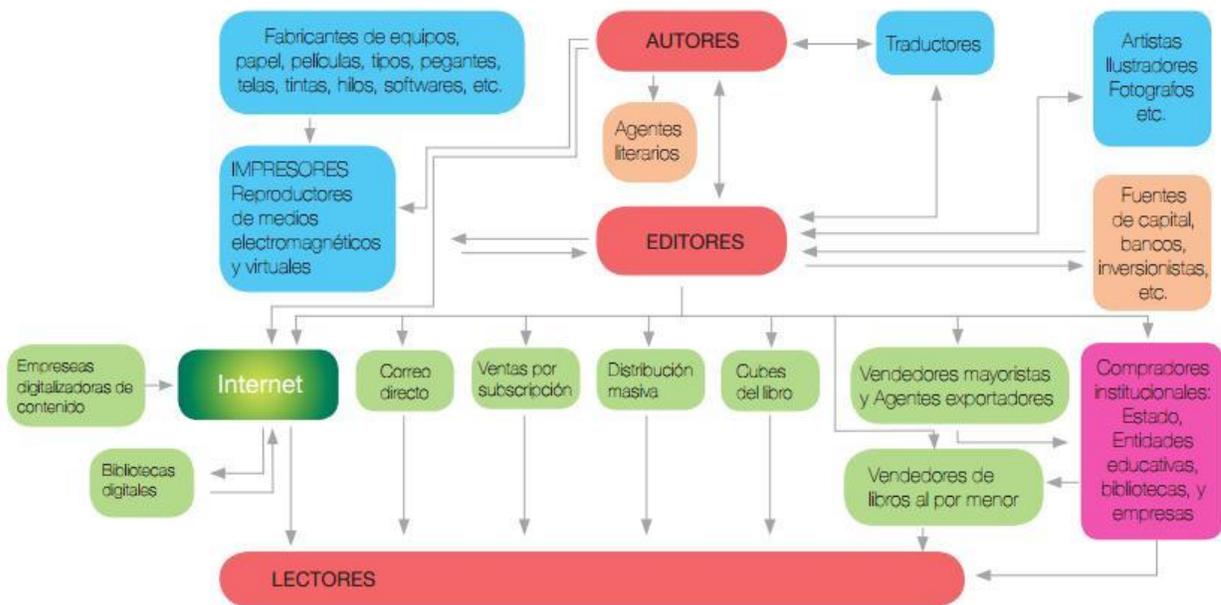
Lo anterior, en mi opinión es una medida severa pero necesaria y favorable para la evolución y correctos resultados de la esencia tanto del ISBN como de cualquier otro número o código identificador que se esté aplicando o se pretenda incorporar al país, es imprescindible concebir y valorar la importancia que tienen los identificadores y su estrecha e indisoluble vinculación con temas jurídicos, en el caso particular con la rama de la propiedad intelectual resaltando los derechos de autor y los derechos conexos.

3.9 CADENA DE CIRCULACIÓN DEL LIBRO

La integración de todos los términos, conceptos, lineamientos, disposiciones y contenidos de sistemas estructurados a partir de la matriz de Ónix que se han tratado y expuesto a lo largo de esta investigación, concentran las políticas homologadas en la industria editorial, las cuales se trasladan a la práctica en un trinomio ancestral (autores – editores – lectores), que con el paso del tiempo a través del desarrollo de modelos de negociación, nuevas tecnologías y expansión del comercio ha permeado en la inserción y actuación de más sujetos que potencian colateralmente la producción de libros a nivel mundial.

La siguiente imagen representa adecuadamente todos los componentes que giran en torno a los tres elementos esenciales en la cadena, sin embargo, con mayor celeridad se incorporan más eslabones por diversos factores, todos estos se monitorean mundialmente con la finalidad de actualizar todos y cada uno de los esquemas de estandarización para crear sus códex y añadir los ítems que alimentan la identificación de un producto.

¹¹⁹ PANORAMA DE LAS AGENCIAS DE ISBN EN IBEROAMERICA. Diagnóstico y recomendaciones para su fortalecimiento. Cerlalc, Colombia, febrero 2018, documentos Cerlalc, p. 114.



Gráfica 1.1 Cadena de circulación del libro

Fuente: CERLALC (observatorio políticas culturales).

Este mismo fenómeno se da en la cadena de circulación de obras musicales, fonogramas, videogramas, publicaciones periódicas, audiovisuales en todas sus variantes, textos académicos, blogs, softwares, videojuegos y cualquiera de los productos intelectuales que conocemos hoy en día; el común denominador siempre serán los autores o creadores de obras en cualquiera de las ramas que describe el derecho de autor, así como los usuarios o consumidores finales, pero también el puente que los enlaza, estos tres factores primarios son irremplazables, no obstante, todos aquellos eslabones que se suman a sus propios esquemas de producción, también se ven inmersos en aspectos jurídicos tutelados por el derecho autoral.

Para concluir este capítulo, me es imprescindible exponer que el libro es el más antiguo instrumento palpable del pensar humano donde se va asentando la memoria de la humanidad traspasando los tiempos, las ideologías, las modas, y los cambios generacionales, es una forma de trascender la comunicación entre el

pasado, el presente y el futuro, revestido de diversas creaciones que en conjunto conforman un canal de interrelación masiva pero a la vez individual por medio de las habilidades lectoras con sus receptores, es el vehículo perfecto para acercar a los autores con las personas, la sociedad, e incluso con aquellos que muchas veces por alguna discapacidad han sido relegados, pero que con la versatilidad y ductilidad que el libro ofrece, se ha moldeado para llegar a los lectores librando obstáculos de cualquier índole, y, si el impacto que genera en los lectores por medios obligatorios como por propia convicción, es imperdible la simbiosis entre los tres pilares del mundo editorial, es decir, autores, editores, lectores, pero en el ambiente idóneo para que estos se mezclen y prosperen atendiendo el marco del derecho de autor.

CAPÍTULO 4

OTROS IDENTIFICADORES INTERNACIONALES VINCULADOS A PRODUCTOS INTELECTUALES

Previo a abordar los principales números internacionales normalizados que beneficiarían a nuestro país por estar directamente vinculados a productos intelectuales, es importante contextualizar, que es una norma ISO y que es EAN. Respecto de ISO, es significativo señalar que en 1926 se constituyó la Federación Internacional de Asociaciones de Estandarización Nacionales (ISA) siendo suspendida en 1942 durante la Segunda Guerra Mundial, posteriormente se propuso por el Comité Coordinador de Estándares de las Naciones Unidas (UNSCC) la creación de un nuevo organismo de estándares globales. Y es así como finalmente el 23 de febrero de 1947 fue creada la *International Organization for Standardization* (ISO) cuya traducción oficial es Organización Internacional de Normalización también conocida como Organización Internacional de Estandarización con sede en Ginebra, Suiza, la cual consta de 196 países miembros, esta organización tiene como función fundamental crear estándares internacionales en distintos ámbitos y campos, para ello se apoya de organizaciones de normalización especializadas. Ha creado poco más de veinte mil estándares en diversos rubros, recalcando que para lograr la aprobación y aplicación de una norma ISO debe someterse por parte de los Comités y Subcomités ISO a diversas etapas expuestas en el capítulo dos, numeral 2.2.4. de la presente tesis.

Pero la pregunta que todos nos hacemos en algún momento es ¿Qué son los estándares?, una respuesta sencilla y corta sería describirlos como las reglas, guías o acuerdos técnicos que estructuran cualquier producto, actividad o industria las cuales todos aplican uniformemente ya que conforman una manera de medir, describir o clasificar ya sean productos o servicios en cualquier categoría.

Bajo este entendido, los estándares o normas ISO agilizan y facilitan crear productos y servicios en una línea de calidad, reduce errores y minimiza gastos, brinda beneficios a los consumidores o usuarios finales al allegarse de productos o servicios confiables, certeros, fidedignos, genuinos y determinados. Derivado de lo anterior, una norma ISO establece a detalle los lineamientos, protocolos, medios, elementos y características que deben seguirse de manera homóloga para uniformar y garantizar una alineación que permita el reconocimiento universal del producto o servicio.

En cuanto al EAN, o *European Article Number* cuya traducción oficial es Número de Artículo Europeo, se trata de un sistema estructurado a partir de códigos de barras universalmente aceptados y validados en todos los países y adoptados por un sinnúmero de compañías, es administrado por la Asociación EAN quien se fusionó a UCC (*Uniform Code Council*) en 2005 para crear una organización denominada GS1, con sede en Bruselas, Bélgica, la constitución de esta nueva organización privada, elabora y aplica a nivel mundial todos los servicios de visibilidad en las cadenas de abastecimiento a partir de oferta y demanda en la totalidad de sectores como son GS1 *BarCodes* (código de barras), GS1 eCom (comercio electrónico), GS1 GDSN (Red Mundial de Sincronización de Datos), *EPCglobal* (Código Electrónico de Productos). Es la única organización internacional que cuenta con las atribuciones y métodos de estandarizar productos y servicios desde un componente microscópico hasta un contenedor industrial de embarque, y en cualquier modalidad o sector, por ejemplo alimentos, cosmética, salud, calzado, vestido, mecánica, componentes electrónicos, productos intelectuales, juguetes, consumibles, artículos varios para el hogar, industria, laboratorios, para humanos, animales, ambientes terrestres, marinos, acuíferos, aéreos, espaciales, y absolutamente todo lo existente y por existir, por lo que su labor de codificación e identificación en lenguaje electrónico es aceptable y adaptable en todo el mundo.

Por lo anterior, un código de barras no es otra cosa que el traslado óptico por alternación de barras verticales de distintos grosores y espacios blancos a partir de

un código sea numérico o alfanumérico con el que se identifique una entidad, en consecuencia, todos los productos intelectuales que se abordarán a continuación a partir de los números internacionales normalizados o estandarizados son susceptibles de codificarse con EAN 13 o derivaciones según la extensión de la composición estructural de un número.

El GS1, sigue el mismo esquema de ser un organismo internacional creado y respaldado por ISO (International Standard Organization), por lo que cuenta con Agencias de representación en distintos países como es el caso de México. Desde su fundación en nuestro país en 1986, se nombró originalmente como Asociación Mexicana de Código de Producto (AMECOP) hasta 1995 cambiando su nombre a Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico (AMECE) y finalmente en 2010 como GS1 México como es conocido actualmente.

4.1 ISSN *INTERNATIONAL STANDARD SERIAL NUMBER*

El identificador ISSN, data de 1971 partiendo de sentar una diferencia tajante con el sistema de ISBN pues las características y aspectos que particularizan a las publicaciones seriadas son altamente complejas ya que los documentos base para poder valorar o dictaminar un recurso continuado (publicación seriada o periódica) revisten conocimientos en biblioteconomía y catalogación estandarizada por el lenguaje codificado que implica, algunos de esos documentos de apoyo son MARC-21, UNIMARC, CDU (Clasificación Decimal Universal), Clasificador Dewey, otras normas ISO complementarias que enlazan el ISSN con otros identificadores para su extensión y compatibilidad. México se incorporó oficialmente el 6 de enero de 1972 según se señala en el oficio circular CL/2245, al entonces conocido Sistema Internacional de Datos Seriados, sin embargo, fue hasta cinco años después que el 10 de enero de 1977 se determinó por acuerdo la creación del Centro Nacional del Sistema Internacional de Números Seriados, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y dos años más tarde el 2 de enero de 1979 comenzó su operación.

Como puede observarse, pasaron bastantes años para que se lograra finalmente comenzar con la operatividad del Centro en México debido a la carencia de infraestructura, soportes informáticos, tecnologías compatibles, trámites oficiales y burocráticos así como establecer y decidir cómo, cuándo y dónde crear el Centro, no obstante, y a pesar de todas las condiciones adversas en las que se vio inmerso, ha sufrido dos momentos importantes durante su estadía en México, los cuales han determinado a nivel internacional por parte del Centro Internacional de ISSN (CIEPS) y organismos paralelos como UNESCO, ABES (Agencia de Bibliografía de Bibliotecas Académicas) y, la Red Internacional de ISSN una justificada incertidumbre sobre la correcta aplicación de los protocolos homólogos de este identificador pues se han afectado y viciado dramáticamente los reportes de asentamiento hemerográfico y hemerométrico.

El primer momento es la operación de asignación bajo el “Sistema de preasignación” inexistente en el mundo el cual consistía en otorgar de forma manual a través de listados y libretas archivados en fichas de cartulina a lápiz sin un control efectivo y sin mayor información que el título de portada, solicitante (sin la certeza de que se tratara del editor) y año omitiendo en lo absoluto los metadatos requeridos a nivel internacional para la vinculación y activación en la Red Internacional de cada número asignado, dicho proceso se realizaba con el simple hecho de que los usuarios solicitaran un ISSN en forma presencial o telefónica, existiese o no la publicación en circulación y de cualquier tipo contenido (infantil, juvenil, espectáculos, adultos, etc.) esta primera etapa del Centro Nacional de ISSN en México administrada por el Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT) concluyó con la transición del Centro al Instituto Nacional del Derecho de Autor en 1994 al entrar en vigor la Ley Federal del Derecho de Autor de aquel año.

El segundo momento del Centro se desarrolló prácticamente en los mismos términos, pues se continuó empleando el “sistema de preasignación” magnificando el problema, así que el desconocimiento de ambas partes (los usuarios y el personal del Centro Nacional de ISSN en México) llegó hasta el punto de desvirtuar su

función al grado de solicitarlo con la intención de justificar fiscalmente tasa 0% para revistas efímeras o publicaciones de entretenimiento, espectáculos, cocina, manualidades, para adultos, de destreza, automovilismo, guías turísticas, teatrales, directorios telefónicos, entre muchas otras que no son atribuibles con este número estandarizado; inclusive se detectaron publicaciones periódicas (revistas) que contaban con dos o más números de ISSN, números cruzados que se reportaban para otra publicación, y hasta números incorrectos en su orden y composición que por errores de dedo o causas desconocidas no correspondían a los lotes de números proveídos a México, por lo que, ignorar el correcto uso, sentido, razón y protocolos del ISSN, propició también una anómala administración por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor, afectando la información de la Red de ISSN, el sistema internacional de ISSN conocido como VIRTUA, los reportes hemerográficos internacionales y quebrantando absolutamente uno de los principios elementales de todo identificador que es la asignación única, inequívoca, sin duplicidades, específica, sin errores a partir de la concentración de los metadatos particulares.

Resultado de todas esas acciones y omisiones, al verse afectados varios bancos de datos internacionales, los repositorios de intercambio hemerográfico de distintos países, y la total carencia de los metadatos que se deben completar y reportar inmediatamente al asignarse cada número ISSN en el Sistema Internacional VIRTUA al momento de atribuirse un número, ocasionó que se efectuara un análisis del historial de números consignados a México y de los cuales no existía información, así que debido a la práctica de una auditoría por parte del Centro Internacional se determinó no abastecer remesas de nuevos lotes de números al país hasta en tanto no se tuviese el reporte completo de los cerca de siete mil números que se habían proveído a México, así como el compromiso de capacitar a personal con el perfil necesario del Centro para comenzar el correcto y debido proceso con los protocolos y sistemas requeridos. La falta de remesas impactó en la operabilidad del Centro Nacional de ISSN en México, razón por la cual desde mediados de 2005 y hasta finales de junio de 2009 México no contó con números

propiciando un fenómeno conocido como “Fuga de Cerebros” además de la decreciente gestación de publicaciones científicas y universitarias que dejaron de percibir estímulos ni competitividad por el hecho de no por no contar con ISSN, identificador que se vuelve la llave para entrar a sistemas de indización nacionales (S-Cielo México, por ejemplo) y de indexación internacional (Thompson, Scopus, S-Cielo Internacional, etc.).

Existe la misma carencia legislativa que en el ISBN pues propiamente en la Ley Federal del Derecho de Autor, sólo se refiere al ISSN de manera enunciativa en el multicitado artículo 53, frac. IV, pero a su vez se traduce en un aspecto importante ya que la omisión de este número estandarizado implica la comisión de una infracción que amerita ser sancionada administrativamente conforme lo establecido en el artículo 229 LFDA, frac. VI:

“Artículo 229. Son infracciones en materia de derechos de autor:

...

VI. Omitir o insertar con falsedad en una edición los datos a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley;”¹²⁰

Lo anterior, es una clara muestra de la importancia que cobran los números normalizados estandarizados en un país y en el mundo, y la responsabilidad que conlleva su debida administración para poder gozar de todos los beneficios que provee a los sectores involucrados.

El ISSN no está exento de adolecer las mismas situaciones y condiciones administrativas y de operación que el ISBN en todos sus aspectos, por lo que, su susceptibilidad a ser nuevamente suspendido en su operación o incluso en su cierre para trasladarlo a otro ente de administración del país o su absorción para ser administradas las solicitudes por el propio Centro Internacional de Publicaciones Seriadas (CIEPS) es una realidad latente.

Bajo este escenario, en mi particular punto de vista y siendo objetiva tras haber colaborado en el Centro Nacional de ISSN desde 2007 hasta 2020, vivenciando el

¹²⁰ Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996. Última reforma publicada en el DOF el 1 de julio de 2020, pp. 49.

método de preasignación con el que se administraba, constatar los perjuicios en los años en los que se suspendieron las operaciones del Centro Nacional, así como mi capacitación y formación certificada en París, Francia como requisito condicional establecido por el CIEPS para garantizar que personal del propio Centro de México fuese instruido formalmente con los protocolos necesarios, puedo concluir que si en el periodo en que el Centro Nacional de ISSN fue administrado por CONACYT, y la actual administración por Indautor, ambos organismos de gobierno, no han sido los más idóneos, sanos, evolutivos y productivos como en otros países en los que se observa que los Centros Nacionales de Registro se canalizan o asientan en las Bibliotecas o Hemerotecas Nacionales, por lo que, en mi perspectiva, la mejor opción para asentar la administración y operación del Centro Nacional de ISSN México es en la Hemeroteca Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México, a quien se le proporciona semestralmente por medio de un archivo electrónico el listado y reporte de ciertos metadatos sobre las publicaciones periódicas (recursos continuados) a los que se les ha asignado ISSN, fortaleciendo esta opinión el hecho de que el depósito legal de las publicaciones seriadas o periódicas se efectúan en la Hemeroteca Nacional de México la cual se encuentra ubicada en las instalaciones del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, en el Centro Cultural Universitario de la UNAM, también en las instalaciones de la máxima casa de estudios se localiza Latindex quien brinda sus servicios dentro de la propia UNAM, reiterando que acunar al Centro Nacional de ISSN México en la Hemeroteca Nacional sería el ambiente idóneo en su más amplia expresión y condiciones para que se administre debidamente este identificador, se concentren los materiales o recursos continuados y se interrelaciones dinámicamente todos los agentes que giran en torno a las publicaciones identificadas. ¹²¹

¹²¹ Latindex, fue creada en 1995 en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y al ser un caso de éxito en sus objetivos, en 1997 se convirtió en una red de cooperación regional, consiste en el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, fue creado a partir de la cooperación de un nutrido grupo de instituciones cuyo actuar se enfoca en agrupar y distribuir información sobre las publicaciones seriadas de tipo científicas que se producen en Iberoamérica. Este organismo tiene periódicamente reuniones o acercamientos con el Centro Internacional de Publicaciones Periódicas (CIEPS).

Tabla de información específica sobre este número identificador:¹²²

I S S N <i>International Standard Serial Number</i>	
Traducción oficial	Número Internacional Normalizado para Publicaciones Seriadadas
Operante en México	Sí. En su incorporación en México fue administrado originalmente por el Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT) hasta el año 1994 en que se trasladó la operación al Instituto Nacional del Derecho de Autor en donde se encuentra actualmente el Centro Nacional del ISSN.
	Creado a principios de los 70's debido a la necesidad de contar con un código que identificara de forma inequívoca a las publicaciones seriadas, de ahí que la Organización Internacional de Normalización (ISO) crea y aprueba la norma ISO 3297, confiriendo al Centro

¹²² Las tablas que se incorporan en el presente capítulo son una síntesis propia que busca resaltar los datos, elementos, nomenclatura, norma ISO, historia, aplicación y materiales a los que se destina cada identificador con el objetivo de concentrar en la medida de lo posible información útil y gráfica sobre su aplicación relacionada el tipo de producto intelectual al que corresponde. Reitero que debido a la falta de bibliografía nacional en estos temas sobre números estandarizados o normalizados, no son conocidos ni siquiera referenciados, por lo que, para poder exponer mi opinión sobre su vinculación con el derecho de autor y derechos conexos, es absolutamente necesario describir aunque sea de manera sintética o breve los números que consideré más idóneos para su aplicación en México por el tipo de sector comercial y producción que se gesta en nuestro país.

<p>Origen</p>	<p>Internacional ISDS3 conocido desde 1993 con el nombre de Centro Internacional del ISSN (CIEPS). También se crea la Red ISSN, el Centro Internacional, y los Centros Nacionales establecidos en los países que se han adherido a los Estatutos de la Red ISSN. El debido funcionamiento de la Red ISSN depende de la aplicación homóloga de reglas y normas comunes al registrar los recursos continuados (publicaciones seriadas) y en la redacción de los registros bibliográficos ISSN para su integración en el Registro del ISSN (<i>ISSN Register</i>). Para la elaboración de estas reglas y normas, se ha vigilado cuidadosamente que sean concordantes con otras normas internacionales, como la Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada (ISBD, edición consolidada) y con las prácticas de otros sistemas internacionales, como las Reglas de Catalogación Angloamericanas (AACR2, 2ª edición) y las RDA: <i>Resource Description and Access</i>. Dentro del funcionamiento de la Red ISSN Internacional México tiene voz, pero no voto en virtud de que no ha escalado a ser un país con solvencia técnica en catalogación para formar parte del Comité Técnico Internacional.</p>
---------------	---

Norma ISO	3297
Descripción	<p>Se trata de un identificador único, inequívoco, irreplicable, sin ambigüedades ni errores que se asigna a publicaciones seriadas también conocidas como publicaciones periódicas. Se mantiene indisolublemente asociado al título de la publicación seriada y un cambio substancial en el título podría implicar la asignación de otro ISSN.</p>
Función	<p>Proveer información inequívoca con referencias hemerométricas y hemerográficas para identificar con exactitud una publicación seriada en cualquier idioma y formato aun con el mismo título, en cualquier parte del mundo.</p> <p>Al estar movible en la Red del ISSN se establece un método económico y eficaz de comunicación entre editores, bibliotecarios, investigadores, sistemas de indexación y distribuidores.</p>
	<p>Las principales ventajas de esta identificación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ubicación exacta de una publicación periódica en cualquier parte del mundo de forma ágil y certera. - Al ser un sistema económico de rastreo coadyuvan con los sistemas de

<p>Ventajas y beneficios</p>	<p>suministro comercial en métodos ágiles y eficientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hace eficiente el uso en bibliotecas, centros de documentación, acervos, repositorios y unidades de información para una exacta y su identificación, adquisición y gestión de publicaciones seriadas y su control de inventarios. - Simplifica procesos en los sistemas de préstamo interbibliotecario. - Mejora el control en los sistemas de depósito legal y asignación de códigos de barras. - Facilita y mejora las citas académicas con precisión y sin equívocos. - Es el elemento y requisito indispensable para incorporarse a un sistema de indización o de indexación.
	<p>De acuerdo a la norma es aplicable a todos los Recursos Continuos, es decir, publicaciones seriadas o periódicas, de emisión continua y permanente como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revistas académicas y/o científicas. - Diarios (periódicos) de circulación nacional con secciones completas. - Pasquines. - Suplementos. - Recursos integrables continuos (bases de datos actualizables, estadísticas

<p>Principales productos intelectuales a los que se aplica</p>	<p>continuas) que se integren a un recurso continuado fijo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impresos o folletos de extractos informativos substanciales (no comerciales ni información efímera). - Microformas - Ediciones periódicas con lenguajes especiales para discapacitados en sistema Braille. - Medios mixtos (impreso/electrónico). - Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas. - Otros medios incluidos los visuales. - Anuarios
<p>Estructura y composición</p>	<p>Se trata de un código numérico de 8 cifras dividido en dos grupos de cuatro números cada uno separados por un guion, no se estructura en una nomenclatura por prefijos que determinen el país o el agente editor, sin embargo, el segundo grupo es el dígito de control que agrupa toda la información específica del recurso continuado. De acuerdo a la norma que lo regula, el número ISSN asignado debe imprimirse o colocarse en el extremo superior derecho de la portada o cubierta, del mismo modo debe ser aplicado en cada fascículo, volumen o emisión.</p> <p>Ejemplo:</p>

	2007-1234
	<p>El nivel de especialización y tecnicismo de este identificador se complementa y combina con el sistema MARC-21 y UNIMARC a partir de ítems y etiquetas codificadas, así como el catalogador Clasificación Decimal Universal (CDU), de entre los metadatos obligatorios a cubrir se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de inicio de la publicación periódica - Fecha de terminación de la publicación periódica - Estado de la publicación - País de la publicación - Frecuencia de emisión - Tipo de escritura de la publicación - Tipo de publicación - Lengua de la publicación - Soporte de la publicación - Clasificación Decimal Universal (CDU) - Subclasificación Decimal Universal (CDU) - Clasificación Decimal equiparable <i>Dewey</i> - ISSN-L - Título Clave - Título Clave abreviado - Título propiamente dicho

<p>Metadatos (básicos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título variante - Publicación, distribución (pie de imprenta) - Frecuencia anterior - Fechas de publicación y/o designación secuencial - Tipo de contenido - Tipo de medio - Tipo de soporte - Nota de reproducción - Nota de la fuente de la descripción - Nombre de la entidad editora tal como aparece en la publicación - Nombre de entidad editora o congreso de acuerdo a las normas nacionales de catalogación - Enlace a la lengua original - Enlace a una traducción - Enlace a una serie principal - Enlace a una subserie - Enlace a otra edición - Enlace a un formato físico adicional - Enlace a una publicación principal - Enlace a “publicación con” - Título anterior - Título posterior - Título o títulos relacionados - Enlace a un suplemento/número especial
----------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Localización electrónica y acceso - Fusión - Suplemento a - Primer editor - Editor intermedio - Editor actual - Editor jerárquicamente inmerso - Estatus (<i>Register, Legacy, Free, Supress, Cancel, etc.</i>), entre otros.
Compatibilidad de extensión	Es posible extender su nomenclatura al ligarlo con un ISSN-L, DOI, ISBN, ISBD como principales.
Organismo Internacional Administrador	Centre for the Registration of Serial Publications (Centro Internacional de Publicaciones Seriadadas) (CIEPS). Sede: París, Francia.

4.2 DOI ***DIGITAL OBJET IDENTIFIER***

Este identificador internacional es de suma importancia y necesidad de ser adquirido y aplicado en México ya que principalmente la comunidad académica a falta de la disponibilidad de dicho identificador se ha visto orillado a solicitar DOI en Estados Unidos debiendo contar con un número del rango de México, esta movilidad se comenzó a observar desde hace casi una década, monitoreándose en universidades del norte del país, principalmente en los Estados de Tamaulipas, Monterrey, Sonora, Baja California Sur y Norte, Chihuahua, comenzándose a difundir entre el colectivo docente del centro de la República Mexicana y ahora académicos de universidades establecidas en la Ciudad de México incluso académicos de la propia UNAM ya han adquirido identificador DOI fuera del país.

Este número internacional compagina perfectamente con ISNI el cual se expondrá más adelante, e incluso por su amplitud de calificadores, bien podría dársele el uso o finalidad que hoy se le da al DOI de manera endeble o limitada por corresponder sólo a medios electrónicos.

Tabla de información específica sobre este número identificador:

D O I Digital Object Identifier	
Traducción oficial	Identificador de Objeto Digital
Operante en México	No
Origen	Creado en 1998 durante la Feria de <i>Frankfurt</i> por un grupo de editores internacionales como Elsevier, <i>John Wiley & Sons</i> y <i>Springer</i> SBM, acordando el desarrollo de un sistema internacional parecido al esquema del ISSN que se destinara exclusivamente a documentos digitales. La primera norma que se elaboró fue conocida como ANSI/NISO en el 2000, actualmente se encuentra vigente la norma ANSI/NISO Z39.84:2005 (R2010) <i>Syntax for the Digital Object Identifier</i> (ANSI/NISO, 2005), hasta que finalmente en 2012 se aprobó la norma ISO 26324 <i>Information and Documentation: Digital Object Identifier System</i> (ISO, 2012).
Norma ISO	26324
Descripción	Se trata de un identificador único, inequívoco, irrepitable y permanente que se aplica a publicaciones electrónicas como pueden ser artículos en revistas, libros, conferencias, blogs,

	etc., siempre y cuando estén disponibles en forma electrónica a través de Internet.
Función	<p>Proveer información respecto a cualquier “objeto” digital y ubicación en Internet, lo anterior se logra por medio de una serie de metadatos como lo son entre los más destacados: autor, título, datos de la publicación, extensión, materia, etc. Sus tres fundamentales funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda y localización de cualquier documento en Internet determinando su fijación y permanencia. - Publicación de documentos o recursos científicos de autenticidad aunada a una correcta y fidedigna citación. - Compartir e intercambiar información relacionada por medio de la interrelación de navegación con varios documentos identificados.
Ventajas y beneficios	<p>Las principales garantías de esta identificación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permite de manera permanente el acceso directo al recurso garantizando su ubicación en cualquier momento sin importar si la dirección URL cambia. - Incrementa la transparencia y pureza de la publicación científica original fomentando el creciente correcta citación. - Garantiza por medio de los metadatos que lo alimentan la información de los mismos, en consecuencia, se vincula a aspectos de propiedad intelectual.

	<ul style="list-style-type: none"> - Refuerza la interacción e interfaz con otras plataformas, buscadores y repositorios. - Favorece y fortalece la identificación del autor para dar seguimiento y reconocimiento al investigador o académico, que continuamente aporta sus conocimientos en artículos aislados o agrupados en distintos medios de Internet o publicaciones especializadas.
Principales productos intelectuales a los que se aplica	Documentos digitales como artículos separados de revistas electrónicas, libros, capítulos de libros, resúmenes de congresos, conferencias, simposios, o similares, <i>software</i> , videos académicos documentales, artículos “ <i>in press</i> ”, es decir, los disponibles a partir de plataformas de revistas científicas online que no se encuentren incluidos en un volumen.
Estructura y composición	<p>Se trata de un código alfanumérico dividido en dos partes dividido por una / (diagonal), compuesto de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Siempre va precedido por http://dx.doi.org - Prefijo de identificación de la entidad editora de identificación del objeto digital en sí mismo. <p>Ejemplo: http://dx.doi.org/10.17993/EcoOtgyCSo.2016.15</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Autor principal - Autor secundario - Autor(es) complementarios - Autor (comentarios) - Editor

Metadatos (básicos)	<ul style="list-style-type: none"> - Coeditor - Título (clave) - Título (secundario) - Otras formas de título - Título del artículo - Número - Volumen - Año - Página de inicio - Página final - Recurso continuado - Materia - Submateria - Traducción (del – al) - Traductor (es) - Fotografía / imágenes - ISSN - ISBN - Categoría - Palabras clave (<i>keyword</i>) - Institución titular - Versión - Formato - Auspicio - Patrocinio - Comercializable, entre otros.
	<p>Es posible extender su nomenclatura al ligarlo con un ISSN referenciado en las etiquetas 100, 110, 111 del sistema MARC 21.</p>

Compatibilidad de extensión	Del mismo modo puede ser extensible con un ISBN siempre que en ambos casos se trate de medios digitales.
Organismo Internacional Administrador	<i>International DOI Foundation</i> (Fundación Internacional de DOI). Sede: Reino Unido. Colaboran estrechamente como Agencias de Registro zonal DataCite, mEDRA, CrossRef, Corporation for National Research Initiatives

4.3 ISAN *INTERNATIONAL STANDARD AUDIOVISUAL NUMBER*

Este identificador internacional reviste una gran movilidad económica por su trascendencia en el intercambio comercial, por lo que, es de preponderante su adquisición e inmediata aplicación en México, ya que en nuestro país existen grandes empresas dedicadas a medios audiovisuales, también se cuenta con televisoras altamente reconocidas entre las que se encuentran Televisa, Tv Azteca, Grupo Imagen, Multimedios, Milenio, Tv UNAM, IPN, Canal 22 por mencionar algunas.

Del mismo modo, existe una amplia gama de casas productoras tanto de publicidad entre las que destacan El Mall, Alasraki, Olabuenaga, Ogilvy, o aquellas enfocadas a contenidos para cine y televisión e independientes para trabajos documentales, cápsulas, cortometrajes, entre las que amerita mencionar TeleMexico, Argos, Teleset, Endemol Shine Boomdog, Televisa, Azteca Estudios Churubusco, Lemon, Bang Studio, FC Films, Fósforo, Ánima, Media Mates, por mencionar algunas.

Derivado de lo anterior, y puesto que México en su trayectoria televisiva ha generado productos que han dado la vuelta al mundo inicialmente por las telenovelas como fue el caso de “Los ricos también lloran” popularizada en más de

veinticinco países y traducida a más de ciento veinte idiomas, caso similar sucedido con “María Mercedes”, de la trilogía de las Marías, o “Mirada de Mujer”, por ejemplo, son algunas muestras de productos audiovisuales en ese género de producción que va acorde con el ISAN.

También se tienen referencias de producciones televisivas que aun cuando se produjeron hace más de tres décadas siguen causando auge comercial como es el caso de “El Chavo del 8” creada y producida por Roberto Mario Gómez y Bolaños (Chespirito) y que de unos años para acá se ha diversificado en “El Chavo animado”, ampliando su cobertura de comercialización, público de destino, consumo por rango de edad, tipo de producto audiovisual, y desde luego su tráfico tras fronteras a adquirentes para su transmisión.

No está por demás resaltar la muy extensa filmografía mexicana desde la época de oro del cine mexicano como “Macario”, “Pepe el Toro”, “Los Olvidados”, “Nosotros los pobres”, “Ustedes los ricos”, y muchas más películas en blanco y negro; posteriormente a las primeras producciones a color como “Tizoc” y la era juvenil de finales de los 60’s principios de los 70’s con películas como “Hasta el viento tiene miedo”, la cual se remasterizó y hasta hace unos años se realizó un remake con elenco de actualidad generacional, posteriormente la época del cine de ficheras de las que se reconoce a vedets, o a actrices como Sasha Montenegro, Carmen Salinas por mencionar sólo algunas. En la década de los 90’s el marcaje con la película “Como agua para chocolate” de la autora Laura Esquivel prominente escritora mexicana, dando lugar a un frágil resurgimiento de películas mexicanas de corte en comedia, comedia romántica, crítica social, que poco a poco ha ido aumentando y cuyas producciones transitan por el ecosistema audiovisual.

En el año 2011, en el marco del Festival Internacional de Cine (FIC) que se celebra en Guadalajara, Jalisco, acudieron representantes de Aribsan España (Agencia Iberoamericana de ISAN) con el objetivo de tener un acercamiento con los representantes de Televisa, con el objetivo de establecer el procedimiento por medio del cual se le depositara una cantidad considerable en Euros por la “recolección” de regalías derivadas del uso, comunicación, transmisión y

retransmisión de audiovisuales cuyos créditos señalaban a esta empresa mexicana como la titular de los mismos. En aquella ocasión la propia televisora en comento desconocía la procedencia y origen de estos beneficios económicos hasta que los representantes de Aribsan expusieron detalladamente este proceso.

Con el ejemplo del caso anterior, queda clara la lamentable desventaja en que se encuentra el sector industrial de producciones audiovisuales y de videojuegos de México, siendo que si fuesen conocidos los beneficios prácticos y ventajas de facto que se generan por el uso y aplicación del ISAN, este sector productor y comercial en nuestro país se colocaría en mejores condiciones de competitividad, recaudaría recursos que a su vez mejoraría las condiciones de remuneración a los sujetos involucrados en una producción (preproducción, producción, postproducción, y en general toda la cadena hasta el producto final), desde elenco principal, musicalizadores, escritores, actores secundarios, reparto en general como son los extras, así como los que realizan doblaje, directores, editores, conductores, comentaristas, presentadores, fotógrafos, bailarines, narradores, intérpretes, así como a las Sociedades de Gestión Colectiva correspondientes quienes tendrían la oportunidad de entrelazar información con organizaciones nacionales y hacer alianzas con entidades similares del extranjero para una gestión de derechos de sus agremiados o socios más transparente, fidedigna, justa real y dinámica, así como otros productos asignables con ISAN como los videojuegos. También se incentivaría a creativos consolidados y talentos nuevos para generar mejores producciones, se mejorarían los contratos de licencias, y se podrían establecer convenios con organismos gubernamentales para el crecimiento de este sector industrial impactando a televisoras de cobertura nacional y locales, plataformas de contenidos audiovisuales en Internet, casas productoras de *marketing*, comerciales o promocionales, cinematográficas, independientes, de videojuegos, y a sectores cuyo ámbito de ejercicio es distinto como por ejemplo las universidades públicas y privadas del país.

Equívocamente se ha considerado que la meca del cine mundial es Hollywood, en Los Ángeles, Estados Unidos, cuya creación data antes de la Primera Guerra

Mundial, sin embargo, también liderean en el desarrollo de producciones cinematográficas el ahora denominado *Bollywood* en Bombay, India, el cuál surge en la década de los años 30's produciendo más de 1,000 películas anuales, así como *Nollywood* en Nigeria, África Occidental, con una gesta de 250 películas al año. Sin duda, es más conocido Hollywood por las películas que da a conocer a nivel mundial a diferencia de *Bollywood* y *Nollywood* que realizan producciones más locales o regionalizadas, sin embargo, éstas dos últimas desde hace poco más de una década se adhirieron al sistema ISAN y gozan de sus ventajas y beneficios.

Este identificador es extremadamente consumido por Estados Unidos de Norteamérica donde se reportan los mayores índices de beneficios económicos al sector de la industria de la producción audiovisual; en esa vertiente, México ya debería encausarse en su aplicación y estar en un ambiente de recepción de sus bondades, con independencia de aquellos estímulos o fideicomisos que están destinados en nuestro país de forma restrictiva y minoritaria a la creación y producción cinematográfica.

En términos generales, más de 750 entidades públicas y privadas producen audiovisuales o productos que son susceptibles de asignación mismos que se producen, transmiten, retransmiten, editan, traducen, comercializan o circulan en un ambiente aislado, incierto y sobre todo dejando escapar métodos de verificación y cuantificación de uso. Por otro lado, también hay un gran beneficio de control de acervos, fondos e inventarios de audiovisuales por su uso y adecuación a videotecas públicas o privadas, como sucede en las bibliotecas con el ISBN y las hemerotecas con el ISSN, de igual modo, facilitaría el trabajo que se realiza en los depósitos legales de nuestro país, considerando que los audiovisuales son materiales que deben seguir la misma suerte que los materiales bibliohemerográficos. Finalmente, en sincronía con las nuevas variantes de audiovisuales a nivel mundial, este identificador comienza a agrupar metadatos y asignar identificador a producciones como cápsulas, videoclips, comerciales, spots, y todo material en plataformas como YouTube, Tik Tok, e incluso redes sociales.

Tabla de información específica sobre este número identificador:

I S A N <i>International Standard Audiovisual Number</i>	
Traducción oficial	Número Internacional Normalizado para Audiovisuales
Operante en México	No
Origen	Fue impulsado por los principales actores de la industria audiovisual potencializados a nivel mundial, y es entonces cuando la Organización Internacional de Normalización (ISO) en el 2000 aparejado con el cambio digital perfilado por propietarios de contenidos, <i>broadcasters</i> , empresas de medios audiovisuales y organizaciones estándar, para la identificación única de obras audiovisuales da a conocer la norma ISO 15706-1:2001, y sus versiones ISO 15706-2:2007.
Norma ISO	15706
Descripción	Se trata de un identificador único, inequívoco, irrepetible y permanente que se aplica a una obra audiovisual que la ubica con exactitud de entre todas las demás obras audiovisuales independientemente de las fronteras, el idioma o un título igual o semejante.
	Proveer información específica cuyo propósito es identificar de forma única la obra audiovisual, ya sea en su totalidad como por episodio, versión o variación y siempre

<p>Función</p>	<p>relaciona y proporciona información descriptiva sobre los contenidos audiovisuales.</p> <p>Esta identificación es permanente por todo el ciclo de vida, de la proyección, a la producción hasta llegar a la distribución y la comunicación. Un número ISAN puede insertarse tanto en los medios digitales como en los físicos, es decir, impreso en los posters cinematográficos de las películas, en los DVD, en las publicaciones, en los anuncios, en el <i>merchandisign</i> (mercadería) y en el <i>packaging</i> (embalaje) así como, en los contratos de licencia para identificar la obra de forma unívoca.</p>
<p>Ventajas y beneficios</p>	<p>Las principales bondades de esta identificación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permite de manera permanente el acceso directo al recurso garantizando su ubicación en cualquier momento sin importar si la dirección URL cambia. - Es útil en una amplia gama de aplicaciones informatizadas, particularmente en aquellas que involucran bases de datos o el intercambio de información sobre obras audiovisuales. - Facilita la catalogación audiovisual. - Ayuda a las Sociedades de Gestión Colectivas en la gestión de los derechos;

	<p>para reducir el uso no autorizado de contenido protegido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es requerido cada vez con más auge para los productores, estudios, casas productoras, emisoras, proveedores de Internet, editoriales de videojuegos que necesitan codificar, hallar y distribuir videos en diferentes formatos.
<p>Principales productos intelectuales a los que se aplica</p>	<p>En términos generales es aplicable este número estandarizado a todo tipo de obras audiovisuales en su más amplia variedad que hasta el día de hoy se conoce y las diversificaciones que van surgiendo con las nuevas tecnologías y modelos de negocios, entre la gran variedad de productos intelectuales están las películas y cortometrajes, <i>trailers</i>, videojuegos, producciones para televisión u otros medios de entrega, como telenovelas, especiales, programas de entretenimiento, también están incluidos episodios individuales de series de televisión; películas industriales, educativas y de formación; videoclips, comerciales; promocionales, emisiones y grabaciones de eventos en vivo (como eventos deportivos y noticieros); y obras compuestas y multimedia si contienen un componente audiovisual significativo.</p>

<p>Estructura y composición</p>	<p>Se trata de un código complejo debido a que su composición está estructurada por 96 números, divididos en 3 segmentos: raíz, episodio o parte y versión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Raíz: es asignada a la obra original. - Partes: sucesivas de las películas o episodios de obras televisivas relativas a la misma obra pueden tener la misma raíz, pero diferentes componentes de “episodios o parte” (si una obra no tiene partes o episodios asociados, entonces el segmento entero es igual a cero). - Versión: las obras (y sus episodios o partes) que han sido modificados de alguna forma, por ejemplo, con el doblaje, los subtítulos en otros idiomas, pueden tener versiones diferentes. <p>Como consiste en 96 bits, entonces se compactó para ser representado en hexadecimal, por lo que, se determina por 24 caracteres. Para facilitar la lectura humana empieza siempre con la etiqueta ISAN que aparece con un guion para separar el número en grupos de caracteres. También se incluyen 2 caracteres de control (<i>check characters</i>), compuesto por las letras de A a Z para verificar errores de transcripción en la nomenclatura. La Agencia Internacional desarrolló un método para codificar el ISAN</p>
---------------------------------	--

	<p>en un código de barras bidimensional de 96 <i>pixels square</i>.</p> <p>Ejemplo: ISAN 0000-0001-8947-0000-8-0000-0000-D</p>
<p>Metadatos (básicos)</p>	<p>Los metadatos que se requieren para asignar un ISAN son muy extensos y detallados, sin embargo, en términos generales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título original - Título alternativo - Reparto (actores o intérpretes) - Autor de la obra original - Adaptador - Director - Productor(es) - Guionista - Tipo de obra - Película - Documental - Serial televisivo - Programa de entretenimiento - Acontecimiento deportivo - Videojuego - Duración - Año de producción - Idioma - Subtítulos

	- Doblaje, entre muchos más puesto que es de los productos con mayor número de participantes.
Compatibilidad de extensión	Es posible extender o complementar con ISRC, ISMN, ISNI, ISBN, ISSN. El ISAN está incorporado en muchos estándares que se encuentran en fase de desarrollo o definitivos como lo son AAC3, DCI, MPEG, DVB y ATSC.
Organismo Internacional Administrador	<i>ISAN International Agency</i> (Agencia Internacional del ISAN) Sede: Ginebra, Suiza. Agencia Iberoamericana del ISAN (ARIBSAN) con sede en España.

4.4 ISNI ***INTERNATIONAL STANDARD NAME IDENTIFIER***

Este identificador internacional es de sumo valor y considero que también debe ser adquirido y aplicado en México, ya que nuestro país acuna una extensa y variada lista de creadores en diversas ramas, por lo tanto, es prioritario considerar seriamente las bondades que representa el ISNI, aunado a la proyección del sector intelectual valorando la gestación de nuevos creadores e industrias como casas productoras de fonografía, de cine y televisión, así como nuevos talentos artísticos y desde luego un amplio y brillante elenco de grandes autores literarios en novela, poesía, narrativa y otras categorías literarias, cómo dejar de recordar las obras de Juana Inés de Asbaje, Octavio Paz, Carlos Fuentes, Yolanda Vargas Dulché, Laura Esquivel, José Vasconcelos, o de reconocidos catedráticos en todas las disciplinas que han aportado sus conocimientos en valiosos manuscritos, por mencionar solo algunos; o compositores de la talla de José Alfredo Jiménez, Alberto Aguilera

Valdés (Juan Gabriel), Armando Manzanero, Francisco Gabilondo Soler (Cri-Cri), Agustín Lara, Roberto Cantoral, Juventino Rosas, José Pablo Moncayo, Consuelo Velázquez, Álvaro Carrillo, entre muchos más; del mismo modo, grandes intérpretes de fama mundial como Pedro Infante, Jorge Negrete, Alberto Aguilera Valdés (Juan Gabriel), Lola Beltrán, Lucha Villa, Vicente Fernández, Luis Miguel, por mencionar algunos.

Así mismo, México, tuvo gran auge en la época del cine de oro con talentos que trascendieron fronteras como Ignacio López Tarso, María Félix, Dolores del Río, Pedro Infante, Jorge Negrete, Emilio “El Indio” Fernández, Pedro Armendáriz, los hermanos Soler, Sara García y, qué decir de directores multipremiados a nivel internacional como Roberto Gavaldón, Guillermo del Toro, Alfonso Cuarón, Alejandro González Iñárritu.

Como podemos referenciar, en cada rama (pintura, escultura, danza, fotografía, caricatura, historieta,...) encontramos a grandes creadores (Frida Kahlo, Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros, José Clemente Orozco, José Guadalupe Posada, Amalia Hernández, Isaac Hernández, Emmanuel “el chivo” Lubezki, Gabriel Vargas con su afamada “Familia Burrón”, Oscar González Guerrero por “Hermelinda Linda”...) que han aportado con sus obras la identidad de nuestra cultura mexicana proyectándola a nivel mundial a través de las épocas y las tecnologías, pero más allá de ello han logrado que en el mundo sea conocido el bagaje cultural de México sin importar épocas y el paso de generaciones, a pesar de ello y de que muchos de esos personajes ya no se encuentran vivos, se siguen difundiendo, distribuyendo, explotando y transmitiendo sus obras, de ahí la importancia de contar con un medio internacional fidedigno de identificación que permita allegarse de los beneficios y ventajas que brinda el ISNI a favor de los propios autores como titulares originarios, o los titulares derivados. Su correcto aprovechamiento promovería una alianza entre las Sociedades de Gestión Colectiva y asociaciones como la Asociación Nacional de Actores (ANDA), Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI), Cámara Nacional de la Industria Editorial (CANIEM), universidades y organismos públicos y privados, empresas nacionales y extranjeras relacionadas con productos

intelectuales en todas sus variantes y a la sociedad misma considerando que hay muchos individuos desde menores de edad hasta personas adultas mayores o con alguna discapacidad que no están afiliados a ningún tipo de organismo y podrían estar identificados por el hecho de crear obras o participar en el ecosistema intelectual.

Sobre este identificador me parece importante exaltar su funcionalidad e interoperabilidad entre organismos públicos y privados ya que ofrece identificar a todo tipo de creador en un universo de clasificadores y que no cuentan con un medio directo de protección o de reconocimiento bajo lo previsto en la LFDA, por ejemplo, con este número estandarizado se pueden identificar a creadores con su nombre completo y real, con nombre corto, pseudónimo, nombre comercial o artístico, escritores, artistas, editores, productores, postproductores, inventores, cantantes, actores, extras, stuntman, músicos (violinistas, chelistas, pianistas, trompetistas, etc.), compositores, personas que hacen doblaje, performance, arquitectos, bailarines, programadores, prologuistas, entrevistadores, iluminadores, escultores, ilustradores, animadores, coreógrafos, cartógrafos, directores, diseñadores, vocalistas, narradores, presentadores, ingenieros de sonido, investigadores, influencers, personajes entre muchos más. Otra particularidad importante de este identificador es que posterior a su asignación puede actualizarse las veces que sean necesarias, todas las nuevas creaciones en distintas ramas o roles que con el tiempo vaya generando cada individuo. Es compatible en extremo con prácticamente todos los identificadores existentes y puede ser ampliado en sus calificadores con mucha más concordancia y armonía con los nuevos modelos de exposición pública, pero también contiene un segmento de asignación para una organización relacionada a creaciones de cualquier clase o ramo intelectual en todos los repertorios como por ejemplo las asociaciones gremiales de escritores, de editores, o en las universidades.

Tabla de información específica sobre este número identificador:

I S N I <i>International Standard Name Identifier</i>	
Traducción oficial	Identificador Estándar Internacional de Nombres
Operante en México	No
Origen	<p>Comenzó a partir de auspicios de la ISO creada como un “borrador” de Norma Internacional número 27729; finalmente la norma fue publicada el 15 de marzo de 2012. El comité técnico 46, subcomité 9 (CT 46/SC 9) es responsable del desarrollo de la norma. Su principal motivación era la de distinguir a los sujetos creadores y los creativos para particularizar su ubicación e identificación en un entorno global con situaciones y sujetos semejantes o idénticos.</p> <p>En 2010, seis organizaciones internacionales se aliaron para financiar el establecimiento de la Agencia Internacional ISNI (ISNI-IA), dichos miembros son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CENL (Conferencia de Bibliotecarios Nacionales Europeos, representada por la Biblioteca Británica y la Biblioteca Nacional de Francia (BnF)). - CISAC (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores).

	<ul style="list-style-type: none"> - IFRRO (Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción). - OCLC. Organización de investigación dedicada a los propósitos públicos de promover el acceso a la información del mundo y reducir los costos de las bibliotecas. - ProQuest. - SCAPR (Consejo de Sociedades para la Gestión Colectiva de los Derechos de los Artistas Intérpretes).
Norma ISO	27729
Descripción	<p>Se trata de un identificador único, inequívoco, irreplicable y permanente que se aplica a las identidades públicas de quienes contribuyen a contenidos en medios como libros, programas de televisión, audiovisuales y artículos de revistas y periódicos.</p> <p>Este identificador erradica ambigüedades en nombres que de otro modo podrían confundirse y vincula los datos sobre nombres que se recopilan y utilizan en todos los sectores de la industria de los medios, por ejemplo, tratándose de homónimos e incluso en pseudónimos.</p> <p>Es aplicable a autores literarios, fotógrafos, compositores, articulistas, intérpretes, ejecutantes, actores, artistas, directores,</p>

	productores, editores, artistas plásticos, escultores, coreógrafos, bailarines, entre muchos más.
Función	<p>Proveer información inequívoca y sin ambigüedades respecto a cualquier sujeto que interviene en la creación de una obra o su participación en una creación trasladado a un producto cultural, este código identificador por su facilidad de extensión con otros identificadores en su compatibilidad también permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda y localización de cualquier sujeto creador en una creación o varias creaciones que particularizan su participación o rol. - Ser el puente de información e intercambio entre sectores de creación muy definidos (publicaciones, fonografía, cinematografía, etc.) que se involucran con derechos de autor y aspectos de propiedad industrial particularmente tratándose de inventores. - Compartir e intercambiar información relacionada por medio de la interrelación e interfaz con las cualidades de identificación de otros números estandarizados.
	Las principales ventajas de esta identificación son:

<p>Ventajas y beneficios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Permite desambiguar ortografías alternativas particularmente cuando se detecta que un nombre se ha escrito de diversas formas, ejemplo: William Shakespear y William Shakespeare, Williams Schakesper, siendo una misma identidad y aunque se detecten muchas variantes de escritura se llega a la única entidad con su número ISNI 0000 0001 2103 2683. - Disipa errores de tipeo, ejemplo: Carreón vs. Carrión. - Elimina ambigüedades en la atribución, es decir, determinar si en la creación participa como autor, fotógrafo, compositor, etc. - Garantiza la exacta identificación de pluricreadores ya que una misma persona puede ser autor de un texto, de un artículo, ser compositor, director, entre otros. - En el ambiente editorial, facilita a los agentes editoriales pues les ayuda a identificar a sus autores, facilitando también la venta de derechos en otros países, de ahí la tendencia de agregar el ISNI en los contratos de edición, y en la página legal de la publicación. - Facilita la promoción, marketing y publicidad del creador.
------------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Refuerza la interacción e interfaz con otras plataformas, buscadores y repositorios.
Principales productos intelectuales a los que se aplica	Impacta directamente en libros, revistas, documentales, obras cinematográficas, puestas teatrales, artículos aislados, independientemente de su disposición física o electrónica.
Estructura y composición	<p>Se trata de un código numérico formado por 16 dígitos dividido en cuatro bloques de cuatro números cada uno, sin guiones, barras ni símbolos, compuesto de la siguiente manera:</p> <p>Ejemplo:</p> <p style="text-align: center;">1933 1950 1977 1984</p>
Metadatos (básicos)	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo - Nombre público - Nombre corto - Pseudónimo - Fecha de nacimiento - Fecha de fallecimiento - Actividad - Tipo de creador (participación) - Tipo de creación - Nacionalidad - Título(s) - Nombre corporativo - Tipo de categoría - Comercializable, entre otros.

Compatibilidad de extensión	Este código puede ser extensible con un ISBN, ISSN, DOI, ISAN, ISRC, ISWC.
Organismo Internacional Administrador	ISNI-IA, es decir, <i>Agency International ISNI</i> (Agencia Internacional del ISNI) Sede: Reino Unido.

4.5 ISMN ***INTERNATIONAL STANDARD MUSIC NUMBER***

Este identificador internacional, también debe ser instaurado en México en virtud de que la trayectoria y riqueza musical de nuestro país desde la antigüedad ha sido conocida en todo el orbe, desde los primeros ritmos prehispánicos hasta los contemporáneos, se gestan y conciben en composiciones estrictamente plasmadas en lenguaje musical, derivadas no solo de compositores conocidos o que se agremian a la Sociedad de Autores y Compositores, sino todas aquellas que se crean en las escuelas o academias de música, las que se hacen públicas a partir de certámenes, concursos o convocatorias promovidas por organismos públicos o privados, todas estas susceptibles a que circulen no solo en nuestro territorio sino tras fronteras ya sea bajo una perspectiva comercial o gratuita, sin embargo, en dicho tránsito no se identifica al creador y las características individuales de la pieza musical, completa o fragmentada, por lo que, los beneficios, ventajas, atribuciones y consecuencias de ser signadas a un ISMN son necesarias para el control, ubicación y detección de las mismas, independientemente de encontrarse o no registradas como obras.

Tabla de información específica sobre este número identificador:

I S M N <i>International Standard Music Number</i>	
Traducción oficial	Número Internacional Normalizado de Música
Operante en México	No

Origen	<p>Derivado de la incursión del ISBN y su contundente utilidad en el comercio de publicaciones (libros), los grandes editores de música se organizaron para crear un número estandarizado semejante pero que se focalizara en música impresa, durante su gestación se dio la controversia de contar solo con un número de identificación simple o sería necesario configurar un código bibliográfico aparejado que vinculara la partitura y las partes individuales; de ahí la intervención de la <i>International Association of Music Libraries, Archives and Documentation Centres</i> (IAML) quien propuso un código de 10 dígitos sin códigos bibliográficos motivo por el cual se utilizó para este fin el ISBN <i>Review</i>—rama del Reino Unido— presentó a la Agencia Internacional del ISBN una propuesta de un número de diez dígitos sin códigos bibliográficos, este sistema fue publicado en la <i>ISBN Review</i> hasta que oficialmente en 1993 se publicó la norma estandarizada considerada como una derivación del ISBN. El 1° de enero de 2008 se da a conocer la inserción de la letra M seguida de nueve dígitos para identificar que se trata de un ISMN.</p> <p>Años después se transformó de 10 a 13 dígitos homologándose al código EAN-13</p>
--------	---

	(código de barras) con el prefijo 979 y sustituyéndose la “M” por “0”; se ha buscado hacer compatible este identificador con el ISBN de 13 dígitos y otros sistemas de identificación EAN con el fin de realizar definiciones más precisas en la identificación de publicaciones electrónicas y especificar metadatos (información descriptiva) asociada.
Norma ISO	10957
Descripción	<p>Se trata de un identificador único, inequívoco, irrepitible y permanente que se aplica a la identificación de publicaciones musicales anotadas de todo el mundo, ya sea disponibles para la venta, contratación o gratis, así se trate de una parte, una partitura o un elemento en un <i>kit</i> multimedia.</p> <p>El ISMN racionaliza el procesamiento y la música notada (escritura y lenguaje musical en pentagrama) y sus correspondientes datos bibliográficos para editoriales, el comercio de música y bibliotecas.</p>
	<p>A partir de las cualidades de identificación de este código se resumen las siguientes funciones principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar exclusivamente publicaciones musicales sin ambigüedad o cruce con el ISBN.

<p>Función</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Permite la ubicación de la publicación musical estando disponibles para su venta, alquiler, distribución sea gratuita o a efectos de derechos de autor. - Excluye grabaciones sonoras o de video pues la primera se canaliza por medio del ISRC (<i>International Estándar Recording Code</i>) y las segundas a través del ISAN (<i>International Standard Audiovisual Number</i>). - Facilita la identificación de cada parte constituyente de una publicación, disponible por separado, deberá recibir su propio ISMN.
<p>Ventajas y beneficios</p>	<p>Al tratarse de un instrumento útil en la totalidad de ámbitos relacionados a las publicaciones con notación musical, es decir, el sistema de escritura que se utiliza para representar gráficamente en un pentagrama a partir de símbolos y figuras musicales, facilita y permite identificar con precisión a partir de sus metadatos, la elaboración, distribución, venta y préstamo. Por tanto, editores de música, comercio musical, distribuidores y bibliotecas sonoras o musicales, son los principales beneficiarios de este número estandarizado.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Partituras - Partituras de estudio

<p>Principales productos intelectuales a los que se aplica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Partituras vocales - Conjuntos de partes - Partes individuales disponibles por separado. - Hojas sueltas de música pop - Antologías - Otros medios que sean un componente integrante de una publicación musical (por ejemplo, una grabación en cinta que es una de las “partes” de una composición) - Textos de canciones o libretos publicados con la música impresa (si están disponibles por separado) - Comentarios publicados con la música impresa (también disponibles por separado) - Cancioneros (opcional) - Publicaciones musicales en microformas - Publicaciones musicales en Braille - Publicaciones electrónicas con música notada - Métodos y otros materiales pedagógicos con música notada.
	<p>Se trata de un código alfanumérico que originalmente se estructuró con 10 dígitos precedido por la letra M, y tres grupos de números dividido por guiones, Ejemplo:</p>

<p>Estructura y composición</p>	<p style="text-align: center;">M-1950-2014-7</p> <p>Posteriormente se modificó el 1° de enero de 2008 sustituyéndose la letra M por 0 (cero), Ejemplo:</p> <p style="text-align: center;">0-1920-1989-7</p> <p>Poco después, con el fin de armonizar con el ISBN se reestructuró su composición sustituyendo con el prefijo 979, para diferenciarlo con el prefijo del ISBN 978. Ejemplo:</p> <p style="text-align: center;">979-0-1973-2019-7</p> <p>Por lo que su nomenclatura se describe de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 979-0: compuesto por el prefijo EAN 979 y el 0 (cero), dígito que identifica las publicaciones con ISMN, respecto de otros identificadores. - 1973: prefijo editorial que identifica al editor y es de longitud variable de acuerdo al nivel de producción, es decir, a mayor producción el número es corto, y viceversa, a menor producción el número es de mayor longitud, lo que determina un <i>stock</i>, por lo que, la cantidad de dígitos consignados guarda relación con el siguiente elemento.
---------------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> - 2018: identifica los ítems o publicaciones de una obra disponibles por separado, este número es asignado por la editorial. - 7: dígito de validación o control que verifica que el número es correcto, siendo calculado matemáticamente.
Metadatos (básicos)	<ul style="list-style-type: none"> - Formato del producto - Título - ISWC (cuando corresponda) - Título de la publicación seriada y su numeración - Colaborador - Edición - Idioma (s) del texto - Pie de imprenta - Formato de partitura - Editor - País de edición - Fecha de edición - Número de plancha - ISMN de publicaciones relacionadas - Autor principal - Autor secundario - Autor(es) complementarios - Autor (comentarios) - Arreglos - Materia - Submateria, entre otros.

Compatibilidad de extensión	Es posible extender su nomenclatura al ligarlo con los siguientes estándares de identificación: ISSN, ISWC, ISTC, ISAN, ISMN, ISBN, ISRC, URN, NBN, DOI.
Organismo Internacional Administrador	<i>International Standard Music Number Agency</i> (Agencia Internacional ISMN). Sede: Berlín, Alemania.

4.6 ISBD *INTERNATIONAL STANDARD BIBLIOGRAPHIC DESCRIPTION*

Este identificador internacional estandarizado es uno de los más complejos, especializados y técnicos debido a que en el ambiente de catalogación, los profesionales de esta disciplina cuentan con una formación basada en protocolos, lineamientos y normativas descriptivas, uniformes y compatibles con sistemas cuya arquitectura y uso de un lenguaje por nomenclaturas, les permite construir un tejido de intercambio bibliográfico con distintos productos intelectuales que se encuentren concentrados y documentados en acervos, fondos bibliotecarios, mediatecas, fonotecas, audio-tecas, museos, entre muchos otros concentradores y repositorios. En este sentido, nuestro país no está exento de contar con un amplio acervo documentado en bibliotecas públicas y privadas particularmente las administradas por universidades mundialmente reconocidas como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), o Museos como el de Antropología, y otros centros como por ejemplo la Fonoteca, la Cineteca, sin embargo, se ha detectado que los intercambios de información de sus asientos son fraccionadas y no circulan en la red internacional de descripciones bibliográficas, por lo que, lamentablemente no es competitivo en este rubro de retroalimentación y cooperación internacional. Este identificador trabaja muy de cerca con todos los demás identificadores (ISBN, ISSN, ISMN, ISRC, ISAN, ISNI, DOI, etc., etc., etc.), e incluso tiene la holgura para

adecuarse a nuevos identificadores que entrelacen metadatos de identidad y clasificación debido a que los productos intelectuales finales son los que se agrupan y conservan en los acervos bibliográficos, es por ello, que su arquitectura y lenguaje resulta tan altamente especializado. Sin la menor duda, sería el identificador perfecto para las bibliotecas que administran el depósito legal, el Sistema y la Red Nacional de Bibliotecas de México.

Tabla de información específica sobre este número identificador:

I S B D <i>International Standard Bibliographic Description</i>	
Traducción oficial	Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada
Operante en México	No
Origen	<p>Creado a finales de la década de los sesenta, fue el estándar precursor de la creación del ISBN ya que se buscaba unificar un método general y uniforme que permitiera catalogar bibliográficamente todos los recursos o materiales bibliográficos, así como lograr una automatización en el control bibliográfico y necesidad económica en tiempo y recursos respecto de una catalogación compartida. En 1988 se publicó la primera versión y hasta 2007 existía una norma ISBD de descripción general y paralelamente unas siete especializaciones de acuerdo el recurso, estas eran ISBD (S) (para publicaciones seriadas), ISBD (CM) (para material cartográfico), ISBD (NBM) (para material no</p>

	<p>librario), ISBD (PM) (para música impresa), ISBD (A) (para publicaciones monográficas antiguas), ISBD (CP) (para partes de obras) y ISBD (CF) (para archivos legibles por ordenador). La versión definitiva se aprobó en 2011, con algunas modificaciones entre las que destaca la nueva área cero, que sustituye a la antigua Designación General de Material; y en 2013 se publica la versión definitiva en castellano.</p>
Norma ISO	<p>Carece de una norma numerada específica puesto que se entrelaza y complementa con diversas normas específicas.</p>
Descripción	<p>Se trata de un identificador único, inequívoco, irrepetible y permanente destinada a promover el control bibliográfico universal, es decir, facilitar una rápida disposición universal a partir de datos bibliográficos básicos y uniformes en todos los países.</p>
Función	<p>Por medio de este identificador se determinan los elementos de datos que se van a registrar o transcribir en una secuencia específica como base de la descripción del recurso catalogado. Además, por su complejidad y tecnicismo, emplea puntuación prescrita como medio para reconocer y mostrar elementos de datos y hacerlos comprensibles sin importar el idioma de la descripción.</p>

	<p>Proporciona estipulaciones y protocolos para la descripción de todos los tipos de recursos publicados, en la medida en que la uniformidad es posible por homologación.</p>
<p>Ventajas y beneficios</p>	<p>Las principales ventajas de esta identificación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su lenguaje técnico, con una nota al pie con el ISBD se correlacionan en una comunicación codificada las bibliotecas. - Agiliza y favorece el intercambio y complemento de información no solo las bibliotecas, sino también los archivos, los museos y otras comunidades como fondos, acervos o repositorios. - Mantiene actualizado el inventario universal bibliográfico asentado en todas las bibliotecas incorporadas al sistema para conservación, almacenamiento, disponibilidad y movimiento de sus acervos. - Homologa uniforme e invariablemente todas las descripciones bibliográficas de todo tipo de recursos publicados en cualquier tipo de catálogo, ya sea manual o en máquinas. - Compatible con todas las agencias que utilizan los códigos de catalogación multinacional.

<p>Principales productos intelectuales a los que se aplica</p>	<p>La universalidad de productos intelectuales independientemente de su versión y formato (físico o electrónico) siempre que se asienten en un acervo bibliotecario, museo, repositorio, videoteca, o similar, tales como documentos de artículos, conferencias, decretos, documentales, publicaciones seriadas, libros, microfilms, colecciones, compendios, piezas, etc.</p>
<p>Estructura y composición</p>	<p>Su composición depende del tipo de descripción que se aplique de acuerdo al recurso o material a identificarse, para ellos se deberán considerar los elementos que a continuación se enlistan;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Área 0 - Área de forma del contenido y tipo de medio. - Área 1 – Área de título y mención de responsabilidad. - Área 2 – Área de edición. - Área 3 – Área específica de material o tipo de recurso. - Área 4 – Área de publicación, producción, distribución, etc. - Área 5 – Área de descripción física. - Área 6 – Área de serie. - Área 7 – Área notas. - Área 8 – Área de identificador del recurso y condiciones de disponibilidad.

Metadatos (básicos)	Todos sus metadatos son variados de acuerdo a la clasificación del material que se identificará en virtud de que se trata de una combinación de normas protocolarias para variedades catalográficas.
Compatibilidad de extensión	Es posible extender su nomenclatura prácticamente con todos los identificadores internacionales normalizados ya que el ISBD agrupa, codifica, identifica, rastrea y ubica a todo tipo de material que se encuentre asentado o disponible en un acervo, biblioteca, repositorio, museo, fondo, o similar.
Organismo Internacional Administrador	<i>International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA)</i> (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas). Sede: La Haya, Países Bajos.

4.7 ISRC *INTERNATIONAL STANDARD RECORDING CODE*

Este código identificador internacional es de alto valor y necesidad para instaurarse en México, ya que nuestro país es cuna de una vasta producción de grabaciones fonográficas y de videos, por lo tanto, es indispensable considerar seriamente los beneficios que representa el ISRC, aunado a la proyección del sector intelectual considerando la gestación de nuevos creadores e industrias como casas productoras de fonografía, las cuales son competitivas a nivel nacional e internacional independientemente de las filiales internacionales que se han constituido en nuestro territorio, de entre las más conocidas casas productoras fonográficas están: Sony Music, Warner Music México, Emi, Yamil Music Group,

Universal Music Group, Azteca Music, Moctezuma Music, FT Music Studio, Music Records, por mencionar algunas.

Así mismo, México, ha tenido un gran auge en la producción de videoclips musicales no solo de intérpretes nacionales sino extranjeros que forjaron su carrera musical en nuestro país a los cuales se les produjo sus sencillos por medio de casas productoras mexicanas, videos que se dieron a conocer en otros países.

Existe un abanico inmenso de grabaciones con distintos géneros musicales y videos que han aportado con sus fijaciones la identidad de nuestra cultura mexicana con proyección a nivel mundial a través de las épocas y las tecnologías, pero más allá de ello han logrado que en el mundo sea conocido el bagaje cultural de México sin importar épocas y el paso de generaciones, cómo no reconocer interpretaciones y géneros como el mariachi, los tríos, duetos, solistas, orquestas, música folclórica, trova, banda, norteño, pop, infantil, balada, boleros, clásica, de cámara, sonetos, sinfónicas, y muchos más que a pesar de ello se siguen difundiendo, distribuyendo, explotando y transmitiendo, razón por la cual se justifica contar con un medio internacional fidedigno de identificación que permita allegarse de los beneficios y ventajas que brinda el ISRC.

Tabla de información específica sobre este número identificador:

I S R C <i>International Standard Recording Code</i>	
Traducción oficial	Código Internacional Normalizado de Grabaciones
Operante en México	Si. La administración de este identificador en México es a través de la Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas y Videogramas, A.C. (AMPROFON), con sede

	<p>en la Ciudad de México, es organización mexicana sin fines de lucro que agrupa más del 70 por ciento del mercado de la industria fonográfica y videográfica del país creada el 3 de abril de 1963 y es miembro de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI).</p>
Origen	<p>En un inicio, la Organización Internacional para la Estandarización encomienda de manera definitiva en 1989 a la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) el registro y administración de este estándar; la norma ISO que regula su aplicación la cual se concluyó en 1986 y dos años después, en 1988, dicha organización recomienda a sus miembros la incorporación del ISRC para videos musicales. IFPI comenzó a delegar parte de esa administración a través de agencias nacionales. Paralelamente en el sector musical de Japón aplicó el identificador a CD's audibles ocasionando que tanto IFPI como la Asociación de la Industria de Grabación de América (RIAA) emitieran una recomendación para agregar la práctica aceptándose en 1991 y aplicándose homológicamente a partir del 1° de enero de 1992.</p>
Norma ISO	3901

Descripción	Se trata de un código identificador único, inequívoco, irrepetible y permanente que se aplica a grabaciones de audio o sonoro y videos musicales en cualquiera de sus formatos o versiones, pero no la canción o melodía.
Función	Proveer información inequívoca y precisa sobre grabaciones musicales en lo individual o en álbumes, así como videos musicales incluso los remasterizados agrupando información en su nomenclatura que la leerla proporciona la identidad de las mismas sin errores. Facilita el intercambio de información favoreciendo la cooperación entre asociaciones de producción musical y video-musical para estimular la identificación de derechos de autor, licencias, regalías, autorizaciones entre otros.
	<p>Las principales ventajas y beneficios que brinda esta identificación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permite el correcto intercambio de datos sobre la titularidad y el uso de las grabaciones. - Simplifica la gestión de derechos respecto de los fonogramas y los videogramas musicales. - Permite el rastreo de las grabaciones en la cadena de valor musical.

<p>Ventajas y beneficios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Facilita a los usuarios de grabaciones saber quién es el titular de los derechos en los repertorios por esta identificación. - Es una herramienta antipiratería. - Es absolutamente compatible con los estándares vinculados en el ámbito de la electrónica de consumo y puede ser leído por el <i>hardware</i> que hoy día se utiliza en la industria musical. - Cuando se recurre al ISRC para la gestión electrónica de derechos de autor y en sistemas digitales de gestión de derechos. - Su aplicación es económica, basta contar con una estructura que pueda administrar los códigos dentro de cada organización usuaria en forma permanente por medio del acceso directo al recurso garantizando su ubicación en cualquier momento sin importar si la dirección URL cambia.
	<p>Con este código estandarizado se identifica una determinada grabación sonora en cualquiera de sus ediciones, <i>covers</i>, remixes o variaciones, aclarando que no se dirige a la obra en sí misma (composición y/o contenido de la letra) pues para ello se aplica el ISWC (<i>International Standard Musical Work Code</i>, o Código Internacional Normalizado para</p>

<p>Principales productos intelectuales a los que se aplica</p>	<p>Obras Musicales). También aplica para videos musicales incluso los remasterizados que no sufran cambios significativos.</p> <p>La fijación o grabación puede ser en disco compacto, mini disco, DVD de audio, DVD de video, CD de Súper Audio, Video musical en VHS y otros formatos analógicos, música distribuida electrónicamente, Formatos de Archivo MP3, M4A, AAC, FLAC y WAV, Videos de Conciertos, Grabaciones con derechos de autor vencidos, Remezclas de canales múltiples, mantenimiento de registros, incorporación en ciertos soportes, videos de 30 segundos, pistas ocultas, interludios, fragmentos de canciones, pistas humorísticas, compilados de varios artistas, restauración de grabaciones históricas, Grabaciones vendidas, licenciadas a representantes o distribuidas por ellos, repertorio bajo licencias, remasterizado, repertorio clásicos, sonidos de llamada, incorporación en software.</p>
	<p>Este código estandarizado se compone de 12 caracteres alfanumérica sin guiones, pero separándose por grupos, la estructura consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "CC" es el prefijo de país del país en que se emitió el ISRC (no necesariamente la ubicación del artista o disquera).

<p>Estructura y composición</p>	<ul style="list-style-type: none"> - "XXX" es el prefijo de registro alfanumérico que identifica al emisor del código ISRC. - "00" son los dos últimos dígitos del año de registro (originalmente, esto representaba el año de la grabación). - "11111" son los 5 dígitos identificadores de control. <p>Ejemplo: Grabación de la canción "<i>Enquanto Houver Sol</i>" Grupo brasileño <i>Titãs</i></p> <p style="text-align: center;">ISRC BRBMG0300729:</p> <ul style="list-style-type: none"> - BR país (Brasil) - BMG registrante (BMG) - 03 año de registro (2003) - 00729 código único de la canción
	<p>Los metadatos serán a partir de variables particularmente considerando la información con que cuentan los repertorios con la finalidad de recoger toda la información minuciosamente que abrigue la identificación plena, sin embargo, existen metadatos básicos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor (es) (compositor (es)) - Arreglos - Productor

Metadatos (básicos)	<ul style="list-style-type: none"> - Coproductor - Titular - Editor - Título - Álbum - Otras formas de título - Idioma - Género - Traducción (del – al) - Traductor (es) - Versión - Formato - Comercializable, entre otros.
Compatibilidad de extensión	Es posible extender su nomenclatura al ligarlo con el ISWC, y con el ISAN.
Organismo Internacional Administrador	<i>International ISRC Agency</i> (Agencia Internacional del ISRC). Sede: Londres, Inglaterra.

4.8 IBSN ***INTERNATIONAL BLOG SERIAL NUMBER***

Con el avance de la tecnología a pasos agigantados en el mundo, nuestro país no se encuentra ajeno a ello y en algunos casos adopta y adapta modelos y usos que se desarrollan en el país vecino principalmente, este es el caso de los *Blogs* el cual se puede definir como un mini sitio web de carácter informativo a través del cual las personas escriben y exponen sus ideas, opiniones, críticas, pensamientos, experiencias; incluso lo han considerado como un diario de tipo electrónico y público. Se caracteriza por ser sumamente cambiante en su contenido ya que es susceptible de actualizarse constantemente tantas o cuantas veces así

lo desee el creador del *Blog* y permite ser un foro de discusión e intercambio de opiniones.

La práctica del *blogging* se ha incrementado en México desde hace ya una década aun con la existencia y auge de las redes sociales, por lo que, podría resultar conveniente contar con este identificador ya que en los rubros donde más se ha verificado el incremento de blogs es en el ámbito periodístico, académico y social.

Tabla de información específica sobre este número identificador:

I B S N <i>International Blog Serial Number</i>	
Traducción oficial	Número de Serie de <i>Blog</i> en Internet
Operante en México	No
Origen	Es de muy reciente creación, pues se dio a conocer el 2 de febrero de 2006, su creación fue a consecuencia de no haber sido admitido la aplicación de ISBN o de ISSN a los <i>blogs</i> o bitácoras en Internet.
Norma ISO	Está en fase de revisión final la nueva versión para que al ser aprobada ésta última por la Agencia ISO se le proveerá del número de norma.
Descripción	Se trata de un identificador único, inequívoco, irrepetible y permanente que se aplica únicamente a los blogs disponibles en Internet, éstos se caracterizan porque no son una publicación periódica, incluso se estableció el término <i>bloggers</i> o blogueros para aquellas personas que crean un contenido de manera medianamente regular

	en algún tema sea público o privado con fin comercial o personal.
Función	Proveer información respecto a los <i>blogs</i> disponibles en Internet que permite su localización y ubicación inmediata, incluidos en una base de datos a partir del sistema desarrollado para su concentración, se facilita el intercambio en la red de blogs registrados, por ser un número reciente no es tan conocido a nivel internacional pero su difusión aparejada a la creación diaria de <i>blogs</i> , irá cobrando auge en breve tiempo.
Ventajas y beneficios	Es sumamente útil para los editores como para los lectores ya que brinda identidad única a cada <i>blog</i> , por lo que, a los estudiantes, o buscadores efímeros de información en distintos temas o ámbitos, puede rápidamente ubicar el o los blogs oportunos en bases de datos y más aún por medio del código de barras que se genera del IBSN.
Principales productos intelectuales a los que se aplica	Por los protocolos de identificación de este código, el elemento primario de identificación es el Blog en sí mismo, sin embargo, en un blog se concentran textos, cápsulas visuales, o musicales, fotografía, diseño, entre otros, por lo que, todo lo expuesto en un <i>blog</i> es resultado de una creación humana en sus distintas expresiones.

Estructura y composición	<p>Este identificador consta de 10 dígitos y tres guiones no consecutivos que no pueden ocupar la primera o la última posición. JarFil permite validar este código tanto en JavaScript como en PHP logrando autenticidad del blog al que se aplica sin temor a duplicarse.</p> <p>Ejemplo:</p> <p style="text-align: center;">400-0714-01-7</p>
Metadatos (básicos)	<p>Todos sus metadatos son variados de acuerdo a la clasificación del tipo de blog de que se trate, sin embargo, tiene elementos muy básicos como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor (es) - Título - Materia - Ubicación - Idioma - URL - Comercializable, entre otros.
Compatibilidad de extensión	<p>Es posible ligarlo con DOI, ISSN y rara vez con un ISBN recalando que el objeto de identificación del IBSN es en sí mismo el blog, sin embargo, el contenido que se sube o publica en un blog pueden ser textos, fotografías, capsulas, música, etc.</p>
Organismo Internacional Administrador	<p>Se definirá la creación de una Agencia Internacional responsable, mientras tanto</p>

	recae en AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación). Sede: Estados Unidos.
--	---

4.9 ASIN *AMAZON STANDARD IDENTIFICATION NUMBER*

Como es sabido en nuestros tiempos la competencia comercial reviste diversas formas y métodos innovándose conforme la implementación de modelos de negocios acorde con las nuevas tecnologías, por lo que, el desarrollo de una de las empresas estadounidenses que se dio a conocer en el mundo en tiempo record fue Amazon, y competidores en cibercomercio por segmentos como Netflix, iTunes, Google, Play Store tratándose del segmento de medios, o con Best Buy, Radio Shack, Target, en productos electrónicos y mercancía en general, o con Oracle, Citrix Systems, PC Connection en el segmento operativo; se han convertido en escaparate y vía de tránsito de productos intelectuales como libros, revistas, canciones, álbumes, películas, series, espectáculos, entre otros y México es un país de alto consumo por esta plataforma además de que se incorporan índices crecientes de colocación de productos, por ejemplo, de autores-editores independientes, es por ello que se hace necesario conocer las características y usos prácticos de este identificador exclusivo para Amazon, cabe resaltar que este un caso pionero en la generación de un identificador estandarizado porque se circunscribe a las franquicias propias de Amazon y su universalidad de productos que no necesariamente son productos intelectuales en sentido estricto.

Tabla de información específica sobre este número identificador:

A S I N <i>Amazon Standard Identification Number</i>	
Traducción oficial	Número de Identificación Estándar de Amazon

Operante en México	Restrictivo. (se aplica utilizando la plataforma de servicios de Amazon vía Internet, es por medio de una filial de la compañía con representación en México)
Origen	<p>La internacionalmente conocida empresa Amazon, fue creada en 1994 y cuyo nombre original fue Cadabra, esta compañía se lanzó para comercio electrónico de productos comenzando con libros y en muy poco tiempo diversificó productos constando de filiales hasta 2020 de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A9.com - Amazon <i>Web Services</i> - Alexa Internet - Zappos.com - IMDb.com, Inc. - <i>Twitch</i> - Amazon <i>Prime Air</i> - Souq.com - Amazon <i>Technologies</i> - AbeBooks - Amazon <i>Books</i> - Amazon <i>Game Studios</i> - Amazon Lab126 - Amazon <i>Publishing</i> - Amazon Robotics - Amazon Studios - Audible - Body Labs

	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Book Depository</i> - Box Office Mojo - <i>Digital Photography Review</i> - Goodreads - Graphiq - Ring Inc. - <i>Whole Foods Market</i> - Woot - Diapers.com - <i>Amazon Prime Video</i> - Sqrrl - Double Helix Games - <i>Amazon Logistics</i> - <i>Amazon Air</i> - <i>Amazon Logistic Prague</i> - <i>Amazon Europe Core</i> - <i>Amazon Czech Republic Services</i>
Norma ISO	No cuenta propiamente con una norma ISO específica en virtud de que se gestó de forma exclusiva para los fines comerciales de esta compañía, sin embargo, es compatible con ISBN particularmente con el sistema EAN o con UPC.
Descripción	Se trata de un identificador único e inequívoco, de uso exclusivo para los productos que se encuentran en el catálogo de Amazon.
	Ubicar con exactitud y rapidez el producto a adquirirse del catálogo de Amazon facilitando

Función	la navegación de entre los cientos de artículos disponibles, además en la mejora de su sistema de identificación busca evitar que en plataformas fantasmas puedan falsificar sus productos.
Ventajas y beneficios	Las principales ventajas son directamente para los cibernautas y posibles compradores de su oferta de productos, ya que el identificador ASIN no alimenta bancos de datos bibliográficos ni sus metadatos son parte integrante de una catalogación universal por tipo de material o producto intelectual.
Principales productos intelectuales a los que se aplica	Su versatilidad de productos se ha ido incrementando con el paso del tiempo ya que la comercialización electrónica y variantes de adquisición van modificándose día a día de acuerdo a la demanda de los consumidores, de ahí que se tengan disponibles, música, <i>software</i> , libros (producto con el que arrancó la actividad de <i>eCommerce</i> de Amazon), videos, películas, exclusivas, y desde 2019 incorporó el denominado “ <i>Prime Day</i> ” particularmente en la adquisición de lanzamientos de entretenimiento bajo distintos formatos y/o versiones.
Estructura y composición	Se trata de un código alfanumérico de 10 caracteres compatible con EAN. Ejemplo:

	B00GOZPM44
Metadatos (básicos)	No hay metadatos precisos en virtud de la versatilidad de productos y sus variantes pues la información solicitada en su formulario dependerá de la clasificación del producto por objeto, material, uso, tamaño, color, etc., por ejemplo, para un libro se pedirán datos como: autor (es), número de edición, idioma, editor, autor-editor, paginado, síntesis, tipo de publicación, tamaño o capacidad, paginado, precio, país de origen, entre otros.
Compatibilidad de extensión	Hay compatibilidad con otros identificadores tales como ISBN, ISSN, ISAN, entre otros, sin embargo, es sumamente importante recalcar que el número de Amazon es exclusivamente para identificar el producto en su extensa variedad y línea de productos de venta por Internet ya que su actividad central es el <i>eCommerce</i> .
Organismo Internacional Administrador	Amazon, Inc. Sede: Seattle, Washington, Estados Unidos.

Como puede observarse en todos los identificadores que propongo sean adquiridos y aplicados en nuestro país, exceptuando ASIN por sus características, función y particularidad, poseen como común denominador elementos en mayor o menor escala con aspectos de derechos de autor así como de derechos conexos, por ende, actualizar, compaginar y armonizar las leyes nacionales que versen sobre estos productos intelectuales como la Ley Federal del Derecho de Autor, el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Penal Federal, y

leyes específicas, así como la integración y participación activa de los sectores industriales intelectuales, las sociedades de gestión colectiva, y todos aquellos grupos relacionados a este entorno deben ser integrados en un ecosistema legal, comercial y productivo, pero también estar conscientes de la imperiosa necesidad de contar con la mejor cuna para la instauración de las Agencias Nacionales de Registro de Números Internacionales Estandarizados.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La propiedad intelectual está conformada por tres grandes ramas: el Derecho de Autor, la Propiedad Industrial, y, Derecho de los Obtentores de Variedades Vegetales.

SEGUNDA. El derecho de autor, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las obras literarias, artísticas, científicas, y todas las que han sido creadas por el intelecto y sentir humano mismas que se encuentran materializadas en un soporte.

TERCERA. Los derechos conexos tienen como finalidad la salvaguarda de los intereses jurídicos de los artistas, intérpretes, ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas, productores de videogramas y organismos de radiodifusión, mismos que se encargan de expresar y transmitir al público el pensamiento, sentimiento o conocimiento del autor.

CUARTA. Los Números Internacionales Normalizados o Estandarizados son identificadores de productos intelectuales universalmente aceptados y aplicados como herramienta de regularización de las obras, que facilitan las operaciones documentales por medio del intercambio de información de metadatos pormenorizados, y con la peculiaridad de ser extensibles en su actualización conforme a los nuevos modelos de negocios y nuevas tecnologías. Agilizan, efficientan y favorecen el control de la producción cuantitativa y cualitativamente de los productos intelectuales y la identificación de los mismos, aceleran la gestión de derechos, impulsan el intercambio de información y comercio, así como fomentar el reconocimiento y competitividad internacional.

QUINTA. Reformar la Ley Federal del Derecho de Autor, específicamente los artículos 53 y 54 con la finalidad de actualizar su contenido y adecuarlo a los lineamientos que ya son aplicables en materia editorial a nivel mundial desde hace varios años, particularmente tratándose del artículo 53, en su fracción II, para incorporar mes además del año de edición o reimpresión. Por su parte en el artículo 54, agregar una fracción en la que se señale el total del tiraje de la edición. Es necesario atender la redacción de ambos preceptos para dejar abierta la posibilidad de adaptación a los cambios que se aplican en los temas editoriales homologados a nivel internacional. Asimismo, considerar en las reformas a la Ley la inclusión de artículos que den más claridad y certeza en conceptos legales, delimitaciones entre servicios editoriales y titularidades para evitar vicios, confusiones o interpretaciones a conveniencia para quienes se desenvuelven en el ámbito editorial.

SEXTA. Reformar el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor para incorporar preceptos que regulen debidamente el uso y aplicación de los Números Internacionales Normalizados, así como actualizar los artículos que ya se encuentran en el Reglamento los cuales al día de hoy son obsoletos y disfuncionales totalmente, propiciando que exista una contraposición entre lo normado en México y la homologación internacional.

SÉPTIMA. Establecer mecanismos o medidas reales que garanticen que el Instituto Nacional del Derecho de Autor cumpla cabalmente con la encomienda de la cooperación internacional activa y no pasiva como hasta ahora se ha dado, para ello es imprescindible celebrar convenios con entidades públicas y privadas inmersos en el ámbito editorial como Universidades, Sociedades de Gestión Colectiva, Cámara Nacional de la Industria Editorial los cuales garanticen el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en este rubro sobre el uso, aplicación, reportes, tendencias, impacto, beneficios y ventajas tanto del ISBN como el ISSN.

OCTAVA. Establecer un proceso y sistema sano, transparente, dinámico, constante y funcional entre organismos públicos y privados y el Instituto Nacional del Derecho de Autor que permitan al público general conocer la totalidad de publicaciones nacionales asignadas con ISBN y con ISSN, tanto de los rangos anteriores (968 y 970) como del prefijo actual (607) pues se cuentan con las herramientas y tecnologías necesarias para llevarlo a cabo, además es un deber de la actual autoridad administrativa que opera la Agencia Nacional del ISBN y el Centro Nacional del ISSN.

NOVENA. Replantear las facultades del Instituto Nacional del Derecho de Autor como organismo administrador en nuestro país, así como rediseñar la estructura y equipo humano integrado con personal de perfil adecuado como lo son bibliotecólogos y catalogadores y no únicamente abogados o personal con formación no afín a este rubro.

DÉCIMA. Considerar la viabilidad de una transición de la Agencia Nacional de ISBN a un organismo o entidad que tenga las facilidades, personal, herramientas e interacción con sectores que se desarrollen en el ambiente editorial. De igual manera el Centro Nacional de ISSN bajo las mismas argumentaciones. Una opción viable, congruente y óptima sería la Universidad Nacional Autónoma de México en virtud de ser una de las entidades responsables de administrar y concentrar el Depósito Legal en nuestro país, además de contar la licenciatura en Bibliotecología, con el Instituto de Investigaciones Bibliográficas, ser sede de Latindex y un gran número de profesionales especializados y experimentados en diversas disciplinas que harían eficiente su correcta y continua administración.

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de no ser posible una transición a la Universidad Nacional Autónoma de México, y con la expectativa de que diversos sectores en las industrias culturales o las sociedades de gestión colectiva converjan en la conciencia sobre la importancia y necesidad de incorporar la operatividad de los

números internacionales normalizados que ya deberían estar en uso en México, es conveniente, sano y necesario crear un organismo administrador multiagencia o macro agencia como el caso de otros países como España, o bien, *Bowker* de Estados Unidos de Norteamérica, en donde se agrupen las diversas agencias operativas, la cual cuente con un equipo operativo y directivo multidisciplinario, con el perfil profesional adecuado e idóneo y que en su conjunto estimule la interactividad, cooperación e intercambio de información con entidades públicas y privadas que entretejan las herramientas de reforzamiento a los sectores industriales editorial, académico, universitario, de investigación, de autores en diversas ramas, de productores sean televisivos, radiofónicos, cinematográficos, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. Incorporar en las universidades del país la licenciatura de producción editorial para que consecuentemente los postgrados en esta disciplina sean realmente provechosos para los estudiantes y profesionistas e incluso permita celebrar convenios de intercambio entre las universidades del país, así como del extranjero fortaleciendo la práctica profesional competitiva. Lo anterior, propiciaría la gestación de literatura o bibliografía nacional en este ámbito la cual hoy en día es carente y por tal razón la presente tesis ha sido un tanto complicada de integrar y sustentar, recurriendo a ser altamente descriptiva debido a sus tecnicismos y explicaciones sobre los aspectos vinculantes con el derecho de autor y derechos conexos.

DÉCIMA TERCERA. Incluir en los planes de estudio de las universidades temas de propiedad intelectual y de los números internacionales normalizados particularmente en carreras donde hay un gran potencial de creación o cuya actividad profesional invariablemente se desenvolverá en el terreno autoral y el de identificadores internacionales, pues en todas las disciplinas y profesiones se generan continuamente artículos de investigación, de ciencia y tecnología, biblioteconomía, literatura y las bellas artes, por mencionar sólo algunas.

DÉCIMA CUARTA. Introducir a México en un organismo diferente a Indautor u organismo público, de preferencia una entidad privada lo cual favorecería la eficiencia, eficacia, simplificación del proceso, erradicación de burocracia y facilidad de homologación con las demás agencias de registro internacionales, la instauración de más identificadores destinados a otros productos intelectuales pues son necesarios y provechosos para diversas industrias o sectores económicos del país, ya que su falta de operatividad ocasiona que nuevamente haya fuga de cerebros, además los dividendos y ganancias económicas se quedarían en el país y no en otras agencias de registro, se contaría con un Padrón de creadores en ramas específicas y fomentaría la coadyuvancia entre diversos organismos públicos y privados del país y el extranjero.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA O FUENTES

CARRILLO TORAL, Pedro. El derecho intelectual en México. 1ª. ed., Ed. Plaza y Valdés Editores, 1998.

CENSO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS. 1ª. ed., Ed. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), 2011.

FORO DE EXPERTOS SOBRE EL DERECHO DE AUTOR. Hacia un nuevo contrato. El derecho de autor en el entorno digital. MEMORIA. 1ª. ed., Ed. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) y Fondo de Cultura Económica, 2003.

LIPSZYC, Delia. Nuevos Temas de Derechos de Autor y Derechos Conexos, París, Ed. UNESCO, 2004.

LIPSZYC, Delia. Derecho de autor y derechos conexos, París, Ed. UNESCO, 1993.

MANUAL DE EDICIÓN. 1ª. ed., Ed. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), 1996.

MEMORIA DEL II FORO INTERNACIONAL SOBRE INTERPRETACIONES AUDIOVISUALES EN EL AMBITO DEL DERECHO DE AUTOR, 1ª. ed., Ed. Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P.

NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA AUTORAL Compilación, 1ª. ed., Ed. Secretaría de Educación Pública, 2002.

PARETS GÓMEZ, Jesús. Teoría y práctica del derecho de autor. 1ª. ed., Ed. Sista, 2012.

RANGEL MEDINA, David. Panorama del Derecho Mexicano. 1ª. ed., Ed. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., 1998.

REDES Y ALIANZAS EN EL MUNDO DEL LIBRO. MEMORIA DEL VI FORO INTERNACIONAL DE EDITORES Y PROFESIONALES DEL LIBRO FIL GUADALAJARA, 2007. 1ª. ed., Ed. Universidad de Guadalajara, 2009.

RÉGIMEN MEXICANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. 4ª. ed., Ed. Legis de México, 2008.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Marco jurídico del Derecho de Autor en México. 1ª. ed., Ed. Porrúa, 2008.

TRATADOS SOBRE DERECHOS DE AUTOR SUSCRITOS POR MÉXICO, 1ª. ed., Ed. Secretaría de Educación Pública, 2005.

HEMEROGRAFÍA

ARTEAGA ALVARADO, Carmen, *Obras creadas al amparo de un contrato laboral o de prestación de servicios. Tratamiento legal de la titularidad y el ejercicio del derecho de autor en los países iberoamericanos*. Revista Iberoamericana de Derecho de Autor, Año VI – No. 11, enero – junio 2012.

BORETTO, Mónica M., *Contrato de edición y su aplicación de cara a los modelos de negocios que se desarrollan en el entorno digital*. Revista Iberoamericana de Derecho de Autor, Año VI – No. 11, enero – junio 2012.

FICSOR, Mihály. *Principios básicos de los diferentes tipos de contratos de derecho de autor en el entorno digital en línea*. Revista Iberoamericana de Derecho de Autor, Año VI – No. 11, enero – junio 2012.

IBARRA PONCE, Daniel, *El contrato de edición*, Revista Enciclopédica Tributaria Opciones Legales-Fiscales, Año IV, No. 7, enero – junio 2010.

OBÓN LEÓN, Juan Ramón, *Infracciones al derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital*, Revista Iberoamericana de Derecho de Autor, Año VI – No. 11, enero – junio 2012.

RODRÍGUEZ, Manuel, *Observancia del derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital, especial referencia a las medidas tecnológicas*, Revista Iberoamericana de Derecho de Autor, Año VI – No. 11, enero – junio 2012.

DICCIONARIOS

GLOSARIO DEL LIBRO Y LA EDICIÓN. Serie profesional del libro y la edición 2. 1ª. ed., Ed. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), 1992.

GLOSARIO DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Ginebra, Suiza, 1980.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, última reforma publicada el 28 de mayo de 2021.

Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, última reforma publicada el 1° de julio de 2020.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, última reforma publicada el 19 de enero de 2018.

Ley General de Bibliotecas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de junio de 2021.

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1998, última reforma publicada el 14 de septiembre de 2005.

Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2010.

Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1991.

Decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, publicado el 23 de julio de 1991.

SITIOS DE INTERNET

Agencia Iberoamericana del Registro del ISAN
www.aribsan.com

Agencia Internacional del ISAN
www.isan.org

Agencia Internacional del ISBD
www.isbd.org

Agencia Internacional del ISBN
www.isbn-international.org

Agencia Internacional del ISMN
www.ismn-international.org

Agencia Internacional del ISNI
www.isni.org

Agencia Internacional del ISRC
www.isrc.org

Amazon
<https://www.cad.com.mx>

Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas (AMPROFON)
<https://amprofon.com.mx>

Centro Internacional del ISSN
www.issn.org

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe
(CERLALC)
www.cerlalc.org

Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)
www.indautor.gob.mx

Latindex (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de
América Latina, el Caribe, España y Portugal)
www.latindex.org

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
www.unesco.org

Organización Internacional de Estandarización o Normalización
www.iso.org

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
www.wipo.int

Organización Mundial del GS1
www.gs1.org

ANEXOS

Anexo I

LISTADO 150 ÓNIX		
Código	Texto	Comentarios
00	No definido	
AA	Audio	Grabación de audio – detalles sin especificar
AB	Audio casete	Audio casete (analógico)
AC	CD-Audio	Disco compacto de audio, en cualquier formato. Úsese ProductFormDetail para especificar el formato si fuera necesario
AD	DAT	Digital Audio Tape (cinta de audio digital)
AE	Disco audio	Disco audio (excluidos CD de audio): utilizar para discos tipo «yellow book» (tipo CD-ROM), incluyendo por ejemplo CD mp3, y usar los códigos de Product Form Detail para indicar el formato de los datos contenidos en el disco
AF	Cinta audio	Cinta audio (bobina)
AG	MiniDisc	Formato MiniDisc de Sony
AH	CD-Extra	Disco compacto de audio con contenidos CD-ROM
AI	DVD Audio	
AJ	Archivo de audio solo descargable	Archivo de audio descargable al dispositivo (o dispositivos) del comprador, pero no accesible en línea (mediante «streaming»)
AK	Reproductor de audio pregrabado	Por ejemplo: un audio libro y reproductor «Playaway». Utilizar un código en

		ProductFormDetail para indicar el formato si fuera necesario
AL	Tarjeta SD pregrabada	Por ejemplo: un audio libro en un chip «Audiofy»
AM	LP	Disco de vinilo (analógico)
AN	Archivo de audio descargable y disponible en línea	Archivo de audio accesible tanto mediante descarga al dispositivo (o dispositivos) del comprador, como en línea (mediante «streaming»)
AO	Archivo de audio solo disponible en línea	Archivo de audio accesible exclusivamente en línea (mediante «streaming»), y no descargable al dispositivo (o dispositivos) del comprador
AZ	Otro formato audio	Otro formato audio distinto de los indicados de AB a AL
BA	Libro	Libro sin especificar detalles
BB	Tapa dura	Libro encuadernado en tapa dura / cartoné («hardback»)
BC	Tapa blanda o Bolsillo	Libro en rústica o tapa blanda («softback»), o en formato de bolsillo («paperback»)
BD	Hojas sueltas	Libro de hojas sueltas
BE	Espiral	Libro encuadernado en espiral
BF	Folleto / Cuaderno	Folleto o cuaderno grapado (En inglés: «Pamphlet», en alemán «geheftet»). Incluye publicaciones con un reducido número de hojas, grapadas, sin un material específico para la cubierta y sin un lomo marcado (por ejemplo, muchas publicaciones de cómics)
BG	Piel / Lujo	Libro encuadernado en piel / lujo
BH	Libro de cartón	Libro infantil impreso completamente en cartón

BI	Libro de tela	Libro infantil impreso completamente en material textil
BJ	Libro para baño	Libro infantil impreso completamente en material resistente al agua
BK	Libro original / particular	En inglés, «Novelty book». Utilizar para aquellos libros cuya originalidad y particularidad radique en el formato mismo, no para libros en formato convencional, con contenidos novedosos. Se recomienda, siempre que sea posible, indicar los detalles adicionales de formato del producto mediante códigos en ProductFormDetail, por ejemplo, del grupo B2nn
BL	Lomo de plástico	Hojas sueltas encuadernadas con lomo de plástico
BM	Libro gigante	Libro en formato muy grande utilizado en la enseñanza; formato empleado sobre todo en el Reino Unido; requerido para una diferenciación de alto nivel
BN	Fascículo	Una obra parcial, con su propio ISBN, que debe ser coleccionada. Una vez completada la colección se encuaderna en un libro completo
BO	Libro o lámina plegado en acordeón	Libro o lámina plegado en forma de acordeón, con un tamaño normal o de bolsillo en su forma plegada. En Alemania se conoce como «Leporello»
BP	Libro de goma espuma	Libro infantil cuya cubierta y páginas interiores son de gomaespuma o material similar
BZ	Libro en otro formato	Libro en otro formato o encuadernación no relacionado de BB a BP

CA	Mapa en hojas	Mapa en hojas – Detalles sin especificar
CB	Mapa en hojas, plegado	
CC	Mapa en hojas, plano	
CD	Mapa enrollado	Ver lista de códigos 80 para «mapa enrollado en un tubo»
CE	Globo	Globo terráqueo o planisferio
CZ	Otro material cartográfico	Otro formato cartográfico no relacionado de CB a CE
DA	Material digital	Material digital o multimedia (detalles sin especificar)
DB	CD-ROM	
DC	CD-I	CD interactivo
DE	Cartucho de juego	
DF	Disquete	Disquete, floppy disk o disco flexible
DI	DVD-ROM	
DJ	Tarjeta de memoria SD (Secure Digital)	
DK	Tarjeta de memoria Compact Flash	
DL	Tarjeta de memoria Memory Stick	
DM	Memoria USB	
DN	CD/DVD de doble cara	Disco de doble cara: una en formato Audio CD/CD-ROM, y la otra en DVD
DZ	Otro material digital	Otro material digital o multimedia no relacionado de DB a DN

EA	Digital (suministrado electrónicamente)	Contenido digital suministrado electrónicamente (método de suministro no especificado)
EB	Digital: descarga y online	Contenido digital accesible tanto mediante descarga como mediante acceso online
EC	Digital: online	Contenido digital accesible solo online
ED	Digital: descarga	Contenido digital accesible solo mediante descarga
FA	Película o transparencia	Película o transparencia – detalles sin especificar
FC	Diapositivas	Diapositivas fotográficas montadas para su proyección
FD	Transparencias para retroproyector	
FE	Filmina	En inglés, «Filmstrip»
FF	Película	Película cinematográfica continua distinta de la filmina
FZ	Otro formato de película o transparencia	Otro formato de película o transparencia no relacionado de FB a FF
LA	Licencia para producto digital	Licencia para producto digital (método de suministro no especificado)
LB	Clave de licencia para producto digital	Licencia para producto digital proporcionada a través de la cadena de suministro en forma de un soporte físico (tarjeta, impreso, cuadernillo, etc.) que incluye un código que permite al usuario descargar o activar el producto digital asociado
LC	Código de licencia para producto digital	Licencia para producto digital proporcionada mediante correo electrónico u otro mecanismo de distribución electrónica, en general mediante un

		código que permite al usuario descargar o activar el producto digital asociado, o bien obtener una versión ampliada o mejorada, o ampliar el periodo de uso de un producto ya adquirido
MA	Microforma	Microforma – detalles sin especificar
MB	Microficha	
MC	Microfilm	Rollo de microfilm
MZ	Otro microfilm	Otro microfilm no identificado de MB a MC
PA	Material impreso misceláneo	Material impreso misceláneo – detalles sin especificar
PB	Libro de direcciones	Se pueden utilizar los códigos P201 a P204 en ProductFormDetail para indicar detalles de encuadernación
PC	Calendario	
PD	Tarjetas / Fichas / Cartas	Tarjetas, fichas, «flash cards» (por ejemplo, para enseñar a leer), cartas de juego o «tarot», etc.
PE	Originales «máster» para fotocopiar	Originales matrices preparados para fotocopiar («copymasters»)
PF	Agenda / Diario	Se pueden utilizar los códigos P201 a P204 en <ProductFormDetail> para indicar detalles de la encuadernación
PG	Friso	Pliego estrecho de papel impreso utilizado fundamentalmente con fines didácticos o material infantil (por ejemplo, con el alfabeto o una secuencia de dígitos o personajes...) En general está destinado para su uso en posición horizontal
PH	Kit	Conjunto de partes para su ensamblaje posterior

PI	Partitura	Se pueden utilizar los códigos P201 a P204 en <ProductFormDetail> para indicar detalles de la encuadernación
PJ	Libro o paquete de tarjetas postales	Libro, paquete o conjunto de tarjetas postales. Para libros encuadernados (normalmente con hojas perforadas para separar las tarjetas postales), se pueden utilizar los códigos P201 a P204 en <ProductFormDetail> para indicar detalles de la encuadernación
PK	Póster	Póster para venta al detall (ver también XF)
PL	Álbum de recuerdos	Álbum de recuerdos (por ejemplo, álbum de cumpleaños, álbum del bebé). Se pueden utilizar los códigos P201 a P204 en ProductFormDetail para indicar detalles de encuadernación
PM	Carpeta / Cartera	Carpeta (con hojas sueltas, etc.); es preferible codificar el contenido y tratar la carpeta como un tipo de envase (Lista 80); si no fuera posible se puede asignar el código PM al conjunto
PN	Imágenes o fotografías	
PO	Cartel / mapa o esquema murales	
PP	Pegatinas	
PQ	Lámina	Hoja separada, en general impresa en color y alta calidad. Tamaño libro (frente al mayor tamaño de un póster)
PR	Bloc de notas / Libro en blanco	Libro con las páginas en blanco para uso propio del comprador. Se pueden utilizar los códigos

		P201 a P204 en <ProductFormDetail> para indicar detalles de encuadernación
PS	Organizador / Planificador / Agenda	Se pueden utilizar los códigos P201 a P204 en <ProductFormDetail> para indicar detalles de encuadernación
PT	Marca libros	
PU	Folleto	Doblado, pero sin coser, grapar o encuadernar
PV	Pegatinas de exlibris	Conjunto de pegatinas de exlibris en forma de «pack» o libro
PZ	Otro material impreso	Otro material impreso no relacionado de PB a PT
SA	Producto que incluye varias partes para venta al detall	Sin detalle de presentación. El formato de las partes debe describirse en <ProductPart>
SB	Producto que incluye varias partes, para venta al detall. En caja	El formato de las partes individuales debe describirse en <ProductPart>. Utilizar el código XM para conjuntos en cajas destinados a la cadena comercial, y cuyos componentes se deben vender, por separado, a los usuarios finales
SC	Producto que incluye varias partes para venta al detall. En funda	El formato de las partes individuales debe describirse en <ProductPart>
SD	Producto que incluye varias partes para venta al detall. Retractilado	El formato de las partes individuales debe describirse en <ProductPart>

SE	Producto que incluye varias partes para venta al detall. Elementos sueltos	El formato de las partes individuales debe describirse en <ProductPart>
SF	Producto que incluye varias partes para venta al detall. Partes contenidas en una parte principal	Producto compuesto en el que las partes están incluidas dentro de la parte principal: por ejemplo, un libro con un CD en una funda pegada a la cubierta posterior. El formato de las partes individuales debe describirse en <ProductPart>
VA	Vídeo	Vídeo – detalles sin especificar
VF	Videodisco	Por ejemplo, láser disc
VI	DVD vídeo	DVD vídeo: Utilizar la lista 78 para indicar el sistema de TV
VJ	VHS	Cinta de vídeo VHS: Utilizar la lista 78 para indicar el sistema de TV
VK	Vídeo Betamax	Cinta de vídeo Betamax: Utilizar la lista 78 para indicar el sistema de TV
VL	VCD	CD vídeo
VM	SVCD	CD súper vídeo
VN	HD DVD	Disco DVD de alta definición; formato HD DVD de Toshiba
VO	Blu-ray	Disco DVD de alta definición; formato Sony Blu-ray
VP	Vídeo UMD	Disco en formato Sony Universal Media Disc
VQ	CBHD	«China Blue High-Definition», formato derivado del HD-DVD
VZ	Otro formato vídeo	Otro formato vídeo no relacionado de VB a VP

XA	Material exclusivo para la cadena de distribución	Material exclusivo para la cadena de distribución (sin especificar)
XB	Contenedor / Cesto / Bidón – vacío	
XC	Contenedor / Cesto / Bidón – lleno	Contenedor / Cesto / Bidón con contenido
XD	Expositor – vacío	
XE	Expositor – lleno	Expositor con contenido
XF	Cartel promocional	Cartel promocional para su exhibición; no a la venta. Ver también PK
XG	Tira para cubrir estantes	Tira para cubrir estantes
XH	Material para escaparate	Material promocional para el escaparate
XI	Banderín	
XJ	Expositor giratorio	
XK	Libro en formato gigante para exposición	Reproducción del libro en tamaño grande con fines promocionales, para escaparate, por ejemplo
XL	Paquete retractilado	Productos en cantidad, en un paquete con código propio y destinado al minorista; los artículos contenidos deben venderse individualmente. Los ISBN (en su caso) y el detalle de los productos incluidos deben indicarse en <ProductPart>. Para productos o conjuntos de productos retractilados destinados a ser vendidos en esta forma al usuario final utilice el código SD

XM	«Pack» en caja	Un «Pack» (con su propio identificador) que incluye varios ejemplares y destinado exclusivamente a la cadena comercial. Los productos que contiene están destinados a la venta individual a usuarios finales. El ISBN (si existe) y el formato de los productos incluidos se deben especificar en ProductPart. Para productos o conjuntos de productos empaquetados de forma individual y destinados a la venta a compradores finales se debe utilizar el código SB
XN	«Pack» sin indicación de envoltorio externo	Paquete formado por múltiples elementos, con su propio código de producto único, normalmente solo para la venta, como «pack», en el canal de suministro. Los múltiples elementos contenidos están destinados a su venta por separado al comprador final. El ISBN (si es de aplicación) y el formato de los elementos contenidos se deben indicar en <ProductPart>. Usar solo si el «pack» no se presenta retractilado o en caja
XZ	Otro material para el punto de venta	Otro material para puntos de venta, no relacionado de XB a XL
ZA	Producto promocional general («merchandise»)	Productos promocionales diversos – detalles sin especificar
ZB	Muñeco o figura	Incluye figuras en miniatura de películas o cómics de acción
ZC	Juguete blando	Juguete blando o de peluche
ZD	Juguete	Incluye juguetes educativos cuando no sea de aplicación otro código

ZE	Juego	Juego de tablero, u otro juego (salvo juegos de ordenador o consola ver DE)
ZF	Camiseta	Camiseta («T-Shirt» en inglés)
ZG	Lector de libros digitales	Dispositivo lector específico para libros digitales, normalmente con pantalla monocroma
ZH	Tableta digital	Ordenador en forma de tableta, de uso general, normalmente con pantalla en color
ZI	Reproductor de audiolibro	Reproductor específico para audiolibros, en general con características específicas para este fin como marcado de páginas
ZJ	Puzle	Piezas recortadas que encajan entre sí para formar una figura o una forma determinadas
ZK	Taza / Tazón	Taza o tazón promocional o con marca grabada
ZL	Bolsa	Bolsa promocional o con marca grabada
ZM	Vajilla	Platos, cuencos, boles... promocionales o con decoraciones de marcas, eventos o personajes específicos (para tazas y tazones utilizar el código ZK)
ZN	Paraguas / Sombrilla	Paraguas o sombrilla promocionales o con decoraciones de marcas, eventos o personajes específicos
ZX	Otros juguetes o accesorios de juegos	Otros juguetes, juegos y rompecabezas, generalmente accesorios de otros productos, etc., y no especificados por ZB a ZN. Se esperan más detalles en <ProductFormDescription>, ya que es poco probable que sean suficientes los campos <ProductFormDetail> y <ProductFormFeature>.

ZY	Otras prendas de vestir	Prendas de vestir no incluidas en los códigos ZB a ZJ, como bufandas, gorras, delantales... promocionales o con imagen de marca
ZZ	Otro material promocional	Otro material promocional no relacionado de ZB a ZF

Anexo II

LISTA 15 DE CÓDIGOS ÓNIX		
Código	Texto	Comentarios
00	No definido	
01	Título distintivo	Título completo del producto, sin abreviaturas ni condensaciones. Cuando por sí solo no resulte significativo, se puede tomar una parte del título de la obra en varios volúmenes o de la colección o de la numeración de las partes, etc. Cuando el producto sea una edición combinada con dos o más obras, sin título único, se puede formar el título distintivo enumerando los de las obras individuales, separados con la puntuación adecuada (por ejemplo, «Tirano Banderas / Luces de Bohemia / Divinas palabras»)
02	Título clave de la publicación periódica atribuido por el ISSN	Solamente para publicaciones periódicas
03	Título en idioma original	Utilizar cuando el producto descrito por el registro ONIX es una traducción

04	Acrónimo del título	Sólo para publicaciones periódicas, p.ej. «JACM» (Journal of the Association for Computing Machinery)
05	Título abreviado	Forma abreviada del título tipo 01
06	Título en otro idioma	Traducción del título tipo 01 a otro idioma
07	Título monográfico de número suelto de publicación periódica	Sólo para publicaciones periódicas. Utilizar cuando un número está dedicado a un tema concreto de forma explícita
08	Título anterior	Libros y publicaciones periódicas: utilizar cuando el producto se publicó anteriormente con otro título y se desee indicar este en el registro ONIX, además del título actual
10	Título para el distribuidor	Para libros. Título dado al libro en la base de datos del distribuidor. Con frecuencia estará incompleto y puede incluir elementos que, estrictamente, no forman parte del título
11	Título alternativo en cubierta	Un título alternativo que figura en la cubierta del libro
12	Título alternativo en contracubierta	Un título alternativo que figura en la contracubierta del libro
13	Título expandido para libro de texto	Forma «expandida» del título (fundamentalmente para libro de texto), con inclusión de detalles como el nivel educativo, tipo de material, u otros, de forma que el título sea significativo, cuando este sólo menciona la asignatura. En España, la Agencia del ISBN

		requiere esta forma del título para las altas de libros de texto
14	Título alternativo	Un título alternativo por el que el libro es conocido habitualmente, tanto si aparece en el propio libro como si no

Anexo III

LISTA 46 DE CÓDIGOS ÓNIX		
Código	Texto	Comentarios
00	Derechos de venta desconocidos o no especificados, por cualquier razón	Solo se puede utilizar con el elemento <ROWSalesRightsType> de ONIX 3.0
01	En venta, con derechos exclusivos, en los países y territorios especificados	
02	En venta, con derechos no exclusivos, en los países y territorios especificados	
03	No la venta en los países y territorios especificados	Sin especificar razones
04	No a la venta en los países y territorios especificados (pero la editorial conserva los derechos exclusivos en esos países o territorios)	

05	No a la venta en los países y territorios especificados (pero la editorial conserva los derechos no exclusivos en esos países o territorios)	
06	No a la venta en los países y territorios especificados (porque la editorial no tiene los derechos en esos países o territorios)	
07	A la venta, con derechos exclusivos, en los países y territorios especificados (existen restricciones de venta)	Utilizar solo en ONIX 3.0 – OBSOLETO
08	A la venta, con derechos no exclusivos, en los países y territorios especificados (existen restricciones de venta)	Utilizar solo en ONIX 3.0 – OBSOLETO

Anexo IV

LISTA 17 DE CÓDIGOS ÓNIX		
Código	Texto	Comentarios
A01	Autor	Autor de una obra de texto
A02	Con	«Con», o bien, «como contado a»: se trata de un autor «en la sombra» o subordinado de una obra literaria. No debe utilizarse en el caso de verdaderos «autores fantasma» que

		no figuran en los créditos de la obra y cuya existencia se debe mantener oculta
A03	Guión de	Autor de un argumento o guión (película o vídeo)
A04	Libreto de	Autor del libreto de una obra lírica (Ópera, zarzuela, etc.). Ver también A31
A05	Letra de	Autor de la letra de una canción. Ver también A31
A06	Compositor	Compositor de la música
A07	Por... (Artista)	Artista creador de obras visuales cuando figure como creador principal, por ejemplo, en un libro con reproducciones de obras de arte
A08	De... (fotógrafo)	Fotógrafo, cuando figure como creador principal, por ejemplo, en un libro de fotografías
A09	Creado por	Por ejemplo, creador del concepto editorial, de un juego de mesa, etc.
A10	A partir de una idea de	
A11	Diseñado por	
A12	Ilustrado por	Dibujante, cuando figure como autor de las ilustraciones de un texto, o como autor del «lápiz final» en una novela gráfica, historieta o cómic
A13	Fotografías de	Fotógrafo, cuando figure como autor de las fotos que ilustran un texto
A14	Textos de	Autor de los textos que acompañan a reproducciones de obras de arte o

		fotografías, o que forman parte de una novela gráfica, una historieta ilustrada o un cómic
A15	Prefacio de	Autor del prefacio
A16	Prólogo de	Autor del prólogo
A17	Resumen de	Autor del resumen
A18	Suplemento de	Autor del suplemento
A19	Posfacio de	Autor del posfacio
A20	Notas de	Autor de las notas o anotaciones. Ver también A29
A21	Comentarios de	Autor de los comentarios al texto principal
A22	Epílogo de	Autor del epílogo
A23	Nota introductora de	Autor de la nota introductora
A24	Introducción de	Autor de la introducción. Ver también A29
A25	Notas a pie de página de	Autor/compilador de las notas a pie de página
A26	Biografía de	Autor de una biografía que acompaña el texto principal
A27	Experimentos de	Persona que hizo los experimentos descritos en el texto
A29	Introducción y notas de	Autor de la introducción y las notas. Ver también A20 y A24
A30	Software escrito por	Autor de programa informático que acompaña el texto principal
A31	Libreto y letra de	Autor del contenido textual de una obra musical. Ver también A04 y A05
A32	Contribuciones de	Autor de las contribuciones adicionales al texto
A33	Apéndice de	Autor del apéndice
A34	Índice compilado por	Compilador del índice

A35	Dibujos de	
A36	Diseño o ilustración de cubierta de	Utilizar también en el caso de ilustrador de la cubierta de una novela gráfica, historieta o un cómic si se identifica por separado
A37	Trabajo preliminar de	Responsable del trabajo preliminar en el que se basa el producto
A38	Autor original	Autor de la primera edición (normalmente de una obra de referencia o de información básica) distinto del autor de la edición actual
A39	Mapas de	Autor de los mapas o persona que ha contribuido a su confección
A40	Entintado o coloreado por	Utilizar para los creadores secundarios cuando se nombren personas distintas como autores de la ilustración («lápiz final») y como responsables de su acabado final (entintado/coloreado), por ejemplo en un cómic o una novela gráfica. Utilizar el código A12 para «Dibujado por». Utilizar el código A40 para «Terminado por» cuando no haya distinción de funciones. Si es posible, es mejor utilizar códigos más específicos (A46-A48) si se dispone de la información correspondiente
A41	Ingeniería de papel por	Diseñador de los despleables («pop-ups»), o de las piezas de papel o cartulina troqueladas o separables, etc., que puede ser distinto del ilustrador

A42	Continuado por	Usar cuando un trabajo estándar o de referencia ha sido continuado por alguien distinto del autor original
A43	Entrevistador	
A44	Entrevistado	
A45	Guionista del cómic	Autor de los diálogos y otros textos en un cómic o historieta gráfica (en general, siguiendo un esquema preparado por el autor principal)
A46	Entintador	Realiza el trazado definitivo del dibujo de un cómic o historieta gráfica basándose en el trabajo previo del ilustrador o autor del lápiz final. Es preferible al código A40
A47	Colorista	Se encarga del color y los efectos correspondientes en las viñetas de un cómic o historieta gráfica. Es preferible al código A40
A48	Rotulista	Dibuja o rotula los textos, sueltos o insertados en «globos» o «bocadillos», de un cómic o historieta gráfica pero no es el autor del guion
A51	Investigador	Persona o entidad responsable de las tareas de investigación en que se basa la obra
A99	Otro creador principal	Otro tipo de creador principal no incluido en los códigos anteriores
B01	Editado por	
B02	Revisado por	
B03	Contado por	
B04	Compendiado por	

B05	Adaptado por	
B06	Traducido por	
B07	Según relato de	
B08	Traducción y comentario de	Utilizar cuando el traductor es autor de comentarios relacionados con la propia traducción. Si el traductor fuera también autor de un comentario sobre la obra en sí, se deben utilizar los códigos B06 y A21 en el mismo bloque Contributor
B09	Edición de la colección a cargo de	Nombre del editor responsable de la colección a la que pertenece el producto
B10	Edición y traducción de	
B11	Director del equipo editorial	
B12	Editor invitado	
B13	Editor del volumen	
B14	Miembro del equipo editorial	
B15	Coordinación editorial de	
B16	Director editorial	
B17	Fundado por	Generalmente utilizado para el fundador de una publicación periódica
B18	Preparado para publicación por	
B19	Editor adjunto	
B20	Editor consultor	Usar también para «asesor editorial», «asesor de la colección», «consultor editorial», etc.

B21	Editor general	
B22	Adaptación teatral de	
B23	Coordinación general de	En Europa, editor experto que asume la responsabilidad de coordinar las contribuciones a una publicación de carácter jurídico («General rapporteur»)
B24	Editor literario	Responsable, fundamentalmente, de la fijación del texto (en general de obras clásicas), en los entornos en que esta mención de responsabilidad se reconoce explícitamente
B25	Arreglo musical de	
B26	Editor técnico	Responsable de la precisión técnica y del lenguaje. Puede estar también involucrado en la coordinación y preparación del material técnico para su publicación
B27	Director de tesis o de investigación	
B28	Miembro del tribunal de tesis	
B29	Editor científico	Responsable del contenido científico y técnico de la publicación
B30	Asesor histórico	
B31	Editor original	Editor de la primera edición (normalmente de una obra estándar) pero que no es el editor de la edición actual
B99	Otra adaptación de	Otro tipo de adaptación o edición no incluido en los códigos anteriores

C01	Compilado por	Para directorios, diccionarios, estadísticas, pasatiempos, etc.
C02	Seleccionado por	Para material textual (p.ej. una antología)
C03	Material no textual seleccionado por	Por ejemplo, para una colección de fotos seleccionadas
C04	Curaduría de	Por ejemplo, para una exposición
C99	Otra compilación de	Otro tipo de compilación no incluido en los códigos anteriores
D01	Productor	
D02	Director	
D03	Director de orquesta	Director de orquesta en obras musicales
D04	Coreógrafo	En el caso de espectáculos de danza o baile
D99	Otra dirección de	Otro tipo de responsabilidad de dirección no especificado en los códigos anteriores
E01	Actor	Actor en una producción representada de la obra, incluyendo al actor de voz en una producción de audio
E02	Bailarín	
E03	Narrador	Utilizar en el caso de un personaje, en una producción representada de la obra, cuyo papel en la obra sea el de narrador, incluyendo al actor de voz en una producción de audio. Para el «narrador» de un audiolibro véase el código E07
E04	Comentador	
E05	Solista (voz)	Cantante, etc.
E06	Solista (instrumento)	
E07	Leído por	Lector de un texto grabado; por ejemplo, un audiolibro

E08	Interpretado por (orquesta, banda, grupo musical)	Nombre del grupo musical que participa en el producto
E09	Locutor	De un discurso, una conferencia, etc.
E10	Presentador	Presenta e introduce a otros autores y colaboradores, o a material adicional; por ejemplo, en un documental
E99	Interpretado por	Otro tipo de intérprete distinto de los citados anteriormente. Utilizar para una interpretación grabada que no encaje en ninguna de las categorías anteriores. Por ejemplo, la actuación de un humorista
F01	Filmado/fotografiado por	
F02	Editor (película o grabación)	
F99	Otra grabación de	Otro tipo de grabación no indicada en los códigos anteriores
Z01	Asistido por	Figura en un bloque Contributor propio y puede estar asociado a cualquiera de las personas incluidas en el mensaje, por lo que su ubicación en el mensaje debe controlarse mediante el número de secuencia de las menciones de responsabilidad
Z02	En honor de / Dedicado a	
Z03	Autoridad legislativa	Para la publicación de leyes, reglamentos, decretos, etc. Usar solo con ONIX 3.0

Z04	Revisado por pares («Peer reviewed»)	Utilizar con el código «02» en <UnnamedPersons> como un indicador de que la publicación ha pasado por un proceso anónimo de revisión por pares («Peer review»). Usar solo con ONIX 3.0
Z98	Varios roles	Se debe utilizar solo en los casos de «et al» y «vv.aa.» dentro de <UnnamedPersons> cuando varían los roles de las distintas menciones de responsabilidad
Z99	Otro	Otro tipo de responsabilidad creativa no incluida en los códigos A a F anteriores